DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 7 de Julio de 1972

TOMO 268	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 915925 - 916583	Número 18830

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Intendencia Municipal de Canelones

Decreto N.o 530|972. — Se aprueba el "Reglamento General de Procedimiento Administrativo"

Intendencia Municipal de Canelones.

Canelones, 22 de marzo de 1972.

Visto: el proyecto de Reglamento General de Procedimiento Administrativo realizado por el Prosecretario de la Intendencia.

Resultando: 1.o) Que el mismo fue realizado tomando como modelo la Recopilación de Normas de Procedimiento Administrativo que componen el decreto N.o 575|966 dictado por el Poder Ejecutivo de 23 de noviembre de 1966 norma por la cual se regula la tramitación en las dependencias de la Administración Central.

2.o) Que también se tuvo en cuenta a tales efectos el proyecto formulado por la Subdirectora de Sección señora Wilda Azzi de Liguera que figura a fojas 1, 2 y 3 de estos obrados.

3.o) Que resulta evidentemente ventajoso reunir en un texto único sistematizado las normas de procedimiento administrativo que el mismo contiene.

4.o) Que además de las ventajas señaladas en el resultado anterior, el reglamento que se aprueba, constituye un primer paso hacia la racionalización de la administración municipal y si bien muchas de las normas de las incluídas son suceptibles de ser modificadas y mejoradas, tal reforma se facilita al disponerse de un texto único que demuestre la existencia de lagunas del derecho que puedan ser llenadas a corto plazo.

Considerando: lo dispuesto por el artículo 275 numeral 2.o de la Constitución y artículo 35 numeral 1.o de la ley N.o 9.515:

El Intendente Municipal,

DECRETA:

REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SECCION PRIMERA

DE LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 1.o El procedimiento administrativo podrá iniciarse a petición de persona interesada o de oficio por la administración municipal. En este último caso, la autoridad competente puede actuar por disposición superior, por propia iniciativa, a instancia fundada de los correspondientes funcionarios o por denuncia.

SECCION SEGUNDA

DE LAS PETICIONES

Capítulo I

De la titularidad del Derecho y de la obligación de la Intendencia

Artículo 2.o Todo habitante de la República tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la Intendencia Municipal de Canelones.

Art. 3.o Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un acto administrativo determinado.

Capítulo II

Formalidades de las peticiones

Artículo 4.o La petición de un acto administrativo debe presentarse ante la autoridad competente para decidir o proponer una decisión sobre lo pedido. Esa petición debe contener:

A) Nombre y domicilio del peticionario, con indicación del lugar donde deben realizarse las notificaciones, dentro del radio de la ciudad, villa o pueblo donde tenga asiento la autoridad ante quien se presenta. Si el escrito estuviera firmado por varios interesados, se establecerá en él la persona con quien deben entenderse las actuaciones. Cuando se actúe en representación de otro, se acompañará el mandato o documento que la acrediten. Estos podrán devolverse de inmediato al interesado siempre que se deje testimonio de los mismos que controlará y firmará el funcionario encargado de recibir el escrito.
B) La designación del acto administrativo que se pide.
C) Los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya, expuestos con claridad y precisión.

El peticionario deberá acompañar los documentos que se encuentren en su poder, o copia fehaciente de ellos e indicar las pruebas que deben practicarse para acreditar lo que estime pertinente.

Si la petición careciera de alguno de los requisitos señalados en este artículo, se requerirá a quien hubiere firmado para que en el plazo de diez días salve su omisión bajo apercibimiento de devolución del escrito presentado.

ADVERTENCIA: Ha comenzado a suprimirse la distribución de ejemplares cuya suscripción no fue renovada

Art. 5.o Las peticiones de índole funcional deberán ser presentadas por los funcionarios a sus superiores, debiendo éstos elevarlos de inmediato a la Superioridad con su correspondiente informe.

En caso de negativa por parte del superior, el funcionario podrá dirigirse directamente al Secretario de la Intendencia, siendo responsable en caso de insistir en la tramitación de un asunto contrario a las normas en vigencia o que haya sido objeto de resolución con anterioridad.

Las Oficinas Reguladoras de Trámite no darán entrada a ninguna solicitud que tenga relación con asuntos funcionales si no se han cumplido los extremos antes establecidos.

Exceptúase de lo dispuesto por los incisos anteriores a los escritos cuyo objeto sea la interposición de un recurso administrativo.

Capítulo III

De la forma de los escritos

Artículo 6.o Los escritos se presentarán en papel y con escritura adecuada para permitir la formación de expedientes, evitar su posible adulteración y de modo de respetar, en su caso, las normas sobre papel valorado municipal.

Art. 7.o Los apoderados y en general, todo el que actúe en virtud de una representación, deberá expresar en todos sus escritos, la calidad de tales y el nombre o nombres de las personas o entidades que representan.

Art. 8.o Las personas que efectúen gestiones ante la Intendencia Municipal de Canelones, suscribirán sus escritos con su firma usual, repitiendo a máquina en el renglón inmediatamente siguiente, y debajo de la firma, sus nombres y apellidos siempre que estos no consten claramente en el exordio del escrito.

Cuando los documentos que presenten los particulares sean manuscritos, si el que lo ha expedido no ha puesto a continuación de su firma, la repetición de la misma a máquina, el que lo presente deberá establecer en el escrito de gestión que acompaña el instrumento, quién es el firmante.

Art. 9.o Los particulares que presenten escritos en las Oficinas Municipales deberán hacerlo estableciendo la correspondiente ligazón en todas las hojas de su petición, así como también en los documentos que acompañen.

Los funcionarios encargados de recibir escritos no aceptarán ninguno en que no se hayan cumplido los requisitos establecidos en este capítulo.

Capítulo IV

Recaudos que deben acompañarse o exhibirse al presentar los escritos

Artículo 10. Todo escrito que se presente deberá acompañarse de una copia en papel simple firmado. El interesado tiene derecho a hacer sellar y firmar, con la constancia de la fecha de presentación, otra copia simple del escrito presentado que quedará en su poder.

Art. 11. Ninguna Oficina Municipal recibirá escritos si no se exhibe la Credencial del Registro Cívico Nacional por las personas que deben estar inscriptas o Cédulas de Identidad vigente, expedida por las Jefaturas de Policía, por los que no pueden figurar en los padrones cívicos.

La exhibición de los referidos documentos, podrá suplirse por la constancia, que con respecto al que de ellos sea exigible, se establezcan precisamente, en el poder, mandato o certificado notarial que corresponda presentar de acuerdo con las exigencias de los artículos 12 y 13.

Art. 12. Cuando el interesado no se encuentre inscripto en el Registro Cívico Nacional ni posea Cédula de Identidad Policial en virtud de no estar obligado a poseer tales documentos, deberá hacer constar esa circunstancia en el escrito que presente, con expresión de motivos.

Art. 13. Cuando se presenten escritos ante cualquier Oficina Municipal, invocando personería de terceros, deberá exhibirse el respectivo mandato.

Los mandatos podrán devolverse de inmediato al interesado, siempre que se deje testimonio en la forma que corresponda, del documento exhibido, que controlará y firmará el funcionario encargado de recibir el escrito. Mientras no se exhiba el mandato el escrito será recibido pero no se le dará trámite.

Art. 14. Cuando se invoque personería como Directores de una entidad, deberá exhibirse un testimonio que acredite su calidad de tales y la existencia de la entidad cuya representación invocan. Los citados documentos podrán ser devueltos de inmediato a los peticionantes, dejándose las constancias correspondientes en la forma establecida en el artículo anterior.

Mientras la existencia de la entidad representada y la personería que se invoca no sean acreditadas, el escrito será recibido pero no se le dará trámite.

Art. 15. Ninguna Oficina Municipal dará curso, trámite o entrada a escrito, petición o solicitud que tenga relación con bienes inmuebles, si previamente no se acredita el pago de la Contribución Inmobiliaria del año en curso, mediante el boleto respectivo, salvo que la gestión que se realiza tenga por objeto el pago de ese tributo municipal y no tenga el gestionante el recibo correspondiente al año en curso.

No se exigirá la presentación de la planilla de Contribución Inmobiliaria, cuando el interesado acompañe escritura pública o certificado notarial, donde el Escribano haya dejado constancia expresa de haber controlado que no se adeudan tales impuestos.

Art. 16. En los casos a que se refiere el artículo anterior bastará la exhibición del documento al funcionario encargado de recibir el escrito, petición o solicitud, el que hará la anotación bajo su firma del documento exhibido que devolverá en el acto.

Capítulo V

Aspectos tributarios de la tramitación

Artículo 17. Toda petición o exposición que se formule ante cualquier Oficina Municipal deberá extenderse en hojas de papel valorado municipal.

El valor de las mismas, así como, todo lo relativo a su forma, calidad, y demás requisitos, se regirá por lo que disponen las Ordenanzas Municipales vigentes.

Art. 18. El valor de las hojas será el que determine la Ordenanza de Papel Valorado Municipal, y en ningún caso el mismo excederá del valor que ésta prevee.

Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en fojas de valor equivalente, debiendo efectuarse las reposiciones cuando así lo disponga la Oficina y siempre antes de dictarse resolución. El interesado deberá expresar el comienzo de la gestión, el valor que atribuye al asunto, sin perjuicio de hacer las reposiciones que surjan de la estimación que, a los efectos fiscales, pueda realizar la Intendencia en cualquier etapa del trámite antes de la resolución.

Los asuntos no suceptibles de estimación pecuniaria se iniciarán y sustanciarán en fojas del valor que indiquen las Ordenanzas Municipales en la materia. La presentación de las propuestas de licitaciones se regirán conforme a lo que dispone el artículo anterior, debiendo el proponente realizar las reposiciones correspondientes una vez conocido el monto de la misma.

Las instituciones oficiales que se encuentren exoneradas de los tributos municipales que gravan la presentación de escritos y los funcionarios municipales cuando formulen peticiones o realicen gestiones propias de su condición de tales, podrán presentar las mismas en papel simple que reúna las condiciones que establece esta reglamentación en cuanto a su forma y calidad.

En la tramitación de expedientes que son a la vez de interés público y privado —que tuvieren carácter de urgencia o perentoriedad, no pudiendo por esa causa diferirse sin perjudicar aquel interés o algún derecho adquirido— podrá actuarse en papel común con cargo a reposición. Las Oficinas que deben proceder en esta forma excepcional, procurarán por los medios de notificación o citación, el pago del tributo, quedando constancia en los expedientes respectivos de tales diligencias.

En los casos previstos en el apartado anterior, cuando comunicada la deuda tributaria, el titular de las actuaciones no regularizase la misma en un plazo que la oficina le fijase, ésta elevará los antecedentes a la superioridad a efectos de que la misma tome las medidas del caso.

Art. 19. Todos los documentos que se agreguen a las peticiones o escritos presentados ante las Oficinas Municipales, deberán ser acompañados de una hoja de papel valorado por foja. Cuando sean varias las fojas a reponer, la reposición se hará con relación al valor que representan las hojas que deben ser repuestas y empleando el menor número posible de hojas de papel valorado. En todos los casos se establecerá en el papel valorado el documento a que corresponde la reposición.

Art. 20. En los expedientes administrativos cuando haya que agregar papel valorado para reposición, se inutilizarán, estableciéndose una constancia con el número y carátula de expediente al que se agregan. Las estampillas municipales que se incorporen a los expedientes se inutilizarán con el sello de la oficina que recibe el escrito, y la firma del contribuyente.

En los casos en que se reponga papel valorado municipal se hará constar en éste la numeración del papel simple a que corresponde el que se repone.

Los testimonios y certificados de constancia del expediente se extenderán en hojas de valor equivalente, cada una, al que corresponda al expediente respectivo.

Art. 21. Ninguna Oficina Municipal, dictará resolución definitiva en asuntos gestionados por particulares, sin que se hayan repuesto los valorados y timbres que correspondan. Mientras este requisito no se cumpla, el trámite del expediente se detendrá y se dejará constancia expresa en el mismo. Transcurridos seis meses de paralizado el expediente, la Oficina respectiva pondrá constancia en el mismo de la cuantía de la reposición que se adeuda y notificará al interesado dicha liquidación. Notificado de la misma, no podrá presentar escrito mientras no efectúe la correspondiente reposición, con excepción de los recursos que procedan contra dicha liquidación.

Capítulo VI

De la recepción de los escritos

Artículo 22. Toda petición deberá ser presentada en la Oficina Reguladora de Trámite de la Intendencia, Juntas Locales Autónomas y Juntas Locales Centralizadas, teniendo en cuenta las atribuciones y competencia territorial de cada una.

Queda prohibida la recepción de solicitudes cuando la dependencia no tenga atribuciones para resolver el asunto o cuando el trámite del mismo deba ser iniciado ante otra competencia territorial y fiscal sobre él. En ningún caso se admitirán escritos por la Oficina Reguladora de la Intendencia, cuando estos deban ser presentados, para la iniciación de su trámite, ante una Junta Local Autónoma o Centralizada.

No se admitirán los escritos en los que no pueda leerse correctamente lo que en ellos se establece, y los que contengan enmendaduras, entrerrenglones o testaduras no salvadas en forma.

Art. 23. Todo funcionario que recibe un escrito deberá anotar, bajo su firma, en el propio escrito, la fecha en que lo recibe. Tratándose de recursos administrativos deberá, asimismo, entregar recibo del escrito presentado, con indicación precisa de la fecha de su recepción o, a solicitud del interesado, la copia simple a que se hace mención en el artículo 9.o de este Reglamento.

Art. 24. El funcionario que reciba los escritos no admitirá los que no se ajusten a lo que determina este Reglamento, salvo que el interesado no aceptase las observaciones que formule el funcionario receptor o se tratase de recursos administrativos o actos sometidos a término perentorio. En tales casos, el funcionario admitirá los escritos, pero consignará a su pie las observaciones que merezcan en su concepto y las elevará a quien corresponda. La superioridad cuando estime fundadas las observaciones estampadas por el funcionario, dispondrá se requiera a quien hubiere firmado el escrito objeto de las mismas para que salve su omisión bajo apercibimiento de proceder al archivo del mismo.

SECCION TERCERA

DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO Y DE SU DOCUMENTACION

Capítulo I

De los expedientes

Artículo 25. Todo asunto que se promueva de oficio o a solicitud de persona interesada dará lugar a la formación de un expediente, salvo que correspondiese su agregación a otros antecedentes ya terminados o en proceso de tramitación y lo dispuesto en el artículo 28

Art. 26. Se formará expediente con todo documento venido de repartición pública que sin la forma de aquél, no deba ser agregado a otros obrados ya existentes por no tener con ellos directa relación, observándose lo dispuesto en el artículo 28 en cuanto corresponda.

Art. 27. Se formará expediente con todo escrito de persona interesada que no tenga directa relación con antecedentes que posean la forma de expediente y se hallen en la dependencia municipal donde se presenta, observándose lo dispuesto en el artículo 28 en cuanto corresponda. Cuando se presenten escritos, relacionados con expedientes en trámite, el peticionante deberá manifestar el número del mismo y a éste debe agregarse el escrito. En caso de no hacerlo, el funcionario que lo reciba deberá solicitar dicha información al peticionante. En ningún caso se formará nuevo expediente con escritos que se relacionen con expedientes en trámite. La oficina que lo reciba estampará la constancia de recepción y solicitará los antecedentes a la oficina en la cual estén radicados a efectos de agregar el escrito. Cuando no sea posible solicitar el expediente, se enviará el escrito con la constancia de presentación a la oficina que tenga el expediente para que ésta lo agregue.

Art. 28. No se formará expediente con aquellos documentos que por su naturaleza no tengan relación directa con un acto administrativo ni lo hagan necesario, ni sea de ellos menester para la sustanciación de un trámite. Los mismos serán numerados en forma correlativa y se registrará su recepción en la forma que la Oficina Reguladora considere más conveniente.

Con estos documentos se formarán legajos que serán archivados por las oficinas a las que hayan sido dirigidos con las constancias de recepción o contestación cuando corresponda.

A título de ejemplo pueden enumerarse los siguientes: Acuse de recibo de oficios librados por esta Intendencia a otras reparticiones públicas o entidades privadas, comunicaciones de autoridades de organismos públicos o privados, constancia de toma de posesión de cargo de funcionarios, oficios que acompañen expedientes, cheques, giros y demás documentos que remitan otras reparticiones municipales, solicitudes de audiencia, notas de felicitaciones, etc.

Art. 29. Cuando varias personas interesadas comparezcan conjuntamente por medio de un escrito, se formará un solo expediente cuando pretendieren un solo acto administrativo.

Art. 30. Cuando en el transcurso de la tramitación de un asunto derive de él otro que no pueda sustanciarse conjuntamente sin que ello obste respecto del principal, se extraerán los testimonios del caso o se harán los desgloses en la forma indicada en este Reglamento, con los que se formará nuevo expediente que correrá por separado.

Art. 31. Cuando un expediente sirva como antecedente a los fines de ilustrar para mejor proveer, se le agregará a otro en cuanto no obste a la normal sustanciación del que es agregado. Si obstare, se extraerá testimonio total o parcial, según lo que sea necesario, agregándoselo. La agregación se hará colocando el expediente que sirva de antecedente delante del que se está sustanciando.

En los expedientes mandados a agregar, queda prohibido proseguir actuaciones o poner notas. Las constancias de haber sido agregados y posteriormente desglosados, se harán en el expediente en que se ordena la agregación.

Capítulo II

De la caratulación de expedientes

Artículo 32. Las oficinas que den entrada a peticiones o escritos que den lugar a la formación de expediente, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, colocará una carátula que oficiará como "Ficha de Tramitación" en la cual deberán constar los siguientes datos:

A) Nombre de la repartición municipal.
B) Número de entrada que le corresponde al escrito y letra característica de la oficina. La numeración de los expedientes será correlativa y la misma no se modificará hasta que no lo disponga la Intendencia.
C) Un extracto del escrito que motiva la formación del expediente.
D) El nombre de la repartición a la que se remite, la fecha de entrada en la misma y la firma del funcionario que lo recibe.
E) La fecha de salida de la sección y la firma del funcionario que lo despacha.

A los efectos de establecer las constancias ha que se hacen mención en los incisos D) y E) la Ficha de Tramitación tendrá impresa los correspondientes espacios con indicación de su destino.

Capítulo III

De la ligazón, la foliatura, la formación de expedientes y desgloses

Artículo 33. Siempre que se agregue una hoja nueva a un expediente se deberá escribir en la parte central del margen superior de la segunda plana de la hoja que le precede, sea o no un numerado, el número de la hoja agregada precedido de la palabra "sigue".

En la hoja agregada, también en el centro del margen superior de la primera plana se establecerá el número de la hoja anterior precedida de la palabra "antecede".

Cuando se agregue un documento que haya sido extendido en papel que no sea numerado, se establecerá en forma sintética pero suficiente, en la hoja que preceda o siga, la indicación del mismo, precedido de la palabra "antecede" o "sigue" según corresponda.

Art. 34. Las anotaciones a que se refiere el artículo precedente, deberán hacerse en forma manuscrita, sin enmendaduras ni raspaduras y los números y letras serán del tamaño de los impresos, claros y de rasgos fuertes.

Cuando haya que salvar un error, cometido en la ligazón, se dejará constancia de ello, suscribiendo con su firma el funcionario que la realiza, a continuación de la ligazón.

Art. 35. Además de los requisitos exigidos por los artículos anteriores, se establecerá en letras la numeración de la hoja que precede o sigue.

Todas las oficinas municipales deberán controlar y realizar la ligazón de los expedientes, en forma tal que todo el expediente quede con la ligazón que se establece en este capítulo.

Art. 36. Todo expediente deberá ser foliado con números, en forma manuscrita. La misma se establecerá en la parte superior derecha del margen de la hoja.

Art. 37. Cuando haya que enmendar la foliatura, se testará la existente y se colocará a su lado la que corresponda, dejándose constancia de ello, bajo firma del funcionario que la realice, en nota marginal en la primera y última hoja objeto de la enmienda.

Art. 38. Los expedientes se formarán siguiendo la ordenación regular de todas sus piezas, en forma sucesiva y por orden de fechas.

Cuando haya que agregar un escrito, con el cual se han adjuntado documentos, se ordenarán primeramente los documentos y al final de estos se colocará el escrito con el cual han sido presentados.

Art. 39. Siempre que un expediente alcance a trescientas fojas se formará una segunda pieza o las que sean necesarias, con las subsiguientes, que tampoco deberán pasar del número de trescientas.

Art. 40. Toda vez que haya que realizar desgloses se dejará constancia en el expediente, colocándose una foja en el lugar ocupado por el o los documentos o actuación desglosada, en la cual se establecerá la constancia del desglose, bajo firma del funcionario que lo realizó, y la foliatura que correspondía a la foja retirada, sin alterar la del expediente.

Capítulo IV

Aspectos materiales del trámite

Artículo 41. Todas las dependencias municipales deberán usar papel simple numerado con exclusión de otro cualquiera, siempre que no sea necesario utilizar papel valorado municipal, en todas las comunicaciones, partes, avisos; balances, estados y documentos, así como en las actuaciones de expedientes, sumarios, investigaciones, informes y en todo otro acto de carácter oficial.

Solo quedan exceptuados de lo que dispone el presente artículo aquellos estados que por su dimensión no sea factible realizarlos en papel simple numerado.

Art. 42. La oficina que la Intendencia designe, distribuirá el papel simple numerado, bajo cargo que formará a cada repartición en un registro especial consignando la numeración del papel que entregue y corresponda a cada una.

Art. 43. Podrán las oficinas imprimir en el papel simple numerado fórmulas y textos que se adapten a las necesidades de las mismas.

Art. 44. El papel numerado que se inutilice por cualquier causa, deberá ser conservado en las oficinas y se destruirá cuando lo disponga el Jefe de la repartición, labrando acta con constancia de las hojas que se destruyen.

Art. 45. Queda prohibido el uso de papel simple numerado para toda actuación no oficial, quedando responsable el funcionario infractor en atención a la importancia de la falta, cuando se compruebe que ha hecho uso indebido del mismo.

Art. 46. Queda prohibido escribir y hacer anotaciones al margen del papel numerado simple o del valorado o cualquier otra actuación que exista en el expediente.

Art. 47. Toda vez que haya que justificar la publicación de avisos se recortará el respectivo aviso y se pegará en una hoja de papel numerado, certificando el funcionario que haga la agregación, el número, fecha y nombre del diario o periódico a que pertenece el aviso.

Art. 48. Siempre que existan fojas en blanco en un expediente, ya sea que se trate del papel numerado simple o valorado, la providencia administrativa deberá escribirse utilizando la o las mismas y sólo se agregarán nuevas hojas cuando no existan espacios disponibles. Se exceptúan de esta norma las resoluciones definitivas.

SECCION CUARTA

DE LA SUSTANCIACION DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 49. Iniciando un expediente, la autoridad municipal competente practicará las diligencias y requerirá los informes y asesoramientos que correspondan, según la naturaleza del asunto.

Art. 50. Los expedientes serán tramitados por riguroso orden de entrada a cada oficina. El jerarca de la repartición será responsabilizado por cualquier transgresión a lo dispuesto precedentemente sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el subordinado cuando a él exclusivamente le sea imputable la falta.

Cuando un expediente, iniciado a petición de parte o de oficio por la administración, sea calificado por ésta como "Asunto de Interés Municipal" deberá tramitarse con preferencia a los demás.

La calificación será hecha por el Secretario de la Intendencia, fundándola breve y sumariamente.

A efectos de su individualización de los demás expedientes se les estampará en la carátula un sello que diga

"ASUNTO DE INTERES MUNICIPAL".

Art. 51. Los expedientes circularán por las diferentes reparticiones sin ser remitidos a la Oficina Reguladora de Trámite cuando no sea necesario. Para que estas controlen el trámite dado a los mismos se utilizará una minuta de envío, que será triplicada. Una de las fórmulas irá con el expediente y quedará archivada en la oficina que lo recibe, la segunda se entregará en la Oficina Reguladora de Trámite y la tercera quedará en poder de la oficina remitente. Las minutas que documenten la remisión y/o recepción de expedientes, convenientemente archivados, oficiarán de libro de entrada y salida de los mismos. A efectos de facilitar el control de la tramitación los envíos de los asuntos se harán una vez por día.

Art. 52. Cuando las autoridades municipales dispongan de oficio determinado acto individual y concreto, deberá indicar la persona o personas físicas o jurídicas a que el acto se refiera; o en su defecto los elementos necesarios para su debida identificación.

Art. 53. La instrucción del asunto deberá quedar terminada dentro del término de 90 días a contar de la fecha de presentación de la petición.

Art. 54. Si de la petición resultara que la decisión puede afectar derechos o intereses de otras personas, se les notificará lo actuado a efecto de que intervengan en el procedimiento reclamando lo que les corresponda. En caso de comparecer deberán hacerlo en la misma forma que el peticionario y tendrán los mismos derechos que éste.

Art. 55. Las oficinas municipales, los funcionarios técnicos y asesores deberán expedir sus dictámenes o informes dentro de 10 días de recibido el expediente. Este plazo podrá prorrogarse hasta 20 días, cuando la complicación del asunto lo justifique, de lo cual se dejará expresa constancia en el expediente.

Las Oficinas Reguladoras de Trámite, realizarán mensualmente una revisión de los expedientes en trámite a efectos de verificar si alguna oficina ha sido omisa en el cumplimiento de esta disposición. Cuando se constatase dicha falta, la Oficina Reguladora solicitará la remisión de los antecedentes en un plazo de cinco días. Vencido el mismo, si el o los expedientes no le fuesen remitidos, dará cuenta a la Superioridad a efectos de que tome las medidas que correspondan.

De los informes que produzcan las oficinas guardarán una copia convenientemente archivada por fecha y por letra característica del expediente en que se produjeron.

De los informes y actuaciones se agregará copia a efectos de que la Oficina Reguladora de Trámite pueda conservar las mismas formando un falso expediente.

Art. 56. Cuando se produzcan informes en los expedientes y haya que citar actuaciones del mismo, deberá citarse la foja en donde se encuentra la actuación respectiva.

Art. 57. Todo funcionario cuando eleve solicitudes, proyectos, produzca informes, dictámenes, etc., fundamentará su opinión haciendo referencia a todo antecedente que permita ilustrar para su mejor resolución. Los funcionarios municipales, firmarán y rubricarán, toda actuación que realicen en un expediente, con su firma usual y en los renglones siguientes estamparán su nombre y apellido y el cargo que desempeñan.

Los funcionarios que redacten comunicaciones, proyectos de resolución, testimonios o cualquier otro documento o actuación administrativa deberán poner sus iniciales en el margen izquierdo de la hoja al final del escrito.

En toda comunicación que se libre con motivo de un trámite administrativo, se deberá hacer referencia al número del expediente que la motivó. Dicha constancia deberá estamparse en el margen izquierdo de la hoja en su parte superior.

Art. 58. En cualquier etapa de la sustanciación de un expediente podrá solicitarse el informe técnico que se estime conveniente.

Cuando se requiera informe de los asesores técnicos o letrados, deberá indicarse con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se le estima necesario. El planteamiento de cuestiones que revele ineptitud, negligencia o desconocimiento de las tareas puestas a su cargo por parte del funcionario que solicita el asesoramiento, será tenido en cuenta para los efectos que correspondan.

El técnico que deba pronunciarse, podrá devolver todo expediente en el que no se señale con precisión y claridad el punto sobre el cual se solicita su opinión. Cuando la cuestión planteada revele ineptitud, negligencia o desconocimiento de la función por parte del funcionario que solicitó el asesoramiento, devolverá el expediente con la información requerida pero dejará constancia de la irregularidad, debidamente fundada.

Art. 59 Terminada la instrucción o vencido el término de la misma, cuando de los antecedentes surja que puede adoptarse resolución, si la autoridad administrativa lo considera conveniente o necesario, podrá dar vista por el término de seis días a la persona o personas a quienes el procedimiento se refiera.

Al evacuar la vista el solicitante podrá solicitar se realicen diligencias complementarias o agregar nuevos elementos sobre la cuestión planteada. Esas diligencias complementarias deberán cumplirse en el término de treinta días a contar de la fecha en que se evacuó la vista.

Art. 60. En los procedimientos administrativos seguidos de oficio, con motivo de la aplicación de sanciones o de la imposición de una multa a un funcionario o a un particular, no se dictará resolución sin previa vista al interesado por el término de seis días para que pueda articular su defensa.

Art. 61. La exhibición de los expedientes administrativos a los fines de su consulta, es permitida en todos los casos, salvo aquellos que posean carácter confidencial, reservado o secreto. Sólo se llevará a cabo en las respectivas Oficinas de radicación de los mismos, bastando para ello la simple solicitud verbal de la parte interesada, de su apoderado constituído en forma o de profesional patrocinante, siempre que el expediente estuviere en estado de ser exhibido. En el caso de que la solicitud se formulase por un abogado, escribano, arquitecto, agrimensor, etc., si su calidad de patrocinante no surgiese de las actuaciones relativas, deberá previamente denunciarse por el interesado la existencia del patrocinio con indicación del profesional que lo haya tomado a su cargo, lo que podrá efectuar aquél por simple manifestación verbal, cuyos extremos se harán constar por nota en el expediente.

Art. 62. También podrá el interesado reiterar el expediente de la oficina para su estudio, siempre que ese retiro no represente un obstáculo para el trámite normal que se está cumpliendo; para que un particular pueda retirar, a objeto de documentarse respecto a trámite o resoluciones, un expediente de la oficina, será asistido de firma de un profesional universitario, que responderá de su conservación y devolución en el plazo fijado a esos efectos. El término durante el cual el expediente puede ser sacado no excederá de dos días hábiles que podrán ser prorrogados por el mismo término, previa solicitud fundada de parte interesada. Vencido dicho término si el expediente no hubiese sido devuelto, se intimará a la persona que lo retiró para que lo haga en el término de 24 horas. Los omisos por vencimiento del término establecido no podrán retirar más expedientes y serán anotados a esos efectos en un registro especial que llevará cada oficina.

Art. 63. Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 64. Los trámites para la debida instrucción del asunto, a los que se refiere el artículo anterior, deberán cumplirse en el caso de las peticiones, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha en que se formulan éstas.

A partir del vencimiento del plazo de noventa días establecido por la debida instrucción del asunto, correrá el plazo de ciento veinte días para que la autoridad administrativa dicte resolución.

Art. 65. La resolución deberá dictarse dentro de los ciento veinte días a partir de la clausura de la instrucción, por haberse agotado ésta o por haber vencido los noventa días establecidos para la misma.

Art. 66. El término para dictar resolución no quedará suspendido mientras se tramiten las diligencias solicitadas por la parte interesada.

Art. 67. Los términos y plazos establecidos por este Reglamento que vencieren en día feriado se extenderán hasta el día hábil inmediato siguiente.

SECCION QUINTA

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL

Capítulo I

Definición y nomenclatura de los actos

Artículo 68. Acto administrativo es toda declaración de voluntad de la administración municipal que produce efectos jurídicos.

Llámase reglamento toda manifestación unilateral de voluntad de la administración municipal, que crea normas jurídicas generales.

Llámase resolución toda manifestación uniteral de voluntad de la administración municipal que crea preceptos jurídicos subjetivos de alcance particular.

Art. 69. Dentro de la administración municipal sólo podrán dictar reglamentos el Intendente y las Juntas Locales Autónomas en su jurisdicción territorial. Estos actos administrativos recibirán el nombre de decretos.

Art. 70. Las designaciones y promociones de funcionarios deben dictarse bajo la forma de resoluciones. En general, los actos administrativos dictados en un expediente a petición de parte, son resoluciones.

Los decretos pueden dictarse en un expediente como consecuencia y culminación de su trámite, o pueden dictarse sin que existan antecedentes que posean la forma de expediente.

Capítulo II

Estructura formal de los actos y algunas formalidades especiales

Artículo 71. Tanto los reglamentos como las resoluciones deben constar de una parte expositiva y una dispositiva.

La parte expositiva debe contener:

1) Un "Visto". La finalidad del "Visto", es situar la cuestión que va a ser objeto del decreto o la resolución.
2) Uno o varios "Resultandos" situados a continuación del "Visto" y en los que se deben exponer los hechos que constituyan los antecedentes del acto administrativo de que se trate. Los decretos reglamentarios de decretos sancionados por la Junta Departamental pueden prescindir de los resultandos.
3) Uno o varios "Considerandos", en los que se desarrollan los fundamentos de derecho y doctrinas aplicables. En ciertos casos pueden ser sustituídos los "Considerandos" por la expresión "Atento". Ello es pertinente en los siguientes casos:

A) Cuando como fundamento de la resolución o del reglamento se citan una o varias disposiciones legales o reglamentarias, o se expresan en forma muy breve sus motivos.
B) Cuando se hacen constar una o varias opiniones emitidas en el expediente que constituye el antecedente del acto administrativo.

Cuando no existe ninguna cuestión de hecho ni se plantea ningún problema de derecho puede prescindirse de los "Resultandos" y del "Visto" y consistir la parte expositiva en un "Atento".

La parte dispositiva debe ir numerada en las resoluciones y articulada en los reglamentos.

El acápite de la parte dispositiva debe mencionar el órgano que adopta el acto administrativo a lo que seguirá un "Decreta" o "Resuelve", según los casos.

Art. 72. Las resoluciones que dicten los órganos en los cuales el Intendente haya delegado atribuciones conforme a lo que dispone el artículo 280 de la Constitución, y los que expidan las comisiones especiales por la misma vía, conforme el artículo 278 de la misma, se regirán en cuanto a su forma por lo establecido en el artículo anterior.

Se deberá establecer expresamente que se actúa por delegación de la siguiente manera:

A) En el acápite de la parte dispositiva se mencionará el nombre del órgano que materialmente dicta el acto a lo que seguirá la frase "por delegación del Señor Intendente Municipal de acuerdo con la Resolución número ......" y a continuación seguirá un "Decreta" o "Resuelve" según corresponda.
B) Bajo la firma que estampará al pie del Documento se debe establecer la misma constancia.

Art. 73. Cuando dos o más asuntos puedan ser resueltos por un solo acto formal, se les sustanciará conjuntamente, salvo disposición contraria y fundada de aquel o quien la resolución corresponda.

Varios asuntos podrán ser resueltos por un solo acto formal cuando sea posible decidir sobre todos ellos por medio de un acto regla o cuando, aún requiriéndose una pluralidad de actos subjetivos o de actos condición, la identidad sustancial de las resoluciones posibles permita la unidad de su formulación.

Es condición fundamental para que varios asuntos sean resueltos por un solo acto formal que ello pueda ocurrir sin quebrantar los términos legales o reglamentarios que tenga la autoridad administrativa para sustanciar el trámite y pronunciarse. Por tanto, no podrá postergarse la sustanciación y resolución de un asunto so pretexto de procurar la formulación unitaria de una pluralidad de actos.

Cada asunto de los que son resueltos por un mismo acto formal deberá formar un expediente, salvo que se trate de designaciones, promociones, sanciones u otro tipo de asunto que tenga similares características formales similares a éstos aquí mencionados a vía de ejemplo, en cuyo caso se podrá formar un solo expediente.

En cada uno de los expedientes de aquellos en que corresponda dictar un solo acto formal se dejará testimonio de la resolución adoptada cuyo original obrará en actuación especial, con la que se formará expediente aparte relacionándolo con sus antecedentes.

Aquellos expedientes que sean conjuntamente sustanciados con el fin de resolver en ellos mediante un único acto formal correrán agregados.

Art. 74. Al dictarse resolución definitiva en cada expediente, la autoridad municipal administrativa que la dicte, deberá controlar si se ha incurrido en demoras no justificadas en la sustanciación del mismo, conforme a lo que dispone este Reglamento, y aplicará las sanciones que correspondan o dará cuenta al superior, cuando la sanción a aplicarse exceda de su competencia.

En todos los casos en que se declare que ha habido demora imputable a uno o varios funcionarios, la sanción que corresponda se hará constar en la ficha de el o los mismos.

Art. 75. El Intendente Municipal firmará los decretos, las resoluciones y las comunicaciones con el Secretario o el Funcionario que designe, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlos. No obstante podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

El presente artículo será aplicable a los actos de las Juntas Locales Autónomas en lo pertinente.

Art. 76. Las Direcciones podrán remitir proyectos de resoluciones para ser suscriptos en la forma antes establecida.

También podrán elevar a los respectivos acuerdos del Intendente Municipal, reoluciones correspondientes a distintas gestiones por el procedimiento del acta prevista en el artículo anterior siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 77. Las resoluciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser de la misma naturaleza, es decir que se han de referir a petitorios o gestiones particulares o de oficio que conduzcan a finalidades idénticas, mediante un similar procedimiento.

Art. 78. En el texto de las actas deberán incorporarse los nombres y denominaciones de los administrados y la decisión del Intendente Municipal. Las Mismas serán refrendadas por el Director o Directores correspondientes conjuntamente con el Intendente Municipal, y el Secretario.

Art. 79. Aprobada un acta, el Secretario de la Intendencia, certificará en los respectivos expedientes la decisión del Intendente Municipal.

Art. 80. En todos los casos que las Direcciones eleven actas a consideración del Intendente Municipal, deberán ser acompañados de los expedientes administrativos a que se refieren.

Art. 81. Las resoluciones y decretos del Intendente Municipal, debidamente refrendadas conforme a lo dispuesto en las normas constitucionales y legales, se asentarán en libros registros y sus contancias o testimonios expedidos en forma, constituirán instrumentos públicos. Dichas resoluciones no serán válidas si no constan en el libro respectivo. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes que deberán, hacerse constar por acta especial.

Las actas a que se hace mención en éste capítulo deberán ser convenientemente conservadas, ligándolas y foliándolas.

Capítulo III

Individualización de algunos actos y numeración de los mismos

Artículo 82. Toda vez que un funcionario o un particular, en la actuación administrativa, haga referencia a leyes o decretos del Poder Ejecutivo, de las Juntas Departamentales o de las Intendencias Municipales o en general de cualquier autoridad administrativa, deberá citarlos con expresión del número y fecha.

Art. 83. Los actos que dicte el Intendente Municipal serán numerados en forma correlativa indicándose seguidamente del número el del año a que corresponde, separado por un trazo.

La alteración de la numeración podrá ser dispuesta por el Intendente cuando lo considere conveniente o necesario.

Capítulo IV

De las notificaciones

Artículo 84. Cuando deban realizarse notificaciones o dar vista a los interesados en actuaciones, o se les cite a efectos de que realicen aclaraciones, por sí o por intermedio de profesional patrocinante, la diligencia será realizada en la oficina que la solicitó a cuyos efectos se le remitirá el expediente luego de citar al titular del mismo por intermedio de la Oficina Reguladora en trámite.

Art. 85. Serán notificadas personalmente las resoluciones que dan vista de las actuaciones a los interesados, las definitivas y las que la autoridad disponga expresamente que así se haga.

Art. 86. La notificación personal debe practicarse en primer término en la oficina mediante la comparecencia del interesado, su apoderado o persona autorizada debidamente para estos efectos.

La notificación personal puede practicarse también, cuando no ha sido posible hacerlo en la oficina, en el domicilio constituído por el interesado o en el real de éste, cuando el mismo esté ubicado dentro de la jurisdicción de la oficina actuante. En tales casos se llevará a cabo en la forma y por los procedimientos establecidos en los artículos siguientes y se entenderá con cualquiera de las personas indicadas en el inciso precedente.

Art. 87. Si el o los interesados no comparecieren espontáneamente, las citaciones para que comparezcan a notificarse a la oficina se remitirán por correo, dejándose constancia en el expediente de dicha actuación.

Art. 88. Cuando, en procedimiento seguido de oficio, corresponda notificar un acto administrativo y se desconozca el domicilio de quien deba tener conocimiento de él, se le tendrá por notificado del mismo mediante su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 89. Cuando en procedimiento seguido de oficio, corresponda notificar un acto administrativo y se conozca el domicilio real de quien deba tener conocimiento de él, la autoridad administrativa deberá notificarlos personalmente. Si no pudiese practicar la notificación personal, habiéndose dejado constancia de ello la autoridad administrativa podrá dar por notificado el acto mediante telegrama colacionado o su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 90. Cuando, en procedimiento seguido a instancia del interesado, corresponda notificar un acto administrativo, se citará a aquél en el domicilio o lugar constituído, para que comparezca a la oficina a notificarse si no lo hiciera espontáneamente.

Cuando el interesado no compareciese dentro del término de cinco días hábiles, si se hallase dentro de la jurisdicción de la oficina; o de quince días hábiles si se encontrase en otro lugar, cuando hubiese omitido constituir domicilio o designar lugar, la autoridad podrá optar entre:

A) Reservar el expediente indefinidamente a la espera de que el interesado comparezca a notificarse.
B) Practicar la notificación personal fuera de la oficina por medio de un funcionario comisionado.
C) Enviar telegrama colacionado al domicilio constituído o al real si fuere conocido, agregándose la copia del mismo al expediente.
D) Publicar el acto en el "Diario Oficial".

En estos dos últimos casos, los gastos originados serán reintegrados por el interesado.

Art. 91. La notificación personal fuera de la oficina, la notificación por telegrama colacionado o la publicación en el "Diario Oficial" del acto de que se trate, no se llevarán a cabo sin haberse procurado antes, si fuere posible, por una sola vez, la notificación personal en la oficina, dejando constancia de ello y de la imposibilidad de haber procedido de ese modo o de este último en los casos en que no se conozca el domicilio.

Art. 92. En los casos en que se notifique mediante telegrama colacionado o publicación en el "Diario Oficial", se transcribirá la parte dispositiva del acto, íntegra o parcialmente según corresponda. En este último caso se hará en forma suficiente para que el interesado tenga cabal conocimiento del acto de que se trata.

La publicación incluirá la expresa mención de la persona con la que se entiende practicada la diligencia y de los antecedentes en que el acto fue dictado.

Art. 93. Las resoluciones definitivas, las que impongan el pago de tributos, multas u otras sanciones, y en general, todas aquellas que causen un gravamen irreparable, serán notificadas personalmente al interesado en la oficina o en el domicilio constituído en el expediente: a falta de este, en su domicilio real, conforme a lo que dispone el Código Civil.

Las notificaciones a domicilio se practicarán con el interesado, su representante, o persona expresamente autorizada, y en su defecto, con los dependientes o familiares del primero, La persona con quien se practique la diligencia deberá firmar la constancia respectiva, considerándose contravención en su negativa a hacerlo. Si la notificación no pudiera practicarse en la forma establecida, se citará al interesado por telegrama colacionado para que concurra a la oficina dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de darlo por notificado. El telegrama individualizará el expediente y citará la presente disposición.

Las resoluciones no comprendidas en el inciso 1.o de este artículo se notificarán en la oficina. Si la notificación se retardara cinco días hábiles por falta de comparecencia del interesado ,se tendrá por hecha a todos sus efectos, poniéndose la respectiva constancia en el expediente.

Art. 94. Los decretos de la Intendencia Municipal y los sancionados por la Junta Departamental luego de promulgados serán publicados en el "Diario Oficial". Además, cuando se juzgue necesario darle difusión por otros medios, la Intendencia podrá disponer la publicación o emisión de texto de sus resoluciones y decretos en otras publicaciones o por la prensa oral o televisada.

Las resoluciones dictadas en expedientes iniciados a petición de parte o de oficio serán comunicadas a las dependencias municipales y Juntas Locales en forma de transcripción. Dichas comunicaciones serán remitidas a las oficinas quedando archivadas en ellas.

Las comunicaciones serán numeradas en forma correlativa y deberán ser firmadas por el Secretario de la Intendencia.

Capítulo V

Del archivo de los expedientes

Artículo 95. Los expedientes, finalizada su tramitación serán convenientemente archivados por la dependencia competente de la Intendencia, Junta Local Autónoma o Junta Local Centralizada en que se hubiere iniciado.

Art. 96. Para que un expediente esté en condiciones de ser archivado se requiere:

A) Que contenga la resolución que la ordena.
B) Que se encuentre foliado y correlacionado en forma.
C) Que se hayan realizado las correspondientes reposiciones de papel valorado, timbres y se hayan satisfecho los demás tributos que pudiesen haberse generado con motivo de su tramitación o en ocasión de la misma.

Art. 97. Cuando sean archivados, la dependencia encargada de esa labor, colocará inmediatamente después de la última actuación la siguiente constancia: "Archivado con el Número ...... del año .... de acuerdo a lo ordenado por la resolución de fecha ....".

A efectos de establecer las constancias precedentes, la oficina encargada del archivo de expedientes llevará un registro en el que se irán anotando y numerando en forma correlativa los antecedentes que se le remitan a esos efectos.

Art. 98. De los expedientes archivados se realizará una revisión anual, clasificándolos en dos grupos según tengan o no importancia administrativa o histórica.

Los expedientes calificados conforme al artículo 50 de este reglamento, los que tengan importancia administrativa o histórica y todos aquellos que puedan ser motivo de consulta en el futuro serán conservados acondicionados por año y por número de expediente.

Los demás, transcurridos, que sean cuatro años de estar archivados, serán incinerados, previa autorización superior, labrándose un acta donde constarán los números de los que sean destruídos.

Las operaciones de clasificación e incineración se realizarán una vez por año y serán supervisadas por el superior de la dependencia.

SECCION SEXTA

DE LA APLICACION, INTERPRETACION Y SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 99. Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a todos los trámites que se inicien en las oficinas centrales de la Intendencia Municipal de Canelones, Juntas Locales Autónomas y Juntas Locales Centralizadas.

Art. 100. Los funcionarios municipales en el cumplimiento de sus cometidos administrativos deberán aplicar estrictamente las normas del presente Reglamento.

Cualquier apartamiento de las mismas será castigado, en razón a su gravedad, en la forma y con las sanciones establecidas por el Reglamento Interno del Municipio de Canelones, no admitiéndose como justificativo del incumplimiento el desconocimiento o la falsa interpretación de sus normas ni la orden superior.

Art. 101. El jerarca de la dependencia podrá ser responsabilizado por la falta cometida por el funcionario que actúa bajo sus órdenes, cuando de los hechos surja que el directivo ha omitido el cumplimiento de los deberes de su cargo en lo que respecta a los contralores que sobre la tramitación debe ejercer.

Art. 102. La interpretación de las presentes disposiciones son competencia exclusiva del Intendente Municipal.

Cuando surja algún conflicto respecto a la aplicación de las mismas, se solicitará la correspondiente aclaración, sin perjuicio de continuar la tramitación del asunto.

Art. 103. Los asuntos que se encuentren en trámite al sancionarse el presente Reglamento se regirán en lo sucesivo por lo que el mismo dispone en lo que fuere aplicable.

Art. 104. Deróganse todas las normas reglamentarias y resoluciones que se opongan a este decreto.

Art. 105. Regístrese, comuníquese a las reparticiones municipales, Juntas Locales Centralizadas y Autónomas y Junta Departamental y publíquese su parte dispositiva en el "Diario Oficial". Cumplido archívese. — J. GERVASIO GONZALEZ, Intendente Municipal. — Omar Colasso, Secretario.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1961 - 1970

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Sucesiones y Testamentarias	6.828	7.186	7.403	7.986	7.419	7.609	7.936	8.691	8.777	8.681
Ventas y Comercios	1.481	1.337	1.120	999	816	934	764	707	738	1.194
Quiebras y Concursos	—	438	90[illegible]	934	787	801	589	—	397	—
Privilegios y Marcas	2.812	2.616	2.350	2.697	2.568	2.713	2.703	2.940	3.092	2.630
Estatutos	2.059	2.567	1.579	1.292	933	1.081	932	986	1.119	747
Convocatorias Comerciales	2.670	2.838	3.07[illegible]	3.063	3.147	3.139	2.779	2.560	2.340	2.116
Edictos Matrimoniales	18.868	18.901	13.228	17.870	16.761	14.932	16.072	14.688	20.056	18.948
Rectificación de Partidas	449	951	6[illegible]	633	618	501	516	54	602	696
Licitaciones Públicas	1.955	1.993	1.876	2.08[illegible]	1.714	1.540	1.238	1.297	1.263	1.404
Balances Particulares	3.783	3.870	4.88[illegible]	6.003	6.126	11.061	8.581	7.137	7.458	5.600
Balances Reparticiones del Estado	44	33	36	—	—	57	66	54	—	245
Juicios Ejecutivos	3.342	1.433	1.29[illegible]	1.057	763	278	—	—	13	4
Expropiaciones	76	94	134	89	153	118	149	381	—	—
Edificación y Deslinde	21	—	—	6	—	—	—	—	—	—
Divorcios	31	111	101	100	93	105	777	124	219	133
Propiedad Literaria	359	455	406	411	381	329	356	237	260	319
Gratis y Anulados	—	—	—	—	—	—	76	—	—	—
Varios Particulares	1.230	1.234	956	1.361	945	1.678	1.379	3.459	3.442	1.371
Varias Reparticiones del Estado	901	990	93[illegible]	—	1.029	1.358	515	490	—	1.779
Prescripciones	—	58	10[illegible]	127	84	113	142	124	160	173
Emplazamientos	—	103	1	97	6	167	170	324	469	576
Incapacidad	—	2	—	7	—	44	70	60	75	86
Segundas Copias	—	4	—	2	—	—	93	95	138	13
Información Vida y Costumbres	—	—	—	—	—	—	146	167	130	145
	45.[illegible]05	46.913	46.067	47.409	44.421	48.363	45.848	44.101	50.747	46.77[illegible]

(Continuación)

Normalmente, en la administración pública o en las empresas privadas, el médico de certificación está al servicio del interés de la empresa. Quiere decir que ese médico debe ser pagado por la empresa y no por los obreros.

Lamentablemente, los señores miembros informantes no suministran toda la información, por lo que no entiendo cómo es posible que médicos que son pagos por la empresa privada, puedan pasar a Asignaciones Familiares, creando situaciones conflictivas con los profesionales que ya están allí, que han ganado sus cargos por concurso, ingresando con los mismos beneficios.

¿Hay una explicación más racional para esto? ¿Cuántos administrativos son y en qué situación van a quedar? Los que sean Jefes, ¿van a sustituir a los de Asignaciones Familiares? ¿Van a desplazar a los otros que tienen su carrera, que la han obtenido ascendiendo por concurso a los distintos cargos? Todo esto no está explicitado acá.

Esta incorporación, lo que ha hecho, es perturbar el problema de fondo de la ley, que es el Seguro de Enfermedad.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Quiero aclarar que todos los Seguros de Enfermedad tienen médicos certificadores.

Me parece que lo que se dice, es que los que están ahora certificando en el vidrio, por ley, tienen que pasar a formar parte del personal del Seguro de Enfermedad del Vidrio. En lugar de ser por un convenio, deberá ser por ley. Está perfectamente claro, ya que dice que pasarán a actuar con sus mismos cargos. Los médicos certificadores, con el sueldo que establece el Seguro de Enfermedad para ese trabajo. En consecuencia, no creo que pueda existir ningún conflicto.

Con respecto al personal administrativo, nadie observa que pueda haber algún peligro de asimilarlo a un Seguro mucho más amplio, ya que se encuentra en un pequeño sector de la industria. ¿Porqué, entonces, ir a buscar a otro personal, cuando ya hay quien trabaje? Me parece una cosa de sentido común que no ha creado conflicto, porque en varios otros Seguros por Enfermedad se han resuelto situaciones parecidas.

Lo único que queda en pie, para mí, es el problema de los médicos generales en el Seguro de Enfermedad de la Curtiembre de Maroñas al que yo le daba esta solución, que puede motivar una nueva ley o que, en su caso, puede decírsenos que ha sido resuelto de tal o cual manera. Incluso, se puede escuchar nuevamente a una delegación de médicos.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — En virtud de la intervención última del señor senador Vasconcellos, debido a que tenemos el Estatuto de la Caja de Servicios Sociales de las Curtiembres de Montevideo, queremos hacer una referencia.

Entre los beneficios que reciben los afiliados a la Caja, está la del subsidio, en caso de enfermedad y la asistencia médica, Esta última, por el artículo 28 del Estatuto, comprende lo siguiente: "La asistencia médica a prestar a los afiliados será integral, correspondiendo en ella todos los servicios que presta una Mutualista médica Integral; radiología, laboratorio de análisis, fisioterapia, electrocardiología, electroencefalografía, servicio de urgencia, sanatorio quirúrgico, medicamentos, etc.". Se comprende que es una asistencia médica integral lo que realiza esta Caja de Servicios Sociales de la Curtiembre. Por esa razón nosotros considerábamos que teniendo en cuenta que el proyecto de Seguro de Enfermedad para la industria del vidrio incorpora a los médicos de certificación, a los enfermeros y a los administrativos, evidentemente, por no haber llegado la información a la Comisión, ha quedado fuera este personal que realmente cumple una actividad mucho más completa que aquellos a quien hace referencia sobre la industria del vidrio.

Queríamos señalar esto para que, por lo menos, quedara en la discusión de la ley y para posibilitar que el Consejo Central de Asignaciones Familiares alcance alguna solución para el caso que fuera posible. De lo contrario, tendrá que venir por medio de la disposición legislativa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — A lo que se refiere el señor senador Santoro —que ha sido expresado muy claramente— es, precisamente, a lo que no queda resuelto. Es decir que queda librado al estudio del Consejo Central de Asignaciones Familiares. Existe el ánimo de no perjudicar a nadie. Pero, en este caso, se resuelve por ley, y no tenemos la información de qué alcance tiene. De pronto, estos médicos, lo son, también, de Asignaciones Familiares, como pueden no serlo. Eso no lo sabemos. Tampoco sabemos qué número de funcionarios hay. Se habla de enfermeros.

SEÑOR RAVENNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAVENNA. — El problema que veo es, justamente, en el proyecto del vidrio, porque dice que los médicos, el personal administrativo y de enfermería, pasan a depender de la institución de seguro que se crea. Pero en esa institución, los servicios los va a dar previa consulta de precios y condiciones a una sociedad de asistencia médica colectivizada. Quiero ver cómo podemos exigir, por ley, que la sociedad médica colectivizada que se haga cargo de ese servicio, absorba a esos médicos. Creo que esa es la idea del señor senador Vasconcellos. Nosotros estamos, por ley, obligando a la empresa o al servicio médico colectivizado, que se hace cargo de estos servicios, a absorber a los funcionarios técnicos, administrativos y de enfermería.

Es lo que quería aclarar.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que el procedimiento debería ser el mismo que se ha seguido para la industria del cuero, es decir, dejar librado al Consejo Central de Asignaciones Familiares, donde existe representación obrera y del Estado, el estudio del problema y no improvisar en Sala. No sé si el Sindicato Médico que es el que generalmente gana este tipo de licitaciones, le gustará mucho agregar los funcionarios que le manden de otro lado. Entonces, vamos a tener problemas con personas que, luego, quedarán sin ninguna protección.

Me parece que es más sensato hacer saber que el mismo espíritu que guió la solución para el Seguro de Enfermedad en la industria del Cuero, existe para este problema, pero no ponerlo como una cosa preventiva, porque esto no puede funcionar así como está redactado. Por lo menos, no tenemos la información suficiente para ver de qué manera puede funcionar.

Habría que suprimir los dos artículos finales, el 35, y el 36, del Seguro de Enfermedad en la industria del vidrio, porque son los que establecen el mismo problema: la reglamentación por un lado y este otro, con la constancia debida para que pase al Ministerio y al Consejo Central de Asignaciones Familiares a los efectos de que busquen soluciones para que nadie pueda ser perjudicado con esto.

Se va a votar en general el proyecto por el que se establece el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas para los Trabajadores de la Industria del Vidrio. Carpeta 254. Repartido 119.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

En discusión particular.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Hago moción, señor Presidente, para que votemos en block desde el artículo 1 al 34 inclusive.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se van a votar los artículos 1 al 34 inclusive.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Correspondería ahora votar negativamente los artículos 35 y 36.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Veo que el quorum está muy claudicante, en este momento, pero tengo la impresión de que tal vez sería necesario dar una información más justa sobre este artículo 36, porque, a lo mejor, estamos cometiendo una injusticia eliminándolo.

SEÑOR ZABALZA. — Podríamos reparar esa injusticia, —si existiera—, por otra ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señores senadores, pero debo decir que el señor senador Erro había propuesto hoy algo que es lógico, porque, inmediatamente, se puede aprobar otra ley.

SEÑOR ERRO. — Como yo advertí que había mayoría para votar la eliminación del artículo que remitía al Consejo Central la redacción de la ley, expresé que el proyecto debía volver a la Cámara de Diputados.

No voy a insistir en la proposición relativa a los Trabajadores del Cuero porque este tema, como el relacionado a los Trabajadores del Vidrio, pueden ser motivo de otros proyectos por separado. Pero creo que podríamos pasar a la Cámara de Diputados, que está reunida, esta noche misma, los proyectos modificados para que ésta los votara de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 35.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—**Negativa.**

Se va a votar el artículo 36.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—**Negativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

Artículo 1º — Institúyese el Seguro de Enfermedad, Invalidez, Asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores de la industria del vidrio que trabajan en todo el territorio nacional.

Dicho Seguro será facultativo para el personal con cargo de dirección y demás directivos de la industria del vidrio, quienes para tener derecho a los beneficios respectivos, deberán afiliarse en forma expresa ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente.

Art. 2º — Este Seguro de Enfermedad será administrado y dirigido por el Consejo de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 31 del Departamento de Montevideo y por las respectivas Cajas de Asignaciones Familiares de los departamentos del interior de la República.

De los recursos recaudados, la Caja de Asignaciones Familiares respectiva, debidamente autorizada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá destinar hasta un 5 % (cinco por ciento) para gastos de administración.

El Tribunal de Cuentas de la República, a solicitud conforme de por lo menos cinco integrantes del Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar hasta un 2 % (dos por ciento) dicho porcentaje para gastos de administración.

Art. 3º — Créase un Consejo Paritario, dependiente del Consejo Central de Asignaciones Familiares, integrado con dos delegados de los patronos, dos delegados de los trabajadores y un representante del Consejo Central de Asignaciones Familiares que lo presidirá, el que tendrá a su cargo el asesoramiento y contralor en todo lo concerniente al Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de la Industria del Vidrio; sus cometidos serán reglamentados por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Este Consejo Paritario actuará honorariamente. Las partes comunicarán a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente el nombre de sus delegados.

Los miembros de las Delegaciones Profesionales para integrar los Consejos Paritarios serán elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen para los Consejos de Salarios (Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943). Durarán dos años en sus funciones y continuarán

ejerciéndolas hasta que los miembros entrantes las asuman, pudiendo ser reelectos. Las Delegaciones Profesionales tendrán además de los dos miembros titulares, hasta el doble número de suplentes.

Art. 4º — El Consejo Central de Asignaciones Familiares y las Cajas de su dependencia, a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente ley, tendrán las siguientes facultades:

A) Administrar los recursos del Seguro de Enfermedad, cuidando que los aportes previstos sean vertidos puntualmente.

B) Coordinar y controlar los servicios de asistencia médica y certificaciones, contratados de acuerdo a las normas que establece la presente ley.

C) Coordinar los servicios, si lo estima necesario, con los Seguros de Enfermedad que amparen a otros sectores de trabajadores.

D) Resolver y disponer el pago de las cuotas de asistencia médica y de los subsidios de enfermedad, una vez comprobada debidamente la situación que los motiva.

E) Las que acuerda a las Cajas de Asignaciones Familiares la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950, en lo relativo a inspecciones, avaluaciones y otros procedimientos similares a ejercer en las empresas.

F) Vigilar el funcionamiento de los Consejos Paritarios dependientes.

Art. 5º — Compete a los Consejos Paritarios:

A) Vigilar los descuentos realizados por las empresas a los trabajadores y su versión, conjuntamente con los aportes patronales previstos, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

B) Aconsejar al Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondientes, sobre la extensión del subsidio, en los casos que considere justificados, dentro de los plazos establecidos por esta ley.

C) Vigilar la correcta aplicación de esta ley, denunciando ante el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente a aquellos que violen su texto o la reglamentación que se dicte.

Servicios médicos

Artículo 6º — Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente ley serán adjudicados, con excepción de los establecimientos radicados fuera del departamento de Montevideo. entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y las del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro.

Elaborado el pliego de condiciones a que deben ajustarse los servicios de que gozarán los afiliados del Seguro de Enfermedad para los Trabajadores de la Industria del Vidrio, el Consejo de la Caja Departamental correspondiente abrirá un Registro en el cual inscribirá a todas las entidades que llenen los requisitos exigidos, entre las cuales podrán optar libremente los afiliados.

A tales efectos el Consejo a que se refiere el artículo 2º será integrado con cuatro miembros técnicos designados:

A) Uno por el Ministerio de Salud Pública.

B) Uno por la Federación de Sociedades Mutualistas del Uruguay.

C) Uno por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

D) Uno por la Facultad de Medicina.

Los pliegos de condiciones, la aceptación o rechazo de las propuestas presentadas o cualquier otro asunto que se suscite referente a los procedimientos de adjudicación previstos, deberán ser resueltos por el voto conforme de los dos tercios del total del Consejo referido.

Los beneficiarios actualmente afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica a que se refieren los incisos A), B), C) y D), en su caso, del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y los que en el futuro se incorporen a la actividad, que se hallen en tales condiciones, podrán optar por continuar afiliados a la entidad de que se trata. En todos los casos el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente integrado, queda facultado para contratar en forma directa los mencionados servicios médicos, preferentemente con sociedades de asistencia médica organizadas en los departamentos del interior.

Art. 7º — El trabajador de la industria del vidrio, comprendido en la presente ley tendrá los siguientes beneficios:

A) Asistencia médica integral, por las instituciones a que hace referencia el artículo anterior. El beneficio o la cuota de afiliación colectiva que se convenga, podrá hacerlo extensivo a sus familiares directos (padre, madre, cónyuge, hermanos, hermanas, tutores e hijos), pagando la cuota correspondiente que le será descontada del salario por la empresa en las liquidaciones de pago.

Esta prestación asistencial comenzará a regir en el momento del ingreso del trabajador en las actividades comprendidas en el artículo 1º de esta ley.

B) Asistencia médica integral, así como las demás prestaciones médicas y farmacéuticas a los que se acojan a los beneficios del adelanto pre-jubilatorio o jubilatorio, los que continuarán afiliados al Seguro de Enfermedad de la industria del vidrio, a esos solos efectos.

En tales casos el importe de la cuota de afiliación será igual al de la cuota unitaria, que el Seguro de Enfermedad abona por los servicios médicos contratados.

El Banco de Previsión Social descontará del monto del adelanto prejubilatorio o de la jubilación, en su caso, y verterá en el Seguro de Enfermedad el importe de la cuota de afiliación, estableciéndose en todo caso un sistema de cuenta corriente entre ambas instituciones.

C) Un subsidio en todo caso en que el trabajador no pueda concurrir a desempeñar sus tareas por causas de enfermedad o imposibilidad física o mental, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, justificadas por el Servicio Médico competente, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de su sueldo o jornal habitual perdido.

Se entiende por sueldo o jornal habitual perdido, el que esté percibiendo en la misma actividad otro trabajador que desempeñe igual cargo.

En caso de producirse aumento en los salarios en el período de licencia por enfermedad, el subsidio se ajustará a los nuevos sueldos o salarios fijados para la categoría en que actuaba el beneficiario.

El subsidio se servirá a partir del cuarto día inclusive de ausencia y hasta el máximo de un año. En los casos de hospitalización por enfermedad o accidente no habrá período de pérdida de subsidio.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá extender este plazo hasta dos años, por votación unánime y fundada, previo asesoramiento del Consejo Paritario correspondiente.

La percepción del subsidio no interrumpe la calidad de beneficiario y éste no estará eximido de efectuar los aportes al Seguro de Enfermedad por este hecho.

Para tener derecho a percibir el subsidio por enfermedad, los beneficiarios deberán haber vertido, como mínimo, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, la cotización correspondiente a tres meses, tratándose de trabajadores remunerados mensualmente, y a setenta y cinco jornales para los remunerados a jornal o a destajo.

Para el cálculo del salario básico de beneficio, se tomará el monto de lo percibido en los últimos seis meses de actividad, dividido por el número de jornadas efectivamente cumplidas.

No constituyen monto imponible a los efectos de calcular el salario habitual promedio, las partidas por locomoción, viáticos, ropa, quebrantos de caja, horas extras, préstamos, retribuciones especiales, licencia, sueldo anual complementario ni aguinaldos.

En ningún caso el importe mensual del subsidio será superior a veinticinco jornadas del jornal de laudo de la categoría del beneficiario, ni el importe del subsidio diario será superior al jornal de laudo de la categoría del beneficiario.

Igual norma se aplicará para los sueldos. Para los destajistas este principio se considerará referido al salario básico.

D) Un aguinaldo equivalente a la doceava parte del total anual cobrado por concepto de subsidio, a cargo del Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

Art. 8º — Si al vencimiento de los plazos mencionados en el inciso C) del artículo anterior, la enfermedad o invalidez que padece el beneficiario no le permite volver a desempeñar su empleo, dicho trabajador quedará comprendido en los beneficios que indica el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. En estos casos el Banco de Previsión Social servirá, a partir del primer día del plazo establecido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, un adelanto prejubilatorio mensual que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad. Una vez establecida la jubilación definitiva, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente. Si quedare algún saldo deudor, deberá ser cobrado al beneficiario, en cuotas mensuales que no podrán ser mayores al 10 % (diez por ciento) del valor nominal de la jubilación obtenida. La jubilación por causal de despido, que se establece por este artículo, no obsta para que su otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal.

Art. 9º — El beneficiario podrá, en cualquier momento, ser declarado física o mentalmente imposibilitado para el desempeño de su empleo por los médicos certificadores del Seguro de Enfermedad. En ese caso el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad seguirá pagando el subsidio establecido en el artículo 7º de esta ley, por el término de 120 (ciento veinte) días, contados desde la fecha del respectivo dictamen. Al vencimiento de este plazo el Banco de Previsión Social comenzará a servir un adelanto pre-jubilatorio mensual, que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Seguro de Enfermedad.

Una vez establecidos en forma definitiva los beneficios que pudieran corresponder, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen al instituto jubilatorio, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente; si quedare algún saldo deudor deberá ser cobrado al beneficiario en cuotas mensuales, que no podrán ser mayores del 10 % (diez por ciento) del valor nominal del beneficio obtenido.

Cuando el beneficiario no computase el mínimo de diez años de servicios, quedará comprendido en lo que dispone el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. Los beneficios jubilatorios que se establecen por este artículo no obstan para que el otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal, sin perjuicio de las que resulten por inhabilitación.

Dentro del plazo de 110 (ciento diez) días establecido en este artículo, el beneficiario deberá ser sometido a examen por los servicios médicos del Banco de Previsión Social, para determinar la situación de inhabilitación. De no existir acuerdo entre los médicos certificadores respectivos y los servicios médicos del Banco, decidirá en forma definitiva e inapelable un Tribunal formado por un médico designado por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, otro por el Banco de Previsión Social y un tercero por la Facultad de Medicina, que actuará como Presidente.

Este Tribunal será promovido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su convocatoria, pudiendo dictaminar por mayoría. Cuando el fallo de este Tribunal sea contrario al dictamen del médico certificador del Seguro de Enfermedad, este organismo continuará sirviendo el subsidio dispuesto por el artículo 7º de esta ley. En caso de que el fallo del mencionado Tribunal coincida con el dictamen del médico del Seguro de Enfermedad, los beneficios del subsidio correspondiente al período necesario para su determinación, serán de cargo del Banco de Previsión Social, en carácter de adelanto prejubilatorio.

Art. 10. — En casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad se hará cargo de la diferencia entre lo que abone el Banco de Seguros del Estado y el subsidio establecido por el artículo 7º de esta ley. Estos pagos se seguirán realizando mientras se sirvan las mencionadas indemnizaciones con los límites de uno y dos años establecidos en el referido artículo. Cuando la mayoría de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente considere que el peticionante de un subsidio tiene derecho a exigir el pago de la indemnización por tal causa al Banco de Seguros del Estado, aquella servirá en forma provisoria la indemnización correspondiente.

Cuando se produjeren discrepancias entre la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y el Banco de Seguros del Estado respecto a quién debe pagar la indemnización y no puedan resolverse las mismas de acuerdo entre las instituciones referidas, se procederá mediante notificación, que efectuará la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, a formar una Junta Médica que se integrará con un médico delegado del Banco de Seguros del Estado, otro por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y un tercero por la Facultad de Medicina, quien la presidirá.

La Junta Médica podrá dictaminar por mayoría y su fallo será inapelable, debiendo expedirse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de la notificación realizada.

En el caso de que se resuelva que el pago de indemnización no es de cargo del Banco de Seguros del Estado, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente continuará sirviendo el subsidio; si, por el contrario, la Junta Médica determina que la indemnización es de cargo del Banco de Seguros del Estado, esta institución deberá restituir a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente las sumas que hubiese abonado por tal concepto.

Art. 11. — Los trabajadores comprendidos en esta ley gozarán de todos los beneficios mientras mantengan su vinculación con la empresa o patrono.

Los trabajadores en paro total que hayan perdido la vinculación se acogerán al Seguro de Paro Total; sólo tendrán derecho a la asistencia y demás prestaciones médico-farmacéuticas previstas por la presente ley; en estos casos el aporte patronal al Seguro de Enfermedad estará a cargo del Fondo de Seguro de Paro y el aporte obrero será deducido de la prestación por Seguro de Paro que percibe el trabajador. A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las autoridades del Fondo de Seguro de Paro harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto total a la órden del Seguro de Enfermedad en la forma establecida, dentro de los 20 (veinte) días siguientes.

Si al vencimiento del plazo del beneficio de Seguro de Paro persistiera la desocupación y la enfermedad del beneficiario, el Seguro de Enfermedad continuará otorgándole la asistencia médica necesaria hasta su total recuperación, dentro de los plazos y condiciones que esta ley señala.

Art. 12. — Al fallecimiento de un beneficiario del sistema, sin necesidad de que se promueva la apertura judicial de la sucesión, los derecho-habientes percibirán un subsidio por una sola vez, equivalente a 40 (cuarenta) jornales o, en su caso, a 2 (dos) sueldos mensuales. Este subsidio será otorgado dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de dicho fallecimiento. En caso de que el trabajador no tenga derecho a jubilación, el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá extender la compensación hasta el equivalente a 200 (doscientos) jornales o, en su caso, a 10 (diez) sueldos. El Consejo Central de Asignaciones Familiares reglamentará el otorgamiento de este beneficio.

Art. 13. — Todos los beneficios que correspondan al trabajador y que exijan contribuciones y aportes con destino al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares, por aplicación de la presente ley, serán de cargo del Seguro de Enfermedad para los Trabajadores de la Industria del Vidrio y se liquidarán sobre el monto de compensaciones y beneficios efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, los períodos anteriores a la fecha de cese de actividad, en que el trabajador hubiere recibido los beneficios del régimen de Seguro de Enfermedad y qu fueran necesarios para calcular el monto jubilatorio, deberán ser reliquidados por la Comisión del Seguro de Enfermedad correspondiente, calculando y pagando los aportes sobre el jornal de actividad que hubiere correspondido al afiliado.

Art. 14. — Los patronos no podrán despedir ni suspender al trabajador que esté ausente por razones de enfermedad, quedando obligados a reincorporarlo a sus tareas habituales toda vez que haya sido dado de alta.

Para el caso de incumplimiento por el patrono de las obligaciones referidas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 11.577, de 5 de octubre de 1950. Esta disposición se hace extensiva a las leyes anteriores similares y a las mencionadas en el artículo 31 de esta ley.

Art. 15. — Los beneficiarios podrán interponer los recursos de reposición y apelación fundada y por escrito, ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, de todas aquellas resoluciones del Consejo Paritario que consideren no ajustadas a la ley y a su reglamentación, en todo cuanto los afecten. Las resoluciones serán inapelables.

Art. 16. — No tendrán derecho a los beneficios del subsidio por enfermedad los trabajadores:

A) Que no cumplan con las prescripciones médicas y que no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios; simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.

B) Que contraigan enfermedades o sufran accidentes en trabajos remunerados, realizados fuera de la actividad específica, o que percibiendo el subsidio, realicen tareas remuneradas o médicamente inconvenientes.

C) Que estén inhabilitados para trabajar por inferioridad física a consecuencia de actos ilícitos penales, siempre que mediare sentencia ejecutoriada que establezca su responsabilidad; por embriaguez o uso de estupefacientes. Estos dos últimos casos serán determinados por los profesionales médicos citados en esta ley.

D) Que se sometan a operaciones de cirugía estética sin la autorización de las autoridades del Seguro, así como las enfermedades que se deriven de estas operaciones, salvo los casos impuestos por accidentes.

E) Que interrumpan su embarazo, salvo los casos de intervención médica.

F) Que estén en uso de licencia anual remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras dure la misma.

G) Que se ausenten sin autorización del lugar donde se domicilian, mientras perciban subsidio.

Art. 17. — Mientras persistan algunas de las situaciones previstas en el artículo anterior el beneficio quedará suspendido. No cabrá, en ningún caso, devolución o compensación alguna por el período de suspensión.

Art. 18. — Los subsidios que perciban los beneficiarios del Seguro de Enfermedad serán inembargables y será nula toda enajenación de derecho a cualquier título. La inembargabilidad no rige para la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ni para las cooperativas de consumo, respecto de las cuales el régimen a aplicarse será el que la ley fija para los sueldos.

Art. 19. — Todos los beneficiarios comprendidos en la presente ley, deberán estar provistos —dentro de los 180 (ciento ochenta) días de su afiliación— del Carnet de Salud expedido por los Servicios Médicos dependientes de la prestación asistencial.

El Carnet de Salud será renovado anualmente y deberá estar sujeto, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley Nº 6.697, de 16 de setiembre de 1937.

En los departamentos del interior del país tendrán igual validez los carnets de salud expedidos por el Ministerio de Salud Pública o las Intendencias Municipales.

Financiación

Artículo 20. — Para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de esta ley, se crea un Fondo de Recursos, que se financiará de la siguiente manera:

A) Contribución patronal equivalente al 5 % (cinco por ciento) del total de las remuneraciones que

otorguen los empleadores a los trabajadores y a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que se afiliaren.

Tal contribución será del 1 % (uno por ciento) respecto a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que no se afiliaren al Seguro de Enfermedad creado por esta ley, cuya incorporación será optativa, para esta categoría.

B) Una contribución de los trabajadores equivalente al 3 % (tres por ciento) de sus remuneraciones.

C) Un préstamo de $ 4:000.000.00 (cuatro millones de pesos) que el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá otorgar.

A los efectos de lo indicado en los incisos A) y B) de este artículo y del inciso A) del artículo 7º, los patronos harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto a la orden de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, en la forma establecida, dentro de los 20 (veinte) días siguientes.

Quienes no viertan los aportes que correspondan a los trabajadores en el plazo anterior, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Las cooperativas y los socios cooperativistas aportarán, los primeros como patrones y los segundos como trabajadores.

Art. 21. — Los que no pagaren las sumas a que están obligados en el tiempo y forma establecidos, sufrirán, sin necesidad de intimación previa, la imposición de los intereses y recargos que rigen en relación a los atrasos de las contribuciones por asignaciones familiares. Producida la demora en el pago de los aportes, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá iniciar acción judicial, debiendo interponerla indefectiblemente transcurrido el plazo de seis meses, transcurrido el cual caducarán sus derechos.

Art. 22. — Los testimonios de las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares creadas por el artículo 2º de la presente ley, debidamente extraídos de sus actas, de acuerdo a los cuales resulte cantidad líquida y exigible a favor de las mismas por aportes, recargos y honorarios de evaluación, constituirán título ejecutivo.

Serán competentes para entender en primera instancia en todos los juicios que promuevan dichas Cajas, cualquiera sea su objeto y sin limitación de cuantía, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en el departamento de Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los departamentos del interior.

A todos los efectos judiciales y administrativos, se tendrá como domicilio del deudor el que resulte del acta de inspección o avalúo, ficha de inscripción en el Seguro de Enfermedad, o de cualquier otro documento o escrito emanado del deudor que se haya incorporado al expediente administrativo, requiriéndose la presentación por escrito para variar el domicilio.

Las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares se notificarán en la vía administrativa mediante telegrama colacionado que contenga un extracto resumido de las mismas o por notificación notarial.

Los créditos por concepto de los aportes que se les adeuden, gozarán de las mismas garantías, beneficios y privilegios que el salario.

Art. 23. — Los empleadores comprendidos en el régimen de esta ley no podrán, sin presentar certificado expedido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente que acredite su situación regular con la misma o autorización de ésta:

A) Presentarse a licitaciones públicas.

B) Enajenar total o parcialmente sus empresas.

C) Reformar estatutos o contratos sociales.

D) Inscribir en los Registros Públicos instrumentos que importen enajenación o gravamen de sus bienes.

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de los actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo su responsabilidad, la presentación del respectivo certificado. Estos certificados tendrán, a estos efectos, una validez de noventa días a partir de su expedición. La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales intervinientes, será solidaria.

Art. 24. — Toda persona que percibiere los beneficios de la presente ley, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose, a ese efecto, las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado. Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 25. — Los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho a los seis meses contados desde que pudo reclamarse el derecho que les da origen, interrumpiéndose dicho término solamente mediante la gestión pertinente formalizada por escrito ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, o la citación o conciliación conforme a lo dispuesto por el artículo 1.236 del Código Civil.

Art. 26. — Las deudas por aportes prescribirán en el plazo de 5 (cinco) años a contar desde el momento en que se hicieron exigibles.

Art. 27. — Las violaciones a esta ley se regirán, en canto fueren aplicables, por las normas establecidas en la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950 y sus concordantes.

Art. 28. — Las disposiciones de la Ley Nº 13.932, de 31 de diciembre de 1970, serán de aplicación para todos los Seguros de Enfermedad, el presente y los mencionados en el artículo 31 de esta ley.

Art. 29. — El Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, con el visto bueno de la Inspección General de Hacienda, un estado económico, social y financiero del servicio a su cargo.

Art. 30. — El presupuesto del Seguro de Enfermedad será atendido con los recursos previstos en el artículo 2º de esta ley y remitido para su aprobación, antes del 31 de diciembre de cada año, al Consejo Central de Asignaciones Familiares, quien deberá proceder de acuerdo con el régimen que rige al respecto para las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares.

Art. 31. — Atendiendo circunstancias que pongan en riesgo inmediato el cumplimiento de sus cometidos y siempre que lo solicitare no menos del 25% (veinticinco por ciento) de los afiliados patronales u obreros. El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá, si lo considera justificado, intervenir el organismo creado por esta ley y por las similares. Leyes Nros. 12.839, de 22 de diciembre de 1960; 13.244, de 20 de febrero de 1964; 13.283, de 24 de setiembre de 1964; 13.488, de 18 de agosto de 1966; 13.490, de 18 de agosto de 1966; 13.504, de 4 de octubre de 1966; 13.560, de 26 de octubre de 1966 y 13.561, de 26 de octubre de 1966, que crearan los Seguros de Enfermedad, de Invalidez y de Asistencia Médica y Farmacéutica para los trabajadores de diversas actividades.

La intervención tendrá lugar al solo efecto de promover la renovación de autoridades, investigar las causas y responsabilidades, y se limitará al tiempo indispensable para tomar las medidas antedichas, no pudiendo exceder del plazo de 90 (noventa) días, prorrogable por 60 (sesenta) días más, por motivos fundados y graves.

Art. 32. — Las empresas podrán mantener los convenios colectivos vigentes sobre seguro de enfermedad, invalidez y asistencia médica con los integrantes de su personal, siendo indispensable para ello:

A) Que sea autorizada la opción de régimen por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

B) Que los beneficios en conjunto no sean inferiores a los legales.

C) Que las contribuciones, patronal y obrera, no sean superiores a las establecidas en esta ley.

D) Que las partes manifiesten su conformidad.

E) Que los órganos de administración del beneficio se integren por representación paritaria de empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen convencional. El número de representantes de ambos sectores será fijado de común acuerdo por las partes, y los representantes serán electos por el régimen establecido en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Ante la falta de renovación de los convenios, su denuncia o la no autorización a que refiere el inciso A) de este artículo, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley comenzarán a regir automáticamente, de acuerdo con lo que la misma establece.

Art. 33. — Dentro de un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberá disponer la organización para la prestación de los servicios médicos y subsidios en todo el territorio nacional.

Art. 34. — En cada departamento donde la Caja de Asignaciones Familiares correspondiente no hubiese creado los organismos y servicios dispuestos por esta ley, y mientras esa situación subsista, no regirán para las empresas y trabajadores afectados las obligaciones que de aquélla derivan.

Art. 35. — Comuníquese, etc.

29

Se pasa a considerar el proyecto por el que se instituye el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas para los trabajadores del cuero. (Carpeta 267. Repartido 142).

(Antecedentes:)

(Carp. 267)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Institúyese el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores de la industria del cuero que trabajan en todo el territorio nacional en fábricas de calzado, carteras, cinturones, billeteras, valijas, bolsos, correas, como así en artículos de cuero para viaje o mano, guantes de cuero, hule, pantasote, talleres de compostura de calzado y curtiembres.

Dicho Seguro será facultativo para el personal con cargo de dirección y demás directivos de la industria del cuero, quienes para tener derecho a los beneficios respectivos, deberán afiliarse en forma expresa ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente.

Art. 2º — Este Seguro de Enfermedad será administrado y dirigido por el Consejo de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 35 del departamento de Montevideo y por las respectivas Cajas de Asignaciones Familiares de los departamentos del interior de la República.

De los recursos recaudados, la Caja de Asignaciones Familiares respectiva, debidamente autorizada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá destinar hasta un 5% (cinco por ciento) para gastos de administración.

El Tribunal de Cuentas de la República, a solicitud conforme de por lo menos cinco integrantes del Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar hasta un 2% (dos por ciento) dicho porcentaje para gastos de administración.

Art. 3º — Créase un Consejo Paritario, dependiente del Consejo Central de Asignaciones Familiares, integrado con dos delegados de los patronos, dos delegados de los trabajadores y un representante del Consejo Central de Asignaciones Familiares que lo presidirá, el que tendrá a su cargo el asesoramiento y contralor en todo lo concerniente al Seguro de Enfermedad para los trabajadores de la industria del cuero; sus cometidos serán reglamentados por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Este Consejo Paritario actuará honorariamente. Las partes comunicarán a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente el nombre de sus delegados.

Los miembros de las delegaciones profesionales para integrar los Consejos Paritarios serán elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen para los Consejos de Salarios (Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943). Durarán dos años en sus funciones y continuarán ejerciéndolas hasta que los miembros entrantes las asuman, pudiendo ser reelectos. Las delegaciones profesionales tendrán además de los dos miembros titulares, hasta el doble número de suplentes.

Art. 4º — El Consejo Central de Asignaciones Familiares y las Cajas de su dependencia, a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente ley, tendrán las siguientes facultades:

A) Administrar los recursos del Seguro de Enfermedad, cuidando que los aportes previstos sean vertidos puntualmente.

B) Coordinar y controlar los servicios de asistencia médica y certificaciones, contratados de acuerdo a las normas que establece la presente ley.

C) Coordinar los servicios, si lo estima necesario, con los Seguros de Enfermedad que amparen a otros sectores de trabajadores.

D) Resolver y disponer el pago de las cuotas de asistencia médica y de los subsidios de enfermedad, una vez comprobada debidamente la situación que los motiva.

E) Las que acuerda a las Cajas de Asignaciones Familiares la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950, en lo relativo a inspecciones, avaluaciones y otros procedimientos similares a ejercer en las empresas.

F) Vigilar el funcionamiento de los Consejos Paritarios dependientes.

Art. 5º — Compete a los Consejos Paritarios:

A) Vigilar los descuentos realizados por las empresas a los trabajadores y su versión, conjuntamente con

los aportes patronales previstos, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

B) Aconsejar al Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, sobre la extensión del subsidio, en los casos que considere justificados, dentro de los plazos establecidos por esta ley.

C) Vigilar la correcta aplicación de esta ley, denunciando ante el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente a aquellos que violen su texto o la reglamentación que se dicte.

Servicios médicos

Artículo 6º — Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente ley serán adjudicados, con excepción de los establecimientos radicados fuera del departamento de Montevideo, entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y las del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro.

Elaborado el pliego de condiciones a que deben ajustarse los servicios de que gozarán los afiliados del Seguro de Enfermedad para los trabajadores del cuero, el Consejo de la Caja Departamental correspondiente abrirá un Registro en el cual inscribirá a todas las entidades que llenen los requisitos exigidos, entre las cuales podrán optar libremente los afiliados.

A tales efectos el Consejo a que se refiere el artículo 2º será integrado con cuatro miembros técnicos designados:

A) Uno por el Ministerio de Salud Pública.

B) Uno por la Federación de Sociedades Mutualistas del Uruguay.

C) Uno por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

D) Uno por la Facultad de Medicina.

Los pliegos de condiciones, la aceptación o rechazo de las propuestas presentadas o cualquier otro asunto que se suscite referente a los procedimientos de adjudicación previstos, deberán ser resueltos por el voto conforme de los dos tercios del total del Consejo referido.

Los beneficiarios actualmente afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica a que se refieren los incisos A), B), C) y D), en su caso, del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y los que en el futuro se incorporen a la actividad, que se hallen en tales condiciones, podrán optar por continuar afiliados a la entidad de que se trata. En todos los casos el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, hasta el límite establecido con carácter general por el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente. Si hubiera diferencia, ésta deberá ser pagada por el afiliado.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente integrado, queda facultado para contratar en forma directa los mencionados servicios médicos, preferentemente con sociedades de asistencia médica organizadas en los departamentos del interior.

Art. 7º — El trabajador de la industria del cuero comprendido en la presente ley tendrá los siguientes beneficios:

A) Asistencia médica integral, por las instituciones a que hace referencia el artículo anterior. El beneficio o la cuota de afiliación colectiva que se convenga, podrá hacerlo extensivo a sus familiares directos (padre, madre, cónyuge, hermanos, hermanas, tutores e hijos), pagando la cuota correspondiente que le será descontada del salario por la empresa en las liquidaciones de pago.

Esta prestación asistencial comenzará a regir en el momento del ingreso del trabajador en las actividades comprendidas en el artículo 1º de esta ley.

B) Asistencia médica integral, así como las demás prestaciones médicas y farmacéuticas a los que se acojan a los beneficios del adelanto pre-jubilatorio o jubilatorio, los que continuarán afiliados al Seguro de Enfermedad de la Industria del Cuero, a esos solos efectos.

En tales casos el importe de la cuota de afiliación será igual al de la cuota unitaria, que el Seguro de Enfermedad abona por los servicios médicos contratados.

El Banco de Previsión Social descontará del monto del adelanto pre-jubilatorio o de la jubilación, en su caso, y verterá en el Seguro de Enfermedad el importe de la cuota de afiliación, estableciéndose en todo caso un sistema de cuenta corriente entre ambas instituciones.

C) Un subsidio en todo caso en que el trabajador no pueda concurrir a desempeñar sus tareas por causas de enfermedad o imposibilidad física o mental, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, justificadas por el Servicio Médico competente, equivalente al 70% (setenta por ciento) de su sueldo o jornal habitual perdido.

Se entiende por sueldo o jornal habitual perdido, el que esté percibiendo en la misma actividad otro trabajador que desempeña igual cargo.

En caso de producirse aumento en los salarios en el período de licencia por enfermedad, el subsidio se ajustará a los nuevos sueldos o salarios fijados para la categoría en que actuaba el beneficiario.

El subsidio se servirá a partir del cuarto día inclusive de ausencia y hasta el máximo de un año. En los casos de hospitalización por enfermedad o accidente no habrá período de pérdida de subsidio.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá extender este plazo hasta dos años, por votación unánime y fundada, previo asesoramiento del Consejo Paritario correspondiente.

La percepción del subsidio no interumpe la calidad de beneficiario y éste no estará eximido de efectuar los aportes al Seguro de Enfermedad por este hecho.

Para tener derecho a percibir el subsidio por enfermedad, los beneficiarios deberán haber vertido, como mínimo, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, la cotización correspondiente a tres meses, tratándose de trabajadores remunerados mensualmente, y a setenta y cinco jornales para los remunerados a jornal o a destajo.

Para el cálculo del salario básico de beneficio, se tomará el monto de lo percibido en los últimos seis meses de actividad, dividido por el número de jornadas efectivamente cumplidas.

No constituyen monto imponible a los efectos de calcular el salario habitual promedio, las partidas por locomoción, viáticos, ropa, quebrantos de caja, horas extras, préstamos, retribuciones especiales, licencia, sueldo anual complementario ni aguinaldos.

En ningún caso el importe mensual del subsidio será superior a veinticinco jornadas del jornal de laudo de la categoría del beneficiario, ni el importe del subsidio diario será superior al jornal de laudo de la categoría del beneficiario.

Igual norma se aplicará para los sueldos. Para los destajistas este principio se considerará referido al salario básico.

D) Un aguinaldo equivalente a la doceava parte del total anual cobrado por concepto de subsidio, a cargo del Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

Art. 8º — Si al vencimiento de los plazos mencionados en el inciso C) del artículo anterior, la enfermedad o invalidez que padece el beneficiario no le permite volver a desempeñar su empleo, dicho trabajador quedará comprendido en los beneficios que indica el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. En estos casos el Banco de Previsión Social servirá, a partir del primer día del plazo establecido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, un adelanto pre-jubilatorio mensual que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad. Una vez establecida la jubilación definitiva, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente. Si quedare algún saldo deudor, deberá ser cobrado al beneficiario, en cuotas mensuales que no podrán ser mayores al 10 % (diez por ciento) del valor nominal de la jubilación obtenida. La jubilación por causal de despido, que se establece por este artículo, no obsta para que su otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal.

Art. 9º — El beneficiario podrá, en cualquier momento, ser declarado física o mentalmente imposibilitado para el desempeño de su empleo por los médicos certificadores del Seguro de Enfermedad. En ese caso el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad seguirá pagando el subsidio establecido en el artículo 7º de esta ley, por el término de ciento veinte días, contados desde la fecha del respectivo dictamen. Al vencimiento de este plazo el Banco de Previsión Social comenzará a servir un adelanto pre-jubilatorio mensual, que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Seguro de Enfermedad.

Una vez establecidos en forma definitiva los beneficios que pudieran corresponder, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen al instituto jubilatorio, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente; si quedare algún saldo deudor deberá ser cobrado al beneficiario en cuotas mensuales, que no podrán ser mayores al 10 % (diez por ciento) del valor nominal del beneficio obtenido.

Cuando el beneficiario no computase el mínimo de diez años de servicios, quedará comprendido en lo que dispone el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. Los beneficios jubilatorios que se establecen por este artículo no obstan para que el otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal, sin perjuicio de las que resulten por inhabilitación.

Dentro del plazo de ciento diez días establecido en este artículo, el beneficiario deberá ser sometido a examen por los servicios médicos del Banco de Previsión Social, para determinar la situación de inhabilitación. De no existir acuerdo entre los médicos certificadores respectivos y los servicios médicos del Banco, decidirá en forma definitiva e inapelable un Tribunal formado por un médico designado por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, otro por el Banco de Previsión Social y un tercero por la Facultad de Medicina, que actuará como Presidente.

Este Tribunal será promovido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su convocatoria, pudiendo dictaminar por mayoría. Cuando el fallo de este Tribunal sea contrario al dictamen del médico certificador del Seguro de Enfermedad, este organismo continuará sirviendo el subsidio dispuesto por el artículo 7º de esta ley. En caso de que el fallo del mencionado Tribunal coincida con el dictamen del médico del Seguro de Enfermedad, los beneficios del subsidio correspondiente al período necesario para su determinación, serán de cargo del Banco de Previsión Social, en carácter de adelanto pre-jubilatorio.

Art. 10. — En casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad se hará cargo de la diferencia entre lo que abone el Banco de Seguros del Estado y el subsidio establecido por el artículo 7º de esta ley. Estos pagos se seguirán realizando mientras se sirvan las mencionadas indemnizaciones con los límites de uno y dos años establecidos en el referido artículo. Cuando la mayoría de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente considere que el peticionante de un subsidio tiene derecho a exigir el pago de la indemnización por tal causa al Banco de Seguros del Estado, aquélla servirá en forma provisoria la indemnización correspondiente.

Cuando se produjeren discrepancias entre la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y el Banco de Seguros del Estado respecto a quién debe pagar la indemnización y no puedan resolverse las mismas de acuerdo entre las instituciones referidas, se procederá mediante notificación, que efectuará la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, a formar una Junta Médica que se integrará con un médico delegado del Banco de Seguros del Estado, otro por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y un tercero por la Facultad de Medicina, quien la presidirá.

La Junta Médica podrá dictaminar por mayoría y su fallo será inapelable, debiendo expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación realizada.

En el caso de que se resuelva que el pago de indemnización no es de cargo del Banco de Seguros del Estado, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente continuará sirviendo el subsidio; si, por el contrario, la Junta Médica determina que la indemnización es de cargo del Banco de Seguros del Estado, esta institución deberá restituir a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente las sumas que hubiese abonado por tal concepto.

Art. 11. — Los trabajadores comprendidos en esta ley gozarán de todos los beneficios mientras mantengan su vinculación con la empresa o patrono.

Los trabajadores en paro total que hayan perdido la vinculación se acogerán al Seguro de paro total; sólo tendrán derecho a la asistencia y demás prestaciones médico-farmacéuticas previstas por la presente ley; en estos casos el aporte patronal al Seguro de Enfermedad estará a cargo del Fondo de Seguro de Paro y el aporte obrero será deducido de la prestación por Seguro de Paro que percibe el trabajador. A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las autoridades del Fondo de Seguro de Paro harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto total a la orden del Seguro de Enfermedad en la forma establecida, dentro de los veinte días siguientes.

Si al vencimiento del plazo del beneficio de Seguro de Paro persistiera la desocupación y la enfermedad del beneficiario, el Seguro de Enfermedad continuará otorgándole la asistencia médica necesaria hasta su total recuperación, dentro de los plazos y condiciones que esta ley señala.

Art. 12. — Al fallecimiento de un beneficiario del sistema, sin necesidad de que se promueva la apertura judicial de la sucesión, los derecho-habientes percibirán un sub-

sidio por una sola vez, equivalente a cuarenta jornales o, en su caso, a dos sueldos mensuales. Este subsidio será otorgado dentro de un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de dicho fallecimiento. En caso de que el trabajador no tenga derecho a jubilación, el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá extender la compensación hasta el equivalente a doscientos jornales o, en su caso, a diez sueldos. El Consejo Central de Asignaciones Familiares reglamentará el otorgamiento de este beneficio.

Art. 13. — Todos los beneficios que correspondan al trabajador y que exijan contribuciones y aportes con destino al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares, por aplicación de la presente ley, serán de cargo del Seguro de Enfermedad para los trabajadores del cuero y se liquidarán sobre el monto de compensaciones y beneficios efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, los períodos anteriores a la fecha de cese de actividad, en que el trabajador hubiere recibido los beneficios del régimen de Seguro de Enfermedad y que fueran necesarios para calcular el monto jubilatorio, deberán ser reliquidados por la Comisión del Seguro de Enfermedad correspondiente, calculando y pagando los aportes sobre el jornal de actividad que hubiere correspondido al afiliado.

Art. 14. — Los patronos no podrán despedir ni suspender al trabajador que esté ausente por razones de enfermedad, quedando obligados a reincorporarlo a sus tareas habituales toda vez que haya sido dado de alta.

Para el caso de incumplimiento por el patrono de las obligaciones referidas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 11.577, de 5 de octubre de 1950. Esta disposición se hace extensiva a las leyes anteriores similares y a las mencionadas en el artículo 31 de esta ley.

Art. 15. — Los beneficiarios podrán interponer los recursos de reposición y apelación fundada y por escrito, ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, de todas aquellas resoluciones del Consejo Paritario que consideren no ajustadas a la ley y a su reglamentación, en todo cuanto los afecten. Las resoluciones serán inapelables.

Art. 16. — No tendrán derecho a los beneficios del subsidio por enfermedad los trabajadores:

A) Que no cumplan con las prescripciones médicas y que no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios; simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.

B) Que contraigan enfermedades o sufran accidentes en trabajos remunerados, realizados fuera de la actividad específica, o que percibiendo el subsidio realicen tareas remuneradas o médicamente inconvenientes.

C) Que estén inhabilitados para trabajar por inferioridad física a consecuencia de actos ilícitos penales, siempre que mediare sentencia ejecutoriada que establezca su responsabilidad; por embriaguez o uso de estupefacientes. Estos dos últimos casos serán determinados por los profesionales médicos citados en esta ley.

D) Que se sometan a operaciones de cirugía estética sin la autorización de las autoridades del Seguro; así como las enfermedades que se deriven de estas operaciones, salvo los casos impuestos por accidentes.

E) Que interrumpan su embarazo, salvo los casos de intervención médica.

F) Que estén en uso de licencia anual remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras dure la misma.

G) Que se ausenten sin autorización del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio.

Art. 17. — Mientras persistan algunas de las situaciones previstas en el artículo anterior el beneficio quedará suspendido. No cabrá, en ningún caso, devolución o compensación alguna por el período de suspensión.

Art. 18. — Los subsidios que perciban los beneficiarios del Seguro de Enfermedad serán inembargables y será nula toda enajenación de derecho a cualquier título. La inembargabilidad no rige para la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ni para las cooperativas de consumo, respecto de las cuales el régimen a aplicarse será el que la ley fija para los sueldos.

Art. 19. — Todos los beneficiarios comprendidos en la presente ley, deberán estar provistos —dentro de los ciento ochenta días de su afiliación— del Carnet de Salud expedido por los Servicios Médicos dependientes de la prestación asistencial.

El Carnet de Salud será renovado anualmente y deberá estar sujeto, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley Nº 9.697, de 16 de setiembre de 1937.

En los departamentos del interior del país tendrán igual validez los carnets de salud expedidos por el Ministerio de Salud Pública o las Intendencias Municipales.

FINANCIACION

Artículo 20. — Para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de esta ley, se crea un Fondo de Recursos, que se financiará de la siguiente manera:

A) Contribución patronal equivalente al 5 % (cinco por ciento) del total de las remuneraciones que otorguen los empleadores a los trabajadores y a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que se afiliaren.

Tal contribución será del 1 % (uno por ciento) respecto a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que no se afiliaren al Seguro de Enfermedad creado por esta ley, cuya incorporación será optativa, para esta categoría.

B) Una contribución de los trabajadores equivalente al 3 % (tres por ciento) de sus remuneraciones.

C) Un préstamo de $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos) que el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá otorgar.

A los efectos de lo indicado en los incisos A) y B) de este artículo y del inciso A) del artículo 7º, los patronos harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto a la orden de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, en la forma establecida, dentro de los veinte días siguientes.

Quienes no viertan los aportes que correspondan a los trabajadores en el plazo anterior, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Las cooperativas y los socios cooperativistas aportarán, los primeros como patronos y los segundos como trabajadores.

Art. 21. — Los que no pagaren las sumas a que están obligados en el tiempo y forma establecidos, sufrirán, sin necesidad de intimación previa, la imposición de los intereses y recargos que rigen en relación a los atrasos de las contribuciones por asignaciones familiares. Producida la demora en el pago de los aportes, la Caja Departamen-

tal de Asignaciones Familiares correspondiente podrá iniciar acción judicial, debiendo interponerla indefectiblemente transcurrido el plazo de seis meses.

Art. 22. — Los testimonios de las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares creadas por el artículo 2º de la presente ley, debidamente extraídos de sus actas, de acuerdo a los cuales resulte cantidad líquida y exigible a favor de las mismas por aportes, recargos y honorarios de evaluación, constituirán título ejecutivo.

Serán competentes para entender en primera instancia en todos los juicios que promuevan dichas Cajas, cualquiera sea su objeto y sin limitación de cuantía, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en el Departamento de Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los departamentos del interior.

A todos los efectos judiciales y administrativos, se tendrá como domicilio del deudor el que resulte del acta de inspección o avalúo, ficha de inscripción en el Seguro de Enfermedad, o de cualquier otro documento o escrito emanado del deudor que se haya incorporado al expediente administrativo, requiriéndose la presentación por escrito para variar el domicilio.

Las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares se notificarán en la vía administrativa mediante telegrama colacionado que contenga un extracto resumido de las mismas o por notificación notarial.

Los créditos por concepto de los aportes que se les adeuden, gozarán de las mismas garantías, beneficios y privilegios que el salario.

Art. 23. — Los empleadores comprendidos en el régimen de esta ley no podrán, sin presentar certificado expedido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, que acredite su situación regular con la misma o autorización de ésta:

A) Presentarse a licitaciones públicas.

B) Enajenar total o parcialmente sus empresas.

C) Reformar estatutos o contratos sociales.

D) Inscribir en los Registros Públicos instrumentos que importen enajenación o gravamen de sus bienes.

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de los actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo su responsabilidad, la presentación del respectivo certificado. Estos certificados tendrán, a estos efectos, una validez de noventa días a partir de su expedición. La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales intervinientes, será solidaria.

Art. 24. — Toda persona que percibiere los beneficios de la presente ley, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose, a ese efecto, las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado. Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 25. — Los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho a los seis meses contados desde que pudo reclamarse el derecho que les da origen, interrumpiéndose dicho término solamente mediante la gestión pertinente formalizada por escrito ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, o la citación a conciliación conforme a lo dispuesto por el artículo 1.236 del Código Civil.

Art. 26. — Las deudas por aportes prescribirán en el plazo de cinco años a contar desde el momento en que se hicieron exigibles.

Art. 27. — Las violaciones a esta ley se regirán, en cuanto fueren aplicables, por las normas establecidas en la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950 y sus concordantes.

Art. 28. — Las disposiciones de la Ley Nº 13.932, de 31 de diciembre de 1970, serán de aplicación para todos los Seguros de Enfermedad, el presente y los mencionados en el artículo 31 de esta ley.

Art. 29. — El Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, con el visto bueno de la Inspección General de Hacienda, un estado económico, social y financiero del servicio a su cargo.

Art. 30. — El presupuesto del Seguro de Enfermedad será atendido con los recursos previstos en el artículo 2º de esta ley y remitido para su aprobación, antes del 31 de diciembre de cada año, al Consejo Central de Asignaciones Familiares, quien deberá proceder de acuerdo con el régimen que rige al respecto para las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares.

Art. 31. — Atendiendo circunstancias que pongan en riesgo inmediato el cumplimiento de sus cometidos y siempre que lo solicitare no menos del 25 % (veinticinco por ciento) de los afiliados patronales u obreros, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá, si lo considera justificado, intervenir el organismo creado por esta ley y por las similares, Leyes Nos. 12.839, de 22 de diciembre de 1960; 13.244, de 20 de febrero de 1964; 13.283, de 24 de setiembre de 1964; 13.488, de 18 de agosto de 1966; 13.490, de 18 de agosto de 1966; 13.504, de 4 de octubre de 1966; 13.560, de 26 de octubre de 1966 y 13.561, de 26 de octubre de 1966, que crearan los Seguros de Enfermedad, de Invalidez y de Asistencia Médica y Farmacéutica para los trabajadores de diversas actividades.

La intervención tendrá lugar al solo efecto de promover la renovación de autoridades, investigar las causas y responsabilidades, y se limitará al tiempo indispensable para tomar las medidas antedichas, no pudiendo exceder del plazo de noventa días, prorrogable por sesenta días más, por motivos fundados y graves.

Art. 32. — Las empresas podrán mantener los convenios colectivos vigentes sobre seguro de enfermedad, invalidez y asistencia médica con los integrantes de su personal, siendo indispensable para ello:

A) Que sea autorizada la opción de régimen por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

B) Que los beneficios en conjunto no sean inferiores a los legales.

C) Que las contribuciones, patronal y obrera, no sean superiores a las establecidas en esta ley.

D) Que las partes manifiesten su conformidad.

E) Que los órganos de administración del beneficio se integren por representación paritaria de empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen convencional. El número de representantes de ambos sectores será fijado de común acuerdo por las partes, y los representantes serán electos por el régimen establecido en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Ante la falta de renovación de los convenios, su denuncia o la no autorización a que refiere el inciso A) de este artículo, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley comenzarán a regir automáticamente, de acuerdo con lo que la misma establece.

Art. 33. — Dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberá disponer la organización para la prestación de los servicios médicos y subsidios en todo el territorio nacional.

Art. 34. — En cada departamento donde la Caja de Asignaciones Familiares correspondiente no hubiese creado los organismos y servicios dispuestos por esta ley, y mientras esa situación subsista, no regirán para las empresas y trabajadores afectados las obligaciones que de aquélla derivan.

Art. 35. — El Consejo Central de Asignaciones Familiares procederá a reglamentar la presente ley en un plazo de noventa días.

Art. 36. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 1972.

Héctor Gutiérrez Ruiz, Presidente. **G. Collazo Moratorio**, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Formulo moción, señor Presidente, para que se voten en block los artículos 1º al 34 inclusive.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se van a votar los artículos 1º al 34 inclusive.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 35.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—Negativa.

El artículo 36 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

Artículo 1º — Institúyese el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores de la industria del cuero que trabajan en todo el territorio nacional en fábricas de calzado, carteras, cinturones, billeteras, valijas, bolsos, correas, como así en artículos de cuero para viaje o mano, guantes de cuero, hule, pantasote, talleres de compostura de calzado y curtiembres.

Dicho Seguro será facultativo para el personal con cargo de dirección y demás directivos de la industria del cuero, quienes para tener derecho a los beneficios respectivos, deberán afiliarse en forma expresa ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente.

Art. 2º — Este Seguro de Enfermedad será administrado y dirigido por el Consejo de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 35 del departamento de Montevideo y por las respectivas Cajas de Asignaciones Familiares de los departamentos del interior de la República.

De los recursos recaudados, la Caja de Asignaciones Familiares respectiva, debidamente autorizada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá destinar hasta un 5 % (cinco por ciento) para gastos de administración.

El Tribunal de Cuentas de la República, a solicitud conforme de por lo menos cinco integrantes del Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar hasta un 2 % (dos por ciento) dicho porcentaje para gastos de administración.

Art. 3º — Créase un Consejo Paritario, dependiente del Consejo Central de Asignaciones Familiares, integrado con dos delegados de los patronos, dos delegados de los trabajadores y un representante del Consejo Central de Asignaciones Familiares que lo presidirá, el que tendrá a su cargo el asesoramiento y contralor en todo lo concerniente al Seguro de Enfermedad para los trabajadores de la industria del cuero; sus cometidos serán reglamentados por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Este Consejo Paritario actuará honorariamente. Las partes comunicarán a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondientes el nombre de sus delegados.

Los miembros de las delegaciones profesionales para integrar los Consejos Paritarios serán elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen para los Consejos de Salarios (Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943). Durarán dos años en sus funciones y continuarán ejerciéndolas hasta que los miembros entrantes las asuman, pudiendo ser reelectos. Las delegaciones profesionales tendrán además de los dos miembros titulares, hasta el doble número de suplentes.

Art. 4º — El Consejo Central de Asignaciones Familiares y las Cajas de su dependencia, a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente ley, tendrán las siguientes facultades:

A) Administrar los recursos del Seguro de Enfermedad, cuidando que los aportes previstos sean vertidos puntualmente.

B) Coordinar y controlar los servicios de asistencia médica y certificaciones, contratados de acuerdo a las normas que establece la presente ley.

C) Coordinar los servicios, si lo estima necesario, con los Seguros de Enfermedad que amparen a otros sectores de trabajadores.

D) Resolver y disponer el pago de las cuotas de asistencia médica y de los subsidios de enfermedad, una vez comprobada debidamente la situación que los motiva.

E) Las que acuerda a las Cajas de Asignaciones Familiares la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950, en lo relativo a inspecciones, avaluaciones y otros procedimientos similares a ejercer en las empresas.

F) Vigilar el funcionamiento de los Consejos Paritarios dependientes.

Art. 5º — Compete a los Consejos Paritarios:

A) Vigilar los descuentos realizados por las empresas a los trabajadores y su versión, conjuntamente con los aportes patronales previstos, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

B) Aconsejar al Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, sobre la extensión del subsidio, en los casos que considere justificados, dentro de los plazos establecidos por esta ley.

C) Vigilar la correcta aplicación de esta ley, denunciando ante el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente a aquellos que violen su texto o la reglamentación que se dicte.

SERVICIOS MEDICOS

Artículo 6º — Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente ley serán adjudicados, con excepción de los establecimientos radicados fuera del departamento de Montevideo, entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y las del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro.

Elaborado el pliego de condiciones a que deben ajustarse los servicios de que gozarán los afiliados del Seguro de Enfermedad para los trabajadores del cuero. el Consejo de la Caja Departamental correspondiente abrirá un Registro en el cual inscribirá a todas las entidades que llenen los requisitos exigidos, entre las cuales podrán optar libremente los afiliados.

A tales efectos el Consejo a que se refiere el artículo 2º será integrado con cuatro miembros técnicos designados:

A) Uno por el Ministerio de Salud Pública.

B) Uno por la Federación de Sociedades Mutualistas del Uruguay.

C) Uno por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

D) Uno por la Facultad de Medicina.

Los pliegos de condiciones, la aceptación o rechazo de las propuestas presentadas o cualquier otro asunto que se suscite referente a los procedimientos de adjudicación previstos, deberán ser resueltos por el voto conforme de los dos tercios del total del Consejo referido.

Los beneficiarios actualmente afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica a que se refieren los incisos A), B), C) y D), en su caso, del artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y los que en el futuro se incorporen a la actividad, que se hallen en tales condiciones, podrán optar por continuar afiliados a la entidad de que se trata. En todos los casos el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, hasta el límite establecido con carácter general por el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente. Si hubiera diferencia, ésta deberá ser pagada por el afiliado.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, integrado, queda facultado para contratar en forma directa los mencionados servicios médicos, preferentemente con sociedades de asistencia médica organizadas en los departamentos del interior.

Art. 7º — El trabajador de la industria del cuero comprendido en la presente ley tendrá los siguientes beneficios:

A) Asistencia médica integral, por las instituciones a que hace referencia el artículo anterior. El beneficio o la cuota de afiliación colectiva que se convenga, podrá hacerlo extensivo a sus familiares directos (padre, madre, cónyuge, hermanos, hermanas, tutores e hijos), pagando la cuota correspondiente que le será descontada del salario por la empresa en las liquidaciones de pago.

Esta prestación asistencial comenzará a regir en el momento del ingreso del trabajador en las actividades comprendidas en el artículo 1º de esta ley.

B) Asistencia médica integral, así como las demás prestaciones médicas y farmacéuticas a los que se acojan a los beneficios del adelanto prejubilatorio o jubilatorio, los que continuarán afiliados al Seguro de Enfermedad de la Industria del Cuero, a esos solos efectos.

En tales casos el importe de la cuota de afiliación será igual al de la cuota unitaria, que el Seguro de Enfermedad abona por los servicios médicos contratados.

El Banco de Previsión Social descontará del monto del adelanto prejubilatorio o de la jubilación, en su caso, y verterá en el Seguro de Enfermedad el importe de la cuota de afiliación, estableciéndose en todo caso un sistema de cuenta corriente entre ambas instituciones.

C) Un subsidio en todo caso en que el trabajador no pueda concurrir a desempeñar sus tareas por causas de enfermedad o imposibilidad física o mental, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, justificadas por el Servicio Médico competente, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de su sueldo o jornal habitual perdido.

Se entiende por sueldo o jornal habitual perdido, el que esté percibiendo en la misma actividad otro trabajador que desempeña igual cargo.

En caso de producirse aumento en los salarios en el período de licencia por enfermedad, el subsidio se ajustará a los nuevos sueldos o salarios fijados para la categoría en que actuaba el beneficiario.

El subsidio se servirá a partir del cuarto día inclusive de ausencia y hasta el máximo de un año. En los casos de hospitalización por enfermedad o accidente no habrá período de pérdida de subsidio.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá extender este plazo hasta dos años, por votación unánime y fundada, previo asesoramiento del Consejo Paritario correspondiente.

La percepción del subsidio no interrumpe la calidad de beneficiario y éste no estará eximido de efectuar los aportes al Seguro de Enfermedad por este hecho.

Para tener derecho a percibir el subsidio por enfermedad, los beneficiarios deberán haber vertido, como mínimo, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad. la cotización correspondiente a tres meses, tratándose de trabajadores remunerados mensualmente, y a setenta y cinco jornales para los remunerados a jornal o a destajo.

Para el cálculo del salario básico de beneficio, se tomará el monto de lo percibido en los últimos seis meses de actividad, dividido por el número de jornadas efectivamente cumplidas.

No constituyen monto imponible a los efectos de calcular el salario habitual promedio, las partidas por locomoción, viáticos, ropa, quebrantos de caja, horas extras, préstamos, retribuciones especiales, licencia, sueldo anual complementario ni aguinaldos.

En ningún caso el importe mensual del subsidio será superior a veinticinco jornadas del jornal de laudo de la categoría del beneficiario, ni el importe del subsidio diario será superior al jornal de laudo de la categoría del beneficiario.

Igual norma se aplicará para los sueldos. Para los destajistas este principio se considerará referido al salario básico.

D) Un aguinaldo equivalente a la doceava parte del total anual cobrado por concepto de subsidio, a cargo del Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

Art. 8º — Si al vencimiento de los plazos mencionados en el inciso C) del artículo anterior, la enfermedad o invalidez que padece el beneficiario no le permite volver a desempeñar su empleo, dicho trabajador quedará comprendido en los beneficios que indica el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. En estos casos el Banco de Previsión Social servirá, a partir del primer día del plazo establecido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, un adelanto prejubilatorio mensual que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad. Una vez establecida la jubilación definitiva, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente. Si quedare algún saldo deudor, deberá ser cobrado al beneficiario, en cuotas mensuales que no podrán ser mayores al 10 % (diez por ciento) del valor nominal de la jubilación obtenida. La jubilación por causal de despido, que se establece por este artículo, no obsta para que su otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal.

Art. 9º — El beneficiario podrá, en cualquier momento, ser declarado física o mentalmente imposibilitado para el desempeño de su empleo por los médicos certificadores del Seguro de Enfermedad. En ese caso el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad seguirá pagando el subsidio establecido en el artículo 7º de esta ley, por el término de ciento veinte días, contados desde la fecha del respectivo dictamen. Al vencimiento de este plazo el Banco de Previsión Social comenzará a servir un adelanto prejubilatorio mensual, que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Seguro de Enfermedad.

Una vez establecidos en forma definitiva los beneficios que pudieran corresponder, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen al instituto jubilatorio, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente; si quedare algún saldo deudor deberá ser cobrado al beneficiario en cuotas mensuales, que no podrán ser mayores al 10 % (diez por ciento) del valor nominal del beneficio obtenido.

Cuando el beneficiario no computase el mínimo de diez años de servicio, quedará comprendido en lo que dispone el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. Los beneficios jubilatorios que se establecen por este artículo no obstan para que el otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal, sin perjuicio de las que resulten por inhabilitación.

Dentro del plazo de ciento diez días establecido en este artículo, el beneficiario deberá ser sometido a examen por los servicios médicos del Banco de Previsión Social, para determinar la situación de inhabilitación. De no existir acuerdo entre los médicos certificadores respectivos y los servicios médicos del Banco, decidirá en forma definitiva e inapelable un Tribunal formado por un médico designado por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, otro por el Banco de Previsión Social y un tercero por la Facultad de Medicina, que actuará como Presidente.

Este Tribunal será promovido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su convocatoria, pudiendo dictaminar por mayoría. Cuando el fallo de este Tribunal sea contrario al dictamen del médico certificador del Seguro de Enfermedad, este organismo continuará sirviendo el subsidio dispuesto por el artículo 7º de esta ley. En caso de que el fallo del mencionado Tribunal coincida con el dictamen del médico del Seguro de Enfermedad, los beneficios del subsidio correspondiente al período necesario para su determinación, serán de cargo del Banco de Previsión Social, en carácter de adelanto prejubilatorio.

Art. 10. — En casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad se hará cargo de la diferencia entre lo que abone el Banco de Seguros del Estado y el subsidio establecido por el artículo 7º de esta ley. Estos pagos se seguirán realizando mientras se sirvan las mencionadas indemnizaciones con los límites de uno y dos años establecidos en el referido artículo. Cuando la mayoría de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente considere que el peticionante de un subsidio tiene derecho a exigir el pago de la indemnización por tal causa al Banco de Seguros del Estado, aquélla servirá en forma provisoria la indemnización correspondiente.

Cuando se produjeren discrepancias entre la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y el Banco de Seguros del Estado respecto a quien debe pagar la indemnización y no puedan resolverse las mismas de acuerdo entre las instituciones referidas, se procederá mediante notificación, que efectuará la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, a formar una Junta Médica que se integrará con un médico delegado del Banco de Seguros del Estado, otro por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y un tercero por la Facultad de Medicina, quien la presidirá.

La Junta Médica podrá dictaminar por mayoría y su fallo será inapelable, debiendo expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación realizada.

En el caso de que se resuelva que el pago de indemnización no es de cargo del Banco de Seguros del Estado, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente continuará sirviendo el subsidio; si, por el contrario, la Junta Médica determina que la indemnización es de cargo del Banco de Seguros del Estado, esta institución deberá restituir a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente las sumas que hubiese abonado por tal concepto.

Art. 11. — Los trabajadores comprendidos en esta ley gozarán de todos los beneficios mientras mantengan su vinculación con la empresa o patrono.

Los trabajadores en paro total que hayan perdido la vinculación se acogerán al Seguro de paro total; sólo tendrán derecho a la asistencia y demás prestaciones médico-farmacéuticas previstas por la presente ley; en estos casos el aporte patronal al Seguro de Enfermedad estará a cargo del Fondo de Seguro de Paro y el aporte obrero será deducido de la prestación por Seguro de Paro que percibe el trabajador. A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las autoridades del Fondo de Seguro de Paro harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto total a la orden del Seguro de Enfermedad en la forma establecida, dentro de los veinte días siguientes.

Si al vencimiento del plazo del beneficio de Seguro de Paro persistiera la desocupación y la enfermedad del beneficiario, el Seguro de Enfermedad continuará otorgándole la asistencia médica necesaria hasta su total recuperación, dentro de los plazos y condiciones que esta ley señala.

Art. 12. — Al fallecimiento de un beneficiario del sistema, sin necesidad de que se promueva la apertura judicial de la sucesión, los derecho-habientes percibirán un subsidio por una sola vez, equivalente a cuarenta jornales o, en su caso, a dos sueldos mensuales. Este subsidio será otorgado dentro de un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de dicho fallecimiento. En caso de que el trabajador no tenga derecho a jubilación, el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá extender la compensación hasta el equivalente a doscientos jornales o, en su caso, a diez sueldos. El Consejo Central de Asignaciones Familiares reglamentará el otorgamiento de este beneficio.

Art. 13. — Todos los beneficios que correspondan al trabajador y que exijan contribuciones y aportes con destino al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares, por aplicación de la presente ley, serán de cargo del Seguro de Enfermedad para los trabajadores del cuero y se liquidarán sobre el monto de compensaciones y beneficios efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, los períodos anteriores a la fecha de cese de actividad, en que el trabajador hubiere recibido los beneficios del régimen de Seguro de Enfermedad y que fueran necesarios para calcular el monto jubilatorio, deberán ser reliquidados por la Comisión del Seguro de Enfermedad correspondiente, calculando y pagando los aportes sobre el jornal de actividad que hubiere correspondido al afiliado.

Art. 14. — Los patronos no podrán despedir ni suspender al trabajador que esté ausente por razones de enfermedad, quedando obligados a reincorporarlo a sus tareas habituales toda vez que haya sido dado de alta.

Para el caso de incumplimiento por el patrono de las obligaciones referidas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 11.577, de 5 de octubre de 1950. Esta disposición se hace extensiva a las leyes anteriores similares y a las mencionadas en el artículo 31 de esta ley.

Art. 15. — Los beneficiarios podrán interponer los recursos de reposición y apelación fundada y por escrito, ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, de todas aquellas resoluciones del Consejo Paritario que consideren no ajustadas a la ley y a su reglamentación, en todo cuanto los afecten. Las resoluciones serán inapelables.

Art. 16. — No tendrán derecho a los beneficios del subsidio por enfermedad los trabajadores:

A) Que no cumplan con las prescripciones médicas y que no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios; simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.

B) Que contraigan enfermedades o sufran accidentes en trabajos remunerados, realizados fuera de la actividad específica, o que percibiendo el subsidio realicen tareas remuneradas o médicamente inconvenientes.

C) Que estén inhabilitados para trabajar por inferioridad física a consecuencia de actos ilícitos penales, siempre que mediare sentencia ejecutoriada que establezca su responsabilidad; por embriaguez o uso de estupefacientes. Estos dos últimos casos serán determinados por los profesionales médicos citados en esta ley.

D) Que se sometan a operaciones de cirugía estética sin la autorización de las autoridades del Seguro, así como las enfermedades que se deriven de estas operaciones, salvo los casos impuestos por accidentes

E) Que interrumpan su embarazo, salvo los casos de intervención médica.

F) Que estén en uso de licencia anual remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras dure la misma.

G) Que se ausenten sin autorización del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio.

Art. 17. — Mientras persistan algunas de las situaciones previstas en el artículo anterior el beneficio quedará suspendido. No cabrá, en ningún caso, devolución o compensación alguna por el período de suspensión.

Art. 18. — Los subsidios que perciban los beneficiarios del Seguro de Enfermedad serán inembargables y será nula toda enajenación de derecho a cualquier título. La inembargabilidad no rige para la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ni para las cooperativas de consumo, respecto de las cuales el régimen a aplicarse será el que la ley fija para los sueldos.

Art. 19. — Todos los beneficiarios comprendidos en la presente ley, deberán estar provistos —dentro de los ciento ochenta días de su afiliación— del Carnet de Salud expedido por los Servicios Médicos dependientes de la prestación asistencial.

El Carnet de Salud será renovado anualmente y deberá estar sujeto, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley Nº 9.697, de 16 de setiembre de 1937.

En los departamentos del interior del país tendrán igual validez los carnets de salud expedidos por el Ministerio de Salud Pública o las Intendencias Municipales.

FINANCIACION

Art. 20. — Para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de esta ley, se crea un Fondo de Recursos, que se financiará de la siguiente manera:

A) Contribución patronal equivalente al 5 % (cinco por ciento) del total de las remuneraciones que otorguen los empleadores a los trabajadores y a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que se afiliaren.

Tal contribución será del 1 % (uno por ciento) respecto a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que no se afiliaren al Seguro de Enfermedad creado por esta ley, cuya incorporación será optativa, para esta categoría.

B) Una contribución de los trabajadores equivalente al 3 % (tres por ciento) de sus remuneraciones.

C) Un préstamo de $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos) que el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá otorgar.

A los efectos de lo indicado en los incisos A) y B) de este artículo y del inciso A) del artículo 7º, los patronos harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto a la orden de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, en la forma establecida, dentro de los veinte días siguientes.

Quienes no viertan los aportes que correspondan a los trabajadores en el plazo anterior, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Las cooperativas y los socios cooperativistas aportarán, los primeros como patronos y los segundos como trabajadores.

Art. 21. — Los que no pagaren las sumas a que están obligados en el tiempo y forma establecidos, sufrirán, sin necesidad de intimación previa, la imposición de los intereses y recargos que rigen en relación a los atrasos de las contribuciones por asignaciones familiares. Producida la demora en el pago de los aportes, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá iniciar acción judicial, debiendo interponerla indefectiblemente transcurrido el plazo de seis meses.

Art. 22. — Los testimonios de las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares creadas por el artículo 2º de la presente ley, debidamente extraídos de sus actas, de acuerdo a los cuales resulte cantidad líquida y exigible a favor de las mismas por aportes, recargos y honorarios de evaluación, constituirán título ejecutivo.

Serán competentes para entender en primera instancia en todos los juicios que promuevan dichas Cajas, cualquiera sea su objeto y sin limitación de cuantía, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en el Departamento de Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los departamentos del interior.

A todos los efectos judiciales y administrativos, se tendrá como domicilio del deudor el que resulte del acta de inspección o avalúo, ficha de inscripción en el Seguro de Enfermedad, o de cualquier otro documento o escrito emanado del deudor que se haya incorporado al expediente administrativo, requiriéndose la presentación por escrito para variar el domicilio.

Las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares se notificarán en la vía administrativa mediante telegrama colacionado que contenga un extracto resumido de las mismas o por notificación notarial.

Los créditos por concepto de los aportes que se les adeuden, gozarán de las mismas garantías, beneficios y privilegios que el salario.

Art. 23. — Los empleadores comprendidos en el régimen de esta ley no podrán, sin presentar certificado expedido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, que acredite su situación regular con la misma o autorización de ésta:

A) Presentarse a licitaciones públicas.

B) Enajenar total o parcialmente sus empresas.

C) Reformar estatutos o contratos sociales.

D) Inscribir en los Registros Públicos instrumentos que importen enajenación o gravamen de sus bienes.

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de los actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo su responsabilidad, la presentación del respectivo certificado. Estos certificados tendrán, a estos efectos, una validez de noventa días a partir de su expedición. La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales intervinientes, será solidaria.

Art. 24. — Toda persona que percibiere los beneficios de la presente ley, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose, a ese efecto, las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado. Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 25. — Los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho a los seis meses contados desde que pudo reclamarse el derecho que les da origen, interrumpiéndose dicho término solamente mediante la gestión pertinente formalizada por escrito ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, o la citación a conciliación conforme a lo dispuesto por el artículo 1.236 del Código Civil.

Art. 26. — Las deudas por aportes prescribirán en el plazo de cinco años a contar desde el momento en que se hicieron exigibles.

Art. 27. — Las violaciones a esta ley se regirán, en cuanto fueren aplicables, por las normas establecidas en la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950 y sus concordantes.

Art. 28. — Las disposiciones de la Ley Nº 13.932, de 31 de diciembre de 1970, serán de aplicación para todos los Seguros de Enfermedad, el presente y los mencionados en el artículo 31 de esta ley.

Art. 29. — El Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, con el visto bueno de la Inspección General de Hacienda, un estado económico, social y financiero del servicio a su cargo.

Art. 30. — El presupuesto del Seguro de Enfermedad será atendido con los recursos previstos en el artículo 2º de esta ley y remitido para su aprobación, antes del 31 de diciembre de cada año, al Consejo Central de Asignaciones Familiares, quien deberá proceder de acuerdo con el régimen que rige al respecto para las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares.

Art. 31. — Atendiendo circunstancias que pongan en riesgo inmediato el cumplimiento de sus cometidos y siempre que lo solicitare no menos del 25 % (veinticinco por ciento) de los afiliados patronales u obreros, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá, si lo considera justificado, intervenir el organismo creado por esta ley y por las similares, Leyes Nos. 12.839, de 22 de diciembre de 1960; 13.244, de 20 de febrero de 1964; 13.283, de 24 de setiembre de 1964; 13.488, de 18 de agosto de 1966; 13.490 de 18 de agosto de 1966; 13.504, de 4 de octubre de 1966; 13.560, de 26 de octubre de 1966 y 13.561, de 26 de octubre de 1966, que crearán los Seguros de Enfermedad, de Invalidez y de Asistencia Médica y Farmacéutica para los trabajadores de diversas actividades.

La intervención tendrá lugar al solo efecto de promover la renovación de autoridades, investigar las causas y responsabilidades, y se limitará al tiempo indispensable para tomar las medidas antedichas, no pudiendo exceder del plazo de noventa días, prorrogable por sesenta días más, por motivos fundados y graves.

Art. 32. — Las empresas podrán mantener los convenios colectivos vigentes sobre seguro de enfermedad, invalidez y asistencia médica con los integrantes de su personal, siendo indispensable para ello:

A) Que sea autorizada la opción de régimen por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

B) Que los beneficios en conjunto no sean inferiores a los legales.

C) Que las contribuciones, patronal y obrera, no sean superiores a las establecidas en esta ley.

D) Que las partes manifiesten su conformidad.

E) Que los órganos de administración del beneficio se integren por representación paritaria de empleado-

res y trabajadores comprendidos en el régimen convencional. El número de representantes de ambos sectores será fijado de común acuerdo con las partes, y los representantes serán electos por el régimen establecido en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Ante la falta de renovación de los convenios, su denuncia o la no autorización a que refiere el inciso A) de este artículo, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley comenzarán a regir automáticamente, de acuerdo con lo que la misma establece.

Art. 33. — Dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberá disponer la organización para la prestación de los servicios médicos y subsidios en todo el territorio nacional.

Art. 34. — En cada departamento donde la Caja de Asignaciones Familiares correspondiente no hubiese creado los organismos y servicios dispuestos por esta ley, y mientras esa situación subsista, no regirán para las empresas y trabajadores afectados las obligaciones que de aquella derivan.

Art. 35. — Co... iníquese, etc.

30

Se pasa a considerar el proyecto por el que se instituye el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones Médicas para los Trabajores del Dulce. (Carp. 269. Rep. 143)

(Carp. 269)

"CAMARA DE REPRESENTANTES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Institúyese el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce que trabajan en todo el territorio nacional.

Dicho Seguro será facultativo para el personal con cargo de dirección y demás directivos de los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce, quienes para tener derecho a los beneficios respectivos, deberán afiliarse en forma expresa ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente.

Art. 2º — Este Seguro de Enfermedad será administrado y dirigido por el Consejo de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 34 del Departamento de Montevideo y por las respectivas Cajas de Asignaciones Familiares de los departamentos del interior de la República.

De los recursos recaudados, la Caja de Asignaciones Familiares respectiva, debidamente autorizada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá destinar hasta un 5 % (cinco por ciento) para gastos de administración.

El Tribunal de Cuentas de la República, a solicitud conforme de por lo menos cinco integrantes del Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar hasta un 2 % (dos por ciento) dicho porcentaje para gastos de administración.

Art. 3º — Créase un Consejo Paritario, dependiente del Consejo Central de Asignaciones Familiares, integrado con dos delegados de los patronos, dos delegados de los trabajadores y un representante del Consejo Central de Asignaciones Familiares que lo presidirá, el que tendrá a su cargo el asesoramiento y contralor en todo lo concerniente al Seguro de Enfermedad para los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce; sus cometidos serán reglamentados por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Este Consejo Paritario actuará honorariamente. Las partes comunicarán a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente el nombre de sus delegados.

Los miembros de las delegaciones profesionales para integrar los Consejos Paritarios serán elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen para los Consejos de Salarios (Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943). Durarán dos años en sus funciones y continuarán ejerciéndolas hasta que los miembros entrantes las asuman, pudiendo ser reelectos. Las delegaciones profesionales tendrán además de los dos miembros titulares, hasta el doble número de suplentes.

Art. 4º — El Consejo Central de Asignaciones Familiares y las Cajas de su dependencia, a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente ley, tendrán las siguientes facultades:

A) Administrar los recursos del Seguro de Enfermedad, cuidando que los aportes previstos sean vertidos puntualmente.

B) Coordinar y controlar los servicios de asistencia médica y certificaciones, contratados de acuerdo a las normas que establece la presente ley.

C) Coordinar los servicios, si lo estima necesario, con los Seguros de Enfermedad que amparen a otros sectores de trabajadores.

D) Resolver y disponer el pago de las cuotas de asistencia médica y de los subsidios de enfermedad, una vez comprobada debidamente la situación que los motiva.

E) Las que acuerda a las Cajas de Asignaciones Familiares la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950, en lo relativo a inspecciones, avaluaciones y otros procedimientos similares a ejercer en las empresas.

F) Vigilar el funcionamiento de los Consejos Paritarios dependientes.

Art. 5º — Compete a los Consejos Paritarios:

A) Vigilar los descuentos realizados por las empresas a los trabajadores y su versión, conjuntamente con los aportes patronales previstos, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

B) Aconsejar al Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente sobre la extensión del subsidio, en los casos que considere justificados, dentro de los plazos establecidos por esta ley.

C) Vigilar la correcta aplicación de esta ley, denunciando ante el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente a aquellos que violen su texto o la reglamentación que se dicte.

SERVICIOS MEDICOS

Art. 6º — Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente ley serán adjudicados, con excepción de los establecimientos radicados fuera del Departamento de Montevideo, entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y las del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro.

Elaborado el pliego de condiciones a que deben ajustarse los servicios de que gozarán los afiliados del Seguro

de Enfermedad para los Trabajadores Gastronómicos y los de la Industria del Dulce, el Consejo de la Caja Departamental correspondiente abrirá un Registro en el cual inscribirá a todas las entidades que llenen los requisitos exigidos, entre las cuales podrán optar libremente los afiliados.

A tales efectos el Consejo a que se refiere el artículo 2º será integrado con cuatro técnicos designados:

A) Uno por el Ministerio de Salud Pública.

B) Uno por la Federación de Sociedades Mutualistas del Uruguay.

C) Uno por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

D) Uno por la Facultad de Medicina.

Los pliegos de condiciones, la aceptación o rechazo de las propuestas presentadas o cualquier otro asunto que se suscite referente a los procedimientos de adjudicación previstos, deberán ser resueltos por el voto conforme de los dos tercios del total del Consejo referido.

Los beneficiarios actualmente afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica a que se refieren los incisos A), B), C) y D), en su caso, del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y los que en el futuro se incorporen a la actividad, que se hallen en tales condiciones, podrán optar por continuar afiliados a la entidad de que se trata. En todos los casos el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, hasta el límite establecido con carácter general por el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente. Si hubiera diferencia, ésta deberá ser pagada por el afiliado.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, integrado, queda facultado para contratar en forma directa los mencionados servicios médicos, preferentemente con sociedades de asistencia médica organizadas en los departamentos del interior.

Art. 7º — Los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce comprendidos en la presente ley tendrán los siguientes beneficios:

A) Asistencia médica integral por las instituciones a que hace referencia el artículo anterior. El beneficio o la cuota de afiliación colectiva que se convenga, podrá hacerlo extensivo a sus familiares directos (padre, madre, cónyuge, hermanos, hermanas, tutores e hijos), pagando la cuota correspondiente que le será descontada del salario por la empresa en las liquidaciones de pago.

Esta prestación asistencial comenzará a regir en el momento del ingreso del trabajador en las actividades comprendidas en el artículo 1º de esta ley.

B) Asistencia médica integral, así como las demás prestaciones médicas y farmacéuticas a los que se acojan a los beneficios del adelanto prejubilatorio jubilatorio, los que continuarán afiliados al Seguro de Enfermedad para los Trabajadores Gastronómicos y los de la industria del dulce, a esos solos efectos.

En tales casos el importe de la cuota de afiliación será igual al de la cuota unitaria que el Seguro de Enfermedad abona por los servicios médicos contratados.

El Banco de Previsión Social descontará del monto del adelanto prejubilatorio o de la jubilación, en su caso, y verterá en el Seguro de Enfermedad el importe de la cuota de afiliación, estableciéndose en todo caso un sistema de cuenta corriente entre ambas instituciones.

C) Un subsidio en todo caso en que el trabajador no pueda concurrir a desempeñar sus tareas por causas de enfermedad o imposibilidad física o mental, derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, justificadas por el Servicio Médico competente, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de su sueldo o jornal habitual perdido.

Se entiende por sueldo o jornal habitual perdido el que esté percibiendo en la misma actividad otro trabajador que desempeña igual cargo.

En caso de producirse aumento en los salarios en el período de licencia por enfermedad, el subsidio se ajustará a los nuevos sueldos o salarios fijados para la categoría en que actuaba el beneficiario.

El subsidio se servirá a partir del cuarto día inclusive de ausencia y hasta el máximo de un año. En los casos de hospitalización por enfermedad o accidente no habrá período de pérdida de subsidio. El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá extender este plazo hasta dos años, por votación unánime y fundada, previo asesoramiento del Consejo Paritario correspondiente.

La percepción del subsidio no interrumpe la calidad de beneficiario y éste no estará eximido de efectuar los aportes al Seguro de Enfermedad por este hecho.

Para tener derecho a percibir el subsidio por enfermedad, los beneficiarios deberán haber vertido, como mínimo, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, la cotización correspondiente a tres meses, tratándose de trabajadores remunerados mensualmente, y a setenta y cinco jornales para los remunerados a jornal o a destajo.

Para el cálculo del salario básico de beneficio, se tomará el monto de lo percibido en los últimos seis meses de actividad, dividido por el número de jornadas efectivamente cumplidas.

No constituyen monto imponible a los efectos de calcular el salario habitual promedio, las partidas por locomoción, viáticos, ropa, quebrantos de caja, horas extras, préstamos, retribuciones especiales, licencia, sueldo anual complementario ni aguinaldos.

En ningún caso el importe mensual del subsidio será superior a 25 jornadas del jornal de laudo de la categoría del beneficiario, ni el importe del subsidio diario será superior al jornal de laudo de la categoría del beneficiario.

Igual norma se aplicará para los sueldos. Para los destajistas este principio se considerará referido al salario básico.

D) Un aguinaldo equivalente a la doceava parte del total anual cobrado por concepto de subsidio, a cargo del Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

Art. 8º — Si al vencimiento de los plazos mencionados en el inciso C) del artículo anterior, la enfermedad o invalidez que padece el beneficiario no le permite volver a desempeñar su empleo, dicho trabajador quedará comprendido en los beneficios que indica el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. En estos casos el Banco de Previsión Social servirá, a partir del primer día del plazo establecido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, un adelanto prejubilatorio mensual que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Fondo de Recursos del Se-

guro de Enfermedad. Una vez establecida la jubilación definitiva, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente. Si quedare algún saldo deudor, deberá ser cobrado al beneficiario, en cuotas mensuales que no podrán ser mayores al 10 % (diez por ciento) del valor nominal de la jubilación obtenida. La jubilación por causal de despido, que se establece por este artículo, no obsta para que su otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal.

Art. 9º — El beneficiario podrá, en cualquier momento, ser declarado física o mentalmente imposibilitado para el desempeño de su empleo por los médicos certificadores del Seguro de Enfermedad. En ese caso el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad seguirá pagando el subsidio establecido en el artículo 7º de esta ley, por el término de ciento veinte días, contados desde la fecha del respectivo dictamen. Al vencimiento de este plazo el Banco de Previsión Social comenzará a servir un adelanto prejubilatorio mensual, que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Seguro de Enfermedad.

Una vez establecidos en forma definitiva los beneficios que pudieran corresponder, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen al instituto jubilatorio, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente; si quedare algún saldo deudor deberá ser cobrado al beneficiario en cuotas mensuales, que no podrán ser mayores del 10 % (diez por ciento) del valor nominal del beneficio obtenido.

Cuando el beneficiario no computase el mínimo de diez años de servicios, quedará comprendido en lo que dispone el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. Los beneficios jubilatorios que se establecen por este artículo no obstan para que el otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal, sin perjuicio de las que resulten por inhabilitación.

Dentro del plazo de ciento diez días establecido en este artículo, el beneficiario deberá ser sometido a examen por los servicios médicos del Banco de Previsión Social, para determinar la situación de inhabilitación. De no existir acuerdos entre los médicos certificadores respectivos y los servicios médicos del Banco, decidirá en forma definitiva e inapelable, un Tribunal formado por un médico designado por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, otro por el Banco de Previsión Social y un tercero por la Facultad de Medicina, que actuará como Presidente.

Este Tribunal será promovido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su convocatoria, pudiendo dictaminar por mayoría. Cuando el fallo de este Tribunal sea contrario al dictamen del médico certificador del Seguro de Enfermedad, este organismo continuará sirviendo el subsidio dispuesto por el artículo 7º de esta ley. En caso de que el fallo del mencionado Tribunal coincida con el dictamen del médico del Seguro de Enfermedad, los beneficios del subsidio correspondiente al período necesario para su determinación, serán de cargo del Banco de Previsión Social, en carácter de adelanto prejubilatorio.

Art. 10. — En casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad se hará cargo de la diferencia entre lo que abone el Banco de Seguros del Estado y el subsidio establecido por el artículo 7º de esta ley. Estos pagos se seguirán realizando mientras se sirvan las mencionadas indemnizaciones con los límites de uno y dos años establecidos en el referido artículo. Cuando la mayoría de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente considere que el peticionante de un subsidio tiene derecho a exigir el pago de la indemnización por tal causa al Banco de Seguros del Estado, aquella servirá en forma provisoria la indemnización correspondiente.

Cuando se produjeren discrepancias entre la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y el Banco de Seguros del Estado respecto a quién debe pagar la indemnización y no puedan resolverse las mismas de acuerdo entre las instituciones referidas, se procederá mediante notificación, que efectuará la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, a formar una Junta Médica que se integrará con un médico delegado del Banco de Seguros del Estado, otro por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y un tercero por la Facultad de Medicina, quien la presidirá.

La Junta Médica podrá dictaminar por mayoría y su fallo será inapelable, debiendo expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación realizada.

En el caso de que se resuelva que el pago de indemnización no es de cargo del Banco de Seguros del Estado, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente continuará sirviendo el subsidio; si, por el contrario, la Junta Médica determina que la indemnización es de cargo del Banco de Seguros del Estado, esta institución deberá restituir a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente las sumas que hubiese abonado por tal concepto.

Art. 11. — Los trabajadores comprendidos en esta ley gozarán de todos los beneficios mientras mantengan su vinculación con la empresa o patrono.

Los trabajadores en paro total que hayan perdido la vinculación se acogerán al Seguro de Paro Total; sólo tendrán derecho a la asistencia y demás prestaciones médico-farmacéuticas previstas por la presente ley; en estos casos el aporte patronal al Seguro de Enfermedad estará a cargo del Fondo de Seguro de Paro y el aporte obrero será deducido de la prestación por Seguro de Paro que percibe el trabajador. A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las autoridades del Fondo de Seguro de Paro harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto total a la orden del Seguro de Enfermedad en la forma establecida, dentro de los veinte días siguientes.

Si al vencimiento del plazo del beneficio de Seguro de Paro persistiera la desocupación y la enfermedad del beneficiario, el Seguro de Enfermedad continuará otorgándole la asistencia médica necesaria hasta su total recuperación, dentro de los plazos y condiciones que esta ley señala.

Art. 12. — Al fallecimiento de un beneficiario del sistema, sin necesidad de que se promueva la apertura judicial de la sucesión, los derecho-habientes percibirán un subsidio por una sola vez, equivalente a cuarenta jornales o, en su caso, a dos sueldos mensuales. Este subsidio será otorgado dentro de un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de dicho fallecimiento. En caso de que el trabajador no tenga derecho a jubilación, el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá extender la compensación hasta el equivalente a doscientos jornales o, en su caso, a diez sueldos. El Consejo Central de Asignaciones Familiares reglamentará el otorgamiento de este beneficio.

Ar. 13. — Todos los beneficios que correspondan al trabajador y que exijan contribuciones y aportes con destino al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares, por aplicación de la presente ley, seran de cargo del Seguro de Enfermedad para los Trabajadores Gastronómicos y los de la Industria del Dulce, y se liquidarán sobre el monto de compensaciones y beneficios efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, los períodos anteriores a la fecha de cese de actividad, en que el trabajador hubiere recibido los beneficios del régimen de Seguro de Enfermedad y que fueran necesarios para calcular el monto jubilatorio, deberán ser reliquidados por la Comisión del Seguro de Enfermedad correspondiente, calculando y pagando los aportes sobre el jornal de actividad que hubiere correspondido al afiliado.

Art. 14. — Los patronos no podrán despedir ni suspender al trabajador que esté ausente por razones de enferme-

dad, quedando obligados a reincorporarlo a sus tareas habituales toda vez que haya sido dado de alta.

Para el caso de incumplimiento por el patrono de las obligaciones referidas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 11.577, de 5 de octubre de 1950. Esta disposición se hace extensiva a las leyes anteriores similares y a las mencionadas en el artículo 31 de esta ley.

Art. 15. — Los beneficiarios podrán interponer los recursos de reposición y apelación fundada y por escrito, ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, de todas aquellas resoluciones del Consejo Paritario que consideren no ajustadas a la ley y a su reglamentación, en todo cuanto los afecten. Las resoluciones serán inapelables.

Art. 16. — No tendrán derecho a los beneficios del subsidio por enfermedad los trabajadores:

A) Que no cumplan con las prescripciones médicas y que no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios; simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.

B) Que contraigan enfermedades o sufran accidentes en trabajos remunerados, realizados fuera de la actividad específica, o que, percibiendo el subsidio, realicen tareas remuneradas o médicamente inconvenientes.

C) Que estén inhabilitados para trabajar por inferioridad física a consecuencia de actos ilícitos penales, siempre que mediare sentencia ejecutoriada que establezca su responsabilidad; por embriaguez o uso de estupefacientes. Estos dos últimos casos serán determinados por los profesionales médicos citados en esta ley.

D) Que se sometan a operaciones de cirugía estética sin la autorización de las autoridades del Seguro, así como las enfermedades que se deriven de estas operaciones, salvo los casos impuestos por accidentes.

E) Que interrumpan su embarazo, salvo los casos de intervención médica.

F) Que estén en uso de licencia anual remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras dure la misma.

G) Que se ausenten sin autorización del lugar donde se domicilian, mientras perciban subsidio.

Art. 17. — Mientras persistan algunas de las situaciones previstas en el artículo anterior el beneficio quedará suspendido. No cabrá, en ningún caso, devolución o compensación alguna por el período de suspensión.

Artículo 18. — Los Subsidios que perciban los beneficiarios del Seguro de Enfermedad serán inembargables y será nula toda enajenación de derecho a cualquier título. La inembargabilidad no rige para la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ni para las cooperativas de consumo, respecto de las cuales el régimen a aplicarse será el que la ley fija para los sueldos.

Art. 19. — Todos los beneficiarios comprendidos en la presente ley, deberán estar provistos —dentro de los ciento ochenta días de su afiliación— del Carnet de Salud expedido por los Servicios Médicos dependientes de la prestación asistencial.

El Carnet de Salud será renovado anualmente y deberá estar sujeto, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley Nº 9.697, de 16 de setiembre de 1937.

En los departamentos del interior del país tendrán igual validez los carnets de salud expedidos por el Ministerio de Salud Pública o las Intendencias Municipales.

FINANCIACION

Art. 20. — Para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de esta ley, se crea un Fondo de Recursos, que se financiará de la siguiente manera:

A) Contribución patronal equivalente al 5 % (cinco por ciento) del total de las remuneraciones que otorguen los empleadores a los trabajadores y a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que se afiliaren.

Tal contribución será del 1 % (uno por ciento) respecto a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que no se afiliaren al Seguro de Enfermedad creado por esta ley, cuya incorporación será optativa, para esta categoría.

B) Una contribución de los trabajadores equivalente al 3 % (tres por ciento) de sus remuneraciones.

C) Un préstamo de $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos) que el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá otorgar.

A los efectos de lo indicado en los incisos A) y B) de este artículo y del inciso A) del artículo 7º, los patronos harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto a la orden de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, en la forma establecida, dentro de los veinte días siguientes.

Quienes no viertan los aportes que correspondan a los trabajadores en el plazo anterior, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Las cooperativas y los socios cooperativistas aportarán, los primeros como patronos y los segundos como trabajadores.

Art. 21. — Los que no pagaren las sumas a que están obligados en el tiempo y forma establecidos, sufrirán, sin necesidad de intimación previa, la imposición de los intereses y recargos que rigen en relación a los atrasos de las contribuciones por asignaciones familiares. Producida la demora en el pago de los aportes, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá iniciar acción judicial, debiendo interponerla indefectiblemente transcurrido el plazo de seis meses.

Art. 22. — Los testimonios de las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares creadas por el artículo 2º de la presente ley, debidamente extraídos de sus actas, de acuerdo a los cuales resulte cantidad líquida y exigible a favor de las mismas por aportes, recargos y honorarios de evaluación, constituirán título ejecutivo.

Serán competentes para entender en primera instancia en todos los juicios que promuevan dichas Cajas, cualquiera sea su objeto y sin limitación de cuantía, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en el Departamento de Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los departamentos del interior.

A todos los efectos judiciales y administrativos, se tendrá como domicilio del deudor el que resulte del acta de inspección o avalúo, ficha de inscripción en el Seguro de Enfermedad, o de cualquier otro documento o escrito emanado del deudor que se haya incorporado al expediente administrativo, requiriéndose la presentación por escrito para variar el domicilio.

Las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares se notificarán en la vía administrativa mediante telegrama colacionado que contenga un extracto resumido de las mismas o por notificación notarial.

Los créditos por concepto de los aportes que se les adeuden, gozarán de las mismas garantías, beneficios y privilegios que el salario.

Art. 23. — Los empleadores comprendidos en el régimen de esta ley no podrán, sin presentar certificado expedido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente que acredite su situación regular con la misma o autorización de ésta:

A) Presentarse a licitaciones públicas.

B) Enajenar total o parcialmente sus empresas.

C) Reformar estatutos o contratos sociales.

D) Inscribir en los Registros Públicos instrumentos que importen enajenación o gravamen de sus bienes.

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de los actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo su responsabilidad, la presentación del respectivo certificado. Estos certificados tendrán, a estos efectos, una validez de noventa días a partir de su expedición. La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales intervinientes, será solidaria.

Art. 24. — Toda persona que percibiere los beneficios de la presente ley, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose, a ese efecto, las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado. Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 25. — Los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho a los seis meses contados desde que pudo reclamarse el derecho que les da origen, interrumpiéndose dicho término solamente mediante la gestión pertinente formalizada por escrito ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, o la citación a conciliación conforme a lo dispuesto por el artículo Nº 1.236 del Código Civil.

Art. 26. — Las deudas por aportes prescribirán en el plazo de cinco años a contar desde el momento en que se hicieron exigibles.

Art. 27. — Las violaciones a esta ley se regirán, en cuanto fueren aplicables, por las normas establecidas en la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950 y sus concordantes.

Art. 28. — Las disposiciones de la Ley Nº 13.932, de 31 de diciembre de 1970, serán de aplicación para todos los Seguros de Enfermedad, el presente y los mencionados en el artículo 31 de esta ley.

Art. 29. — El Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, con el visto bueno de la Inspección General de Hacienda, un estado económico, social y financiero del servicio a su cargo.

Art. 30. — El presupuesto del Seguro de Enfermedad será atendido con los recursos previstos en el artículo 2º de esta ley y remitido para su aprobación, antes del 31 de diciembre de cada año, al Consejo Central de Asignaciones Familiares, quien deberá proceder de acuerdo con el régimen que rige al respecto para las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares.

Art. 31. — Atendiendo circunstancias que pongan en riesgo inmediato el cumplimiento de sus cometidos y siempre que lo solicitare no menos del 25 % (veinticinco por ciento) de los afiliados patronales u obreros, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá, si lo considera justificado, intervenir el organismo creado por esta ley y por las similares, Leyes Nos. 12.839, de 22 de diciembre de 1960; 13.244, de 20 de febrero de 1964; 13.283, de 24 de setiembre de 1964; 13.488, de 18 de agosto de 1966; 13.490, de 18 de agosto de 1966; 13.504, de 4 de octubre de 1966; 13.560, de 26 de octubre de 1966 y 13.561, de 26 de octubre de 1966, que crearan los Seguros de Enfermedad, de Invalidez y de Asistencia Médica y Farmacéutica para los trabajadores de diversas actividades.

La intervención tendrá lugar al solo efecto de promover la renovación de autoridades, investigar las causas y responsabilidades, y se limitará al tiempo indispensable para tomar las medidas antedichas, no pudiendo exceder del plazo de noventa días, prorrogable por sesenta días más, por motivos fundados y graves.

Art. 32. — Las empresas podrán mantener los convenios colectivos vigentes sobre Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia Médica con los integrantes de su personal, siendo indispensable para ello:

A) Que sea autorizada la opción de régimen por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

B) Que los beneficios en conjunto no sean inferiores a los legales.

C) Que las contribuciones, patronal y obrera, no sean superiores a las establecidas en esta ley.

D) Que las partes manifiesten su conformidad.

E) Que los órganos de administración del beneficio se integren por representación paritaria de empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen convencional. El número de representantes de ambos sectores será fijado de común acuerdo por las partes, y los representantes serán electos por el régimen establecido en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Ante la falta de renovación de los convenios, su denuncia o la no autorización a que refiere el inciso A) de este artículo, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley comenzarán a regir automáticamente, de acuerdo con lo que la misma establece.

Art. 33. — Dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberá disponer la organización para la prestación de los servicios médicos y subsidios en todo el territorio nacional.

Art. 34. — En cada departamento donde la Caja de Asignaciones Familiares correspondiente no hubiese creado los organismos y servicios dispuestos por esta ley, y mientras esa situación subsista, no regirán para las empresas y trabajadores afectados las obligaciones que de aquélla derivan.

Art. 35. — El Consejo Central de Asignaciones Familiares procederá a reglamentar la presente ley en un plazo de noventa días.

Art. 36. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 1972.

Héctor Gutiérrez Ruiz, Presidente. **G. Collazo Moratorio**, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Hago moción para que se voten en block los artículos 1 a 34 inclusive.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se van a votar los artículos 1 a 34 inclusive.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 35.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—**Negativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

Artículo 1º — Institúyese el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce que trabajan en todo el territorio nacional.

Dicho Seguro será facultativo para el personal con cargo de dirección y demás directivos de los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce, quienes para tener derecho a los beneficios respectivos, deberán afiliarse en forma expresa ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente.

Art. 2º — Este Seguro de Enfermedad será administrado y dirigido por el Consejo de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 34 del departamento de Montevideo y por las respectivas Cajas de Asignaciones Familiares de los departamentos del interior de la República.

De los recursos recaudados, la Caja de Asignaciones Familiares respectiva, debidamente autorizada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá destinar hasta un 5 % (cinco por ciento) para gastos de administración.

El Tribunal de Cuentas de la República, a solicitud conforme de por lo menos cinco integrantes del Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar hasta un 2 % (dos por ciento) dicho porcentaje para gastos de administración.

Art. 3º — Créase el Consejo Paritario, dependiente del Consejo Central de Asignaciones Familiares, integrado con dos delegados de los patronos, dos delegados de los trabajadores y un representante del Consejo Central de Asignaciones Familiares que lo presidirá, el que tendrá a su cargo el asesoramiento y contralor en todo lo concerniente al Seguro de Enfermedad para los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce; sus cometidos serán reglamentados por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Este Consejo Paritario actuará honorariamente. Las partes comunicarán a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente el nombre de sus delegados.

Los miembros de las delegaciones profesionales para integrar los Consejos Paritarios serán elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen para los Consejos de Salarios (Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943). Durarán dos años en sus funciones y continuarán ejerciéndolas hasta que los miembros entrantes las asuman, pudiendo ser reelectos. Las delegaciones profesionales tendrán además de los dos miembros titulares, hasta el doble número de suplentes.

Art. 4º — El Consejo Central de Asignaciones Familiares y las Cajas de su dependencia, a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente ley, tendrán las siguientes facultades:

A) Administrar los recursos del Seguro de Enfermedad, cuidando que los aportes previstos sean vertidos puntualmente.

B) Coordinar y controlar los servicios de asistencia médica y certificaciones, contratados de acuerdo a las normas que establece la presente ley.

C) Coordinar los servicios, si lo estima necesario, con los Seguros de Enfermedad que amparen a otros sectores de trabajadores.

D) Resolver y disponer el pago de las cuotas de asistencia médica y de los subsidios de enfermedad, una vez comprobada debidamente la situación que los motiva.

E) Las que acuerda a las Cajas de Asignaciones Familiares la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950, en lo relativo a inspecciones, avaluaciones y otros procedimientos similares a ejercer en las empresas.

F) Vigilar el funcionamiento de los Consejos Paritarios dependientes.

Art. 5º — Compete a los Consejos Paritarios:

A) Vigilar los descuentos realizados por las empresas a los trabajadores y su versión, conjuntamente con los aportes patronales previstos, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

B) Aconsejar al Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente sobre la extensión del subsidio, en los casos que considere justificados, dentro de los plazos establecidos por esta ley.

C) Vigilar la correcta aplicación de esta ley, denunciando ante el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente a aquellos que violen su texto o la reglamentación que se dicte.

SERVICIOS MEDICOS

Artículo 6º — Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente ley serán adjudicados, con excepción de los establecimientos radicados fuera del departamento de Montevideo, entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y las del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro.

Elaborado el pliego de condiciones a que deben ajustarse los servicios de que gozarán los afiliados del Seguro de Enfermedad para los Trabajadores Gastronómicos y los de la Industria del Dulce, el Consejo de la Caja Departamental correspondiente abrirá un Registro en el cual inscribirá a todas las entidades que llenen los requisitos exigidos, entre las cuales podrán optar libremente los afiliados.

A tales efectos el Consejo a que se refiere el artículo 2º será integrado con cuatro miembros técnicos designados:

A) Uno por el Ministerio de Salud Pública.

B) Uno por la Federación de Sociedades Mutualistas del Uruguay.

C) Uno por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

D) Uno por la Facultad de Medicina.

Los pliegos de condiciones, la aceptación o rechazo de las propuestas presentadas o cualquier otro asunto que se suscite referente a los procedimientos de adjudicación previstos, deberán ser resueltos por el voto conforme de los dos tercios del total del Consejo referido.

Los beneficiarios actualmente afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica a que se refieren los incisos A), B), C) y D), en su caso, del artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y los que en el futuro se incorporen a la actividad, que se hallen en tales condiciones, podrán optar por continuar afiliados a la entidad de que se trata. En todos los casos el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, hasta el límite establecido con carácter general por el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente. Si hubiera diferencia, ésta deberá ser pagada por el afiliado.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, integrado, queda facultado para contratar en forma directa los mencionados servicios médicos, preferentemente con sociedades de asistencia médica organizadas en los departamentos del interior.

Art. 7º — Los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce comprendidos en la presente ley tendrán los siguientes beneficios:

A) Asistencia médica integral por las instituciones a que hace referencia el artículo anterior. El beneficio o la cuota de afiliación colectiva que se convenga, podrá hacerlo extensivo a sus familiares directos (padre, madre, cónyuge, hermanos, hermanas, tutores e hijos), pagando la cuota correspondiente que le será descontada del salario por la empresa en las liquidaciones de pago.

Esta prestación asistencial comenzará a regir en el momento del ingreso del trabajador en las actividades comprendidas en el artículo 1º de esta ley.

B) Asistencia médica integral, así como las demás prestaciones médicas y farmacéuticas a los que se acojan a los beneficios del adelanto prejubilatorio o jubilatorio, los que continuarán afiliados al Seguro de Enfermedad para los Trabajadores Gastronómicos y los de la Industria del Dulce, a esos solos efectos.

En tales casos el importe de la cuota de afiliación será igual al de la cuota unitaria que el Seguro de Enfermedad abona por los servicios médicos contratados.

El Banco de Previsión Social descontará del monto del adelanto prejubilatorio o de la jubilación, en su caso, y verterá en el Seguro de Enfermedad el importe de la cuota de afiliación, estableciéndose en todo caso un sistema de cuenta corriente entre ambas instituciones.

C) Un subsidio en todo caso en que el trabajador no pueda concurrir a desempeñar sus tareas por causas de enfermedad o imposibilidad física o mental, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, justificadas por el Servicio Médico competente, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de su sueldo o jornal habitual perdido.

Se entiende por sueldo o jornal habitual perdido, el que esté percibiendo en la misma actividad otro trabajador que desempeña igual cargo.

En caso de producirse aumento en los salarios en el período de licencia por enfermedad, el subsidio se ajustará a los nuevos sueldos o salarios fijados para la categoría en que actuaba el beneficiario.

El subsidio se servirá a partir del cuarto día inclusive de ausencia y hasta el máximo de un año. En los casos de hospitalización por enfermedad o accidente no habrá período de pérdida de subsidio.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá extender este plazo hasta dos años, por votación unánime y fundada, previo asesoramiento del Consejo Paritario correspondiente.

La percepción del subsidio no interrumpe la calidad de beneficiario y éste no estará eximido de efectuar los aportes al Seguro de Enfermedad por este hecho.

Para tener derecho a percibir el subsidio por enfermedad, los beneficiarios deberán haber vertido, como mínimo, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, la cotización correspondiente a tres meses, tratándose de trabajadores remunerados mensualmente, y a setenta y cinco jornales para los remunerados a jornal o a destajo.

Para el cálculo del salario básico de beneficio, se tomará el monto de lo percibido en los últimos seis meses de actividad, dividido por el número de jornadas efectivamente cumplidas.

No constituyen monto imponible a los efectos de calcular el salario habitual promedio, las partidas por locomoción, viáticos, ropa, quebrantos de caja, horas extras, préstamos, retribuciones especiales, licencia, sueldo anual complementario ni aguinaldos.

En ningún caso el importe mensual del subsidio será superior a veinticinco jornadas del jornal de laudo de la categoría del beneficiario, ni el importe del subsidio diario será superior al jornal de laudo de la categoría del beneficiario.

Igual norma se aplicará para los sueldos. Para los destajistas este principio se considerará referido al salario básico.

D) Un aguinaldo equivalente a la doceava parte del total anual cobrado por concepto de subsidio, a cargo del Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

Art. 8º — Si al vencimiento de los plazos mencionados en el inciso C) del artículo anterior, la enfermedad o invalidez que padece el beneficiario no le permite volver a desempeñar su empleo, dicho trabajador quedará comprendido en los beneficios que indica el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. En estos casos el Banco de Previsión Social servirá, a partir del primer día del plazo establecido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, un adelanto pre-jubilatorio mensual que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad. Una vez establecida la jubilación definitiva, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente. Si quedare algún saldo deudor, deberá ser cobrado al beneficiario, en cuotas mensuales que no podrán ser mayores al 10 % (diez por ciento) del valor nominal de la jubilación obtenida. La jubilación por causal de despido, que se establece por este artículo, no obsta para que su otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal.

Art. 9º — El beneficiario podrá, en cualquier momento, ser declarado física o mentalmente imposibilitado para el desempeño de su empleo por los médicos certificadores del Seguro de Enfermedad. En ese caso el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad seguirá pagando el subsidio establecido en el artículo 7º de esta ley, por el término de ciento veinte días, contados desde la fecha del respectivo dictamen. Al vencimiento de este plazo el Banco de Previsión Social comenzará a servir un adelanto prejubilatorio mensual, que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Seguro de Enfermedad.

Una vez establecidos en forma definitiva los beneficios que pudieran corresponder, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen al instituto jubilatorio, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente; si quedare algún saldo deudor deberá ser cobrado al beneficiario en cuotas mensuales, que no podrán ser mayores del 10 % (diez por ciento) del valor nominal del beneficio obtenido.

Cuando el beneficiario no computase el mínimo de diez años de servicios, quedará comprendido en lo que dispone el inciso E) del Artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958. Los beneficios jubilatorios que se establecen por este artículo no obstan para que el otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal, sin perjuicio de las que resulten por inhabilitación.

Dentro del plazo de ciento diez días establecido en este artículo, el beneficiario deberá ser sometido a examen por los servicios médicos del Banco de Previsión Social, para determinar la situación de inhabilitación. De no existir acuerdo entre los médicos certificadores respectivos y los servicios médicos del Banco, decidirá en forma definitiva e inapelable, un Tribunal formado por un médico designado por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, otro por el Banco de Previsión Social y un tercero por la Facultad de Medicina, que actuará como Presidente.

Este Tribunal será promovido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su convocatoria, pudiendo dictaminar por mayoría. Cuando el fallo de este Tribunal sea contrario al dictamen del médico certificador del Seguro de Enfermedad, este organismo continuará sirviendo el subsidio dispuesto por el artículo 7º de esta ley. En caso de que el fallo del mencionado Tribunal coincida con el dictamen del médico del Seguro de Enfermedad, los beneficios del subsidio correspondiente al período necesario para su determinación, serán de cargo del Banco de Previsión Social, en carácter de adelanto pre-jubilatorio.

Art. 10. — En casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad se hará cargo de la diferencia entre lo que abone el Banco de Seguros del Estado y el subsidio establecido por el artículo 7º de esta ley. Estos pagos se seguirán realizando mientras se sirvan las mencionadas indemnizaciones con los límites de uno y dos años establecidos en el referido artículo. Cuando la mayoría de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente considere que el peticionante de un subsidio tiene derecho a exigir el pago de la indemnización por tal causa al Banco de Seguros del Estado, aquélla servirá en forma provisoria la indemnización correspondiente.

Cuando se produjeren discrepancias entre la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y el Banco de Seguros del Estado respecto a quién debe pagar la indemnización y no puedan resolverse las mismas de acuerdo entre las instituciones referidas, se procederá mediante notificación, que efectuará la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, a formar una Junta Médica que se integrará con un médico delegado del Banco de Seguros del Estado, otro por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y un tercero por la Facultad de Medicina, quien la presidirá.

La Junta Médica podrá dictaminar por mayoría y su fallo será inapelable, debiendo expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación realizada.

En el caso de que se resuelva que el pago de indemnización no es de cargo del Banco de Seguros del Estado, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente continuará sirviendo el subsidio; si, por el contrario, la Junta Médica determina que la indemnización es de cargo del Banco de Seguros del Estado, esta institución deberá restituir a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente las sumas que hubiese abonado por tal concepto.

Art. 11. — Los trabajadores comprendidos en esta ley gozarán de todos los beneficios mientras mantengan su vinculación con la empresa o patrono.

Los trabajadores en paro total que hayan perdido la vinculación se acogerán al Seguro de Paro Total; sólo tendrán derecho a la asistencia y demás prestaciones médico-farmacéuticas previstas por la presente ley; en estos casos el aporte patronal al Seguro de Enfermedad estará a cargo del Fondo de Seguro de Paro y el aporte obrero será deducido de la prestación por Seguro de Paro que percibe el trabajador. A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las autoridades del Fondo de Seguro de Paro harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto total a la orden del Seguro de Enfermedad en la forma establecida, dentro de los veinte días siguientes.

Si al vencimiento del plazo del beneficio de Seguro de Paro persistiera la desocupación y la enfermedad del beneficiario, el Seguro de Enfermedad continuará otorgándole la asistencia médica necesaria hasta su total recuperación, dentro de los plazos y condiciones que esta ley señala.

Art. 12. — Al fallecimiento de un beneficiario del sistema, sin necesidad de que se promueva la apertura judicial de la sucesión, los derecho-habientes percibirán un subsidio por una sola vez, equivalente a cuarenta jornales o, en su caso, a dos sueldos mensuales. Este subsidio será otorgado dentro de un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de dicho fallecimiento. En caso de que el trabajador no tenga derecho a jubilación, el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá extender la compensación hasta el equivalente a doscientos jornales o, en su caso, a diez sueldos. El Consejo Central de Asignaciones Familiares reglamentará el otorgamiento de este beneficio.

Art. 13. — Todos los beneficios que correspondan al trabajador y que exijan contribuciones y aportes con destino al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares, por aplicación de la presente ley, serán de cargo del Seguro de Enfermedad para los Trabajadores Gastronómicos y los de la Industria del Dulce, y se liquidarán sobre el monto de compensaciones y beneficios efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, los períodos anteriores a la fecha de cese de actividad, en que el trabajador hubiere recibido los beneficios del régimen de Seguro de Enfermedad y que fueran necesarios para calcular el monto jubilatorio, deberán ser reliquidados por la Comisión del Seguro de Enfermedad correspondiente, calculando y pagando los aportes sobre el jornal de actividad que hubiere correspondido al afiliado.

Art. 14. — Los patronos no podrán despedir ni suspender al trabajador que esté ausente por razones de enfermedad, quedando obligados a reincorporarlo a sus tareas habituales toda vez que haya sido dado de alta.

Para el caso de incumplimiento por el patrono de las obligaciones referidas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 11.577, de 5 de octubre de 1950. Esta disposición se hace extensiva a las leyes anteriores similares y a las mencionadas en el artículo 31 de esta ley.

Art. 15. — Los beneficiarios podrán interponer los recursos de reposición y apelación fundada y por escrito, ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, de todas aquellas resoluciones del Consejo Paritario que consideren no ajustadas a la ley y a su reglamentación, en todo cuanto los afecten. Las resoluciones serán inapelables.

Art. 16. — No tendrán derecho a los beneficios del subsidio por enfermedad los trabajadores:

A) Que no cumplan con las prescripciones médicas y que no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios; simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.

B) Que contraigan enfermedades o sufran accidentes en trabajos remunerados, realizados fuera de la actividad específica, o que percibiendo el subsidio, realicen tareas remuneradas o médicamente inconvenientes.

C) Que estén inhabilitados para trabajar por inferioridad física a consecuencia de actos ilícitos penales, siempre que mediare sentencia ejecutoriada que establezca su responsabilidad; por embriaguez o uso de estupefacientes. Estos dos últimos casos serán determinados por los profesionales médicos citados en esta ley.

D) Que se sometan a operaciones de cirugía estética sin la autorización de las autoridades del Seguro, así como las enfermedades que se deriven de estas operaciones, salvo los casos impuestos por accidentes.

E) Que interrumpan su embarazo, salvo los casos de intervención médica.

F) Que estén en uso de licencia anual remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras dure la misma.

G) Que se ausenten sin autorización del lugar donde se domicilian, mientras perciban subsidio.

Art. 17. — Mientras persistan algunas de las situaciones previstas en el artículo anterior el beneficio quedará suspendido. No cabrá, en ningún caso, devolución o compensación alguna por el período de suspensión.

Art. 18. — Los Subsidios que perciban los beneficiarios del Seguro de Enfermedad serán inembargables y será nula toda enajenación de derecho a cualquier título. La inembargabilidad no rige para la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ni para las cooperativas de consumo, respecto de las cuales el régimen a aplicarse será el que la ley fija para los sueldos.

Art. 19. — Todos los beneficiarios comprendidos en la presente ley, deberán estar provistos —dentro de los ciento ochenta días de su afiliación— del Carnet de Salud expedido por los Servicios Médicos dependientes de la prestación asistencial.

El Carnet de Salud será renovado anualmente y deberá estar sujeto, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley Nº 9.697, de 16 de setiembre de 1937.

En los departamentos del interior del país tendrán igual validez los carnets de salud expedidos por el Ministerio de Salud Pública o las Intendencias Municipales.

Financiación

Artículo 20. — Para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de esta ley, se crea un Fondo de Recursos, que se financiará de la siguiente manera:

A) Contribución patronal equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de las remuneraciones que otorguen los empleadores a los trabajadores y a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que se afiliaren.

Tal contribución será del 1% (uno por ciento) respecto a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que no se afiliaren al Seguro de Enfermedad creado por esta ley, cuya incorporación será optativa, para esta categoría.

B) Una contribución de los trabajadores equivalente al 3% (tres por ciento) de sus remuneraciones.

C) Un préstamo de $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos) que el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá otorgar.

A los efectos de lo indicado en los incisos A) y B) de este artículo y del inciso A) del artículo 7º, los patronos harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto a la orden de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, en la forma establecida, dentro de los veinte días siguientes.

Quienes no viertan los aportes que correspondan a los trabajadores en el plazo anterior, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Las cooperativas y los socios cooperativistas aportarán, los primeros como patronos y los segundos como trabajadores.

Art. 21. — Los que no pagaren las sumas a que están obligados en el tiempo y forma establecidos, sufrirán, sin necesidad de intimación previa, la imposición de los intereses y recargos que rigen en relación a los atrasos de las contribuciones por asignaciones familiares. Producida la demora en el pago de los aportes, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá iniciar acción judicial, debiendo interponerla indefectiblemente transcurrido el plazo de seis meses.

Art. 22. — Los testimonios de las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares creadas por el artículo 2º de la presente ley, debidamente extraídos de sus actas, de acuerdo a los cuales resulte cantidad líquida y exigible a favor de las mismas por aportes, recargos y honorarios de evaluación, constituirán título ejecutivo.

Serán competentes para entender en primera instancia en todos los juicios que promuevan dichas Cajas, cualquiera sea su objeto y sin limitación de cuantía, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en el departamento de Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los departamentos del interior.

A todos los efectos judiciales y administrativos, se tendrá como domicilio del deudor el que resulte del acta de inspección o avalúo, ficha de inscripción en el Seguro de Enfermedad, o de cualquier otro documento o escrito emanado del deudor que se haya incorporado al expediente administrativo, requiriéndose la presentación por escrito para variar el domicilio.

Las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares se notificarán en la vía administrativa mediante telegrama colacionado que contenga un extracto resumido de las mismas o por notificación notarial.

Los créditos por concepto de los aportes que se les adeuden, gozarán de las mismas garantías, beneficios y privilegios que el salario.

Art. 23. — Los empleadores comprendidos en el régimen de esta ley no podrán, sin presentar certificado expedido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente que acredite su situación regular con la misma o autorización de ésta:

A) Presentarse a licitaciones públicas.

B) Enajenar total o parcialmente sus empresas.

C) Reformar estatutos o contratos sociales.

D) Inscribir en los Registros Públicos instrumentos que importen enajenación o gravamen de sus bienes.

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de los actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo su responsabilidad, la presentación del respectivo certificado. Estos certificados tendrán, a estos efectos, una validez de noventa días a partir de su expedición. La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales intervinientes, será solidaria.

Art. 24. — Toda persona que percibiere los beneficios de la presente ley, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose, a ese efecto, las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado. Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 25. — Los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho a los seis meses contados desde que pudo reclamarse el derecho que les da origen, interrumpiéndose dicho término solamente mediante la gestión pertinente formalizada por escrito ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, o la citación a conciliación conforme a lo dispuesto por el artículo Nº 1.236 del Código Civil.

Art. 26. — Las deudas por aportes prescribirán en el plazo de cinco años a contar desde el momento en que se hicieron exigibles.

Art. 27. — Las violaciones a esta ley se regirán, en cuanto fueren aplicables, por las normas establecidas en la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950 y sus concordantes.

Art. 28. — Las disposiciones de la Ley Nº 13.932, de 31 de diciembre de 1970, serán de aplicación para todos los Seguros de Enfermedad, el presente y los mencionados en el artículo 31 de esta ley.

Art. 29. — El Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, con el visto bueno de la Inspección General de Hacienda, un estado económico, social y financiero del servicio a su cargo.

Art. 30. — El presupuesto del Seguro de Enfermedad será atendido con los recursos previstos en el artículo 2º de esta ley y remitido para su aprobación, antes de 31 de diciembre de cada año, al Consejo Central de Asignaciones Familiares, quien deberá proceder de acuerdo con el régimen que rige al respecto para las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares.

Art. 31. — Atendiendo circunstancias que pongan en riesgo inmediato el cumplimiento de sus cometidos y siempre que lo solicitare no menos del 25% (veinticinco por ciento) de los afiliados patronales u obreros, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá, si lo considera justificado, intervenir el organismo creado por esta ley y por las similares, Leyes Nros. 12.839, de 22 de diciembre de 1960; 13.244, de 20 de febrero de 1964; 13.283, de 24 de setiembre de 1964; 13.488, de 18 de agosto de 1966; 13.490, de 18 de agosto de 1966; 13.504, de 4 de octubre de 1966; 13.560, de 26 de octubre de 1966 y 13.561, de 26 de octubre de 1966, que crearan los Seguros de Enfermedad, de Invalidez y de Asistencia Médica y Farmacéutica para los trabajadores de diversas actividades.

La intervención tendrá lugar al solo efecto de promover la renovación de autoridades, investigar las causas y responsabilidades, y se limitará al tiempo indispensable para tomar las medidas antedichas, no pudiendo exceder del plazo de noventa días, prorrogable por sesenta días más, por motivos fundados y graves.

Art. 32. — Las empresas podrán mantener los convenios colectivos vigentes sobre seguro de enfermedad, invalidez y asistencia médica con los integrantes de su personal, siendo indispensable para ello:

A) Que sea autorizada la opción de régimen por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

B) Que los beneficios en conjunto no sean inferiores a los legales.

C) Que las contribuciones, patronal y obrera, no sean superiores a las establecidas en esta ley.

D) Que las partes manifiesten su conformidad.

E) Que los órganos de administración del beneficio se integren por representación paritaria de empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen convencional. El número de representantes de ambos sectores será fijado de común acuerdo por las partes, y los representantes serán electos por el régimen establecido en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Ante la falta de renovación de los convenios, su denuncia o la no autorización a que refiere el inciso A) de este artículo, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley comenzarán a regir automáticamente, de acuerdo con lo que la misma establece.

Art. 33. — Dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberá disponer la organización para la prestación de los servicios médicos y subsidios en todo el territorio nacional.

Art. 34. — En cada departamento donde la Caja de Asignaciones Familiares correspondiente no hubiese creado los organismos y servicios dispuestos por esta ley, y mientras esa situación subsista, se regirán para las empresas y trabajadores afectados las obligaciones que de aquélla deriven.

Art. 35. — Comuníquese, etc.

31

Hay varias mociones que han llegado a la Mesa y que están a consideración del Cuerpo.

Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que se incluya en la orden del día en el lugar correspondiente un proyecto de ley sobre viviendas del Barrio Obrero de La Teja".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 18. **Afirmativa.**

32

Léase la siguiente moción.

(Se lee:)

"Mociono para que pasen las palabras pronunciadas por el señor senador Vasconcellos a la Comisión de Hacienda, referidas al proyecto de ley sobre adeudos de industriales, comerciantes y productores agropecuarios".

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Yo he votado afirmativamente, aunque me adelanto a decir que la Comisión, a su ve, se había adelantado a los deseos del señor senador Vasconcellos y había citado para el lunes próximo tanto al señor Ministro como al Banco y Cámara de Industrias.

33

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la siguiente moción.

(Se lee:)

"Formulo moción para que se traten de inmediato las venias militares".

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA. — Yo mocioné para que se prorrogara la hora de la sesión e, incluso, hablé sobre la conveniencia de votar las venias, pero no pasando por encima un día más del problema del "Escuadrón de la Muerte".

(Apoyados.)

De modo que estamos dispuestos a quedarnos aquí hasta la hora que sea para votar las venias, pero el problema del escuadrón no admite más dilaciones y debe ser considerado en este momento.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada en el sentido de que se pase a sesión secreta para considerar las venias militares.

34

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Hay otras mociones de urgencia presentadas a la Mesa, que pueden ser tratadas en sesión pública?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Solicito que se les dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción siguiente.

(Se lee:)

"Los señores senadores Pereyra, Michelini y Caputi mocionan para que se traten como graves y urgentes los asuntos que figuran en los numerales 8º y 9º de la orden del día".

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Es para manifestar que el asunto que figura en el numeral 8º no va a dar lugar a ninguna discusión, porque es lo que tradicionalmente hace el Senado, o sea, votar los rubros para que se edite la obra "Elecciones Uruguayas" correspondientes, en esta ocasión, a las elecciones de 1971.

El proyecto que figura en el numeral 9º aumenta el máximo de los préstamos para viviendas de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa y viene con informe de la Comisión que integro.

Quiero dejar constancia de que este proyecto alcanza solamente a los señores funcionarios. Como existe otro tipo de préstamos que alcanza a los integrantes del Cuerpo, la Comisión quiere señalar que le ha dado el sentido de que este aumento rige exclusivamente para los señores funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que declararlo grave y urgente para poderlo tratar de inmediato.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Es para pedir que se declare grave y urgente, también, el asunto que figura en el numeral 12 de la orden del día, que propone la creación de una cátedra con el nombre de Vaz Ferreira como parte de los homenajes que se le tributaron con motivo del centenario de su nacimiento.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la declaración de urgencia de los asuntos que figuran en los numerales 8º, 9º y 12 de la orden del día.

SEÑOR COSTANZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COSTANZO. — Yo no deseaba, señor Presidente, pedir la palabra, para no engrosar más la lista de urgencias, pero cuando la Comisión de Previsión y

Asistencia Sociales solicitó la inclusión de los tres seguros de enfermedad, resolvió pedir que se tratara el proyecto de ley incluido en el numeral 13 de la orden del día, que no va a dar lugar a discusión. Por eso, solicito que se declare grave y urgente la consideración de este asunto que figura en el numeral 13.

SEÑOR ORTIZ. — Es exacto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a poner a votación si se tratan de inmediato los numerales 8º, 9º, 11 y 13 de la orden del día.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA. — Pido que estos puntos se desglosen, que no se traten en conjunto. Si bien hay algunos temas que no son esencialmente polémicos, hay otros que sí. En lo relativo a los montos máximos de los préstamos para viviendas, se sigue circulando por un camino que a nuestro juicio no es el conveniente.

Se sigue insistiendo en un tipo de legislación que establece un privilegio que, a mi juicio, no corresponde.

Por consiguiente si se votan simultáneamente todas las cosas, se convertirá su conjunto en polémico. Si se quieren sacar sin discusión propongo que se traten los problemas que no merecen objeción.

SEÑOR PEREYRA. — La ley está vigente. Es cambiar el monto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que lo que hay que discutir no es si estos temas son urgentes, sino si son más urgentes que los otros. El concepto de urgencia, evidentemente, es relativo. No veo en la nómina de asuntos ninguno que no admita su postergación por unos días y tengo el temor de que su consideración dé lugar a debate. Es muy difícil seleccionar de antemano cuáles van a dar lugar a debate y cuáles no, porque su discusión aparece cuando menos uno piensa. Lo prudente sería incluirlo en el lugar adecuado en la orden del día, y ahora considerar los problemas que siguen inmediatamente.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: de los dos temas que firmamos para hacer una moción concreta, juntamente con los señores senadores Ferreira y Caputi, confieso que no creíamos que fueran a tener dificultades. Uno, es un acto tradicional cada 5 años, —antes, cada cuatro—, de encomendarle al señor Fabregat la recopilación y preparación de una serie de datos sobre las elecciones uruguayas. Eso pienso que no pueda dar lugar a discusión y es urgente, porque mientras no se apruebe no puede comenzar las obras, dado que tienen que comprometer gastos y la imprenta tiene que abrir un crédito.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Como todavía no se sabe el resultado, no puede empezar a trabajar el señor Fabregat.

SEÑOR MICHELINI. — De repente votamos esto y se apresura el resultado, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El señor senador Santoro lo dijo ayer; no están los resultados.

SEÑOR MICHELINI. — Eso es motivo de postergación; basta que se indique eso; yo no voy a insistir.

En cuanto al préstamo de vivienda para los funcionarios yo ignoraba que el señor senador Terra fuese a oponerse, pero creo que se trata de un viejo régimen de las Cámaras de Senadores y de Diputados. Aquella rama parlamentaria tienen ya esta solución, que se está discutiendo hoy en el Senado. Lo único que se hace por la Comisión es elevar el monto, previo informe de la Comisión Asesora de Vivienda y de los arquitectos que la integran, respecto de la situación actual. La compra de vivienda por parte de los funcionarios está paralizada a la espera de esta resolución. La urgencia está en los compromisos de compra-venta pendientes que obligan a algunos funcionarios que están en situación de angustia y nervios. Si esto no se trata hoy, se podrá tratar el mes que viene. Esta es la última sesión ordinaria, con lo cual, prácticamente, esta situación se extendería por 15 días más, creándoles a estos funcionarios una dificultad en el trámite de todas estas operaciones.

Los miembros de la Comisión de Presupuesto informamos esto por unanimidad, lo discutimos, ya hace bastantes días que fue informado y nos pareció que podría ser importante que se votara por el Senado. No obstante, éste es el que resuelve, señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Respecto a eso, señor senador, la Mesa quiere hacer una observación.

No conoce el punto, detalladamente, porque no ha podido estudiarlo y no sabía que se podría tratar en este momento, pero tiene entendido que de acuerdo a una ley el préstamo es general, tanto para los funcionarios como para los señores senadores.

Tenemos el temor de si una vez aprobado esto, la Presidencia se ve obligada a extenderlo a los señores senadores, porque hay una ley anterior. Es una preocupación que tiene, repito.

SEÑOR PEREYRA. — No es así, señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI. — No, no es una ley, sino una resolución de carácter interno, muy particular. Primero salió una resolución para los funcionarios, y después la hizo extensiva para los senadores. Pero basta que el Senado resuelva que el aumento rige sólo para los funcionario, para que, como es una resolución soberana del Cuerpo, con referencia a una anterior decisión tomada sobre el mismo punto, para que no pueda haber mañana ninguna dificultad y verse el señor Presidente enfrentado a tener que tomar una disposición para interpretar el proyecto. Es bien claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Agradezco la aclaración, señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Dos palabras acerca de porqué solicité esta inclusión. Lo hice con el criterio real de que pienso que no puede tener discusión, pero además, la razón de urgencia que tiene, es que probablemente el funcionamiento del servicio de conferencias, si bien el Ministerio de Educación y Cultura tiene rubros, en este momento teóricamente suficientes como para aplicarlo, quizás pueda merecer una previsión presupuestal. Me interesaría, entonces, que la ley fuera sancionada antes de que el Poder Ejecutivo remitiera el Presupuesto General de Gastos al Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podríamos votar, entonces, uno por uno los puntos de la orden del día para los que se solicitó preferencia, para ver si se van a tratar de inmediato.

35

Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata de inmediato el asunto que figura en el numeral 8º de la orden del día: "Se refuerza el rubro Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado en la cantidad necesaria para atender gastos de publicación de la obra "Elecciones Uruguayas 1971". (Carp. 211. Repartido 98)".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16. **Afirmativa.**

Léase el asunto que figura en el numeral 8º de la orden del día: "Se refuerza el Rubro Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado, en la cantidad necesaria para atender gastos de publicación de la obra "Elecciones Uruguayas 1971". (Carp. 211. Rep. 98)".

(Se lee:)

(Carp. 211)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Refuérzase el rubro de "Secretaría y Sala" del Presupuesto del Senado en la cantidad de $ 1:000.000 (un millón de pesos), para atender los gastos de publicación de 2.000 (dos mil) volúmenes de la obra "Elecciones Uruguayas 1971" del señor don Julio T. Fabregat, y para entregar la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), a su autor.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de marzo de 1972.

Jorge Barbot Pou
Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BARBOT POU. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARBOT POU. — Como fui autor de esta iniciativa, y dado que, desde el momento que la presenté hasta ahora, los costos han aumentado sensiblemente, sucediéndose dos devaluaciones, y considerando, asimismo, que la obra es muy interesante, repitiéndose en todos los períodos —debo aclarar, por otra parte, que no conozco al autor— sugeriría que en lugar de 200 mil pesos, se le pagase, por concepto de derechos de autor, la suma de 400 mil pesos.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Tengo muy buena opinión del señor Fabregat y de sus trabajos de publicista, pero me voy a negar a la propuesta del señor Barbot Pou, señalando que el Gran Premio Nacional de Literatura que se concede cada dos años, está fijado en 250 mil pesos y el Premio Nacional de Literatura que se otorga todos los años, está fijado en 150 mil pesos.

(Apoyados.)

De modo que es injusto que el Senado pague de manera tan distinta, debiéndose distribuir mejor los fondos. para premiar una obra de creación que una de reciente recopilación.

Por esa razón voy a votar la proposición inicial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer lugar, el proyecto de la Comisión.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a votar afirmativamente porque esta es una obra útil que se viene publicando desde hace tiempo, pero aun con la cantidad votada estamos muy lejos de una equiparación entre el premio que damos a este esfuerzo que es, simplemente, de recopilar y lo que se paga por la labor literaria e intelectual en el país.

De manera que no sólo con la cifra anterior que se proponía, sino con ésta, quedamos muy lejos.

El otro día había un comentario, no sé en qué diario, donde señalaba que al señor Fernán Silva Valdés se le adjudica como premio a la labor literaria una suma irrisoria, mientras que a un jugador de fútbol se le acaba de pagar 50 millones para ir a dar puntapiés en otro país. Entonces, algo marcha mal en el país cuando hay discrepancias tan tremendas en estas remuneraciones.

Por eso es que yo, sin estar muy convencido, voto la cifra inicial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20. **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto que se comunicará.

(No se publica el proyecto de ley sancionado por ser igual al presentado)

36

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Quiero manifestarle a la Mesa que todavía está pendiente de fijación la fecha de la interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que en su oportunidad habíamos solicitado los senadores del Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se pone a disposición del señor senador a los efectos de concertar la fecha.

SEÑOR MICHELINI. — De acuerdo.

37

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en una sesión anterior del Senado, solicité que, previa integración con dos miembros de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, el proyecto que ha venido aprobado por la Cámara de Representantes, que prevé la reposición de funcionarios destituidos en circunstancias muy notorias, fuera incluido en la orden del día de hoy, con informe de Comisión. Como la Comisión no lo informó, naturalmente, no pudo ser incluido.

A nadie escapa la enorme importancia de este tema que, además, fue aprobado por la Cámara de Diputados casi sin votos en contra. Por otra parte, este asunto fue debatido en otras oportunidades por el Senado.

Hice una solicitud expresa a la Comisión de Legislación integrada, para que a este asunto se le dé la prioridad que realmente merece. Por lo tanto, voy a solicitar, nuevamente, que, con informe de la Comisión, el proyecto sea incluido en la orden del día de la primera sesión ordinaria a realizarse en el mes de junio.

Además, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras, pase a la Comisión respectiva, en la esperanza de que ésta se haga eco de la importancia, trascendencia y significación social que emana del tema y lo considere con la prelación que, por lo menos en nuestro concepto, merece.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Rodríguez Camusso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. Afirmativa.

38

SEÑOR SINGER. — ¿Me permite? Es para una moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa aclara que el Senado había dispuesto tratar la urgencia de cada uno de los asuntos que en su momento se mencionaron, por lo cual solicita se siga en ese orden.

SEÑOR SINGER. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — El asunto que figura en tercer término de la orden del día, no fue considerado. Pediría que se tratara, porque está antes que los demás.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eso se logra votando en contra de las mociones de urgencia.

SEÑOR SINGER. — O haciendo una moción para que este asunto se trate como grave y urgente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero debe ir atrás de los otros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor senador propone que se trate como grave y urgente, para que se trate antes debe formular una moción.

SEÑOR SINGER. — Me parece que esto ha originado cierta confusión de mi parte, pero si este asunto figura en tercer término y se decidió votar las urgencias por su orden, ¿significa o debe entenderse que fue votado en contra?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le va a aclarar al señor senador.

Los señores senadores propusieron que se trataran 4 puntos como graves y urgentes, pero después se dijo, con respecto a esos 4 puntos, que en vez de votarlos en conjunto, se fueran tratando de a uno.

Si el señor senador desea tratar este punto, debe formular moción en ese sentido, es decir, para que se considere como grave y urgente.

SEÑOR SINGER. — Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debe ser para después que terminemos con estos asuntos.

39

Se va a votar si se considera como grave y urgente el punto 9º de la orden del día, por el que se fijan los montos máximos de los préstamos para vivienda de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Carp. 266)

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 22. Afirmativa.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carp. 266)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Fíjase en $ 7:000.000 (siete millones de pesos) el monto máximo de los préstamos para vivienda de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, reforzándose a esos efectos los rubros respectivos. Dicho monto máximo se elevará en la suma de $ 700.000 (setecientos mil pesos) para atender gastos de escrituración y pago de honorarios.

Art. 2º — Los topes a que se refiere el artículo anterior se elevarán automáticamente de acuerdo con el procedimien-

to establecido en la cláusula segunda del artículo primero de la Ley Nº 13.565, de 26 de octubre de 1966.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Carlos Julio Pereyra. Zelmar Michelini. Agustín C. Caputi. Guido Machado Brum. Alembert Vaz. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Quiero dejar, señor Presidente, una constancia que he venido formulando reiteradamente desde que ingresé por primera vez a un órgano legislativo, sin mayor suerte. Ni siquiera deseo abundar en mayores consideraciones, pero igualmente pretendo aclarar cuál es mi posición.

Nunca he querido votar estas iniciativas, por encima de la justicia que puedan encerrar —y encierran— porque entiendo que el Senado y la Cámara de Representantes no tienen facultades constitucionales como para establecer un régimen de esta naturaleza.

El régimen excepcional que permite hacer gastos por simple resolución debe, como todo sistema excepcional, ser interpretado restrictivamente. Lo único que pueden hacer las Cámaras de Representantes y de Senadores, sin acudir al mecanismo de la ley y, por lo tanto, a las otras disposiciones que rigen en materia financiera, es asegurar u ordenar los gastos indispensables para su funcionamiento. Toda otra cosa es inconstitucional.

Nosotros podemos fijar la retribución a los funcionarios, pero no podemos otorgarles créditos para vivienda, no podemos fijarles, como lo hemos hecho, un sistema jubilatorio especial, no podemos fijarles beneficios de retiro. Es decir, no podemos, no tenemos, nunca tuvimos facultades constitucionales para aprobar ninguna de estas disposiciones que hoy rigen, cuya justicia no discuto, pero que debieron ser adoptadas por el mecanismo corriente de la ley.

He sufrido la violencia de votar negativamente resoluciones del Senado, por las cuales se asignaba a funcionarios complementos de beneficio de retiro o adelantos jubilatorios, etc. No quiero hacer debate en torno a esto. Pero en más de una oportunidad he tenido que dejar la constancia, aún frente a deudos de funcionarios recientemente fallecidos, de que no podía votar, a pesar de la justicia que encerraba, simplemente porque la Constitución no autoriza al Senado a hacer todas estas cosas. No obstante eso, hemos seguido por ese camino y nos hemos olvidado de algunas cosas que estaban dentro de la tradición nacional.

Cuando se quiere honrar la memoria de alguien, es corriente que se proponga la edición de sus obras a cargo del Senado o de la Cámara de Representantes. Hay muchas hermosas ediciones que están en nuestra biblioteca que han merecido este tipo de iniciativas.

Naturalmente, señor Presidente, esto no cura su insanable inconstitucionalidad, porque toda la historia del país, la historia legislativa del país, es la historia de la sanción de leyes que rigen la publicación de las obras de determinados autores.

A lo largo de toda nuestra vida constitucional, cuando se quería publicar la obra de alguien se recurría a la ley. Pero llegó un día en que pareció más expeditivo, más fácil, ordenar pura y simplemente dicha edición, por la vía de la resolución, con lo cual se está creando un mecanismo que frustra todos los propósitos de ordenamiento financiero que quiere el constituyente. Y así como toda la vida he sostenido que hay que defender sin ceder un ápice los fueros legislativos y todas las potestades del Parlamento, también pienso que él debe atenerse, estrictamente, a las que la Constitución le otorga, sin exceder sus facultades. Sobre todo, en materias en que el contralor no es posible y donde, por ende, la responsabilidad es mayor.

Reitero, que estas son consideraciones que hago por primera y última vez en este período legislativo, ya que no es necesario que las esté reiterando permanentemente. Sé que en genral esta tesis no es compartida, a pesar de que los textos constitucionales son de una meridiana claridad, por lo que sólo me limito a dejar esta constancia, sin entrar a polemizar ni al debate; pero necesitaba explicar por qué voto negativamente algo que, sin embargo, puede ser, y lo es, evidentemente justo.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: voy a poner, por lo menos, otro tipo de duda.

Reconozco que el sistema del Senado en la materia, no lo he estudiado. Conozco el de la Cámara de Representantes; y como este tema figuraba muy abajo en la orden del día como para poder tratarlo en el día de hoy, el planteamiento me ha tomado de sorpresa.

Entiendo, y creo no estar equivocado —pido se me rectifique si lo estoy— que este mecanismo, tiene entre otras características, el de no ser reajustable. Se dan 7 millones de pesos, a devolver en pesos —mejor dicho a devolver en pesitos— con lo cual el regalo que se hace está en total desproporción con lo que el país le puede resolver a cualquier persona.

Por ejemplo, anoto que la tasa de inflación en el curso de un año ha sido del 58.8%; prácticamente, digamos del 60%. La tasa de inflación en el primer trimestre, ha sido del 20%, por lo que si esto sigue así ha de llegar al 100% en el año.

Pongámonos en cualesquiera de las dos hipótesis. Si la inflación es del 60%, una persona que hoy recibe un préstamo en pesos, a devolver en pesos, obtiene, en un año, un regalo equivalente al 40% de la suma que adeuda. O sea, que recibe de regalo, $ 2:800.000.00 por año. Si la tasa de inflación sube al 100%, el regalo que obtendrá será de $ 3:500.000.00.

Yo me pregunto si en este país, donde el sistema de la Ley de Vivienda camina con enormes dificultades para la gente que tiene grandes deficiencias financieras, donde es muy difícil abarcar y cubrir a todo el mundo, es lógico un mecanismo que le regale a una persona $ 2:800.000.00 o $ 3:500.000.00 por año, y así sucesivamente en los años subsiguientes. Si uno hace un cálculo elemental, ésta persona termina recibiendo el 90 %, a veces más, de la suma que adeuda.

Entonces, digo, que en las condiciones actuales del país, esto no es un préstamo, sino un regalo. Esto no creo que sea equitativo y hay que plantearlo de otro modo. Está bien que el Parlamento ayude a resolver el problema de algún modo —no he estudiado el problema constitucional planteado por el señor senador Ferreira Aldunate— arbitrando fórmulas a través de las cuales se facilite la adquisición de casas. Pero estas fórmulas tienen que estar integradas con el mecanismo de la Ley de Vivienda, u otras posibles, pero que no eludan la devolución del préstamo, el sistema reajustable, y ciertos topes y condiciones que son las únicas que se pueden extender equitativamente a todo el país.

Pero, también, me surge otra duda. En la Cámara de Representantes, el mismo mecanismo de préstamo que se vota para los funcionarios, vale para los legisladores. Pregunto si acá ocurre lo mismo.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR TERRA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PEREYRA. — Lo aclaré debidamente, porque de lo contrario no lo hubiera votado en Comisión. Esto no alcanza a los señores senadores, sino, exclusivamente, a los funcionarios.

SEÑOR TERRA. — Esa objeción queda despejada, pero permanece la otra y muchas más en las cuales podría abundar.

Lo que quiero, es dejar una posición sentada. Me parece que lo lógico sería ir articulando soluciones equitativas y de carácter general, en las cuales cada gremio, cada entidad, puede contribuir, dando un impulso especial y una dimensión mayor al esfuerzo por la adquisición de viviendas según la categoría del funcionario, sea el obrero, trabajador, etc.

Pero, digo, que por la vía de este mecanismo los recursos del país son limitados y lo que se les da a unos, se les está sacando a otros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Participamos de la opinión del señor senador. Le quiero recordar que fuimos tenaces defensores de suprimir, en la Ley General de Vivienda, las leyes especiales, pero no tuvimos eco. En primera instancia se prorrogó dejándose un plazo de dos años que parecía muy extenso y que luego fue nuevamente prorrogado.

Hoy vamos a votar esta resolución, porque hasta tanto no se incluyan las leyes especiales, se continuará por el camino de la discriminación.

En todos lados se están produciendo estas injusticias y estos desequilibrios. La vía para suprimir esto, es dejar sin efecto las leyes especiales, cosa que no se ha hecho en forma general por la ley.

Por estas consideraciones, digo que hoy nos encontramos libres de poder votar este proyecto.

SEÑOR MICHELINI. — El señor Presidente hizo uso de la palabra sin derecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es verdad; yo quería hacer uso de la palabra, y para eso tenía que haberse nombrado un presidente ad-hoc, con lo cual habríamos complicado todo el proceso.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Por qué no votamos hoy la elección de Vice presidentes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede hacer, porque está en la orden del día.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA. — Comparto lo dicho por el señor Presidente en el sentido de que hay una omisión muy grande en materia de leyes especiales. Son leyes que hay que articularlas con el sistema general para hacerlas entrar dentro de mecanismos similares. Cuando hemos votado una prórroga, hemos luchado porque fuera lo más corta posible y al solo efecto de arbitrar un plazo para estudiar el ajuste de esas leyes especiales dentro del mecanismo general. En este caso entiendo —puede ser que esté equivocado— no se trata de dar una prórroga para un sistema que caduca, sino de hacer un ajuste para un sistema que seguiría, de no modificarlo, vigente. Este es el motivo por el cual no voy a votar esto. Si viera que esto caduca hoy y que sin una prórroga el sistema queda paralizado y no nos da el tiempo para estudiar su ajuste, entonces sí lo votaría. Pero como veo que se trata de un aumento de tope, creo que podríamos dilatarlo el tiempo necesario que nos permita estudiar un ajuste que sea más equitativo.

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Señor Presidente: en esta materia soy muy ingenuo, no conozco el tema, solamente oigo rumores y nunca me he internado en los problemas relativos a la Secretaría.

He dicho muchas veces, incluso a funcionarios de la Cámara, que he votado casi siempre en contra de muchas cosas que entendíamos que no correspondían, ya que eran privilegios que iban formando una situación muy desajustada en el país.

De manera que en este problema me muevo con absoluta comodidad.

Quisiera preguntarle al señor Presidente, si pudiera informarme —no sé si lo podrá hacer esta noche, o de lo contrario podríamos tratar el tema en otra ocasión— todos los préstamos que se han adjudicado, tanto a legisladores como a funcionarios, el monto de ellos y cuánto se ha entregado ya por ese concepto. Me parece que esta información es mínima, y sin ella no puedo dar mi opinión.

Por lo tanto, solicito al señor Presidente que me proporcione todos estos informes, ya que es lo correcto, y tratemos el tema otro día.

Lo que tenemos que hacer ahora es entrar a considerar el primer punto del orden del día, que es lo que el país está esperando y creo que el señor senador Michelini estará de acuerdo conmigo, porque para ello hemos luchado tanto en este Senado.

Me temo que estos temas, que con muy buena voluntad introducen algunos compañeros, den lugar a lo que ya ha adelantado el señor senador Terra en el sentido de que iban a ser polémicos. Ya ha habido dos opiniones contrarias, además de mi solicitud de información.

No quiero votar a ciegas un asunto que después puede tener consecuencias que no están dentro de lo que pienso deben ser las actitudes legislativas.

De manera que dejo planteado, como legislador, el derecho que tengo de pedirle a la Presidencia que se me informe detalladamente de todo lo que ha ocurrido con los préstamos.

En caso contrario, declaro que no estoy en condiciones ni siquiera de opinar. Me parece que a lo mínimo que un legislador tiene derecho, es a pedir información. Sobre mi mesa de trabajo no tengo absolutamente nada, ni siquiera un apunte sobre cantidades o adjudicaciones. Veo que en la orden del día figura el tema de elevación de los topes. Se han dado algunas informaciones, además, muy pobres, que no pueden formar los elementos de juicio necesarios.

En consecuencia, solicito a la Mesa que se haga un estudio y que por escrito se nos informe, a fin de dejarnos a todos en un mismo pie de igualdad para poder opinar sobre un tema que, a mi juicio, es bastante delicado en esta hora tan difícil que vive el país.

Esta es una vieja posición mía y no estoy diciendo nada nuevo. Sistemáticamente, he estado en esta misma línea de conducta.

No quiero agregar más razones, porque aclaro que mi propósito no es molestar ni a los compañeros que están en Sala ni a los funcionarios que, desde luego, se mueven por una aspiración que les es legítima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los informes que el señor senador solicita, están en la Comisión de Presupuesto. Se los haremos llegar oportunamente.

SEÑOR ERRO. — Pero no los tengo hoy que es cuando se está considerando el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Michelini.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 268 — Montevideo, Viernes 7 de Julio de 1972 — Núm. 18830

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150 00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260.00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 60.00
De más de 15 días ..	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años ..	" 300.00
De más de 5 años ...	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año	" 200.00
De más de tres años ..	" 260.00
De más de cinco años .	" 370.00
De más de diez años ..	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado) ..	$ 500.00
1940	" ...	" 500.00
1945	" ...	" 500.00
1955	....	" 500.00
1969	....	" 1.670.00
1970	(1.er semestre)	" 1.500.00
1970	(2.o semestre)	" 2.200.00

Encuadernados

1956	....	$ 800.00
1965	....	" 800.00
1966	....	" 800.00
1967	....	" 2.460.00
1968	....	" 3.550.00
1969	....	" 3.800.00
1970	(1.er semestre)	" 2.400.00
1970	(2.o semestre)	" 2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	.... $ 16.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	.... " 18.500.00	" "
" " 2:000.001.00 "	" 5.000.000.00	.... " 21.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000'000.00	.... " 23.500.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	.... " 26.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	.... " 28.500.00	" "

Incrementándose en $ 6.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 23 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN GOMEZ CHIOINO de ARANA (S. 214|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria menor. — Montevideo 13 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 2.700 10|pub. 11167 Jn.28-v.jl.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR LEONZA o LEONCIA LEONOR RODRIGUEZ de ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitada al feriado. — Montevideo, junio 23 de 1972. — José Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12433 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GOMEZ o MARIA NIEVES GOMEZ HERMIDA de RODRIGUEZ citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12595 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO PEDEMONTI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12534 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO MEDINA NUÑEZ, (Ficha F 486|62), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12533 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO FEDERICO COOK, (Ficha F 414|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12395 Jl.3-v.jl.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO ZIEMNIK, (A 335|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 26 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12350. Jn.30-v.jl.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GENARA GOMEZ CHIOINO, (A 110|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 7 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12146 Jn.28-v.jl.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA MARIA RUGGIERO ZAMBRANA de ALVAREZ (A|134|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12050 Jn.27-v.jl.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LINA ANA FALANGA de MEROLA y RAFAEL MEROLA, (187|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12191 Jn.29-v.jl.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS MANUEL MALLO o MALLO IRASTORZA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12531 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENEROSA VAZQUEZ ANIDO o GENEROSA VAZQUEZ de HERMIDA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12435 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO PAULLIER ARROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12434 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SOCHER o JORGE JEDWABSKI o YEDWABSKI citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12594 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES ELEUTERIO TORRES NEGREIRA LALINDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado. — Montevideo, junio 23 de 1972. — José Pereira Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12432 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CABAL de OSORIO (A|325|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, julio 3 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12609 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VITAL EDUARDO MANTARAS ROGE (A|305|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, junio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 11831 Jn.26-v.jl.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de FRIMITIVO CASSARINO LORAGUE (Ficha V. N.o 151. Año 1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria menor. — Las Piedras, 27 de junio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12492 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MELANIE o MELANIA MACHADO SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial menor para las publicaciones. — Melo, 26 de junio de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12491 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de EMA MARTINEZ RIBEIRO de AZCOYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial menor. — Melo, 13 de junio de 1972. — Luis A. Mazzei Saslain. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12138 Jn.28-v.jl.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PITETTA (L.o 13, F.o 145) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor. — Paysandú, 30 de junio de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12664 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENJAMIN BARATTA y de JUANA FORMIGA de BARATTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto, junio 26 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12652 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE TOMAS ZUNINI y de VICENTA IZAGUIRRE de ZUNINI citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria

Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto junio 26 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12653 Jl.6_v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADA FELIPA LEMES DUARTE o LEMA DUARTE de CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitase la feria judicial a efectos de las publicaciones. — San José, junio 22 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12656 Jl.6_v.jl.20.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

Roberto Araújo Gentá, comunica a los prominentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099, del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus respectivos derechos.

Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje "Villa Fortuna".

Jacinto Ibarra, padrón 3.684 m|á. manzana A, solar N.o 10.

Julio Juan Reynaldo Machado Ferrari, padrón N.o 3.684 m|á. manzana B, solar número 26.

Alfredo González Tuyford, padrón número 3.684 m|á. manzana B, solar N.o 28.

Jacinto Acosta Cedrés, padrón N.o 3.684 m|á., manzana B, solar N.o 32.

Domingo Wilman Moreno, padrón N.o 3.684 m|á. manzana C, solar N.o 46.

Andrés Marcelo Vázquez, padrón número 3.684 m|á. manzana F, solar N.o 136.

Carlos Alberto Ponti, padrón N.o 3.684 m|á manzana F solar N.o 138.

Miguel Angel Uslenghi, padrón N.o 3.684 m|á. manzana F solar N.o 142.

Mario Umpiérrez padrón N.o 3.684 m|á. manzana F, solar N.o 162.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 164.

Leoncio Deliza y Elsa Portas de Deliza, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar número 166.

Orlando Portas padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 168.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 169.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 170.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 171.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 172.

Maura Carnebia, padrón número 3.684 m|á. manzana G, solar N.o 175.

Jesús Rosario Rodríguez, padrón m|á. manzana H, solar N.o 204. — Montevideo, junio 26 de 1972.
2) $ 29.400.— 15|pub. 12089 Jn.28-v.jl.19.

De acuerdo a lo dispuesto por ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933 se avisa a JULIO CESAR y OMAR ALEJO TRUJILLO, sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos sobre un solar ubicado en Progreso, antes cuarta hoy decimoséptima sección judicial de Canelones, padrón en m|á. 29.777; N.o 1 manzana 2 del plano del Agr. Danilo Boggio, inscripto en Catastro el 31 de julio de 1957.
Superficie: 404 Mts. 20 Dcms.
Propietarios: Mamerto Martínez y Beatriz Antonia Franco Rosello. — Las Piedras, 4 de julio de 1972.
2) $ 12.600.— 15|pub. 12589 Jl.6_v.jl.27.

De acuerdo a lo dispuesto por ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933 se avisa a ANTONIO FORTUNATO ROMANO, sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos, que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos sobre un solar ubicado en Progreso, antes cuarta hoy decimoséptima sección judicial de Canelones, padrón 2.539; N.o 89 del plano del Agr. Jorge M. Chapuis, inscripto en Catastro el 23 de mayo de 1950.
Superficie: 541 Mts. 54 Dcms.
Propietarios: Ana Fracchia de Millor, Wilter y Dante Millor Fracchia. — Las Piedras, 4 de julio de 1972.
2) $ 12.600.— 15|pub. 12590 Jl.6-v.jl.27.

De acuerdo a lo dispuesto por ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933 se avisa a FELIPE VICENTE BRAVO IGLESIAS, sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos sobre un solar ubicado en Las Piedras, cuarta sección judicial de Canelones, padrón en m|á. 5.877; número 10 manzana B del plano del Agr. Danilo Boggio, inscripto en Catastro el 27 de diciembre de 1954.
Superficie 450 metros.
Propietarios: Alvaro Núñez, Susana Grosso, Romeo Gallo, Elvira Cabrera, Arnoldo Acevedo y Rosa De Feo. — Las Piedras, 4 de julio de 1972.
2) $ 12.600.— 15|pub. 12591 Jl.6_v.jl.27.

3-Convocatorias Comerciales

ESTANCIAS JULIO MAILHOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para las asambleas ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día 12 de julio de 1972 a las 18 horas en el local de la calle Piedras 484 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al 49 ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1971; 2.o) Aplicación de las utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea ordinaria.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Orden del día: 1.o) Consideración y aprobación del proyecto de reforma de estatutos de acuerdo a la resolución de la asamblea extraordinaria del 21 de mayo de 1971; 2.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea extraordinaria.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia, en la sede social con una anticipación no menor a los tres días de la fecha de la asamblea. — Alfredo Cardoso, Secretario.
3) $ 13.500.— 10|pub. 11958 Jn.27_v.jl.10.

4-Dirección de Necrópolis

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LAS PIEDRS

La Junta Local Autónoma de Las Piedras cita y emplaza a todos los interesados para que se presenten en el término de dos meses en las oficinas de esta Junta Local, a fin de proceder a la reducción de los restos de familiares sepultados en el cementerio local, bajo apercibimiento en caso de omisión, de ser realizada con traslado de dicho por este Municipio con traslado de dichos restos al Osario General y a estos efectos se publica la siguiente nómina comprendida en lo que antecede:

16.667 — 3|1|65 — Laura Araújo.
16.679 — 3|1|66 — Constantino Peralta.
16.680 — 3|1|66 — Gregorio Mercado.
16.682 — 5|1|66 — Antonio Balbino.
16.684 — 6|1|66 — Juan Carlos Velázquez.
16.692 — 14|1|66 — Juana R. de Palacio.
16.693 — 15|1|66 — Calero Pelazo.
16.696 — 15|1|66 — Juanita Velázquez.
16.698 — 13|1|66 — Pedro Semrazón.
16.699 — 17|1|66 — Casildo González.
16.700 — 18|1|66 — Inocencio García.
16.701 — 18|1|66 — Myriam Lilyan Méndez.
16.704 — 20|1|66 — Angela Martínez.
16.705 — 20|1|66 — Juan Luis Mariño.
16.707 — 23|1|66 — María Sierra de Rivero.
16.714 — 1|2|66 — Mecertina López.
16.715 — 2|3|66 — Monzón Duarte.
16.717 — 4|2|66 — Agustín De Paz.
16.718 — 5|2|66 — Ema Rodríguez.
16.719 — 6|2|66 — Matilde de Armas.
16.721 — 7|2|66 — Raúl Moreira.
16.722 — 13|2|66 — Marcos Sastre.
16.723 — 7|2|66 — Francisca Garrido.
16.727 — 16|2|66 — Camejo Díaz.
16.728 — 17|2|66 — Sotela de Diaquino.
16.729 — 19|2|66 — Wáshington García.
16.730 — 20|2|66 — Yolanda Marcos.
16.731 — 22|2|66 — Justo Rodríguez.
16.734 — 22|2|66 — Anacleto Cabrera.
16.735 — 22|2|66 — Carmen García de García.
16.739 — 22|2|66 — Ramona Ramos.
16.740 — 22|2|66 — Pablo Magno.
16.741 — 22|2|66 — Robert González.
16.742 — 26|2|66 — Silvia Pérez.
16.743 — 26|2|66 — Juana Pereyra.
16.747 — 5|3|66 — Orverino Feijo.
16.748 — 3|3|66 — Salomón Rodríguez.
16.753 — 8|3|66 — José Domingo Rosso.
16.754 — 8|3|66 — Wáshington Jara.
16.757 — 12|3|66 — María Alvarez de Lago.
16.758 — 10|3|66 — Cecilio Delgado.
16.760 — 31|3|66 — Martínez Ferreira.
16.761 — 3|4|66 — Clara de Mainé.
16.762 — 3|4|66 — Carlos Barboza.
16.763 — 2|4|66 — Ramón Garrido.
16.764 — 3|4|66 — Angel Garrido.
16.767 — 6|4|66 — Gregorio Ferro.
16.767 — 6|4|66 — Luciano Alvarez.
16.772 — 10|3|66 — Elba Pérez.
16.773 — 12|3|66 — Blanca Ocampo.
16.777 — 16|5|66 — Mauricio Bértola.
16.782 — 17|3|66 — Manuel Trucido.
16.783 — 17|3|66 — Jaqueline Coroquel.
16.788 — 20|3|66 — Miriam R. Mosegui.
16.789 — 20|3|66 — Angela R. de Cardozo.
16.791 — 23|3|66 — Maslyn Batacoste.
16.793 — 24|3|66 — Juan Carriba.
16.794 — 26|3|66 — Felipa Rojas de Negro.
16.797 — 27|3|66 — Barbona Ch. de Szipgarto.
16.798 — 28|5|66 — Leoncio Camejo.
16.802 — 10|4|66 — Domingo Rivara.
16.803 — 10|4|66 — Miguel Rolando.
16.805 — 12|4|66 — Vicente Massini.
16.813 — 24|4|66 — Arnaldo Pereyra.
16.814 — 24|4|66 — Luisa B. de Correa.
16.815 — 25|4|66 — Carolina R. de Mattos.
16.816 — 27|4|66 — Mario Pereyra.
16.817 — 28|4|66 Santiago Rojas.
16.818 — 28|4|66 — Luis Bon.
16.820 — 27|4|66 — Doralicia S. de Souto.
16.822 — 29|4|66 — José Corbi.
16.823 — 29|4|66 — Luis Prolo.
16.829 — 2|5|66 — Julio P. Severo.
16.831 — 3|5|66 — Juana P. de Castro.
16.832 — 4|5|66 — Alberto Hernández.
16.833 — 6|5|66 — Víctor Hugo Alaniz.
16.834 — 5|5|66 — Pedro Echenique.
16.935 — 5|5|66 — Amalia O. de Laguna.
16.838 — 9|5|66 — Sara Posta de Aguinaga.
16.841 — 11|5|66 — María Amalia Echude.
16.842 — 15|5|66 — Pedro Rodríguez.
16.843 — 25|4|66 — Francisco Flores
16.844 — 14|4|66 —
16.845 — 13|4|66 — Alberto Gardon.
16.846 — 14|4|66 — Ramón González.
16.847 — 13|4|66 — Eriberto Reyes.
16.849 — 15|4|66 — Elbio Siri.
16.853 — 18|5|66 — Vicente García.
16.856 — 21|5|66 — Belarmino G. Belisario.
16.857 — 21|5|66 — Catalina Mezzone.
16.858 — 21|5|66 — Manuel Rodríguez.
16.864 — 26|5|66 — Manuela M. de Blanco.
16.869 — 26|5|66 — Feliciano Alvarez.
16.874 — 1|6|66 — Eulogia Martínez.
16.878 — 3|6|66 — Emilio Garen.
16.879 — 4|6|66 — Santiago Paginno.
16.882 — 5|6|66 — Dora I. de Vázquez.
16.883 — 5|6|66 — Custodio Fernandez.
16.884 — 5|6|66 — Severino González.

Las Piedras, octubre de 1971.
4) (C. C.) 60|pub. 30043 Jn.22.-v.set.15.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MOISES CAMPEAS y ROSA ISABEL CAMPEAS (235|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. Habilitándose la próxima feria judicial. — Montevideo junio 28 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 12452 Jl 4_v ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DIVA GUIAZUL PINTOS y ASDRUBAL VARELA ACEVEDO (Ficha 206|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de

sesenta días. Feria habilitada. — Montevideo julio 3 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12640 Jl.6-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que por decreto de fecha mayo 8 de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HORACIO SOLER GARMENDIA y MARIA TERESA CASTRO DIAZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. Se habilitó la feria judicial. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 12438 Jl.4-v.ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIAS TELMO CHIAVONE y JULIANA ALBA NELLI OLIVERA CIGARAN (Ficha C 658|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria habilitada. — Montevideo, julio 4 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12639 Jl.6-v.ag.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO PABLO LUIS MECCHI y ROSA ECHENIQUE, (por auto de 15|5|72), (Ficha B 309|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilitándose la feria. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 — 20|pub. 12532 Jl.5-v.ag.2.

6-Disoluciones de Sociedades

HOSPEDAJE VILLA CARIÑO LIMITADA

Disolución de la S. R. L. "Hospedaje Villa Cariño Ltda.", otorgada en instrumento privado, inscripto en el Registro Público de Comercio de Maldonado el 19 de mayo de 1972, N.o 23, F.os 90 al 91, tomo 11. — Disolución conforme al contrato y la Ley, otorgada por tres socios únicos y administradores. — Designan liquidador común. — Domicilio: Maldonado.
6) $ 4.500.— 10|pub. 12385 Jl.3-v.jl.14.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno en autos: "Ramírez, Félix Severiano con COLL CHITY, RAQUEL. Divorcio". (E 254|72), se cita, llama y emplaza a Raquel Coll Chity, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 12538 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "Larrocca Juan A. contra ITUARTE ROSA A. Divorcio por causal". (D 253|1972), se cita, llama y emplaza a Rosa Arabella Ituarte, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose para las mismas la próxima feria judicial menor. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.
7) $ 9.000.— 30|pub. 12394 Jl.3-v.ag.14.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 24 de marzo de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: Fracción de terreno propiedad de Parque del Plata S. A. sita en la 8.a sección judicial del departamento de Canelones (Balneario Costa Azul) padrón N.o 2.174 m|a, con una superficie de 1 Hás. 2.663 Mc. 30 Dc. necesario para construir la Usina de Purificación y Bombeo de agua potable que abastecerá al Balneario Costa Azul. Expediente número 10.085|71.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí 3379 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912 modificada por decreto-ley N.o 10.247 del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 26 de junio de 1972.
9) (C. C.) 8|pub. 31606 Jl.4-v.jl.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 15.438, de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino al espacio libre marginal de la Avenida Costanera de 30 metros en Santiago Vázquez, los inmuebles siguientes:

Padrón 169.866. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada: 437 metros cuadrados 9.250.

Padrón 169.879. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada: 269 metros cuadrados 6.250.

Padrón 169.869. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada: 436 metros cuadrados 5.625.

Padrón 169.867. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada: 335 metros cuadrados 5.025.

Padrón 169.865. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada 624 metros cuadrados 8.750.

Padrón 43.151. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada: 349 metros cuadrados 7.000.

Padrón 169.868. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada 249 metros cuadrados 6.875.

Padrón 169.878. — Propietario Pedro Servetti. — Sup. aproximada 457 metros cuadrados 6.875.

Padrón 169.864. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada 436 metros cuadrados 4.250.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.
9) (C.C.) 8|pub. 31584 Jl.3-v.jl.12.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Expropiación destinada para la ampliación campo de aterrizaje en el paraje conocido por "Cerro Chapeo", del Depto. de Rivera.

EDICTO. — De acuerdo con las leyes números 3.958, de 28 de marzo de 1912, ampliada por el artículo 1.o de la ley N.o 5.348, del 12 de noviembre de 1915 y resolución del Ministerio de Defensa Nacional del 12 de marzo de 1969 y modificada por resolución, de fecha 16 de abril de 1969, se hace saber a los interesados que ha sido designado para ser expropiado por razones de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, el inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Depto. de Rivera en el paraje conocido por "Cerro Chapeo", delineado en el plano levantado por el agrimensor Pedro F. Vila Montevo, en junio de 1965 y cuyo detalle es el siguiente:

Expediente N.o 3. — Padrón N.o 1.998 (parte). — Propietario: Lecinio Dutra Custodio. — Area que se expropia: 12 hectáreas, 4.216 metros cuadrados.

Los que se consideren con derecho al bien en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de la expropiación en el Ministerio de Defensa Nacional, calle 25 de Mayo 279, de Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria del año en curso, como lo dispone la Ley de la materia. — Montevideo, mayo 8 de 1972.
9) (C.C.) 8|pub. 31561 Jn.29-v.jl.10.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 1.052
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Material de hierro fundido de acuerdo con los pliegos y planos que están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones calle José Martí 3379 al precio de $ 2.100.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de agosto de 1972 a las 15 y 30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 3|pub. 31626 Jl.6-v.jl.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.638

Tercer llamado

Adquisición: Manguera.

Apertura: 2 de agosto de 1972, hora 16.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin Delano Roosevelt 160, tercer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 31609 Jl.5-v.jl.7.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1.572

Apertura: 17 agosto 1972 a la hora 15.

Adquisición de: 50 alarmas contra robo para agencias del interior del Banco de Previsión Social.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle, Dante 1851 tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 29 de junio de 1972.
12) (C. C.) 10|pub. 31598 Jl.4-v.jl.17.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Dpto. de Contrataciones

Lic. restringida N.o 45. Reparación y acondicionamiento de cocina, para consumo a gas oil.

Apertura: 12 julio 1972. Primer y segundo llamado hora 16 y 16.30.

Los pliegos pueden retirarse en calle Piedras 482 primer piso. Dpto. Contrataciones.
12) (C. C.) 2|pub. 31631 Jl.6-v.jl.7.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 11

Para la adquisición de una sobadora.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el local que ocupa el Batallón de Infantería N.o 11, en la ciudad de Minas, de lunes a viernes de 8 a 11.30 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de julio de 1972, a la hora 10. — Minas, junio 27 de 1972. — Tte. Cnel. Ulisse Menéndez Costa. Jefe de Batallón N.o 11.
12) (C.C.) 10|pub. 31580 Jl.3-v.jl.14.

Prorrógase hasta el 31 de agosto próximo el llamado a licitación efectuada para el 26 de junio en curso y prorrogada para el 19 de julio próximo para el suministro a la Intendencia Municipal de Colonia, de la siguiente maquinaria:

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
NUEVA PRORROGA

1.o) Adquisición de 30 (treinta) chassis para camiones con caja volcadora.

2.o) Adquisición de 2 (dos) aplanadoras.

3.o) Adquisición de 6 (seis) tractores a orugas equipados con pala cargadora; pala topadora y escarificador.

4.o) Adquisición de 3 (tres) mototraillas de 10 m3.

5.o) Adquisición de 2 (dos) palas cargadoras excavadoras montadas sobre oruga con pala frontal.
6.o) Adquisición de una zorra de transporte y tractor de arrastre.
7.o) Adquisición de 10 (diez) motoniveladoras para trabajo pesado.
8.o) Adquisición de un torno paraledo con escote de 2.40 Mts. entre puntas.
9.o) Adquisición de 5 (cinco) tractores sobre rodado neumático.
Apertura primer llamado, jueves 31 de agosto de 1972 hora 15.
Apertura 2.o llamado, jueves 31 de agosto de 1972 hora 16.
Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la Sala de Sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (un mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, junio 21 de 1972. — Juan C. González Alvarez, Intendente. — Juan J. Gómez Pons, Srio. Adm.
12) (C. C.) 10|pub. 31519 Jn.27-v.jl.10.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA N.o 1|72
Adquisición de una camioneta tipo rural o similar.
Llámase a licitación pública para la adquisición de un vehículo, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones general y particular que a disposición de los interesados se encuentran en la secretaría de la Corporación en horas de oficina, (de 13 a 18 horas).
Apertura: primer llamado: jueves 27 de julio, hora 17. — Segundo llamado: jueves 27 de julio, hora 18. — Colonia, 30 de junio de 1972.
12) $ 720.— 3|pub. 12551 Jl.5-v.jl.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
CENTRO DE INVESTIGACION EN SANIDAD VEGETAL
Licitación pública N.o 57
Primer llamado hora 15.
Segundo llamado hora 15 y 30.
Llámase a licitación pública para la compra de Microscopios, adaptador p|máquina fotográfica, máquina fotográfica tipo "Leica"; binoculares estereoscópicos; autoclave vertical.
Apertura de propuestas: Día 1.o de agosto de 1972 a las 15 horas en primer llamado y a la hora 15 y 30 en 2.o llamado, en el local de la Proveeduría Central, sito en la calle Piedras 509, dónde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones en el horario de 13 a 19 horas de lunes a viernes.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las mismas cualesquiera sea su número en un segundo llamado el mismo día a las 15 y 30 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 31630 Jl.6-v.jl.10.

CONCURSO DE PRECIOS N.o 2|972
Objeto: Contratación de desestiba de trigo a granel.
Aperturas: Primer llamado, 14 de julio de 1972 hora 10.
En caso de declararse desierto o desestimarse el primer llamado, se hará efectivo un segundo llamado el día 19 de julio de 1972 hora 10.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el local de la calle 25 de Mayo 311 de este Ministerio, de 9 a 19 horas en días hábiles.
12) $ 720.— 3|pub. 12631 Jl.6-v.jl.10.

CONCURSO DE PRECIOS N.o 3|972
Objeto: Contratación del servicio de transporte automotor de trigo a granel.
Aperturas: primer llamado: 10 de julio de 1972, hora 10.
En caso de declararse desierto o desestimarse el primer llamado, se hará efectivo un segundo acto de apertura de sobres el día 12 de julio de 1972 a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el local, sito en la calle 25 de Mayo 311, en días hábiles, de 9 a 19 horas.
12) $ 900.— 3|pub. 12548 Jl.5-v.jl.7.

COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO
Licitación pública N.o 4|72
Primer y segundo llamado
La Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, llama a licitación pública (primero y segundo llamado), para la adquisición de materiales necesarios para la instalación de una planta de procesamiento de semillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se podrá retirar de la secretaría de la Comisión Honoraria, calle Ciudadela 1471 (Montevideo), en el horario de 12 a 20.

Apertura de las propuestas: 23 de agosto de 1972 a la hora 15.
En caso de declararse desierto el primer llamado, se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día 23 de agosto de 1972 a la hora 16. — Montevideo, 3 de julio de 1972.
12) $ 1.080.— 3|pub. 12549 Jl.5-v.jl.7.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación N.o 4|972
Objeto: Compra de sal fina (cloruro de sodio).
Apertura: 1er. llamado 27 de julio de 1972 hora 16.
En caso de declararse desierto o desestimarse el primer llamado se hará efectivo un segundo llamado el día 1.o de agosto de 1972 hora 16.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en este Organismo Av. Uruguay 1016, Sección Adquisiciones y Suministros, en horas de oficina.
12) $ 720. —3|pub. 12496 Jl.4-v.jl.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Llamado a licitación pública N.o 1|972, para el suministro de una camioneta furgón, tipo jeep o similar, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondiente a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto.
Las propuestas se abrirán el día jueves 20 de julio de 1972, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, junio de 1972.
12) (C.C.) 10|pub. 31499 Jn.26-v.jl.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 1.o de agosto de 1972.
Hora 14. Lic. N.o 342. Alpargatas. Plaza. Primer llamado.
Hora 14 y 30. Lic. N.o 343. Tejidos. Plaza. Primer llamado.
Hora 15 y 15. Lic. N.o 344. Tela impermeable para cama y delantales. Plaza. Primer llamado.
Hora 15 y 45. Lic. N.o 345. Botas de goma, zapatos e impermeables. Plaza. Primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas:
Hora 14 y 15. Lic. N.o 342.
Hora 14 y 45. Lic. N.o 343.
Hora 15 y 30. Lic. N.o 344.
Hora 16. Lic. N.o 345.
Martes 8 de agosto de 1972.
Hora 14. Lic. N.o 340. Balanzas para bebés y para adultos c|cartabón. Cif y plaza. Primer llamado.
Hora 14 y 45. Lic. N.o 341. Drogas y productos químicos. Cif y plaza. Primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas.
Hora 14 y 15. Lic. N.o 340.
Hora 15. Lic. N.o 341.
Pedido de precios del día miércoles 26 de julio de 1972.
Hora 14. P.P. N.o 56. Material para hematología. Plaza. Segundo llamado.
Hora 14 y 30. P.P. N.o 109. Venta de vehículos en desuso. Plaza. Primer llamado.
El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Av. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo, 4 julio 1972.
12) (C. C.) 2|pub. 31623 Jl.6-v.jl.7.

OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
LICITACION N.o 2|972
Expediente N.o R. S. 28|12|971
Pliego de condiciones N.o 2|972
Adquisición de una centralita de 250 líneas para la Presidencia de la República (con opción a dos). — Apertura de las propuestas: en Avda. Uruguay 972: — Primer llamado: 25 de julio de 1972, hora 15. — Segundo llamado: 25 de julio de 1972, hora 16.
En el segundo llamado se abrirán las propuestas cualquiera sea el número de oferentes. — Retirar los pliegos en Avda. Uruguay 972, horario de 14 a 18.30. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — La Dirección.
12) (C.C.) 15|pub. 31503 Jn.26-v.jl.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 85
Primer y segundo llamado
Artículos: Hasta 600 pares de guantes blancos para hombre en tejido de alta calidad, varios talles.
Hasta 600 pares de guantes blancos para hombre, en algodón, varios talles.
Hasta 300 pares de guantes de cuero negro, tipo reglamentario, para hombre, varios talles.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado día 21 de julio de 1972 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado el día 21 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 30 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31594 Jl.4-v.jl.13.

CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 79
Primer y segundo llamado
Artículos: Hasta 1.500 birretinas con viseras en tela Panamá.
Hasta 1.200 pantalones, tipo reglamentarios para uniforme de campaña en tela tipo Panamá, color yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 19 de julio de 1972 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 19 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 27 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31556 Jn.29-v.jl.10.

Licitación pública N.o 78
Primer y segundo llamado
Artículos: Hasta 3.600 corbatas en color verde oscuro, reglamentarias.
Hasta 600 corbatas en color negro de superior calidad.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado día 17 de julio de 1972 a las 11 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 17 de julio de 1972 a las 11.30 horas. — Montevideo, junio 27 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31557 Jn.29-v.jl.10.

LICITACION PUBLICA N.o 77
Primer y segundo llamado
Artículos: Hasta 100 faroles bombillos.
Hasta 30 faroles mantillas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 28 de julio de 1972 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 28 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 26 de 1972.
12) (C.C.) 10|pub. 31544 Jn.28-v.jl.11.

Cantinas Militares
LICITACION PUBLICA N.o 83
Primer y segundo llamado
Artículos: Hasta 2.000 camisas de vestir, manga larga para hombre, varios gustos y colores de moda.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 20 de julio de 1972 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 20 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 28 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31569 Jn.30-v.jl.11.

CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 76
Primer y segundo llamado
Artículos: Hasta 1.200 camisas de campaña reglamentarias para tropa, en tela tipo Panamá o similar, color yerba mate.
Hasta 1.200 camisas de paseo para Oficiales del Ejército, reglamentarias, en tela y confección de superior calidad, tipo acrocel.
Hasta 1.200 camisas de paseo para Oficiales del Ejército, reglamentarias, en tela y confección de superior calidad, tipo tricolina.
Hasta 840 camisas azul fuerza aérea, reglamentarias.

Hasta 2.400 camisas blancas reglamentarias.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 17 de julio de 1972 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado: el día 17 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 26 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31543 Jn 28-v.jl.7.

LICITACION PUBLICA N.o 80
Primer y segundo llamado
Artículos: Hasta 1.800 pantalones cortos de gimnasia para hombre.
Hasta 1.200 pares de zoquetes de gimnasia en color blanco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 19 de julio de 1972 a las 11 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 19 de julio de 1972 a las 11.30 horas. — Montevideo, junio 28 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31570 Jn.30-v.jl.11.

LICITACION PUBLICA N.o 84
Primer y segundo llamado
Artículos: Un secador tipo Climax con capacidad para 700 quilogramos de fideos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 2 de agosto de 1972 a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 2 de agosto de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 29 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31578 Jl.3-v.jl.12.

LICITACION PUBLICA N.o 82
Primer y segundo llamado
Artículos: Hasta 4.000 calzoncillos cortos para hombre, en varios gustos.
Hasta 4.000 slips para hombre en varios tipos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 20 de julio de 1972 a las 11 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 20 de julio de 1972 a las 11.30 horas. — Montevideo, junio 29 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31577 Jl.3-v.jl.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. MANUEL QUINTELA
La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes licitaciones públicas en primer y segundo llamado:
HC N.o 1.608. Frazadas de 1 plaza Plaza.
Primer llamado: 25 julio 1972 hora 9.
Segundo llamado: 8 agosto 1972 hora 9.
HC N.o 1.609. Toallas de papel. Plaza.
Primer llamado: 25 julio 1972 hora 10.
Segundo llamado: 8 agosto 1972 hora 10.
Los segundos llamados de cada licitación tendrán lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas —planta baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 31652 Jl.6-v jl.10.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, julio 6 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

6.a Sección

SALVADOR VALERO VALLS, 68 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Rivera 2213 y RENEE AREOSA GAGGERO, 64 años, soltera, jubilada oriental, domiciliada Rivera 2213 Ap. 21.

9.a Sección

ANGEL ERNESTO ACUÑA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Aranguá 4678 bis Ap. 1 y ANA MARIA GUERENDIAIN, 29 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Aranguá 4678 bis Ap. 1.
WALTER NOLBERTO LEMA, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Chamberlain 4637 y LYLIAN GRACIELA COLLAZO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chamberlain 4637.

12.a Sección

JORGE EDUARDO AGUIRRE GARAY, soltero, estudiante, oriental, domiciliado G. Méndez 1829 y LILIANA DARRE, 26 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada G. Méndez 1829.

13.a Sección

WALTER ROMERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Boyada 1765 y EVA TERESA ESTEVEZ, 21 años soltera, oriental, domiciliada La Boyada 1765.
MIGUEL ANGEL GUILLEN, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2019 y MARY MARGOT MODERNELL, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cont. Holanda s|n.

21.a Sección

HUGO MARIO LALLERA PONCE, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Piribebuy 5394 y MARY JENNY ROBAYNA, 18 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Piribebuy 5400.
JUAN FRANCISCO BUENO ALVES, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Waterloo 990 bis y MYRIAM TERESITA BUELA IMPARATTO, 25 años, soltera, oriental domiciliada Waterloo 990 bis.
OSMAR ROLANDO PIN, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Corneille 4118 y ALBA ELSA CARRERO, 50 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Corneille 4118.

22.a Sección

RUBEN SERGIO HERNANDEZ, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dulcinea 3084 Ap. 2 y MARIA del CARMEN BECCO, 20 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Trento 3908.

Adjunta "C"

LIONEL ROYO, 38 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado Fco. Martínez Nieto 5650 y BOLIVIA GUAYAQUIL CAMBLOR, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada París, Francia.

14) $ 260.— 3|pub. v.Jl.10.

Montevideo, julio 5 de 1972

2.a Sección

ARTURO ANTONIO FLEITAS, 31 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Mercedes 1269 y BLANCA LOUREIRO, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1269.

8.a Sección

ROBERTO BIELLI SASSI, 42 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2707 y ALBA ESTHER MACHADO REBELLA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2711.

11.a Sección

JOSE CONDE, 28 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Pintado 5726 y MARIA MIRTHA LESCANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pintado 5726.

12.a Sección

WALTER JOSE TEJERA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1580 y LILIAN DORELEY GARRIDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1580.

14.a Sección

JULIO ANGEL GIMENEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Norte 3771 y BELANDINA PORTO, 29 años, soltera, portuguesa, domiciliada Cubo del Norte 3771
CESAR ADEMAR SOBERDIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3398 y MARIA del CARMEN FRAGA, 18 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Millán 3398.
DANIEL EDGARDO MONTES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bayona 3586 y LIDIA IRMA LOPEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bayona 3586.

18. Sección

JUAN CARLOS MIRANDA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pouey 2520 y CRISTINA VICTORIA BESADA, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pouey 2520
JUAN ARTURO GROMPONE, 32 años, soltero, ingeniero oriental, domiciliado Obligado 1384 e ISABEL LARGHERO, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Obligado 1384.
LUIS AHITER OJEDA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3062 Ap. 5 y ARGENTINA NELLY BARCOS 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera 3062 Ap. 5.

19.a Sección

ALBERTO RAUL MEDEROS, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2564, Apto. 1 y ANGELICA ISABEL FERRER, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cádiz 2928, Apto. 3.
SABAS ELADIO PATRON, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2831 y BATTISTINA FAZIO, 25 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Gral. Urquiza 2831.

20.a Sección

JESUS DANIEL CASTRO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José Castro 4178 y MARIA de los ANGELES SILVA, 22 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada E. Pérez Martínez 1252.
USLEY ALMEIDA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 361, y MARIA CRISTINA SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 361.
WALTER CABRERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de las Huérfanas 4688 y TERESITA MIRIAN SOSA, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4088.
JORGE WASHINGTON MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Camino 559 y RAQUEL CASTAGNO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 559.
RUBEN EUSTAQUIO RIOS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado India Muerta 4072 y SILVIA AMELIA GONZALEZ, 22 años, soltera, empleada, argentina domiciliada India Muerta 4072.

21.a Sección

JULIO ARIEL JOVER, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Freire 189 y MARIA DIAZ CARDOZO, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Freire 189.

22.a Sección

LUIS ALBERTO PALIANO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roldós y Pons 4073, bis y DOMINGA CASABALLE, 38 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4073, bis.
ANGEL BRIGIDO FERREIRA, 52 años, divorciado, camionero, oriental, domiciliado M. Rodríguez 4057 y MARIA ANTONIA MARTINS, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada M. Rodríguez 4055.
NICASIO FLORENTINO TERRA, 52 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Purifi-

cación 3780 y GLADYS DELANIRE FURQUERE, 46 años. viuda, oriental, domiciliada Purificación 3780.

MIGUEL ANGEL LOYARTE, 21 años, soltero, oficial carpintero, oriental, domiciliado E. Vega 3956 y AZUCENA RITA ARBALLO, 16 años, soltera, oriental domiciliada E. Vega 3956.

23.a Sección

WALTER TECHERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2424, Ap. 6 y TERESA RENEE NAVARRO, 35 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Pernas 2424 Apto. 6.

JUAN EDUARDO BORDA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 2395, Apto. 4 y MARIA TERESA MELIAN, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 2395, Apto. 10.

CARLOS MATO, 39 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2460 y MARTA CAROLINA QUINTELA, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2460.

GREGORIO ESTEBAN IRIARTE, 68 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4280 y MARIA RAMONA TELLAGORRY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4280.

ALMIR FEIJO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4277 y MATILDE DOLORES MURAÑA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4277.

CARLOS GABINO SANCHEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio López 2171, Apto. 5 y MARIA DEL CARMEN GOMEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2281.

MILTON OLIVIO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Pernas 2560, Apto. 404 y MIRTA CLOTILDE ARTIGAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2560, Apto. 404.

LUIS OSCAR ARDITO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avellaneda 3666 y GRACIELA MYRIAM PEREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3678.

OMAR NELSON CASTALDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3896 y MABEL GRACIELA ANTONELLI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 3896.

FRANCISCO JUSTINO de CASTRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4259 y ALFONSINA MARIA DEL CARMEN GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nancy 4259.

24.a Sección

ALEXIS AMERICO GARCIA IGLESIAS, 32 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Las Heras 1789, Apto. 3 y MARIA del CARMEN TEMPONI NEGRO, 41 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Las Heras 1789, Apto. 3.

CARLOS ESTEBAN HOFFMANN, 81 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3608 y AMELIA MARROCHE, 73 años, soltera, argentina, domiciliada Avda. Italia 3608.

WASHINGTON JUSTO MATTOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 334 Ap. 1 y MARIA CRISTINA MORENO 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Grau 3856.

14) $ 260.— 3|pub. v.jl.7.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado BRAULIO TERMESANO, deduciendo acción de prescripción adquisitiva, (F 269|972) contra todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre un inmueble y sus mejoras ubicado en la planta urbana de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el N.o 3.930, con una superficie de 515 metros 42 decímetros.

En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se proseguirá este juicio — A los efectos de las publicaciones, se habilita la próxima feria judicial menor. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 10.800 30|pub. 11442 Jn.21.-v.ag.2.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AGADU registra obras de sus asociados: CORPUS "Morirás igual" soul y "La nuez" balada.

JUAN CARLOS CROCCIA "Yo...casariola" milonga.

LIBERATO BRESCIA y TONO TRIUNFO "Pienso encontrarte hoy" rock lento.

RUBEN GARCIA: "Volver jamás" tango.

VERONICA SIENRA: "Vereda abajo" balada.

MIGUEL ANGEL PRAVIA: "Malos tratos" slow-shake.

GUSTAVO IOCCO: "Quiero decirle a esa chica que yo la quiero" canción moderna; "Puro amor" tango y "Cruzaste el río" canción melódica.

SERGIO ISAIAS REGA: "Cuando yo miro el panorama" canción folklórica; "Luna azul" canción melódica.

MARISABEL GARCIA BESSIO de FLORES: "Quiero darte" fox.

MARIO ABITANTE "Que sería sin ti" shake-fox.

VICTOR C. CADEILLAC y LUIS CARUSO "Hermano canillita" canción de la calle.

SOLEDAD PEIXOTO y OFELIA GONZALEZ de SAPONE "Vidalita del sueño" vidalita.

MIGUEL PIETRAFESA "Pasión de juventud" tango.

LIBER E. GARCIA y MARISABEL GARCIA DE FLORES "Con un adiós" canción.

HUMBERTO RIVAS "Pared, reja y murallones" canción.

FRANCISCO SUAREZ "Tenía ojos azules" bolero y "Lo que pudo ser" bolero y "Aquí el circo" galopa.

IVI LENN "Si alguna vez" melódico moderno.

JUAN ROBERTO CAPOBIANCO "Deseo a mi amor" canción y "El día que halle un amigo" canción.

CARLOS CAPOBIANCO "Eras un mentiroso" canción y "América del Sur".

HECTOR CAPOBIANCO "Es el día" twist y "Amas a otro" canción.

JORGE GURASCIER "Canción de olvido" canción litoraleña.

ERLAN GHISO y JULIAN ESMAR "Concierto de otoño" concierto.

TERESITA MINETTI y GUILLERMO CUADRI "El curandero" milonga.

CLORISEO JULIO ROSE, JORGE COSENTINO CAMESELLE y GLADYS OLIVERA SANGUINETTI "Pssss... sifón 12.46" shake.

RUBEN LORENZO VIERA FLUMINI "Sueño de un músico pobre" canción.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS y ORLANDO ROMANELLI "Cielito serrano" zamba.

JORGE GURASCIER "El mar, la luna y tú" guaranía y "Corrientes litoral" chamamé.

JUAN ALBERDI y ARTURO GONZALEZ "Dime que sí" cumbia.

WASHINGTON LUIS CARDOZO "A tu lado roja y blanca" milonga candombe.

CLORISEO JULIO ROSE "Aunque te vayas igual te quiero" balada canción y "Como ayer igual" canción.

GUSTAVO IOCCO "En un octubre lejano" canción moderna.

ALFONSO FOGAZA y JULIO CAMILLONI "Qué sabe esta muñeca" tango.

MARIO COLUCCI y ANDRES GUFFANTI "El charleston, oh la la" charleston.

JORGE GURASCIER "Rancho triste" galopa; "Sueño otoñal" zamba y "Murmullos" polka.

VERONICA SIENRA "Y por qué nos conocimos" canción y "No me dejes ir" canción.

GUIDO SANTORSALA "Canción triste"; "Danza brasilera"; "Sonata para guitarra" (sonoridades 1969) "Cuatro tientos para guitarra" (sonoridades 1970) sonatas; "Vals romántico" vals y "A Isaías Savio"; "A Luise Walker"; "A Hans Wurmbauer"; "A María Luisa Anido" y "A Abel Carlevaro" preludios para guitarra.

ADOLFO MUÑOZ "Bolas contra facón" canción.

ANA M. RODRIGUEZ "Eres viento, eres fresco, eres todo" beat.

ANTONIO ANDRADE y RAMON BAS de BONALD "El burrito Juan" merengue.

JUAN ALBERDI "Para Vigo, ida y vuelta" paso doble gallego.

VICTOR MANUEL LEITES "Crónicas de bien nacidos" obra teatral.

ANDRES GUFFANTI "Un perro, un gato" teatro para niños.

ROBERTO ABITANTE "Música original para la obra "Un Perro, un gato" de Andrés Guffanti.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS por AGADU "Boletín N.o 8" boletín.

RUBEN SANABRIA y JORGE GURASCIER "Primeras lecciones arpa paraguaya" método de enseñanza.

ALBERTO ZEBOLI y CARLOS de SOUZA "Mosaico" álbum musical.

MARIO COLUCCI "Dombe, candombe" álbum musical.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS "Romance a Lavalleja" poema.

JUAN ANTONIO CAPOBIANCO y WELLINGTON SILVA "Morenada" álbum musical.

BENEDIC "Sagitario" álbum musical.

WALTER SILVERA "Los tamberitos 1972" libreto de Carnaval.

RUBEN LORENZO VIERA FLUMINI y CARLOS ROMAN VILA DI BELLO "Para mi, amigo Montevideo" álbum musical.

DANTE VARELA "Frenesí moreno" poema:

JORGE ESCARDO "El circo" obra teatral para niños.

AIDA IFRAN de LUONGO "Viaje a la luna" álbum de poemas.

HOMERO MARTINEZ "Recuerdos de 1972" álbum de letras y "Mi Carnaval 71" álbum de letras.

HUGO ALBERTO BALLE "Del 72" álbum de letras.

JUAN CARLOS ROSA GONZALEZ "Negrita luz" poema y "Negro Juan" seudónimo.

MARIA CLARA COLOMBO "Maclaco" álbum musical.

HOMERO A. MARTINEZ "Canciones de Momo" álbum musical.

WALTER SILVERA "Revista negra 1972" libreto de Carnaval.

LEANDRO ROMAN ROBELLA "Bacanal en el infierno" álbum de libreto de Carnaval.

JUAN J. MARQUEZ "Patos Cabreros 71" y "Patos Cabreros 72" libretos de carnaval.

VERONICA SIENRA "Algo que contar" álbum musical.

EDUARDO PEREZ "Dulce Cristina" álbum musical.

JOSE MILTON ALANIS "La Soberana 1972" libreto de Carnaval.

TOMAS CORTES "Planetario de la risa" álbum de letras.

LUIS A. DAMONTE "Quiero ir en ese barco" álbum musical.

CARMELO MAESTRIANI "La Matraca 1972" libreto de Carnaval.

MARIA TERESA ESCOBAL "Historias de payasos" texto y letras de las canciones para la misma obra.

ROLANDO SPERANZA "Las aventuras de Pochito" obra de títeres.

ROSARIO de los REYES "Compendio de un amor" álbum de poemas.

PAUL L. DUFFO "Los cracks" libretos de Carnaval 1972.

SUSANA MAZZUCCHELLI y WALTER REY "El abuelito espacial" y "Saltarín, de sube y baja" teatro para niños.

MIGUEL A. VARELA "Murmullos del corazón" álbum de poemas.

ODIN VALDO "El circo de la alegría" obra para niños en un acto.

LUCIANO M. GESTEIRA "Trío cómico los novios de Lola" libretos Carnaval 1972.

GUSTAVO BADIN y CESAR BADIN "El mundo es una flor" álbum musical.

CESAR BADIN y JULIO ZABALETA "Hojas" álbum musical.

CARLOS SOTO "Asaltantes con Patente" libreto de Carnaval 72.

IDEA VILARIÑO "Los Orientales" poemas.

JULIO AMABILE "Cantachiflines" comedia para niños en dos actos.

WILSON NOBRE "La gente" poema.

LUIS RODRIGUEZ MARICHAL, PEDRO PERADOTTO PRESA, RAUL OMAR BIDART y ANGEL ARMAGNO MONTIEL "Corpus" seudónimo.

JORGE DA TRINDADE "Nuevas ideas" álbum musical.

JULIO CESAR BERNET "Tango 6" álbum de poemas y "Tres poemas de amor" álbum de poemas.

JUAN BOVEDA MELENDEZ "Sufrir es placer" álbum musical.

EDISON MADDALENA "Primavera primavera" álbum musical.

EDISON ILDEMAR BARGAS "Por qué ha muerto Pedro" poema.

BIBIANA BIDEGARAY MAS "Erro en mi camino" álbum de poemas. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 41.250.— 10|pub. 12502 Jl.5-v.jl.19.

HUGO COTUGNO PELUSO, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Ven a mi lado" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de junio de 1972 — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 12414 Jl.3-v.jl.14.

JUAN CARLOS PASCUAL PODESTA, solicita la inscripción de la obra titulada: "El árbol y la estrella" y el seudónimo "John Stewart", de la cual se declara autor. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 11798 Jn.26-v.jl.7.

JULIO ALBERTO DOMINGUEZ FERNANDEZ solicita la inscripción de la obra titulada: "Natural Entero Racional", de la cual se declara autor. — Montevideo, 23 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 11957 Jn.27-v.jl.10.

CARLOS BERNARDO FERNANDEZ BARRETO solicita la inscripción de los álbumes de letras titulados "Diario de una angustia" y "De todas partes y para el mundo" de las cuales se declara autor — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 12149. Jn.28-v.jl.11.

20-Remates

CARLOS STAJANO WILSON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Alves José Lourenço contra CASA MOJANA, TURCATTI y CASALIA S. A. Ejecución de hipoteca", (C 1:866|71), se hace saber que el próximo 8 de agosto de 1972 a las 15.30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Carlos Stajano Wilson, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con el edificio y mejoras que le acceden, situado en la Tercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o cuatro mil quinientos setenta y cuatro (4.574) que según plano del Agr. alberto Viola, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de octubre de 1943, con el número 9.433, según el cual se compone de una superficie de 308 metros 4.878 centímetros y se deslinda: 14 metros 12 centímetros de frente al Sureste a la calle Rincón entre las de Juan Carlos Gómez y Bartolomé Mitre, distando el punto medio, 24 metros, 23 centímetros de la última; 21 metros, 47 centímetros al Suroeste, linda con parte del padrón 4.575: 14 metros 56 centímetros al Noroeste con el padrón 4.571, y al Noreste, 3 rectas de 8 metros 80 centímetros, 30 centímetros y 12 metros 68 centímetros, lindando con los padrones 4.571 y 4.572.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 35 o|o de la misma, en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que los gastos de escritura, certificados e impuestos que la Ley pone de su cargo, así como los gastos de remate y comisión del martillero, serán de cargo del comprador; III) Que los títulos dep ropiedad del bien individualizado precedentemente, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, piso 3.o).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima feria judicial menor para las mismas — Montevideo, junio 29 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
20) $ 18.900.— 15|pub. 12453 Jl.4-v.jl.25.

ENRIQUE ARAMBURU
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Battipede Antonio y otros contra ENRIQUE MIGUEL RUBIOLO CESERE y otros. Ejecutición de hipoteca", (E. C. A: 608|971, se hace saber que el día 18 de agosto de 1972, a la hora 15, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328, por intermedio del martillero Enrique Aramburú, presidiendo la diligencia el Alguacil del Juzgado, se procederá a la subasta del siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, sito en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, paraje Queguay, empadronada con el número 2.199, según plano del agrimensor Rafael Thevenet, de marzo de 1952, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú el 24 de marzo de 1952 que tiene un área de 509 hectáreas 1.378 metros y se deslinda así: al Norte dos tramos rectos de 1.954 metros y 218 metros, 10 centímetros, Cno. Vecinal por medio con Ladislao Rubio, al Este 2.894 metros 30 centímetros con Mauricio Wigman y Pedro Doroteo Sosa, al Sur 1 665 metros con Juan María Elhordoy y hermanos y al Oeste 2.456 metros 90 centímetros con María Esther Henderson de Pereira Brasil.

Se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta al serle ésta aceptada; 2) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, los gastos, certificados, honorarios de escrituración e impuestos legalmente a su cargo; 3) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, 25 de Mayo 523, piso 7.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Julio Mata. Actuario.
20) $ 28.560.00 34|pub. 12000 Jn.29-v.ag.16.

HAROLDO GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: Francisco J. Secco c| ADOLFO LEON LAPIDUS y OTROS. "Cesación de condominio" (F.C. 896|71) se hace saber que el día 7 de agosto de 1972 a las 15 horas en el hall del Juzgado calle Cerrito 586, el martillero Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial, con la base de las dos terceras partes de su valor real o sea pesos 226.666 y al mejor postor del siguiente bien inmueble ubicado en la 3.a sección judicial del departamento de Maldonado empadronado con el N.o 16.330, zona rural, compuesto de cuatro fracciones señaladas con los Nos. 2, 3, 4 y 6 del plano del Agrimensor González Uslenghi, registrado con el N.o 4 206 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado compuesto en total de una superficie de treinta y una hectáreas dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros sesenta decímetros con un frente discontinuo de quinientos treinta metros con noventa y dos centímetros en total a la carretera Ruta N.o 93 al Suroeste.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma al contado y en efectivo; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión del rematador; 3) Que los títulos respectivos se encuentran depositados en la sede del Juzgado, Cerrito 586 a disposición de los interesados junto con los demás antecedentes. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
20) $ 17.640 — 21|pub. 12558 Jl 5-v ag 3.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: HARAMBURE BARNETCHE, CELIA LEANDRA o LEANDRA. "Subasta pública", (Ficha A 14|72), (principal A 232|61), se hace saber que se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albín, asistido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586 en fechas y horas que más adelante se detallan y con la base de los 2|3 de su valor real de los siguientes bienes:

Día 5 de setiembre de 1972 a las 14 horas base $ 1.324.000.00, fracción de terreno con las construcciones y mejoras allí existentes, ubicado en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo empadronado con el número 69.593, que consta de 6.668 metros cuadrados 82 decímetros cuadrados de superficie con frente de 87.41 sobre Avda. José Belloni, (ex Cuchilla Grande) donde su puerta está señalada con el N.o 2.881, entre Cno. Maldonado y Juan Jacobo Rousseau, hora 14.30. Base: $ 1.950.000.00. Un solar de terreno con las construcciones y mejoras allí existentes ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 70.572 y que según plano del agrimensor Héctor Delleplane, de abril de 1972, se compone de 229 metros cuadrados 87 decímetros cuadrados de superficie, con frente de 7.80 al Sur sobre Avda. 8 de Octubre 3799 y que por ser esquina tiene un frente de 32.05 al Este, sobre calle Cipriano Miró donde sus puertas están señaladas con los N.os 2559 y 2567. Hora 15. Base: $ 1.069.333.33. Solar de terreno con las construcciones y mejoras que el contiene, ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 70.568 y cuya superficie es de 361 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados, con frente de metros 25.58 al Este sobre calle Cipriano Miró y que por ser esquina tiene 14.25 de frente al Norte sobre calle Joanicó 3796. Hora 15.30. Base: $ 1.018.666.66 Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 150.262, lindero al anterior y cuya superficie es de 433 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados, con frente de 16 metros sobre calle Joanicó entre Cipriano Miró e Industria. Día 6 de setiembre de 1972, a las 14 horas. Base: pesos 638.000.00. Solar de terreno con las construcciones y mejoras allí existentes, ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 70.272 y que consta de 301 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados, 33 centímetros cuadrados, con frente de 10.73 al Oeste sobre calle Gral. Laborde 2576 entre Avda. 8 de Octubre y Joanicó. Hora 14.30. Base: $ 2.358.000.00. Una manzana de terreno ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 63.338 y que se compone de una superficie de 5.631 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados y que se deslinda así: al Sudoeste 66.40 metros de frente sobre calle 20 de Febrero; al Nordeste 84.85 de frente sobre Ildefonso García; al Nordeste 66.44 de frente sobre calle Ramón de Castriz y al Sudeste 84.75 de frente sobre calle Salguero. Hora 15. Base: $ 548.666.66. Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 140.025 y que se compone de una superficie de 308 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados con frente de 21 25 metros al Sudoeste sobre calle Vera 2658 y que por ser esquina tiene 15 metros de frente al Sudeste sobre calle Restauración.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en efectivo al serle ésta aceptada; b) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de escritura, tasas e impuestos y todos los gastos que la Ley pone preceptivamente de su cargo; c) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda a cargo de las partes, en caso de frustración no imputable al comprador; d) Que la comisión del rematador será del 3 o|o, a cargo del comprador y pagadera en el acto y en efectivo; d) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito 586.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria judicial menor — Montevideo, 27 de junio de 1972 — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
20) $ 35.100.— 15 pub. 12393 Jl.3-v.jl.24.

JOSE ENRIQUE DECIA MENDIZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en los autos caratulados: "Penino Barrera, Alfonso contra ENRIQUE BARRON e HIJOS S C y otros. Ejecución de hipoteca". (D 3.085|71), se hace saber que el día 31 de julio a las 15 horas, en Zabala 1328, (Asociación Nacional de Rematadores) por intermedio del martillero señor José Enrique Decia Mendizábal, se procederá asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras ubicado en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 106.743, señalado con el N.o 5 en el plano del agrimensor M. Petit García de Zúñiga, de noviembre de 1930, inscripto en Topografía el 6 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de 85 metros 60 decímetros cuadrados, con 6 metros 90 centímetros de frente al Nordeste a la calle Parva Domus N.o 2494, entre las de José Ellauri y Riachuelo.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, una vez aceptada en efectivo y en el acto; B) La comisión del rematador, así como los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados e impuestos, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 2.o).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se habilitó la feria. — En fe de ello, se expide el presente en Montevideo, a 29 de junio de 1972 — Montevideo, junio 27 de 1972. — Luis E. Fontana. Actuario.
20) $ 11.700.— 15|pub. 12495 Jl.4-v.jl.25.

JULIO RODRIGUEZ BALDELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Pampinella Esposto Pablo A. y otros contra PUCCIANO DARIO RAFAEL y otros. Intimación". (Ficha C 681|70), se hace saber que el próximo 25 de julio de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Julio Rodríguez Baldelli, asis-

tido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de $ 443.593.32 (2|3 de su tacsaión) del siguiente bien:

Inmueble sito en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número cincuenta y seis mil ochocientos, (56.800); que consta de una superficie de 183 metros 49 decímetros cuadrados y se deslinda: 11 metros 41 centímetros al Noreste de frente a la calle Infantes; 17 metros 91 centímetros de frente al Noroeste a la calle Francisco Gómez, por ser esquina y por donde la puerta de entrada se señala con el número 774; 9 metros 3 centímetros al Suroeste lindando con Antonio Rossi y 18 metros 22 centímetros al Sureste con Enrique Escoz.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, los certificados de los registros, los impuestos a la transmisión (con excepción de los que la Ley pone de cargo de los enajenantes) y demás de práctica, así como la comisión del martillero; III) Que los títulos de propiedad del bien descripto precedentemente, así como los autos en que se decretó la presente venta, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficina actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, piso 3.o); IV) Que a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, mayo 31 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

20) $ 14.400.— 15|pub. 12430 Jl.3-v.jl.24.

CARLOS GLOODTDOFSKY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Cunha Costa, María Hilda y otro contra ALBERTO NEY DIAZ GARCIA DA ROSA y otros Ejecución de hipoteca". (Ficha C 1.037|70), se hace saber que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Cuatro fracciones unidas de campo ubicadas en el paraje denominado "Puntas de Mangrullo", Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronadas con los números 2.732, 5.908, 9.120 y 5.072, las que según títulos y planos del agrimensor Mario A. Bula Arabeity, de 21 de abril de 1968, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 del mismo mes y año con el número 793, se componen de una superficie total de 2.442 hectáreas, 9.163 metros, 10 decímetros, con 145 metros a Cno. Vecinal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero, los certificados y honorarios de la escrituración y el importe del impuesto departamental a los remates; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro. Actuaria Adjunta.

20) $ 27.720.— 33|pub. 12655 Jl.6-v.ag.22.

HAROLDO GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Mathón, Alejandro y Marta I. Scarpa contra OTTO ELIAS ZIMMERMANN DOMINGUEZ e ILDA VILLAR PATIÑO. Ejecución hipotecaria". (C 209|70), se hace saber que el próximo 7 de agosto a las 15 horas en el local de la calle Piedras 318, se procederá por el martillero señor Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, (Balneario Costa Azul), empadronado con el N.o 565, antes con el N.o 27.598, y antes en mayor área con el número 10.877, señalado con el N.o 18 de la manzana 22 en el plano del agrimensor Héctor Carlomagno, del 23 de mayo de 1950, aprobado por la Intendencia de Canelones el 9 de junio del mismo año, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 5.711, el 14 del mismo mes y año. Según dicho plano el solar tiene una superficie de 556 metros que se deslindan así: 18 metros 30 centímetros frente al Oeste a Rambla Gral. Artigas, entre la calle Italia y la Avda. 25 de Agosto; 40 metros al Norte y 9 metros 50 centímetros al Este, lindando en ambos vientos con el solar 19; y 40 metros 95 centímetros al Sur, lindando con el padrón 321.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y al no efectuarse tal consignación se prescindirá de dicha oferta y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, así como la comisión del rematador será de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial menor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, junio 23 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.

20) $ 19.380.— 17|pub. 12596 Jl.6-v.jl.31.

EDUARDO I. CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Szeiman Siskin y otro contra EDISON BALBI ANDREATTA y otra. Ejecución de hipoteca", (C. C. 289|971), se hace saber que el próximo día 27 de julio a las 14.45 horas, en la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Eduardo I. Corbo, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, padrón número 1.323 con una superficie de 326 metros cuadrados 2.800 centímetros cuadrados, según plano inscripto del agrimensor Joaquín Spinak; 13 metros 4 centímetros de frente al Sur a la calle Soriano 1547 y 1549.

Se previene que: 1) El mejor postor consignará el 20 o|o de su oferta al serle esta aceptada; 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador e impuestos legalmente a su cargo; 3) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina actuaria, (calle 25 de Mayo 523, piso séptimo).

Se hace saber que esta ejecución se realiza por cobro de intereses adeudados. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Esc. Julio Maia. Actuario.

20) $ 10.800.— 15|pub. 12641 Jl.6-v.jl.27.

JOSE ENRIQUE DECIA MENDIZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Egozcue, Francisco y otra contra JOSE CONDE DA LUZ y otra. Ejecución de hipoteca". (Ficha C 2.331|71), se hace saber que el día lunes 7 de agosto de 1972 a las 15 horas en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero José Enrique Decia Mendizábal, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta judicial sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

La unidad 202 del edificio que se levanta en un solar de terreno ubicado en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 116.186, con una superficie de 530 metros, 80 decímetros cuadrados; con 10 metros de frente al Suroeste a la calle Alicante entre las de Ramón Anador y Comodoro Coé, distando del punto medio 46 metros de la esquina que forma con la calle Ramón Anador. La unidad 202 está ubicada en el segundo piso a cota vertical más 6 metros 49 centímetros y empadronada con el N.o 226.326, tiene una superficie de 43 metros 52 decímetros cuadrados.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o en garantía de su oferta y a cuenta del precio en efectivo y en el acto; 2) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados y demás anexos son de cuenta del comprador, así como la comisión del 3 o|o del rematador; 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria del Juzgado, Cerrito 586, a disposición de los interesados; 4) Se habilita la feria menor al solo efecto de las publicaciones de edictos. — En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 30 de junio de 1972. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

20) $ 19.140.— 15|pub. 10173 Jl.4-v.jl.25.

EUTIMIO OLIVERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "Caja de Asignaciones Familiares contra JORGE OMAR BUSTELO. Juicio ejecutivo", (165|971), y atento a lo ordenado en Despacho número 1.428 al Juzgado de Paz de la Sexta Sección de este Departamento se hace saber al público que el próximo 21 de julio a la hora 14, en calle 3 de Enero con frente al local de la Agencia Ancap, barrio Mazziotta de esta Villa, el martillero don Eutimio Olivera, rematará con la base de las 2|3 partes de su tasación, los bienes muebles embargados e inventariados en autos. — Habilítase la feria judicial menor a efectos de estas publicaciones. — Fraile Muerto, 14 de junio de 1972. — J. M. Betancor Colacio. Juez de Paz.

20) $ 3.000.— 10|pub. 12497 Jl.4-v.jl.17.

ROMULO J. BONAVOGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: Carlos María Alvarez c| RAUL MUNGAY "Reconocimiento de firma" (21|971) se hace saber que el próximo 26 de julio a las 15 horas en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación por el señor martillero Rómulo J. Bonavoglia asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, de los inmuebles ubicados en las 10a sección judicial de este departamento, padrones números 6.447 tasado en $ 1.005.000, padrón N.o 6.455, tasado en $ 785.000, de 268 hectáreas 8.470 metros y 205 hectáreas y 2.050 metros respectivamente.

Se hace constar que el comprador toma a su cargo los gastos de escrituración, certificaciones, etc. y que el adjudicatario, en el acto de almoneda deberá consignar el 10 o|o de la suma ofertada, en concepto de seña, más la comisión del señor rematador. (Fue habilitada la feria a los efectos de las publicaciones). — Régis Rodríguez Mosteyro. actuario

20) $ 7.200.— 15|pub. 12127 Jn.28-v.jl.19.

CONO C. BALLES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra LIDELMAR, FELICIANO SASTRE de LISA. Ejecución de hipoteca", (Ficha C N.o 504, año 1970), se hace saber que el día 24 de julio próximo a las 15.30 horas, en las puertas de este Juzgado, Independencia 737, el martillero Cono C. Balles, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, procederá a la venta judicial sin base y al mejor postor de un tractor marca Zetor, modelo 50, con motor Diesel de 4 cilindros, 50 H. P.

Se previene: a) Que la venta será al contado, siendo de cargo del comprador la comisión del rematador e impuestos correspondientes; b) Que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, junio 21 de 1972. — Artaldo R. Fontes Trellés. Actuario

20) $ 4 200 — 10|pub. 12335 Jn 30-v.jl.13.

ARTIGAS CABAÑA LANZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Regina Miguel Angel y otra contra LEOPOLDO GARD GRUSOFF y otro. Intimación", (F. C. 878|971), y de conformidad con lo proveído por el señor Juez de Paz Comisionado, se hace saber al público, que el día 24 de julio próximo a las 9 horas, en su ubicación San Gabriel Ruta 56, quilómetro 30, el martillero señor Artigas Cabaña Lanza, en diligencia que presidirá el suscrito Juez de Paz seccional, procederá a la venta judicial al mejor postor y con la base de los 2|3 de su tasación de los siguientes bienes:

1) 84 vacas adultas de las cuales 41 son en producción y 43 próximas y servidas con la base: $ 4.200.000.00; 2) 9 vaquillonas entoradas. Base: $ 360.000.00; 3) 32 terneras de 6 meses a 1 año. Base: $ 640.000.00; 4) 14 terneras de días a 6 meses. Base: 210.000.00; 5) 11 terneros de días. Base: $ 44.000.00; 6) 1 toro puro de pedigrée. Base: $ 90.000.00; 7) 2 yeguarizas de tiro y andar. Base: pesos 40.000.00; 8) 1 tractor Fordson, diesel modelo 1953, Base: $ 600.000.00; 9) 1 arado Internacional de 4 discos. Base: $ 150.000.00; 10) 1 pastera. Base: $ 60.000.00; 11) 1 rastrillo. Base: $ 40.000.00; 12) 1 molino a martillos y cuchillas con correa. Base: $ 120.000.00; 13) 1 tanque australiano. Base: $ 45.000.00; 14) 1 rastra de discos. Base: $ 15.000.00; 15) 1 abonadora. Base: $ 45.000.00; 16) 1 rastra

de dientes. Base: $ 30.000.00; 17) 1 carro con arreos: Base: $ 30.000.00; 18) 1 zorra de dos ruedas. Base: $ 25.000.00; 19) 1 cargador aérco. Base: $ 6.000.00; 20) 35 tarros lecheros Base: $ 35.000.00.

Se previene: a) que la venta es al contado, siendo de cargo del comprador los impuestos que correspondan y comisión del rematador; y b) que se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones de los edictos respectivos. — Mendoza, 28 de junio de 1972. — Alejandro Goloubintseff. Juez de Paz.

20) $ 9.600.— 10|pub. 12573 Jl.6-v.jl.20.

ANIBAL RODRIGUEZ BARRIOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Sassi Larrosa, Pantaleón Eulogio y Dorotea García de Sassi contra FRANCISCO CARINCI D'ITRI, Ejecución de Hipoteca" (Ficha C 129|1972) se hace saber que el día 31 de julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en remate público y en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Aníbal Rodríguez Barrios, sin base y al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido de la suscrita Actuaria Adjunta y en un solo lote, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contienen, ubicadas en la primera sección judicial del departamento de Lavalleja, paraje "San Francisco" con un área total de 260 hectáreas 6.766 metros: I) Una fracción de 108 hectáreas 974 metros empadronada con el número 4983 lindando al Norte con Servanda Ramallo; al Sur con Servando y Regino Hernández; al Este cañada divisoria, ruta N.o 12 y camino departamental; y al Oeste el Arroyo Minas Viejas, estando descontada de esa mensura el área tomada por la ruta N.o 12; II) Dos fracciones de campo están empadronadas con los números 4.981 y 4.982 teniendo un área cada una de 78 hectáreas, 5.517 metros, sumando ambas una superficie de 157 hectáreas, 1.034 metros, lindando al Norte con Sabino L. Pereira; al Sur con sucesión de Claudio Arezo y Nepomuceno Aníbal Vecinday; al Este el arroyo Minas Viejas; y al Oeste con Luis Ramallo Pereira y Sebastián O. Pereira.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo, el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos pertinentes; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o) Que se ha habilitado la Feria Menor Judicial a los efectos de las publicaciones correspondientes. 4.o) Se hace constar que de acuerdo con el artículo 2.o del decreto N.o 60|71, se efectúa la presente venta en virtud de adeudarse intereses devengados por la deuda que motiva este juicio. — Minas, Junio 20 de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

20) $ 17.100.00 15|pub. 11797 Jn.26-v.jl.14.

ADALBERTO SILVERA
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "Udini Batista, Juan C. y otra contra SILVA CORBO EDISON G. Ejecución de hipoteca". (Ficha N.o 1.574|70), se hace saber que el próximo 25 de julio a las 15 horas y ante las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727, de la ciudad de Maldonado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Adalberto Silvera, al mejor postor y sobre la base del aforo actualizado $ 88.927.00 del siguiente bien:

Solar de terreno, construcción y mejoras, ubicado en esta ciudad de Maldonado, manzana 60, padrón 348, antes igual número en mayor área, señalado con el N.o 3 en plano del agrimensor Juan A. González, inscripto en Oficina Departamental de Catastro con el N.o 2.904 el 2 de agosto de 1962, con una superficie de 326 metros 54 decímetros y linda: Oeste: 10 metros 57 centímetros frente a calle Rincón; Noroeste: Ochava recta de 3 metros; Norte: 23 metros 79 centímetros frente calle José Pedro Varela, por ser esquinero, Este: 12 metros 70 centímetros con fracción 2; y Sur: 25 metros 86 centímetros solar 4.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos y honorarios certificados, de los registros respectivos y demás gastos que demande la escrituración del inmueble.

Se hace constar que se hace procedente la ejecución pues los deudores no han cumplido con su obligación de realizar en fecha el pago de las cuotas mensuales del saldo del precio pactado de la compra venta. — Que se habilitó la próxima feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 21 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.

20) $ 13.500.— 15|pub. 12386 Jl.3-v.jl.24.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Bernardo Cullati contra LA ESCONDIDA S. en COMANDITA. Remate público", (L.o 17, F.o 486, N.o 358), se hace saber al público que el día 3 de agosto de 1972 a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del martillero Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, empadronada con el número 1.514, señalada con la letra "D" en el plano del agrimensor Juan A. Almirati, de noviembre de 1913, actualizado por el agrimensor Rafael Thevenet, en marzo de 1949 e inscripto en la oficina departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 49 el día 15 del mismo mes y año, conforme al cual tiene una superficie de 609 hectáreas 7.844 metros, 60 decímetros, con el siguiente deslinde: Al Sureste línea quebrada compuesta de varias rectas con Cno. Departamental sobre la cuchilla San José por medio, hoy, con Juan Elizondo y otros; al Noroeste con Puntas del Arroyo Quebracho por medio, hoy, con sucesores de José L. Arce y otro; 3.095 metros al Noreste con la fracción "G" del mismo plano, hoy, perteneciente a Alejandro Carbone; y 2.896 metros al Suroeste con la fracción "E" del mismo plano, hoy de Antonio Cóccaro y otros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía; así como el 2 o|o de impuesto municipal y el 3 o|o de comisión del rematador; B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la Ley; C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que ha sido habilitada la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Junio 30 de 1972. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

20) $ 16.200.— 15|pub. 12666 Jl.6-v.jl.27.

ROMEO THOVE
Receptoría de Aduana de Rivera

EDICTO. — Por disposición del suscripto Receptor de Aduana de la Receptoría de Aduana de Rivera, se hace saber al público que el día 25 de julio del corriente año a la hora 15, en las puertas de esta oficina, se procederá por el martillero señor Romeo Thove, asistido por el Encargado de Contaduría Oficial Segundo don Lucio Cabrera a la venta en subasta pública de las mercaderías correspondientes a los expedientes que se detallan en forma descriminada:

Expte. número 381|970: 167 latas de sardinas chicas, 6 latas de Nescafé, 8 latas de ananá, 4 frascos de toddy, 1 aspiradora, 1 juego de té compuesto por 16 piezas en porcelana, 1 juego de café compuesto de 17 piezas de porcelana, 15 piezas de porcelana para adorno, 2 planchas eléctricas, 61 soutienes, 12 repasadores, 23 juegos de sábanas con fundas, 16 toallas, 1 colcha, 12 buzos, 66 metros de género, 10 metros de puntillas, 12 peines, 288 botones, 2 sombrillas, 2 pilotos 1 lámpara aladino, 9 sombrillas, 17 pares de chinelas, 13 pares de tennis y 192 frascos de esmaltes para uñas, total base: $ 100.346.66.

Expte. número 1.151|70: 8 metros de pana, total base: $ 11.333.32.

Expte. número 1.650|70: 10 sábanas bordadas, 20 fundas, 6 buzos, 2 polleras de gamuza, 2 pilotos, 2 paraguas, 1 sábana de una plaza, 6 pares de medias, 10 mantillas para lámpara aladino, 39 pares tacos de goma, 1 juego de cubiertos de 48 piezas de acero inoxidable, total base: $ 32.933.28.

Expte. número 1.666|70: 17 paraguas, total base: $ 11.333.32.

Expte. número 1.723|70: 30 piezas de porcelanas, 7 lamparitas de porcelanas, 6 mantillas para lámparas aladinos, 1 plancha eléctrica, 48 pilas para linternas y 120 pilas para radios, total base: $ 10.200.00.

Expte. número 1.766|70: 45 juegos de cubiertos de 48 piezas cada uno, 120 pilas grandes, 1 juego de té de 15 piezas, 1 juego de cuchillos y destapador, 3 cajas de chiclets, 60 pilas para radio, 16 pares de medias para damas, 6 polleras damas, de tela de algodón, 2 pantalones para damas, 5 metros género de algodón, 6 soutienes, 5 sombrillas, 2 paraguas 5 pilotos nylon, damas, 4 sábanas de dos plazas, bordadas, 8 fundas bordadas, 1 par de calzado para niño, 2 metros de tela, 2.000 bolitas de vidrios, 1 pantalón vaquero, niño, 8 buzos, 1 cuchillo para cocina, total base: $ 193.333.22.

Expte. número 1.788|70: 17 piezas de porcelana, 1 sábana bordada, 2 fundas idem., 12 yesqueros, 1 plancha eléctrica; 6 cuchillos y 1 juego de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas, total base: $ 7.880.00.

Expte. número 1.847|70: 12 pares de medias, 4 sábanas y 8 fundas, bordadas, dos plazas, 2 pilotos nylon y 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas cada uno, total base: $ 14.000.00.

Expte. número 1.848|70: 22 pares de tennis, 9 mantillas y 1 lámpara aladino, total base: $ 17.933.32.

Expte. número 1.849|70: 2 juegos de cubiertos con 48 piezas cada uno, en acero inoxidable y 5 cuchillos para cortar pan, total base: $ 6.266.66.

Expte. número 1.850|70: 75 piezas de porcelanas, para adornos, total base: $ 2.333.32.

Expte. número 1.851|70: 16 bombachas medias, 17 pares de medias, 3 sábanas dos plazas, 6 fundas, 12 cintos material plásticos, para hombre, total base: $ 9.133.32.

Expte. número 1.852|70: 1 bolso, 1 transformador de corriente, 4 polleras de gamuza sintética y 3 cuchillos cortar pan, total base: $ 5.066.66.

Expte. número 1.853|70: 2.500 gramos coco rallado, 2 litros de aceite de oliva, 15 metros de cordón de nylon, 1 inyector de grasa para automóvil, 200 metros de estaño para soldar, 6 bujías para automóvil, 10 latas de palmitos, 10 latas de sardinas de 500 gramos, total base: $ 12.000.00.

Expte. número 1.854|70: 2 paraguas, 6 lámparas aladino, 1 juego de cubiertos en acero inoxidable marca Hércules Inox., con 48 piezas, 1 cuchillo para cortar pan, 12 cucharitas para postre, 1 toalla grande para baño, 2 toallas chicas, 3 pilotos, 3 paraguas, 1 sábanas dos plazas, 2 fundas con puntillas, 1 colcha de hilo de algodón, 6 carpetitas de algodón, 1 buzo, 1 blusa, 4 bombachas medias, 120 pilas chicas, para radios, 1 máquina para cortar pasta, 2 juegos de cubiertos con 48 piezas cada uno, en acero inoxidable, 1 cuchillo para cotar torta, 1 tenedor para servir, grande, 4 cuchillos para cortar pan, 6 cuchillas para cocina, 1 cuchillo cortar papas, 12 cucharitas para té, 15 mantillas, para lámparas aladino, 1 juego de cubiertos marca Elmo Inox. con 101 piezas y estuche de madera, total base: $ 59.333.32.

Expte. número 1.855|70: 28 cuchillas para cocina marca Mundial, total base: $ 7.333.32.

Expte. número 1.894|70: 3 juegos de cubiertos marca Hércules Inox., 1 plancha eléctrica, y 1 máquina de picar carne, total base: $ 12.266.64.

Expte. número 1.895|70: 40 metros de tela para cortina, total base: $ 13.333.32.

Expte. número 1.913|70: 6 cuchillos de acero Inox., 8 alfombras en fibra vegetal, 2 piezas grandes cubiertos en acero Inox., y 2 sombrillas, total base: $ 3.999.98.

Expte. número 1.914|70: 10 paraguas, total base $ 10.000.00.

Expte. número 1.915|70: 24 pares de medias, 7 juegos de carpetitas con 5 piezas cada uno, en material plástico, 1 mantel plástico y 2 juegos de cubiertos de 48 piezas c|u. en acero Inox., total base $ 9.866.66.

Expte. número 1.916|70: 1 olla a presión marca Panex de 6 litros, 1 primus marca Yacaré en latón, total base $ 5.000.00.

Expte. número 1.917|70: 15 lámparas de vidrio comunes y 15 tubos de vidrio, total base $ 2.500.00.

Expte. número 1.931|70: 8 cuchillos en acero inoxidable marca Tramontina, 1 pincho para carne, 1 juego de cubiertos de 48 piezas en acero inoxidable marca Hércules. 1 calentador eléctrico para baño marca Lorenzetti, 3 sábanas de dos plazas, 1 colcha de dos plazas, 6 fundas bordadas, 1 par de botas de goma, 1 caña de pescar, 12 pares de medias, 3 pañuelos de gasa para dama, total base: $ 20.000.00.

Expte. número 1.932|70: 70 pares de medias, 1 sábana con dos fundas, 1.000 bolitas de vidrio, 1 olla de aluminio, 1 olla de hierro, 8 tubos de lámparas, 6 lámparas a queroseno, 1 paragua, total base: $ 22.000.00.

Expte. número 1.952|70: 20 tubos fluorescentes marca Astra, de 40 Wts. total base: $ 5.333.32.

Expte. número 1.953|70: 6 colchas de dos plazas, estampadas en hilo, 3 manteles con 18 servilletas, 4 sábanas de dos plazas, bordadas, 8 fundas bordadas, 3 cortes de tela, tipo Acrocel con 2.240 centímetros de largo, 4 buzos, 1 colcha con seis paños para mesa en hilo, 1 juego de cubiertos marca Hércules inoxidable con 48 piezas, 15 soutienes, 22 pares de medias y 1 bolso en pantasote, total base $ 44.000.00.

Expte. número 1.954|70: 8.000 bolitas de vidrio, total base $ 5.333.32.

Expte. número 1.955|70: 18 platos de loza, 8 piezas de porcelana, 80 pilas medianas y 8 quilos de tabaco, total base: $ 8.000.00.

Expte. número 1.956|70: 3 cuchillos de monte, 2 cuchillos para cortar pan, 2 conjuntos para cocina de cuchillos en acero inoxidable, 16 cuchillos dentados chicos, 9 cuchillos de cocina, 48 tenedores, 48 cucharas, 16 cuchillos 48 cucharitas, todo en acero inoxidable, total base: $ 17.533.30.

Expte. número 1.957|70: 1 mantel de pantasote, 2 sábanas floreadas de dos plazas, 4 fundas, 6 sábanas de una plaza lisas, 2 fundas y dos colchas de seda de dos plazas, total base: $ 16.332.32.

Expte. número 1.981|70: 2 sábanas de dos plazas, 4 fundas, y 3 paraguas, total base: $ 4.000.00.

Expte. número 1.983|70: 7 sábanas, de dos plazas, bordadas, 14 fundas bordadas, y 1 colcha de dos plazas floreada, total base: $ 12.000.00.

Expte. número 2.017|70: 3 metros de tela imitación napa, y 3 paraguas, total base: $ 2.000.00.

Expte. número 2.050|70: 1 colcha de tela estampada, 3 buzos, 3 polleras, 1 sábana de dos plazas, 2 fundas, 1 juego de cubiertos en acero inoxidable de 48 piezas, total base: pesos 9.880.00.

Expte. número 2.061|70: 16 arandelitas de seguridad, 2 válvulas de suspensión, 2 pistones de suspensión, 3 soportes de seguridad, 1 condensador, 1 válvula filtro de aceite; 6 arandelas de goma, 1 válvula de carburador, 2 engranajes, 2 platinos, 1 resorte de carburador, 3 mangueras para radiador, reparos de carburador, 1 juego de pistones, 1 disco embrague, 8 pistones completos, 14 casquillos, 1 grasera con eje y soporte, 2 caños de escape, 2 chapas para piso para vehículo marca Simca, y 1 adorno compuesto de tres piezas, total base: $ 28.000.00.

Expte. número 2.062|70: 2 buzos, 12 pares de medias, 11 bombachas de nylon, total base: $ 7.000.00.

Expte. número 2.063|70: 2 pares de tennis, 1 licuadora, 3 buzos, 4 pilotos de nylon, 4 paraguas de nylon, 1 juego de té de 16 piezas, 2 cuchillos con vaina, 10 metros género para mantel, 120 gomas de borrar lápiz, 3 linternas de dos elementos, 2 faroles señaleros para coche, 1 sábana de una plaza, 1 funda, 4 sábana de dos plazas, 8 fundas, 1 colcha de dos plazas, 1 juego de té de porcelana de 15 piezas, 4 mantillas para lámpara aladino, 2 mechas para lámpara aladino, 9 lamparillas para linterna de dos Volts, 3 pistones con camisa, 14 abrazaderas para elástico, 1 flotador para tanque de nafta, 1 bendix de arranque, 8 bujes, 4 casquillos, 2 rulemanes, 2 ejes, 3 casquillos, 2 rulemanes, 2 ejes 5 juntas, 4 juegos de aro para pistones, 17 arandelas de acero, total base: pesos 52.333.32.

Expte. número 2.071|70: 21 polleras, 8 buzos, 3 sábanas de dos plazas, 6 fundas, 1 colcha de hilo, 6 paños para adorno, 2 toallas para baño, 1 pilot de nylon, 2 paraguas automáticos, 10 pares de medias, 9 pañuelos de seda, 200 lijas al agua, 8 cinturones para hombre, 1 plancha eléctrica, 4 cuchillos, 3 cuchillas para cocina, 1, tijera de trinchar, 2 latas Nescau, 2 latas de Palmito, 3 latas de Nescafé, total base: $ 50.000.00.

Expte. número 2.072|70: 36 metros de tela de algodón, 16 fundas 56 pilas chicas, 2 paraguas, 100 hojas de gilletes, 1 mantel de plástico, total base: $ 18.000.00.

Expte. número 2.077|70: 200 latas de sardinas, 40 cajas de chiclets, 37 piezas de repuestos máquinas picar carne, 12 encendedores, 12 mechas y 12 mantillas para lámparas aladino, total base: $ 29.666.66.

Expte. número 2.078|70: 8 juegos de sábanas, 2 sábanas lisas, total base: $ 18.000.00.

Expte. número 2.082|70: 45 piezas de porcelanas, 3 tubos lámparas aladino, 20 cajas con 10 bobinas de hilo cada una, 12 bobinas hilo coser, total base $ 7.733.32.

Expte. número 2.117|70: 312 pilas para linternas y 20 cajas de chiclets, total base: pesos 10.373.32.

Expte. número 2.119|70: 1 máquina de calcular y 20 apliques para damas, total base: $ 46.666.66.

Expte. número 2.161|70: 19 piezas de porcelana, 1 juego de cubiertos de 48 piezas, 1 lámpara aladino, 12 mantillas para lámparas aladino, 12 mechas para lámparas aladino, total base: $ 8.533.32.

Expte. número 2.169|70: 7 juegos de sábanas de dos plazas, 1 sábana de dos plazas, 2 sábanas de una plaza, 2 fundas estampadas, 4 sábanas de una plaza, 10 toallas chicas, 3 pantalones de pana, 1 pantalón vaquero, 1 vestido en banlón, 2 polleras de fibra sintética, 4 buzos, 2 pilotos para damas, 2 paraguas automáticos, 1 mantel con 6 servilletas, 150 centímetros de pana, 1 cuchilla de trinchar aves, 2 paños de cocina, 2 soutienes, 4 metros de tela, 350 centímetros de tela de hilo, 7 carpetas en plásticos, 5 manteles en plásticos, 2 camineros en hilo, 112 pilas chicas y 1 licuadora marca Walita, total base: $ 43.000.00.

Expte. número 2.170|70: 48 pilas para linternas, 60 pilas chicas, 1 par de tennis, 5 soutienes, 1 buzo, 2 badanas de cuero, 2 sobre cinchas, 1 par de estribos, 1 par de zapatos, 100 librillos de papel de fumar y 2 cintos con canana, total base: $ 16.000.00.

Expte. número 2.251|70: 11 toallas de rostro, 12 tazas de loza, 12 platillos de loza, total base: $ 6.000.00.

Expte. número 2.252|70: 50 pares de medias bombachas, 60 juegos de carpetitas con 6 piezas cada uno de plástico, 300 metros de elástico, 24 cepillos para pelo, 36 vinchas para el pelo en plástico, 24 prendemechas, 90 gruesas de botones en acrílicos, 120 broches a presión, 21 docenas de broches de gancho, 12 monederos de raffia para niños, 32 muñecas miniaturas y 12 cintos de material plástico para hombre total base $ 36.666.66.

Se previene: que el mejor postor deberá de consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 30 o|o que resulte de la misma con un plazo de cinco días para la cancelación total y retiro de la mercadería, siendo además, de su cargo los impuestos internos que correspondan e impositivos en general y comisión al rematador, estando libre de gravámenes aduaneros. — Las mercaderías se encuentran en la Receptoría de Aduana. — Antecedentes en la secretaría de la Receptoría. — Rivera, junio 26 de 1972. — Joaquín P. Mendiondo. Receptor de Aduana.

20) $ 50.740.— 8|pub. 12661 Jl.-v.jl.17.

JUAN PASTOR OLIVERA LEYZAGOYEN

Receptoría de Aduana de Rivera

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana de la Receptoría de Aduana de Rivera, se hace saber al público que el día 25 de julio del corriente año, a la hora 13, en las puertas de esta Oficina, se procederá por el martillero señor Juan Pastor Olivera Leyzagoyen asistido por el Edo. de Contaduría Oficial 2.o don Lucio Cabrera a la venta en subasta pública de las mercaderías correspondientes a los expedientes que se detallan en forma discriminada: Expediente N.o 1.491|67. 1 enceradora marca Arno, con falta de una parte del cabo. Base $ 23.333.32. Expediente número 2.362: 1 juego de cubiertos marca Hércules Inox con 48 piezas, 12 tubos para lámpara aladino, 12 mechas para lámparas marca Idem, 24 mantillas para lámpara misma marca, 5 hachas para montear y 3 palas de corte. Base $ 16.000.00. Expediente número 4.495|968: 42 juegos de carpetas de plásticos, 17 tiaras plásticas, 3 cortes de tela para vestidos estampadas con 5 ms. 15 cms., 5 toallas chicas. Base $ 3.333.32. Expediente N.o 4.558|968: 16 docenas de cepillos para dientes 11 yesqueros marca Lauci. Total base $ 15.000.00. Expediente N.o 4.871|68: 91 pares de chinelas, 85 adornos de porcelana, 20 pinzas para uñas, 12 cuchillos marca Mundial para cocina, 24 cuchillos dentados para pan y 3 tijeras para trinchar aves. Base total $ 32.000.00. Expediente N.o 449|69: 24 vinchas de plástico, 75 madejas de hilo de bordar, 24 carretes de hilo de bordar, 1 pilot de nylon, 60 pares de tirillas de chinelas, repuestos, 34 frascos esmalte uñas y 13 carreteles de hilo de bordar. Total base pesos 8.000.00. Expediente N.o 698|969: 1 bicicleta en mal estado. Base $ 3.333.32. Expediente N.o 723|969: 12 latas de dulce y 12 latas de salsa, todo marca Gergelim. Total base pesos 3.200.00. Expediente N.o 848|69: 1 lluvera marca Lorenzetti, 24 vinchas plásticas, 144 pares de repuestos para chinelas 24 pilas medianas, 4 cuchillos Inox para cortar pan, 1 juego de cubiertos marca Hércules Inox, con 48 piezas y 3 cuchillos para cocina marca Mundial. Total base $ 12.000.00. Expediente N.o 1.580|969: 3 pistones con aros, 1 sincronizador, 1 cabezal, 1 juego de válvulas, 1 cable voltímetro, 1 rúleman, 1 engranaje de fibra 1 juego de juntas, 3 latas de pintura sintética, 60 pilas chicas y 24 pilas para linterna. Total base $ 14.666.66. Expediente N.o 2.894|969: 24 cuchillos para mesa, 36 cucharas, 36 tenedores, todo acero inoxidable. Total base $ 6.000.00. Expediente número 3.248|969: 5 soutiens, 1 bombacha, 10 carretes de hilo de bordar, 1 mantel con seis servilletas de plástico 10 juegos de carpetas de plástico, 1 adorno en cerámica, 4 blusas y 1 buzo. Total base $ 7.300.00. Expediente N.o 3.249|969: 5 buzos para hombres, 2 blusas para dama, 1 camizola, 12 pares de chinelas 9 soutiens. Total base $ 7.999.96. Expediente N.o 3.266|969: 12 cintos en material plástico, 12 peines, 2 pares de chinelas, 34 juegos de carpetas en plástico, 18 tenedores en acero inoxidable, 24 cucharas Idem, 10 cuchillos de mesa Idem y 5 cuchillos para cortar pan. Total base $ 6.659.98. Expediente N.o 3.357|969: 3 juegos de cubiertos marca Hércules inoxidables con 48 piezas cada uno. Total base $ 10.000.00. Expediente N.o 3.361|969: 1 mantel de plástico con 7 carpetitas, 11 metros de tela de plástico para cortinas, 12 piezas de porcelana para adorno, 1 azucarero de loza 3 platillos y 15 pares de repuestos para chinelas. Total base $ 2.366.62. Expediente N.o 5.586|969: 70 vinchas de plástico, 1.750 gramos de cadenas para fantasía y 7 llantas de bicicletas. Total $ 8.800.00. Expediente reg. N.o 3.400|69: 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable, 12 encendedores y 200 bulones con tuercas. Total base $ 13.666.66. Expediente número 3.447|69: 20 metros de tela de algodón, 1 mantel con 6 servilletas, 2 bolsitas de tela de algodón 6 soutiens, 15 pares de chinelas, 10 pares de repuestos de chinelas y 2 cuchillos de cortar pan. Total base $ 3.933.28. Expediente N.o 3.448|69: 1 sombrero de paja, 1 blusa de algodón, 2 toallas chicas, 1 Idem medio baño, 1 mantel de plástico, 31 pares de chinelas, 1 bolso de pantasote y 60 pilas para radios. Total base $ 4.533.28. Expediente N.o 3.483|69: 2 sábanas de dos plazas, 1 Idem de 1 plaza, 1 camisa para dama, 1 juego de cubiertos con 48 piezas, 2 toallas chicas, 1 Idem para baño 1.655 centímetros de tela de algodón, 1 funda, 1 traje de baño, 1 pollera, 1 buzo dama 1 pantalón vaquero, 1 colcha de dos plazas y 1 saco de tela para damas. Total base $ 13.199.90. Expediente N.o 3.625|69: 8 juegos de cubiertos de 48 piezas cada uno en acero inoxidable 1 pilot de plástico para hombre, 1 colcha de dos plazas 1 toalla de baño, 850 centímetros de tela para ropa masculina. Total base pesos 26.700.00. Expediente N.o 3.682|69: 3 baldes de aluminio, 3 cajas con 24 madejas de hilo de bordar 12 vasos de vidrio y 9 pares de chinelas de damas. Total base $ 4.400.00. Expediente N.o 3.683|69: 9 metros de tela de algodón, 2 sábanas de 1 plaza, 1 toalla de baño, 2 blusas, 9 pares de medias para dama, 2 visos de tela de algodón 2 pares de zapatos de plástico para dama y 2 pares de chinelas para niños. Total base $ 6.000.00. Expediente N.o 3.691|69: 1 olla a presión 10 litros, 2 pares de medias para dama, 1 mantel de plástico, 2 pares de chinelas de plástico, 13 metros de tela de algodón. Total base $ 7.166.32. Expediente N.o 3.692|69: 1 colcha de dos plazas, 1 pollera 13 metros de tela de algodón, 4 buzos de niños, 4 sábanas de dos plazas, 8 fundas, 2 toallas para baño 3 Idem para rostro. Total base: $ 21.933.32. Expediente N.o 3.761|69: 3 sombreros, 2 Idem para niños, 6 Idem para dama, 20 pares de repuestos para chinelas 8 pares de chinelas, 18 juegos de carpetitas de plástico, 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable. Total base $ 12.333.32. Expediente N.o 3.831|69: 1 juego de cubiertos con 48 piezas en acero inoxidable, 3 buzos de tela, 8 blusas, 2 camisas, 9 juegos de carpetas de plástico 1 soutien, 1 bombacha y 3 paraguas para damas. Total base $ 7.933.32. Expediente N.o 3.832|69: 8 blusas para damas, 6 toallas chicas, 1 Idem baño, 1 mantel en tela, 4 soutiens, 3 pares de chinelas, 1.750 centímetros de tela de algodón. Total base $ 8.333.32. Expediente número 3.958|69: 2 sábanas de dos plazas 2 fundas, 4 toallas chicas, 2 calzoncillos, 8 soutiens, 1 buzo, 1 pantalón 1 short 2 juegos de carpetas de plástico, 2 camisones, 1 bombacha. Total base $ 10.333.32. Expediente N.o 3.959|69: 34 metros de tela. Total base $ 4.533.33. Expediente N.o 3.965|69: 19 buzos, 5 sábanas de dos plazas 11 metros de tela de algodón, total base $ 16.799.98. Expediente N.o 3.970|69: 6 visos de cinturas, 6 bombachas para damas, 16 pares de medias para niños, 12 juegos de carpetas en plástico 1 bolso en pantasote. Total base $ 7.266.66. Expediente N.o 4.044|69: 15 juegos de carpetitas en plástico, 10 buzos, 440 centímetros en tela de algodón, 2 soutiens. Total base $ 7.666.66. Expediente número 4.046|69: 1 mantel con 4 servilletas, 360 centímetros de tela, 1 sábana dos plazas 2 fundas, 1 toalla para baño. Total base pesos 2.666.66. Expediente N.o 4.047|69: 59 madejas de raffia, 19 pañuelos, 2 juegos carpetitas de plástico 2.400 centímetros de tela de algodón, 2 blusas, 1 toalla chica, 5 bolsitas de plástico, 150 centímetros de pantasote, 3 bolsos en pantasote, 1 juego de cubiertos de 48 piezas en acero inoxidable. Total base pesos 10.000.00. Expediente N.o 4,066|69: 1 juego de cubiertos 48 piezas en acero inoxidable y 24 paraguas. Total base: $ 18.333.32. Expediente N.o 4.097|69: 7 buzos para damas, 2 sábanas de dos plazas, 8 sábanas de 1 plaza 6 fundas chicas, 6 soutiens, 6 bombachas, 1 pilot de plástico, 1 paraguas dama, 2 manteles con 9 servilletas, 1 buzo niño, 12 pinceles para barba, 1 vestido y 45 pares de chinelas de goma. Total base $ 33.733.32. Expediente N.o 4.098|69: 6 toallas chicas, 6 tazas de loza, 6 platillos de loza 4 juegos de cubiertos en acero inoxidable, 2 juegos de carpetitas de plásticos, 820 centímetros de tela de algodón. Total base $ 16.000.00. Expediente N.o 4.179|69: 12 platos de loza, 12 juegos de carpetas de plástico, 65 pares de chinelas de goma, 60 pares de repuestos para chinelas. Total base $ 18.000.00. Expediente N.o 4.184|69: 43 jeringas hipodérmicas. Total base $ 14.000.00. Expediente N.o 4.811|68: 3 juegos de cubiertos de 48 piezas cada uno, en acero inoxidable. Total base $ 13.333.32. Expediente N.o 3.972|69: 7 pares de zapatos de goma y lona, 1 toalla de baño 2 Idem chicas, 3 soutiens, 2 visos, 4 buzos, 4 sábanas, 6 buzos niños, 2 servilletas, 1 paraguas hombre 1 par zapatos, 2 pares de chinelas, 1 cartera de colgar para dama, 1 pasadisco portátil marca Philips, 10 metros de tela de algodón y 8 fundas. Total base $ 32.266.66. Expediente N.o 4.185|69: 1 máquina de picar carne, 1 juego de guías válvulas para coche Ford. Total base $ 8.000.00. Expediente número 4.204|69: 1 bicicleta marca Caloi. Total base $ 13.333.32. Expediente N.o 5.048|68: 1 juego de cubiertos en acero inoxidable, 38 mallas para reloj forradas, 15 Idem en acero y 12 vinchas de plástico. Total base pesos 6.000.00. Expediente N.o 4.606|68: 2 sábanas de 2 plazas, 5 soutiens, 550 centímetros de tela de algodón, 3 juegos de carpetas de plásticos y 28 pilas chicas. Total base pesos 5.333.32. Expediente N.o 4.810|68: 44 pares de chinelas de goma. Total base pesos 8.800.00. Expediente N.o 4.831|68: 35 pares de chinelas de goma 17 vinchas de plástico.

Total base $ 7.333.32. Expediente N.o 2|70: 24 pares de chinelas de goma, 10 juegos de carpetas de plástico. Total base $ 4.333.32. Expediente N.o 152|70: 48 espejos de bolsillo, 36 cepillos de dientes, 12 linternas de plástico, 12 cuchillos de 25 centímetros de hoja, 12 encendedores. Total base $ 3.666.66. Expediente N.o 270.70: 1 colcha de dos plazas, 1 salida para baño, 2 sábanas chicas, 2 manteles de nylon 4 repasadores, 3 toallas chicas, 1 traje de baño dama, 1 delantal, 1 bombacha-faja, 1 par de chinelas de goma, 1 soutiens, 18 vasos, 1 enceradora completa, 1 paragua 2 esterillas de paja, 1 monedero, 1 frasquera chica. Total base $ 29.866.66. Expediente N.o 271|70: 1 licuadora marca Walita, 10 pares de chinelas de goma. Total base $ 12.666.66. Expediente N.o 275|70: 11 soutiens, 8 juegos de cubiertos con 48 piezas cada uno, en acero inoxidable. Total base $ 28.666.66. Expediente N.o 493|70: 2 faroles auto, 48 cámaras de pelota de fútbol. Base total $ 25.866.66. Expediente N.o 668|70: 190 latas de sardinas chicas, Idem de 500 gramos, 12 tazas con platillos de loza, 1 funda con paraguas, 1 pilot 50 lijas, 2 cuchillos, 1 cuchillo de cortar pan. Total base pesos 31.066.66. Expediente N.o 682|70: 1 tocadiscos y 1 colcha de dos plazas. Total base $ 18.666.66. Expediente N.o 683|70: 36 cuchillos de cortar pan, 7 buzos, 3 pares de chinelas, 9 frascos de esmalte para uñas, 12 pinzas cejas, 1 cuchillo. Total base pesos 10.000.00. Expediente N.o 918|70: 10 buzos, 1 juego de carpetas de hilo 3 soutiens, 5 paraguas, 5 pilots, 2 colchas, 2 toallas, 15 metros de nylon para tapizado, 7 metros de pantasote. Total base $ 38.400.00. Expediente N.o 919|70: 18 máquinas de afeitar, 1.400 hojas de afeitar y 120 esmaltes para uñas. Total base: $ 18.733.32. Expediente número 920|70: 16 cuchillos para pan, 5 juegos de cubiertos en acero inoxidable 12 medidas de 2 metros en madera, 10 medidas de 1 metro en madera, 24 pinceles medianos, 4 brochas para blanqueo. Total base $ 33.333.32. Expediente N.o 982|70: 4 juegos de cuchillos para cocina, 2 pilots, 2 paraguas, 4 camisas. Total base $ 6.400.00. Expediente número 1.061|70: 300 hojas lijas al agua. Total base $ 12.000.00. Expediente N.o 1.032|70: 90 frascos esmalte, 12 tiaras de plástico 7 juegos de carpetas con 7 piezas cada uno, 20 máquinas de afeitar, 6 tabaqueras de goma, 11 pilots para damas, 9 sombrillas, 6 buzos, 1 licuadora marca Walita, 2 juegos de té con 9 piezas cada uno 3 camisas, 4 polleras, 4 toallas para baño, 4 Idem para rostro, 1 cubierta de motoneta, 1 resorte para motoneta, 2 Idem chicos. Total base $ 60.000.00. Expediente N.o 1.001|70: 10 juegos de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas cada uno, 1 salto de cama, 2 buzos, 1 vestido, 3 manteles de hilo con 18 servilletas 1 sábana y 2 fundas bordadas de dos plazas, 2 camisas, 1 colcha, 2 sábanas de 1 plaza, 4 fundas chicas, 8 paraguas, 2 bombillas de alpaca, 2 cuchillos para pan 27 metros de tela de algodón y 20 piezas de porcelana para adornos. Total base $ 55.000.00. Expediente número 1.260|70: 10 cuchillos para pan. Total base: $ 800.00. Expediente N.o 1.534|70: 50 sombrillas para damas. Total base $ 50.000.00 Expediente N.o 1.460|70: 1 campana para camión, 1 cubierta 640 por 15, doscientas latas de sardinas, 4 planchas eléctricas, 4 máquinas para hacer fideos chicas, 10 polleras, 2 buzos de nylon, 23 limas grandes para uñas y limpiaparabrisas completo. Total base $ 53.333.32. Expediente N.o 4.004|70: 1 automóvil Volkswagen en modelo 1960. Total base $ 46.666.66. Expediente número 1.331|70: 1 lámpara Aladino, 1 licuadora marca Arno, 2 colchas, 2 manteles hilo con 8 servilletas, 5 sábanas bordadas, 1 mantel de nylon, 96 piezas de cubiertos en acero inoxidable, 1 tenedor grande en acero inoxidable 1 cuchillo, 15 mantillas para lámparas Aladino, 1 motor para bomba de agua marca Kohlvach. Total base $ 28.666.66. Expediente N.o 1.332|70: 6 buzos, 1 conjunto compuesto de una pollera y un chaleco, 1 sábana y dos fundas. Total base $ 6.000.00. Expediente N.o 1.340|70: 1.296 anillos fantasía para niños, 12 tabaqueras de goma, 30 cuchillos para mesa, 6 Idem para pan, 6 tenedores en acero inoxidable 6 cucharitas Idem, 6 cucharas Idem, 50 anzuelos, 96 pilas para linternas y 60 Idem para radios. Total base $ 28.213.32. Expediente N.o 1.341|70: 50 latas de sardinas de 240 gramos cada una, 10 Idem de 370 gramos. Total base $ 5.333.32. Exp. N.o 1451|70: 100 lijas al agua, base total: $ 6.666.66. — Expediente número 1.459|70: 80 cuchillos: sesenta tenedores, 66 cucharas, 66 cucharitas, todo en acero inoxidable y 2 paraguas. Total base $ 17.533.32. Expediente N.o 1.471|70: 5 toallas chicas 1 Idem baño, 6 Idem higiénicas, 1 buzo, 2 sábanas con 2 fundas de 2 plazas, 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas cada uno. Total base $ 14.466.66. Expediente N.o 1.477|70: 5 sombrillas, 3 pilots para damas, 3 paraguas para damas, 4 pilots para hombres, 1 par de botas de goma. Total base $ 16.000.00. Expediente número 1.478|70: 3.000 bolitas de vidrio, 1 máquina de picar carne y 6 tubos para lámparas a querosene. Total base $ 5.000.00. Expediente N.o 1.482|70: 3 paraguas dama, 1 paragua en nylon, 3 juegos de cubiertos de acero inoxidable con 48 piezas cada uno, 1 vestido, 3 sábanas con 6 fundas de dos plazas, 6 adornos porcelana, 16 cuchillos cocina, 2 sábadas de una plaza 12 repasadores, 4 mantillas lámparas Aladino, 2 lámparas Aladino, 3 máquinas para hacer fideos, 8 máquinas de afeitar, 1 toalla de baño. Total base $ 31.466.60. Expediente N.o 1.516|70: 3 sábanas de dos plazas, 8 pilots de plástico, 1 pilot chico en plástico. Total base pesos 13.333.33. Expediente N.o 1.532|70: 12 toallas chicas, 10 paraguas automáticos 6 sábanas de dos plazas bordadas, 12 fundas bordadas, 3 sábanas de dos plazas, 1 juego de mantel con 6 servilletas, 60 pares de medias para damas, 24 latas de pomada marca Miñancora. Total base $ 38.800.00. Expediente N.o 1.578|70: 1 plancha eléctrica, 1 juego de cubiertos compuesto de 24 piezas en acero inoxidable 1 paraguas, 1 sombrilla, 720 pilas chicas, 4 frascos esmalte para uñas, 1.500 hojas de afeitar. Total base $ 42.000.00. Expediente N.o 1.579|70: 6 sombrillas, 2 colchas de una plaza, 3 sábanas y 6 fundas, 3 buzos, 6 repasadores 1 cámara para motoneta, 4 camisas, 5 toallas, 1 pilot en plástico, 1 colcha de dos plazas, 2 pares de tennis 1 cuchillo para cortar pan, 12 mantillas para lámparas Aladino, 1 tubo en vidrio y 3 lámparas Aladino. Total base $ 61.533.32. Expediente N.o 1.580|70: 18 buzos, 25 toallas chicas, 4 Idem baño, 1 juego de sábanas bordadas y 9 sombrillas para damas. Total base $ 24.000.00. Expediente N.o 1.594|70: 15 polleras, 48 jeringas hipodérmicas, 2 juegos de cuchillos para cocina compuestos de 8 cuchillos y un destapador de botellas cada uno y 300 pilas chicas. Total base: $ 24.666.66. Expediente N.o 1.595|70: 3 sábanas de dos plazas, 6 fundas, 4 pilots, 4 paraguas, 2 conjuntos de banlon. Total base $ 16.666.66. Expediente N.o 1.596|70: 93 piezas de porcelanas para adornos 3 pinceles para blanqueo, 1 cuchillo para cocina, 2 toallas de baño, 2 Idem, 1 sábana y dos fundas 36 cintos plásticos para hombres. Total base $ 8.733.32. Expediente N.o 1.632|70: 28 pares de medias para damas 8 pañuelos dama, 1 calentador de baño marca Lorenzetti, 12 mantillas lámparas Aladino 18 soutiens, 14 sábanas de dos plazas, 21 fundas, 2 pantalones, 8 buzos, 1 lámpara Aladino 3 camisas para hombres 2 juegos de porcelana, 4 pares de medias para damas, 1 cucharón en acero inoxidable 64 carpetas de plástico, 70 metros de elástico, 46 docenas de botones, 3 bolsones de plástico, 2 carteras para niños, 36 cuchillos de mesa 6 piezas de cubiertos para niños, 2 colchas dos plazas, 1.000 bolitas de vidrio, 120 pilas chicas, 48 Idem medianas 24 piezas de porcelana, 24 vasos de whisky. Total base $ 100.000.00. Expediente N.o 1.649|70: 56 piezas de porcelana para adorno, 3 juegos de cubiertos en acero inoxidable y planchas eléctricas 13 soutiens 4 bombachas y 144 pares de cordones para zapatos. Total base $ 22.000.00. Expediente N.o 1.790|70: 24 cintos de cuero 450 lijas al agua, 5 pares de medias para damas, 1 colcha de 2 plazas, 6 carpetas de hilo, 2 polleras de gamuza 3 paraguas, 72 pinzas de cejas en acero inoxidable, 2 sábanas de dos plazas 4 fundas, 7 latas de sardinas de 200 gramos, 24 pilas medianas, 2 cuchillos para cortar pan, 2 pilots para damas, 18 cortauñas en acero inoxidable, 24 esmaltes para uñas 4 toallas chicas, 1 Idem grande y 12 pañuelos de mano para niños. Total base $ 36.746.58. Expediente N.o 1.893|70: 36 pares de medias para damas, 1 calentador baño marca Lorenzetti, 1 olla en acero inoxidable, 1 lechera Idem, 1 colador Idem, 1 juego de cuchillos para pan 20 cuchillos para pan, 1 termo de 1 litro, 1 caldera en aluminio, 1 olla en aluminio, 4 sábanas de dos plazas, 6 fundas, 3 buzos, 3 paraguas, 3 pilots dama, 1 rollo papel celofán, 1 juego de cubiertos con 48 piezas en acero inoxidable, 24 piezas de cubiertos Idem material, 11 metros de franela, 1 lámpara Aladino 5 soutiens, 1 par de botas de goma, 2 camisas, 1 juego de café, 10 pares de calcetas niño, 6 platos de loza, 1 fuente de porcelana, 8 platillos 4 yesqueros nafta, 3 alhajeros porcelana, 16 docenas de botones en acrílico, 3 carretos hilo nylon y 10 encendedores para cocina a gas. Total base $ 42.000.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada oferta el 30 o|o que resulte de la misma, con un plazo de 5 días para la cancelación total y retiro de la mercadería, siendo además de su cargo los impuestos internos que correspondan e impositiva al vehículo y mercaderías en general y comisión al rematador estando libre de gravámenes aduaneros. Las mercaderías se encuentran en la Receptoría de Aduana. Antecedentes en la Secretaría de la Receptoría. — Rivera, junio 26 de 1972. - Joaquín P. Mendiondo, Receptor de Aduana.

20) $ 85.140.— 8|pub. 12662 Jl.6-v.jl.17.

ALFONSO VICENTE ZARDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Soriano, en autos: "María Mercedes Lamarque de Forlán contra DIGNA SOSA de CABRERA." (Ficha N.o 42, año 1972), el día 23 de julio de 1972, a las 11 horas en el lugar de su ubicación, se sacará a la venta por el martillero Alfonso Vicente Zardo, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 133.583.00 del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la manzana número 57, padrón N.o 584 de esta ciudad con superficie de 106 metros con frente a la calle Zapicán.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión de rematador y demás que legalmente correspondan. Los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones y el día y hora para el remate. — Mercedes, junio 20 de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $ 9.000.00 15|pub. 12300 Jn.30-v.jl.21.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

DELGADO, STELARDO Y CIA. LTDA.

Contrato privado del 29 de octubre de 1971 inscripto con el N.o 659, F.o 2.298 v. del L.o 2.

Socios: Waldir Delgado Caetano y Julio César Stelardo Imbernón.

Objeto: Industrias agropecuarias, mecánicas, extractivas, textiles, metalúrgicas, químicas, de la construcción, análogas afines y similares.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 1.000.000 por partes iguales.

Plazo: 30 años.

Administración: Indistinta, excepto para obligaciones mayores de $ 100.000 que deberá ser conjunta.

Denominación: Brasco Industrial, Comercial y Exportadora.

Razón social: Delgado, Stelardo y Cía. Ltda.

22) $ 6.000.00 10|pub.12068 Jn.29-v.jl.12.

ALCAS S.R.L.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 4 de marzo de 1972 con el número 339 al folio 1.180 del libro número 1 de contratos.

Socios: Sergio Eduardo Castellucci Acosta y Ernesto Omar Alzugaray Signorelli.

Capital: $ 100.000.

Aportes: Sergio Eduardo Castellucci Acosta $ 50.000; Ernesto Omar Alzugaray $ 50.000.

Objeto: Distribución y venta de mercaderías de tienda, mercería ferretería, bazar, comestibles y material sanitario.

Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 6.000.— 10|pub. 12256 Jn.29-v.jl.12.

KORTINAS LTDA.

Contrato privado del 21 de diciembre de 1971. Inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 14, F.o 37|40, el 9 de febrero de 1972 en Canelones.

Socios: Gregorio Kenchkerian, Juan Carlos Hagopian.

Capital: $ 1.500.000.

Plazo: 3 años, prórroga automática anual.

Administración: Gregorio Kenchkerian.

Objeto: Fábrica molduras y cortinas de enrollar, importación, exportación.

22) $ 4.500.— 10|pub. 12215 Jn.29-v.jl.12.

LAR S.R.L.

Contrato privado del 12 de mayo de 1972. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 421 al folio 1.465 del Libro 1 de Contratos el 25 de mayo de 1972.

Socios: María Verónica Lutar de Menéndez y Fernando Pablo Menéndez Lutar.

Objeto: Compra y venta de artículos para el hogar así como operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias relacionadas con el objeto social.

Capital: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.

Administración: Ambos socios, conjunta o separadamente.

Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 6.000.— 10|pub. 12205 Jn.29-v.jl.12.

AROMAR LIMITADA

Contrato: 1.o de mayo de 1972 (Registro de Comercio N. 433, F. 1.512, L. 1 de Contratos).

Socios: Wolfgang Ernest Stapff Goetz y Elbio Herman Salvo Soust.

Objeto: Fabricación y comercialización

de perfumes, artículos de tocador y afines.
Plazo: Cinco años, con prórrogas automáticas iguales.
Capital: $ 4.000.000 por partes iguales.
Administración: Ambos socios, indistintamente salvo casos especiales.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12204 Jn.29-v.jl.12.

MARJUL S. R. L.

Contrato: 23 de febrero de 1972.
Inscripción: N.o 197 al F.o 696, Libro 1 de Contratos.
Socios: Amanda Berta Berrio García y Milka Sonia García de Huelmo.
Capital: $ 500.000.00: 95 o|o el 1.o y 5 o|o el 2.o.
Domicilio: Defensa 1970.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Amanda Berta Berrio García.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12620 Jl.6-v.jl20.

PANDO AUTOMOVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato de fecha 24 de mayo de 1972. Inscripto con el N.o 27, folios 102 al 108 del Tomo 11 en el Registro Público de Comercio de Maldonado.
Capital: $ 1.000.000.00.
Socios: Miguel Angel Luzardo Colistro, pesos 510.000 Oscar Enrique Barbero Rodríguez, $ 245.000.00, Miguel Angel Luzardo Caraballo, $ 245.000.00.
Objeto: Compraventa, importación, exportación de automóviles unidades automotrices, maquinaria en general.
Domicilio: Ciudad de Pan de Azúcar.
Administración: Miguel Angel Luzardo Colistro y Oscar Enrique Barbero Rodríguez, en forma conjunta.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de dos años.
22) $ 7.500.— 10|pub. 12614 Jl.6-v.jl.20.

PALERMO S.R.L.

Contrato privado de junio 12 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 458 F.o 1.603, L.o N.o 1 de Contratos el 13 de junio de 1972.
Socios: María E. Gareppe, Ovidio Antonio Castro y Antonio Le Rose.
Capital: $ 100.000 aportado el 80 o|o por María E. Gareppe y los dos socios restantes el 10 o|o.
Objeto: Taller de calzado.
Administración: María E. Gareppe.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12201 Jn.29-v.jl.12.

CLAVIJO HNOS. S.R.L.

Contrato del 31 de mayo de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones con el N.o 52 a folios 158|161 del Libro de Contratos.
Socios: Elbio Jorge Clavijo Medina y Ovidio Emiliano Clavijo Medina.
Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades industriales o comerciales en todas sus formas, comprar y vender y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, importar, exportar y representaciones y comisiones.
Domicilio: Lavandeira 188 de la ciudad de Canelones.
Administración: Indistintamente los dos socios.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente, en períodos de 2 años.
Capital: $ 2.000.000.
22) $ 9.000.— 10|pub. 12176 Jn.29-v.jl.12.

ORGANIZACION AVICOLA ALA LIMITADA

Constitución: 19 de mayo de 1972.
Socios: Pedro Von Achenbach Meyer y Daniel Francisco Larriera Egusquiza.
Denominación: Organización Avícola Ala Ltda., pudiendo abreviarse Ala Ltda.
Objeto: comercialización e industrialización de materias primas y mercaderías de toda clase, nacionales o extranjeras especialmente aves, huevos y subproductos derivados, compra, venta, arrendamiento, administración y operaciones en bienes muebles e inmuebles, representaciones importaciones, exportaciones, comisiones, servicios, consignaciones, marcas, patentes y bienes incorporales análogos.
Capital: Cinco millones aportado por partes iguales por los socios.
Cuotas: Diez de $ 500.000 cada una.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Un año con prórrogas automáticas y sucesivas por igual término.
Representación y administración: Indistinta por los dos socios.
Balances: Anuales.
Pérdidas y ganancias: A prorrata de los capitales sociales.
Asambleas: Dentro de los seis meses de finalizado el ejercicio.

Disolución: Por resolución de la mayoría social de 2|3 de capital o pérdida mayor al 40 o|o del capital más fondo de reserva.
Liquidación: Designado por los socios el o los liquidadores.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio el 2 de junio de 1972, N.o 440, F.o 1.540, Libro 1 de Contratos.
22) $ 15.000.— 10|pub. 12120 Jn.28-v.jl.11.

SOLAR NUESTRO LIMITADA

Contrato privado: Del 15 de mayo de 1972.
Inscripto: Registro Público y General de Comercio con el N.o 36 al Folio 135 del Libro N.o 2.
Socios: Tabaré Bolívar Cacciatori Martínez, Susana Filloy de Cacciatori, Domingo Dante Gaiero Peluffo y Ramona García de Gaiero.
Objeto: Explotación del ramo de envasado de productos alimenticios, manufacturación y elaboración de materias primas importación y exportación, comercialización en general de materias primas y productos elaborados y mercaderías.
Domicilio: Montevideo.
Duración: 20 años.
Capital: $ 600.000, aportados por partes iguales.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 7.500.— 10|pub. 12143 Jn.28-v.jl.11.

AEROTAXIS MONTEVIDEO LIMITADA

Constituida: 8 de junio de 1972.
Socios: Rafael Gaimari y Raúl Tori.
Objeto: Aerotaxis, transporte aéreo de pasajeros y|o de cargas.
Capital: $ 100.000 por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Domicilio: Asunción 1531, Ap. 1, Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, N.o 469 Folio 1.641, Libro 1 de Contratos, 16 de junio de 1972.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12087 Jn.28-v.jl.11.

ZULA LIMITADA

Contrato inscripto el 4 de mayo de 1972, con el N.o 337 al folio 1.171 del libro 1 de contratos.
Capital: $ 500.000.00.
Socios y aportes: Gregorio Zulamaián Zulamaián $ 450.000.00 y Alberto Zulamaián Zulamaián $ 50.000.00.
Objeto: Administración de empresas.
Domicilio: Avda. 18 de Julio 1038, local 21, galería La Madrileña.
Plazo: dos años.
Administración: Gregorio Zulamaián Zulamaián.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12069 Jn.27-v.jl.10.

LISTON'S LIMITADA

Contrato privado del 1|12|71, inscripción Registro de Comercio: N.o 476 al F.o 1.670 v. del libro 1 de contratos el 14|12|71.
Capital: $ 100.000.00.
Socios y aportes: Nelly Zanellato $ 50.000.00 y Erla Soler $ 50.000.00.
Plazo: 20 años.
Administración: Erla Soler.
Giro: fabricación y comercialización artículos de tienda.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 11976 Jn.27-v.jl.10.

ALERTA S.R.L.

Contrato Privado 24|3|1972.
Plazo: cinco años, prorrogables por un año automáticamente.
Administración: Juan Andrés Dommarco Vázquez.
Domicilio: Carlos Crocker 2544.
Socios: Juan Andrés Dommarco Vázquez, Roberto Victor Bassorelli Arena, Ruben Yacques Reggiardo.
Venta de Extintores contra fuego.
Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos m|n.), en partes iguales.
Registro Público y General de Comercio: 9 de marzo de 1972.
N.o 352, F.o 1224, L.o 1 de Contratos.
22) $ 4.500.00 10|pub. 11865 Jn.26-v.jl.7.

ROMBO CENTRO LIMITADA

Documento privado del 20 de mayo de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 465, F.o 1628, L.o 1 de contratos, de Montevideo.
Denominación y razón social: Rombo Centro Limitada.
Socios: Ruben Antonio Buencristiano Galli y Miltón Astigarraga Bonnati.
Objeto: Explotación del comercio en el ramo de vehículos automotores.
Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias en el interior o exterior.
Plazo: dos años desde firma del contrato, prorrogables.
Administración: La tienen los dos socios, actuando conjunta o separadamente, indistintamente.
Capital: $ 3.000.000.00.
Asambleas: dentro de los 90 días siguientes a la conclusión del balance.

Balances: al fin de cada ejercicio, comenzando estos el 1.o de junio y terminando el 31 de mayo del año siguiente.
22) $ 7.500.00 10|pub. 11861 Jn.26-v.jl.7.

WAL'CO LABORATORIES

Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Contrato: 30 de diciembre de 1971, inscripto en el Registro de Comercio el 31 de mayo de 1972 con el N.o 2 al folio 5 del libro 4 de Contratos.
Socios: Wallace Otto Mulvany y María Corina Gastellú de Mulvany.
Objeto: Elaboración, fabricación y producción en general de productos farmacéuticos, especialidades medicamentosas de cosmética, perfumería, tocador y rubros afines. Venta, exportación y distribución de los productos mencionados. Investigación de mercados así como ejercer representaciones, intermediaciones y comisiones en general.
Domicilio: Gaboto 1164.
Administración: Sr. Wallace Otto Mulvany.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Capital: $ 500.000.00; aportados: Sr. Mulvany: $ 450.000.00; Sra. Gastellú de Mulvany: $ 50.000.00.
22) $ 9.000.—10|pub. 11780 Jn.30-v.jl.13.

ESTAMPACOLOR LIMITADA

Contrato: 22 julio 1971.
Registro Público de Comercio N.o 373, F.o 1.305, L.o N.o 2 de Contratos.
Socios: Carlos Evia Grunwaldt, Simón Seitune Macadar Rodolfo Muñoz Doat y Roberto Aníbal Caplan Goldman.
Capital: $ 500.000.
Objeto: Taller estampado telas por cuenta propia y terceros, importación, exportación, venta por mayor y menor mercaderías y anexos.
Plazo: Dos años a partir 1.o julio 1971 prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Administración: Rodolfo Muñoz Doat y Simón Seitune Macadar.
Domicilio: Avellaneda 4387.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12352 Jn.30-v.jl.13.

ALBINO MUSANTE S.R.L.

Contrato del 11 de octubre de 1971, inscripto en Registro de Comercio de Maldonado el 14 de octubre de 1971 con el N.o 53, del F.o 192 al 196 del Tomo 10 de Contratos.
Socios: Albino Musante Costenaro y Elsa Josefina Sánchez González.
Objeto: Construcción, afines, almacén, bazar, tienda etc.
Domicilio: Punta del Este.
Administración: Albino Musante Costenaro.
Plazo: 5 años. Prórrogas automáticas por 2 años.
Capital: $ 500.000.00, aportado en partes iguales por ambos.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12267 Jn.30-v.jl.13.

ORGANIZACION DE TRANSPORTES "RIOPLATENSE" LTDA.

Contrato: 18 de octubre de 1971, inscripto Registro 480, F.o 1683, L.o 1 de Contratos.
Objeto: Prestación de servicios de transportes en todas sus formas, de pasajeros y cargas.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Capital: $ 500.000.00.
Socios: Edwin Gordon Aish Holmes y Aramís Cor Pérez.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 4.500.00 10|pub. 11805 Jn 26-v.jl.7.

SAXON S.R.L.

Contrato privado: 7 de junio de 1972.
Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 33 al F.o 125 del L.o 2.
Socios: Artín y Esteban Avedisián Djebiguzelián.
Objeto: comercialización de calzado y artículos de cuero.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Capital: $ 500.000.00.
Aportes: $ 250.000.00 cada uno.
Domicilio: Montevideo.
Administración: cualquiera indistintamente.
22) $ 4.500.00 10|pub. 11777 Jn.26-v.jl.7.

PANADERIA SANTA MARIA LIMITADA

Contrato privado del 1|2|71. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 56 al F.o 205 del libro N.o 2 de contratos el 19|2|1971.
Capital: $ 100.000.00. Socios y aportes: Luis Antonio Lucarelli Castillo: $ 50.000.00. Néstor Antonio Lucarelli Castillo: $ 50.000.00.
Plazo: veinte años.
Administración: ambos socios indistintamente.
Giro: Panadería.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12379 Jl.3-v.jl.14

LABORATORIO FARMUR S. R. L.

Cesión de cuota y modificación de contrato por documento privado del 1.o|X|971, inscripto en el Registro Público y General de

Comercio el 4|X|971, con el N.o 348 al folio 1.217 del libro N.o 1 de contratos.
Pablo S. Mazzoni cede a Carlos Ma. Cousillas 14 cuotas y a Roberto A. Thode 6 cuotas y Humberto R. Imbriaco cede 7 cuotas a Roberto A. Thode y 13 cuotas a Enrique Leones Peláez, de $ 1.000.00 cada una.
Capital: Se aumenta en $ 560.000.00 integrado así: los señores Thode y Peláez pesos 187.000.00 cada uno y el señor Cousillas pesos 136.000.00 (en efectivo).
Administración: Carlos María Cousillas actuando conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Plazo: cinco años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Avda. Garibaldi 1995, Montevideo.
22) $ 10.500.— 10|pub. 12441 Jl.4-v.jl.17.

PYN LIMITADA

Contrato: ante la escribana Martha Fernández Moledo, el 30 de octubre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 17 de noviembre de 1969 con el N.o 655 al F.o 2.438 v., del libro 2 de contratos.
Socios: Walter Luis Pablo Franchelli, pesos 100.000.00. — Eduardo Pablo Navascues Bonino: $ 100.000.00.
Capital: $ 200.000.00.
Objeto: fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías, productos y materias primas en las ramas de química, agropecuaria, farmacia y cosmética.
Administración: los dos socios conjuntamente.
Plazo: dos años a contar desde el 30|10|1969; automáticamente prorrogable por períodos de igual duración.
22) $ 9.000.— 10|pub. 12439 Jl.4-v.jl.17.

ALFIL S. R. L.

Por documento privado del 12|V|972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 17|V|972, N.o 386 al F.o 1.337 del libro N.o 1 de contratos.
Nuta Treibitch Shafir y Jorge Saúl Treibich Epsztejn, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada ALFIL S. R. L.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías en los ramos y anexos de: artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, caucho, cuero, colchonería, madera y carpintería, ya sea por cuenta propia o de terceros pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos que los socios encuentren convenientes para los intereses de la sociedad, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
Razón social: ALFIL S. R. L.
Capital: $ 1.000.000.00 por partes iguales.
Administración: ambos socios en forma indistinta.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.500.— 10|pub. 12440 Jl.4-v.jl.17.

EL VIGIA LIMITADA

El 7 de mayo de 1972, Recaredo David Tejido y su cónyuge María T. Gayoso, cedieron a César y Milde Mireya Duarte, 15 cuotas que les correspondían en la sociedad EL VIGIA 70, quedando el señor César Duarte como administrador y representante de la sociedad. Se inscribió en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado el 2 de junio de 1972, con el N.o 28, del F.o 109 al 111 del tomo 11 de contratos.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12437 Jl.4-v.jl.17.

DRAVER LIMITADA

Contrato inscripto: 24 de mayo de 1972 con N.o 418, folio 1.453 y libro 1 de Contratos.
Capital: $ 300.000.
Socios: Luis Victorio Vechini y Jorge Andrés Arias del Fino.
Objeto: Compra-venta de máquinas de oficina, reparaciones y service.
Administración: Los socios actuando conjuntamente.
Plazo: 100 años.
22) $ 3 000.— 10|pub. 12547 Jl.5-v.jl.19.

CURTIEMBRE URUGUAYA S.R.L.

Contrato privado: 12 junio 1972.
Registro Público de Comercio N.o 494 F.o 1.738. Libro N.o 1 de Contratos.
Capital: $ 10.000.000.
Socios y aportes: Osvaldo Castelli pesos 6.000.000; Evaristo Pesquera pesos 2.000.000; Esildio Tomasini $ 2.000.000.
Administración: Osvaldo Castelli y Evaristo Pesquera conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Industrialización, elaboración de artículos y productos de cueros lanares y vacunos, realizando todos los actos conexos, importación y exportación.
Plazo: 5 años y prorrogables por trienios.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12539 Jl.5-v.jl.19.

PLATA MAR LIMITADA

Contrato: 15 de marzo de 1972, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 239 al F.o 829 del L.o 1 de Contratos.
Socios: Romana María Anchordoqui Cannizzaro, Gustavo Orlando Pigurina de Medina y Roberto Enrique Barcia.
Domicilio: En Montevideo, Misiones 1371 escritorio 18.
Capital: $ 100.000, aportados por Anchordoqui $ 56.000; Pigurina $ 16.000 y Barcia $ 28.000.
Plazo: 20 años.
Objeto: Toda clase de compra-venta de mercaderías y bienes, asesoramientos y estudios técnicos representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones y demás actividades afines o conexas relativas a la explotación e industrialización de los productos del mar y los ríos en su más amplio concepto y asimismo, todo lo relativo con la actividad naviera aplicada a esos fines.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 9.000.— 10|pub. 12526 Jl.5-v.jl.19.

YAVATAXI LTDA.

Contrato inscripto el 22 junio 1972 con el N.o 481, F.o 1.683 v. del Libro N.o 1 de Contratos en el Registro Público de Comercio.
Capital: $ 1.020.000.
Socios: José Eduardo Otero Barreira, Jesús María Baquet Clavijo y Roberto Bacigalupe Otero $ 340.000 cada uno.
Objeto: Prestación del servicio de radio llamada para taxímetro.
Administración: Los tres socios.
Representación: Dos indistintos.
Plazo: Dos años prorrogable.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12519 Jl.5-v.jl.19

PIMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

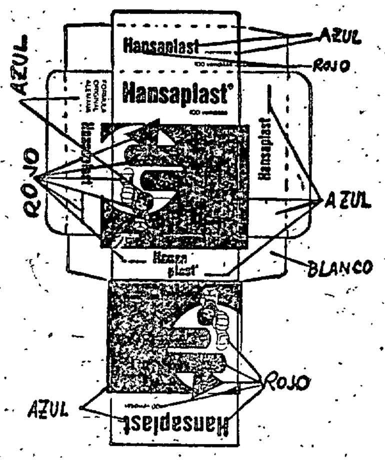
Contrato: 2 mayo 1972, inscripto en Registro Público de Comercio de Flores, N.o 4 del F.o 26 al F.o 27, del L.o N.o 3 de Contratos.
Socios: Horacio Legaspi Leman y Rubén Raúl Leman Verdier.
Capital: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.
Plazo: 4 años prorrogable automáticamente por períodos de 2 años.
Administración: Ambos socios, conjunta o separadamente.
Objeto: Explotación del comercio en general.
Domicilio: Francisco Fondar y Treinta y Tres (Trinidad).
22) $ 6.000.— 10|pub. 12515 Jl.5-v.jl.19

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 137.866. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Beiersdorf Ag., Alemania, solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.900.— 10 pub. 11995 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 138.120. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Diego R. Ostroski (Montevideo), solicita marca: DERMO PRAXIS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12572 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.100. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Osverna Sociedad Anónima (en formación), Montevideo, solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.00 10 pub. 12617 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 137.976. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Enrique Tato por Howald y Krieg S. A. (Uruguay), solicita renovar la marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.— 10|pub. 12603 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.089. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Enrique Tato, por Yaffé S. A. (Uruguay), solicita marca: PARAISO, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12602 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.090. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Enrique Tato por SOCSA, Sociedad Oriental Comercial S. A. (Uruguay) solicita marca: CHICCO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12601 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.104. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por José C. Cadenazzi S. A. (Montevideo), solicita registrar marca: ADVENTURES, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.— 10 pub. 12592 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.092. — Montevideo, julio 3 de 1972: — Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc. (USA) solicita marca: ORAVUE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12577 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.056. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Billy-Fox, por Nestle S. A. (Suiza), solicita marca: FRIGOR, clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12576 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.039. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca ENTRE AMIGOS, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12469 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.604. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca AUTOCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12468 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.603. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca GOURMET, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12467 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.939. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por St. Regis Tobacco Corporation Limited (Liechtenstein) solicita registrar marca MONTAGU para clase 22 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11985 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.937. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The Van Ryn Wine y Spirit Company Limited (Sud Africa) solicita registrar marca VICEROY para clase 2 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11984 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.938. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Roussel Uclaf, Societé Anonyme (Francia) solicita registrar marca CLARMILAN para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11983 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.936. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Galia Ltda. (Montevideo) solicita registrar marca GALIA para clase 4 (excepto lana para labores). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11982 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.930. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tanabe Seiyaku Co. Ltd. (Japón) solicita marca INOLIN clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 11973 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 1.597. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca OILCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12461 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.985. — Montevideo junio 26 de 1972. — Alejandro Labacá por Haber y Srulevich Ltda. (Montevideo) solicita marca PALAU clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12199 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.986. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Alejandro Labacá por Haber y Srulevich Ltda. (Montevideo) solicita marca GRUTA CONFORT clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12198 Jn.29-v.jl.12

ACTA N.o 137.979. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Salsbury International, Inc. (EUA) solicita registrar marca



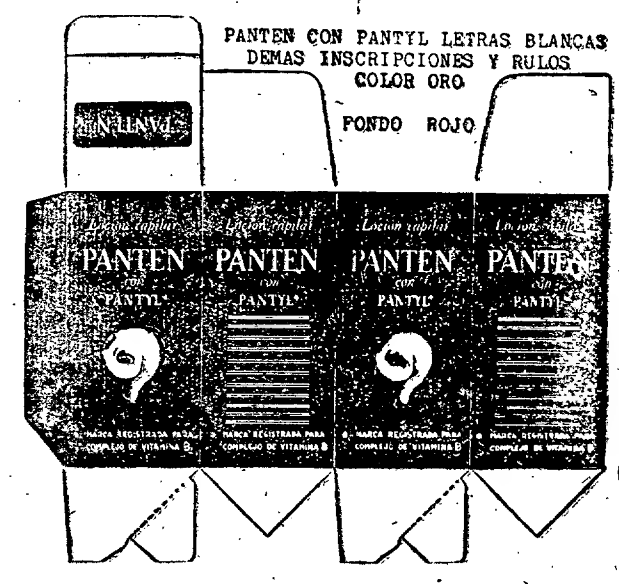
para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 12185 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.978. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Salsbury International Inc. (EUA) solicita registrar marca SALSBURY LABORATORIES para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12189 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.908. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute Societé Anonime (Francia), solicita registrar marca: SOCIETE D'HYGIENE DERMATOLOGIQUE DE VICHY VICHY SOURCE DE BEAUTE, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.00 10|pub. 11850 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.958. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Biofarma Societé Anonyme (Francia) solicita registrar marca SERPAR para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12186 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.904. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltda. (Bermuda), solicita marca:



clase 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 27.000.00 10|pub. 11790 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.864. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá) solicita marca: DEPRANS", clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11859 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.863. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá), solicita marca: DEMURIX, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11858 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.862. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá), solicita marca: AIRUM, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11857 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.861. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá), solicita marca: DRACONEX, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11856 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.910. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute, Societé Anonyme (Francia), solicita registrar marca: SECRET DE VICHY, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 11852 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.909. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute, Societé Anonyme (Francia), solicita registrar marca:

VICHY
Source de Beauté

para clase 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 11851 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.952. — Montevideo, junio 23 1972. — Billy Fox, por Gruppo Lepetit S. p. A. (Italia), solicita marca: DOMILAC, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12094 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 137.928. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA), solicita marca: STRONGID, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12093 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 137.927. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Billy Fox, por G. D. Searle y Co (USA), solicita marca: ALDACTAZIDE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12092 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 137.929. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA), solicita marca DIPLOVAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12091 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 1.588. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Guzmán González, por María Esther Burguez, Montevideo, solicita marca: LA CASA DEL LAVARROPA, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11800 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.813. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Raitor Sociedad Anónima, Uruguay, solicita marca: MARCELO SPORT, clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11799 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.903. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo), solicita marca: OMURID-WELLCOME, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 11791 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.886. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Billy Fox, por Ciba Geigy S.A. (Suiza), solicita marca: DORATID, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11789 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.835. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Mateo Brunet S.A.C. (Montevideo), solicita marca: EMEPREN, en clases 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11788 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.988. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Ruben Arrolli por Asola Uruguay S. en C. p. A. solicita marca TACA-TACA clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12546 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 137.932. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tanabe Seiyaku Co. Ltd. (Japón) solicita marca DEVORA clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 11975 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 1.590. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eldo Francisco Calvo Varela, Montevideo, solicita marca de servicio: REINA DE LA JUVENTUD DEL URUGUAY; MISS JUVENTUD, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12422 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 1.592. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca MASTERCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12462 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.931. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tanabe Seiyaku Co. Ltd. (Japón) solicita marca ASVERIN clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 11974 Jn.27-v.jl.10

ACTA N.o 1.602. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca GOURMET CLUB, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12466 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.601. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca DINCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12465 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.600. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca DINCLUB, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12464 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.599. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca BANCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12463 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.589. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz pro Eldo Francisco Calvo Varela, Montevideo, solicita marca de servicio: FESTIVAL NACIONAL DE LA MUSICA MODERNA, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12421 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 137.940. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cielosur Editora Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita registrar marca EL HUINCA para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11986 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.977. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Parfums Rochas, Societé Anonyme (Francia) solicita registrar marca



para clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.750.— 10|pub. 12187 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.942. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cielosur Editora Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita registrar marca TOP MAXIHISTORIETAS para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11989 Jn.27-v.jl.10.

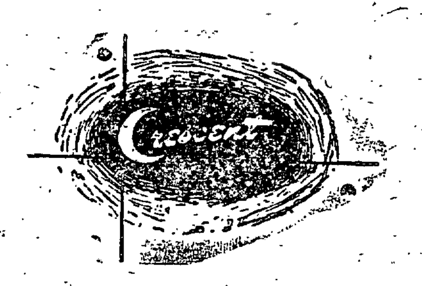
ACTA N.o 137.943. — Montevideo junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cielosur Editora Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita registrar marca FABIAN LEYES para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11988 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.907. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Rubén Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo) solicita marca PRODE clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. — 12548 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 137.924. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Con esta fecha P. Dubourg por Dirplain S. A. (Montevideo) solicita marca DALLAS clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12311 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N. o137.906. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca: SAGUACID BT, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 11860 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.911. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Crescent Overseas Corporation (Venezuela), solicita renovar marca:



para clase 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.00 10|pub. 11853 Jn.29-v.jl.12.

ACTAS Nos. 137.964 y 1.592. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Con esta fecha P. Dubourg por Walter Mariano Giorgi (Montevideo) solicita marca MAYORIA clases 15, 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12312 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 137.998. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Con esta fecha P. Dubourg por Papelería Pegasus S. A. (Montevideo) solicita marca PEGASUS clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12313 Jn.30-v.jl.13

ACTA N.o 137.968. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Oscar Bacot por Lapilover y Cía. S. en C. por Acciones (Argentina) solicita marca AGUAMAR clases 4-5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12271 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 137.969. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Billy Fox por Eaton Corporation (USA) solicita marca EATON clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12272 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 137.992. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Billy Fox por Warner-Lambert Company (USA) solicita marca VINCE clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12273 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 1.595. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca EL HOMBRE DE ACCION, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12460 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.596. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca MAS QUE EFECTIVO, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12459 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.594. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca EL MUNDO SIN DINERO, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12458 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.593. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca UNICARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12457 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 138.058. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Manfredo Cikato por Garlan S. A. (Montevideo) solicita marca WILLIAM LEWIS clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12506 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 138.013. — Montevideo junio 28 de 1972. — Con esta fecha Savelli Moisés Peisner (Uruguay) solicita la marca BRINCO clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12286 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 137.897. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Celsius S. A., Montevideo, solicita marca ANSIOPAZ, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12420 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 137.987. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Con esta fecha Roberto H. Farrás, Uruguay, solicita la marca



de la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 12428 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 1.591. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eldo Francisco Calvo Varela, Montevideo, solicita marca servicio: MUSICACION, clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12423 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 137.941. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cielosur Editora Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita registrar marca GRANDES AVENTURAS DE DON NICOLA para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11987 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 138.038. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Con esta fecha Hilda V. de López, (Montevideo), solicita marca COSMEBEL, clases 10 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12411 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 138.023. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Pyn Limitada, (Montevideo), solicita registrar marca CENICIENTA 2000, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12405 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 138.008. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Oscar Bacot, por Temeca S. A., (Montevideo), solicita marca CALZAVITA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12470 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.996. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca ARGENTINA 78, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12445 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.997. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca DADOGOL, en clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12446 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.995. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca ALEMANIA 74, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12444 Jl.4-v.jl.17.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18.999. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de esteres de penicilina". De acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase su publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.00 10|pub. 11854 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 18.881. — Montevideo, enero 28 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Avelino Carreira López (Montevideo), solicita patente de invención para: "Un nuevo mecanismo de bisagra" y conforme a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12571 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 18.992. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Rafael Salerno (Uruguay) solicita patente de invención para: "Un dispositivo cambiador de puntos para máquinas de doble frontura". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12570 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 18.852. — Montvideeo, diciembre 29 de 1971. — Billy Fox por Bolt Associates, Inc. (USA), solicita patente para: "Aparato y método para impulsar pilotes", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 11792 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 19.003. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Miguel Máximo Oncto (Argentina) solicita patente de invención para "Procedimiento mejorado para la conservación de bebidas alcohólicas obtenidas por fermentación de azúcares". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 11981 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 18.901. — Montevideo, marzo 9 de 1972. — Con esta fecha el señor Ruben Arrolli por Holm y Cía. Ltda. (Montevideo) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tapón cierre para tanques de combustible" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 11977 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 18.925. — Montevideo, abril 3 de 1972. — Con esta fecha Héctor Lusich de Jones y Cía. S. A. por Gruppo Lepetit S.p.A. de Milán, Italia solicita patente de invención para "Una composición cosmética detergente tónica" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 11972 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 10. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Con esta fecha, Roberto Migliónico Monte (Uruguay), solicita patente de modelo para "Equipo a supergás para vehículos automotores de cuatro tiempos y motores estacionarios a explosión" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.00 10|pub. 12105 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 5. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Con esta fecha Wáshington Moreira (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo instrumento musical" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12543 Jl.5-v.jl.19

ACTA N.o 19.011. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cassarino Hnos. S. A. (Montevideo) solicita patente de invención para "Sistema de lluvia higiénica rebatible para inodoro". De acuerdo con la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12542 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 19.004. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Ruben Arrolli por Eduardo y Simón Lachs (Montevideo) solicita patente de invención para "Mejoras en resumideros aptos para desagüe en general". De acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12517 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 19.012. — Montevideo junio 30 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Pilkington Brothers Limited (Inglaterra) solicita patente de invención para "Mejoras en o relacionadas con la fabricación de vidrio plano". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12541 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 19.007. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Con esta fecha Elías Almanzor (Uruguay) solicita patente de invención para "Nuevo procedimiento de encuadernación sin hilos, mediante el encolado de pliegos aplicables a libros o similares" y de acuerdo con la ley número 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12194 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 0004. — Montevideo, junio 14 de 1972. — P. Dubourg por José Heisner Rybak (Montevideo) solicita modelo industrial sobre "Modelo de fetiche" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12315 Jn.30-v.jl.13

ACTA N.o 19.001. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Farbwerke Hoechst Aktienkesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning (Alemania) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de benzoilureas". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12327 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 19.002. — Montevideo, junio 21 de 1972. — P. Dubourg por Walter Beheran (Montevideo) solicita patente de invención sobre "Mejoras en la estructuración de perfiles de diversas aplicaciones" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12316 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 0003. — Montevideo, junio 14 de 1972. — P. Dubourg por Norberto Felitti y Ubaldo Camejo (Montevideo) solicita modelo industrial sobre "Nuevo tipo ornamental de zócalo y|o contramarco de puertas o lo similar" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12314 Jn.30-v.jl.13.

25—Ventas de Comercio

Prometí ceder a Martín Barreiro y Plácido Fernández, el 1.o de setiembre de 1971, ante la Esc. Mundin de Rocca, mi cuota social en la sociedad colectiva Fernández Núñez Hermano, denominada "La Giralda", con domicilio en Br. Artigas 1547. — CANDIDO FERNANDEZ NUÑEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12456 Jl.4-v.ag.1.o.

Acreedores: presentarse en el comercio. (Ley 26 de setiembre de 1904). Interviene Escribanía Pérez Fornaro. — Montevideo, junio 9 de 1972. — HECTOR DOMINGO MANZO. — ALBA G. DE MANZO.
25) $ 8.400.00 20|pub. 10902 Jn.14-v.jl. 12.

JOSE MARIA GOMEZ y PETRONA NERON DE GOMEZ, prometimos vender a Luis Alberto Desirello Lombardo empresa de taxímetros, con domicilio en calle Uruguay 678 Paysandú, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: Florida 1597, Paysandú.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11885 Jn.27-v.jl.25.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Virga y Herrera, comercio Constituyente 1641. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — JUAN CARLOS CONSERVA FRASSINETTI. — OFELIA RAQUEL BACARDAT. — ANTONIO JOSE MACRI ROMBOLA. — MARIA ANGELICA LAVAGNA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 10521 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26 setiembre 1904. ALFREDO MONFRINO y ANA CASSULO ceden a Luis José Manta la librería, cigarrería y juguetería sita en Zufriategui 996 A y bis. Acreedores en el mismo.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12654 Jl.6-v.ag.3.

Prometí vender a Ramón Vecino y Angel González bar sito Uruguay 1352. Acreedores Misiones 1346. Ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, 4 julio 1972. — LORENZO CASADO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12628 Jl.6-v.ag.3

Prometimos vender a Domínguez, Alonso y Fernández bar sito Minas 1499. Acreedores: Misiones 1346. Ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, 4 julio 1972 — LADO y VECINO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12629 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 setiembre 1904. Prometí vender la carnicería sita en Luis Batlle Berres 4632. Acreedores en la misma. — Montevideo 1 julio 1972. — CELSO COSTA VELOSO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12618 Jl.6-v.ag.3.

Prometimos vender a Eugenio González López y Virginia Paz taller de calzados y venta de Av. Gral. Rivera 2670. Acreedores 3 de Octubre 3866 (Esc. Decia Cantón). — MIGUEL DONAT. — JOSEFA INCIARTE de DONAT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12518 Jl.5-v.ag.2.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a la señora Susana Pachalian de Leochgerian, el almacén sito en Juan José Castro 2399, ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, junio 13 de 1972. — JOSE GALIKO. — ROSA BUENAVIDA de GALIKO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11680 Jn.23-v.jl.21.

Prometimos vender a Dina Grosso de Iorio Peretto y Ada Iorio Feretto de Debali, (5|6|971). Fábrica de Pastas de Agraciada N.o 2399. Acreedores: 3 de Octubre N.o 3866 (Esc. Decia Cantón). — JULIO GARCIA OUTEIRO. — ELISA GOMEZ de GARCIA.
25) $ 5.600 20|pub. 10416 Jn.9.-v.jl.7.

"HERMIDA LTDA", representada por JESUS HERMIDA FAZ y CARMEN AMEIJEIRAS ORDOÑEZ, prometen vender a Juana Ayala Martínez, el comercio que, en el ramo de zapatería gira en Avenida Gral. San Martín 3741. Acreedores (ley 26 de setiembre de 1904), dirigirse a Guaviyú 3293. — Montevideo, junio 12 de 1972.
25) $ 8.400 20|pub. 10988 Jn.15.-v.jl.13.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Hermes Ramírez Cuello y Cándido Blanco Conde, la Despensa "ORSA", ramo de almacén de comestibles en general, sita en Bell 1265. Acreedores Bell 1271 Apto. 1. — SARA E. SILVA DE MESA. — ORLANDO MESA.
25) $ 5.600 20|pub. 11034 Jn.15.-v.jl.13.

Ley 26 de setiembre de 1904. Cedimos los derechos del comercio de Isla de Gorriti 1950 a Nubia Menchaca de Couto y Nelly Menchaca de Landoni.
Acreedores al mismo. — MARIA HAYDEE CERCHIARI DE MATO. — ELISEO OMAR MATO MACEIRA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12415 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a B. Senociain, almacén de San Salvador 1449.
Acreedores al mismo. — MARIA CARNERO de PARMA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12407 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Ramón Cabrera el negocio de provisión, sito en Km. 100, carretera Chamizo a Fray Marcos, 2.a Sección Judicial del Departamento de Florida.
Acreedores en el comercio. — HOLMES JESUS TABAREZ TORRES.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12403 Jl.3-v.jl.31

MARIO RUBEN y ELIAS ISAAC BENADERET enajenaron sus derechos del comercio sito en 18 de Julio 1613, a Ricardo Nasajon Barmaimon.
Acreedores: Misiones 1486, P. 3.o.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12404 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Ruben Jorge Martínez y Beatriz Ethel Sandoval Danega, el comercio "Sporman" ubicado en Avenida General Flores N.o 333. Ciudad de Colonia. Acreedores presentarse en Escribanía Harreguy, Avenida General Flores N.o 318. — Colonia. — JUAN ANGEL GARAY COLLI.
25) $ 5.600 20|pub. 10920 Jn.15.-v.jl.13.

GUILLERMO EULOGIO PINO MIGUEZ, y PILAR LORENZO ROADE, prometen vender a Alberto Rodríguez Fernández, el comercio que en el ramo de carnicería, gira en la calle Galvani 4809. Acreedores (ley 26 de setiembre de 1904) dirigirse a Ciudadela 1534. — Montevideo, junio 12 de 1972.
25) $ 5.600 20|pub. 10987 Jn.15.-v.jl.13.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Vendimos a Macario Villarroel Requejo, el comercio de panadería "Rodelú", ubicado en Colonia 1820. Acreedores presentarse Escribanía Castro, (Misiones 1475, piso 3, Esc. 2). — Montevideo, 5 de abril de 1972. — FRANCISCO NEGREIRA y CARLOS IGLESIAS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11491 Jn.21-v.jl.19.

MARIA LOLA PUSTER LAGUNA, prometió vender al Sr. Carlos Ma. Otten Muñoz el "Hotel Forteza", sito en Lindoro Forteza N.o 2428. Acreedores presentarse Escribanía Ilma Troncoso de Baselli, Andes 1409, piso 3.o. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11564 Jn.22-v.jl.20.

Ley 26|9|1904. — HORACIO ISNARDI prometió vender a Nelson Gallo, el comercio que gira en el ramo "Artículos de electricidad", en calle Paysandú 1165, Rivera.
Acreedores presentarse Escribanía Arezo — Rivera.
25) $ 5,600.— 20|pub. 11416 Jn. 21_v. jl. 19.

Ley 26 setiembre 1904. Prometí vender a Alberto Dondi y Sergio Pereyra taller radio y TV Durazno 1470|72.
Acreedores en el mismo. — HUGO ARES.
25) $ 2.800.00 20|pub. 12039 Jn.27-v. jl.27.

Manuel Laens interviene — Vendí almacén Buenos Aires 420 a Julio César Guidotti. — Acreedores en comercio. Ley 26|9|904. — CARLOS MARIA RAMIREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10506 Jn.12-v.jl.10.

Enajenarán sus derechos a "Fribur Limitada" en garage y estación de servicios "Servicentro Brasil" de Avenida Brasil 2537. Acreedores Agraciada 1532, piso 11, escritorio 15. Ley 26 de setiembre de 1904. — FRANCISCO LORENZO ROADE. — BLANCA RAQUEL ZAMORA CLADERA. — FULGENCIO CLEMENTINO MARTINEZ LARRAMENDI. — GLORIA LORENZO ROADE.
25) $ 5.600 20|pub. 11038 Jn.15-v.jl.13.

Ley 26 de setiembre de 1904 MIGUEL ANGEL ANCHETA prometió vender a la Panadería "La Palma" a Juan Carlos Loyarte. Acreedores: Escribanía Rivero Lemos. — Jacinto Trápani 285.
25) $ 2.800 20|pub. 10914 Jn.15.-v.jl.13.

"Loto S.A. en liquidación" prometió vender a "Mircar Limitada" industria ubicada en Pugnalini 1940. Acreedores: Sarandí 690 D. 103. — RAUL RODRIGUEZ ALVAREZ. — ALDO KRALICEK.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11778 Jn.26-v.jl.24.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender al señor Levón Bozoglanián, el almacén sito en Charrúa 1955, ley 26 setiembre 1904. — Montevideo 31 de mayo de 1972. — ELENA DINORAH NAYA de PANOSSIAN. — HAGOP PANOSSIAN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11879 Jn. 23_v. jl. 21.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Teresa Ester Jiménez de Burgos el almacén sito en Eduardo Mac Eachen 1502. — Acreedores en el mismo. — ROBERTO COUTO.
25) $ 3.000 10|pub. 11157 Jn.16-v.jl.14.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., vendimos instalaciones y maquinarias del local Canelones 2065 a Aníbal Fernández. — Acreedores ley 26|9|904. Juan Antonio Rodríguez 1482, apartamento 1. — OSCAR PEREZ SENA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10520 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Henry Winston Gramajo Martínez, la "Despensa Pelé" ubicada en la calle General Artigas de la ciudad de Río Branco. — Acreedores en la misma. — WALTER DANIEL VIDALES RODRIGUEZ.
25) $ 5.600.00 20|pub. 10550 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy L., prometimos vender a Ariel Rose y Leonarda Rivero, comercio San Martín 2574. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — LUCIO ARLE BOTTARRO. — ISABEL THEMIS MACIEL.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10515 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Jorge Pedro Mazzetti, comercio Rivera 3000. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — RAMIRO VARELA MARTINEZ. — CARMEN MENDEZ BLANCO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10516 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Luis Cosentino Comercio Buenos Aires 301. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — JOSE CHAMORRO FIGUEROA. — SARA MOREIRA — JOSE CHAMORRO MOREIRA — MARIA MARSABEL VIÑA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 10517 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Roberto Tapiz, comercio Granaderos 4297. — Acreedores ley 26|9|904. Santiago Figueredo 4276. — CARMELO CALABRESE CATALDO. — DARIO LORENZO FERNANDEZ PEDROTTI. — ADELINA CALABRESE.
25) $ 5.600.00 20|pub. 10518 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Gladys García comercio Maldonado 1293. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — VILMA CANAES VABERZI. — CARMELO CHARDETTO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10519 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. "Lux Limitada", prometió vender a Leonilda Teresa Zacheo Carrano de Pérez, el restaurant, parrilladas y afines "El Tiburón", sito en la calle Mal Abrigo 4815. Acreedores presentarse en el comercio.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12436 Jl.4-v.ag.1.o.

Ley 26 de setiembre 1904. — MARCO POPIC Y CECILIA E. MORENO DE POPIC prometieron vender en favor de Nilsa Beatriz Chavez el Almacen y Bar sito en Cno. Pajas Blancas 8001 de Montevideo. Acreedores presentarse en Escribania O. Trujillo, Marcelino Díaz y García N.o 133, de 17 a 20 horas.
25) $ 8.400.00 20|pub. 11822 Jn.26-v.jl.24.

Con fecha 15|4|72 prometimos vender a Arsenio Leonides Silva, la Estación de Servicio Colonia Suiza sita en la ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, Avda. Batlle sin número.
Acreedores al comercio o Escribanía Testa, Canelones 1972, Montevideo. — Ley 26|9|904. — EWALD Y EDUARDO ZIEGLER LIMITADA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11836 Jn.26-v.jl.24.

Por intermedio de PARK S. A. hemos prometido en venta a los señores José Luis, José y Felipe Gagliano, nuestro comercio de Despensa, Fiambrería denominado "Los Manjares" sito Avenida Agraciada 1636 de esta ciudad. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904 al comercio. Montevideo, 16 de junio de 1972. — RAFAEL M. RAVAZZANI y JOSEFINA ODDONE.
25) $ 8.400 20|pub. 11928 Jn.27-v.jl.25.

Por contrato del 11 de mayo de 1972 vendido a Marconi S. A. la confitería, bar americano y salón de té denominado Hawaii 5-0 sito en esta ciudad, Av. 18 de Julio 1236_40 local 102 y 108. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores presentarse en Sarandí 690 D Esc. 201. — JAIME JOSE SZWARCKOPF.
25) $ 8.400.— 20|pub. 12165 Jn.29_v.jl.27.

ALBERTO EULOGIO CERVIÑO LOPEZ, Ley 26 setiembre 1904.
vendió a Cocktail Bar Sociedad de Responsabilidad Limitada el comercio de café y bar de Andes 1336, ciudad de Montevideo.
Acreedores al comercio.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12185 Jn.29_v.jl.27.

Ley N.o 1904. — De acuerdo a dicha ley, denunciamos que prometemos vender al señor Rúben Piñeyro el bar sito en Avda. Rodríguez y 13 de Julio s|n., Villa Rodríguez. — Acreedores presentarse en "Esc. V. Rodríguez", del Esc. Ariel Rúben Gutiérrez, calle 13 de Julio s|n. — SECUNDINO FERRARO. — ELENA ZUNINO.
25) $ 8.100.00 20|pub. 10448 Jn.12-v.jl.10.

Prometí vender al señor Edison Antigas Costa la fábrica "Fertilizantes Solís" ubicada en el departamento de Lavalleja.
Acreedores presentarse en Yí 1109. — Montevideo, de 9 a 12. — Montevideo, junio 21 de 1972. — MANUEL NERY GARCIA OGAZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12354 Jn.30_v.jl.28.

Cedí mis derechos de promesa de compraventa de la peluquería de Martín C. Martínez 1700 a Luisa Vila.
Acreedores al comercio. Ley 26 setiembre 1904. — ALBA AMALIA LACUESTA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12347 Jn.30-v.jl.28.

Ley 26 setiembre 1904. Prometimos vender a Bernardo Viera Fresenga, el negocio de Panadería, sito en la calle San José 1162.
Acreedores: Escribanía Juan C. Nervi Brandzen 1958, Esc. 601. — NELSON NEGREIRA VAZQUEZ. — CARLOS RUBEN DORIA DOMINGUEZ. — ISABEL NORA NEGREIRA ROS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12305 Jn.30-v.jl.28.

Prometí vender a Reina Leticia Hernández y María Teresa Alonzo el comercio de Estero Bellaco 2568.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, 29 junio 1972. — OSVALDO GUILLERMO PRADO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12261 Jn.30-v.jl.28.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Se comunica a los acreedores de Antonio Rodríguez y Cía., que prometimos vender a Ramón Yacobazzo Abreu, el negocio de dicha firma en ramos Barraca de Materiales de Construcción y Anexos, sito en ciudad de Canelones calle Dr. Luis Alberto de Herrera 521. — Acreedores en el mismo. — ANTONIO J. RODRIGUEZ. — ZENON L. RODRIGUEZ.
25) $ 8.400.— 20|pub. 12451 Jl.4-v.ag.1.o.

27—Varios

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se notifica al señor JUAN CARLOS REZANO CACERES, que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en sesión de fecha 4 de abril de 1972, se resolvió:
Se destituye bajo la imputación de culpa grave al Cajero, señor Juan Carlos Rezano.
A los fines previstos en el artículo 18 del decreto ley N.o 10.331 del 29|1|1943, póngase este expediente a disposición de la Caja de Jubilaciones Bancarias.
La presente tiene como objeto poner en conocimiento y notificar al interesado de la transcripta resolución.
27) (C.C.) 3|pub. 31614 Jl.5-v.jl.7.

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a aspiraciones para proveer interinamente:
2 cargos de Psicólogos (diplomados) sueldo $ 24.400.
1 cargo de Asistente Psicología, sueldo $ 17.900.
1 cargo de Asistente Psicología, sueldo $ 17.700 y demás beneficios.
Inscripciones: Vence el día miércoles 23 de agosto de 1972 en la Oficina de Concursos, Florida 1454 Montevideo. — Oficina de concursos.
27) (C. C.) 3|pub. 31613 Jl.5-v.jl.7.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

El Consejo Interino de Enseñanza Secundaria en sesión del 13 de junio ppdo., resolvió llamar a concurso de méritos entre egresados de la Escuela de Asistencia Social de la Universidad de la República, para proveer en el Instituto de Profesores "Artigas" un cargo de Asistente Social.
a) Los aspirantes deberán poseer además el título correspondiente, el que se adjuntará en el momento de presentar la solicitud respectiva.
b) Las inscripciones, en los sellados de ley, se recibirán hasta el día 17 de agosto inclusive, a la hora 18 en las Oficinas Centrales del Organismo (Mesa de Entrada), Rincón 690. — Víctor Odriozola Martínez Secretario de Enseñanza Secundaria.
27) (C. C.) 1|pub. 31625 Jl. 6_v. jl. 6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Anulación de planillas de Contribución Inmobiliaria.
Se comunica a los señores contribuyentes del impuesto de Contribución Inmobiliaria de Los Cerrillos, y al público en general que por decreto N.o 348 de 17 de abril de 1972, esta Intendencia Municipal, dispuso declarar nulas y sin ningún valor las planillas que se indicarán más abajo, por haberse constatado su desaparición de la Oficina de Recaudación de Tributos Inmobiliarios O.R.T.I.N., de dicha localidad.
Fórmula N.o 27. Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.
50 planillas N.os 57.601 al 57.650.
200 planillas N.os 57.801 al N.o 58.000.
100 planillas N.os 58.301 al N.o 58.400.
50 planillas N.os 58.901 al N.o 58.950.
100 planillas N.os 59.701 al N.o 59.800.
1 planilla N.o 59.951.
Fórmula N.o 28. Contribución Inmobiliaria Rural
50 planillas N.os 2.951 al 3.000.
27) (C.C.) 6|pub. 31595 Jl.4-v.jl.11.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JORGE IGNACIO REICH SERPA DA solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Peugeot 404 motor N.o 4304364 matrícula N.o 515.116 empadronado en Montevideo N.o 190.260 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12626 Jl. 6_v. jl. 20.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

DISTRIBUIDORA REMER S. C., solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Chevrolet, motor número AKCU 267.737 Matrícula N.o 452.042, empadronado en Montevideo, N.o 169.607, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12402 Jl.3-v.jl.14.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27, de fecha 20 de enero de 1966, se ha presentado a este Registro el señor CELESTINO VALVERDE PEREZ, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del automóvil marca Ford V 8, año 1937, padrón N.o 06056, inscripto en este Registro con el N.o 393 al folio 140 del libro 2, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezca ante este Registro a formular su oposición.

A los efectos de su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días se expide el presente en la ciudad de Florida, a 16 días del mes de junio del año 1972. — Esc. Etcheverry de Taranto. Director (I.). — Elbio Milton Aloy. Encargado del Registro.
27) $ 5.400.— 10|pub. 12333 Jn.30-v.jl.13.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JUAN CARLOS DEAMICIS MARRANGHELLO solicita un duplicado del título de propiedad del motor N.o 258.673 matrícula N.o 411.121 empadronado en Montevideo, N.o 202.743 por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 11990 Jn.27-v.jl.10.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA ELVIRA BAÑALES solicita un duplicado del título de propiedad del Moto Coupé marca B.M.W. motor N.o 495.062 matrícula N.o 393.245 empadronado en Montevideo N.o 199.543 por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12223 Jn.29_v.jl.12

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor OSCAR RUBEN da SILVA SOARES solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Chevrolet motor N.o F0604J_131768 matrícula número 454.469 empadronado en Montevideo N.o 186.340 por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12181 Jn.29_v.jl.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Inspección General de Minas, el señor JUAN FRANCISCO PEREIRA, denunciando como abandonada y a los efectos del registro correspondiente, la mina "La Serrana" situada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, afectando el predio empadronado con el N.o 2.140.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Ing. Mario Gil Nin Insp. Gral. de Marina Interino. — Esc. Selva Arrascaeta de Real, Encargada del Registro de Minas y Canteras.
27) $ 11.200.— 20|pub. 12098 Jn.28-v.jl.26.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO

EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966 se ha presentado a este Registro el señor EDMUNDO BERGARA ERCOLI en representación de la sociedad Caputto Hermanos solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad de una camioneta marca Peugeot modelo 1965 motor N.o 268 4357, matrícula H 10.046 por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, Director Interino.
27) $ 9.000 10|pub. 11902 Jn.27.-v.jl.10.

INFORMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ROSA RUTH VLAH SAUCHENCO se presentó ante esta sede promoviendo información ad perpertuan de estado civil soltera a los efectos de contraer matrimonio en el extranjero y en mérito a que en este país no se expide documento a esos efectos. Se habilitó la feria judicial menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
27) $ 2.400.— 10|pub. 12535 Jl.5-v.jl.19.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. A. Pereira Núñez de Balestrino dictada en los autos caratulados: "Stochek Luisa contra MILES, SIMON. Pérdida de la Patria Potestad", (C 1.616), se cita, llama y emplaza a don Simón Miles, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace saber que a los efectos de la publicación de estos edictos, se habilita la feria judicial menor. — Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 12.309. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Esc. Gualberto Vega. Actuario.
27) Ley 12.309 30|pub. 31611 Jl.5-v.ag.16.

CONCURSO VOLUNTARIO CON CESION DE BIENES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Las Piedras, dictada en los autos: "VIDAL TRIAS, EMILIO. Concurso voluntario con cesión de bienes" (Ficha Civil N.o 220|972), se cita a los acreedores a la Junta de Acreedores la que tendrá lugar el día 25 de julio próximo a las 16 horas, en el local del Juzgado, calle Garibaldi número 546 de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 971 del Código de Procedimiento Civil. Se habilita a tales efectos la Feria Menor Judicial del mes de julio. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
27) $ 7.200 30|pub. 10461 Jn.12.-v.jl.25.

CONCORDATO DE LIQUIDACION

En Montevideo, por una parte los señores Pedro Alberto Ferrés Arocena y Ricardo Ferrés Terra, quienes comparecen a título personal y en calidad de socios solidarios de PEDRO FERRES y Cía. SOCIEDAD EN COMANDITA y por otra parte los acreedores quirografarios que firman el presente documento, han resuelto la celebración de un Concordato de Liquidación que dejan establecido de acuerdo con los antecedentes normas o disposiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

Antecedentes

La sociedad Pedro Ferrés y Cía declara: a) Que es una sociedad de tipo comandita por acciones constituida como tal por contrato otorgado ante el escribano Arturo Martínez Olascoaga el 4 de setiembre de 1948 inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 217, al folio 484 y siguientes del Libro N.o 1; b) Que esta sociedad está integrada por tres socios colectivos o administradores, que son los señores Pedro Alberto Ferrés Arocena, Ricardo Ferrés Terra y José Pedro Ferrés Mayol; c) Que ante las dificultades de orden económico-financiero que está soportando la sociedad, sus socios administradores se ven en la obligación de proponer a los acreedores un concordato de liquidación que se regirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la ley N.o 8.405 del 11 de noviembre de 1926 y las estipulaciones que se expresan a continuación. Este concordato se tramitará bajo la forma de concordato extrajudicial o concordato privado a elección de la sociedad.

SEGUNDA

Acuerdo concordatario

Por el presente documento los acreedores que lo suscriben dan su consentimiento al concordato propuesto.

A los efectos del cumplimiento de este acuerdo, inmediatamente de obtenidas las mayorías a que se refiere el artículo 1.524 del Código de Comercio, Pedro Ferrés y Cía. y los socios legalmente responsables harán entrega de sus bienes a la Comisión que se crea por la cláusula tercera sin perjuicio del beneficio de competencia que corresponde a esos socios de acuerdo con lo dispuesto por artículo 17 de la ley del 11 de noviembre de 1926.

TERCERA

Comisión Liquidadora

Créase una Comisión Liquidadora (en adelante la Comisión) compuesta por siete miembros, que se constituirá inmediatamente después de obtenidas las mayorías legales, de acuerdo con el artículo 13 de la ley del 11 de noviembre de 1926. Se integrará de la siguiente forma: Dos representantes de los acreedores bancarios. Dos representantes que actuarán por la Compañía Algodonera Paraguaya S. A. y por Trasbordadora International Corporation. Un representante de la empresa concordataria. Dos representantes de los restantes acreedores, que se designarán por quienes tengan créditos superiores a cien mil pesos. La designación se podrá efectuar por el acreedor al firmar el concordato o por comunicación escrita dirigida a la Comisión. En caso de que estos acreedores designen a más de dos personas como representantes, sólo se tendrán como tales para integrar la Comisión, los dos cuyos votos reúnan mayoría de créditos. Si el acreedor que ha concurrido a designar delegado no obtiene la verificación y admisión de sus créditos en este concordato, cesará automáticamente el delegado que haya designado. Los acreedores y la empresa concordataria tendrán facultad de revocar o sustituir a sus representantes en cualquier momento. En caso de vacancia temporal o definitiva de algunos cargos de la Comisión, el sustituto se elegirá entre los acreedores del grupo que corresponda debiendo preferirse a los titulares de los créditos por mayor cantidad. Una vez que se constituya, designará Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario. El Presidente deberá ser elegido entre los representantes de los mayores acreedores, sin perjuicio de que pueda designarse otro miembro que no tenga esa calidad, pero en tal caso deberá contar con el voto unánime de los restantes integrantes de la Comisión. El Vicepresidente y el Prosecretario sustituirán al Presidente y Secretario respectivamente. Los delegados podrán hacerse representar por otras personas mediante carta simple que enviarán a la Comisión. La Comisión será honoraria con respecto a la masa concordataria, con excepción del delegado de la empresa en liquidación sin perjuicio de que sus miembros puedan ser remunerados por aquellos acreedores que concurran a su designación.

CUARTA

Forma de actuar la Comisión

La Comisión podrá actuar con quórum de cuatro de sus miembros. Resolverá por simple mayoría del total de sus componentes. No obstante para decidir sobre el precio de venta de los bienes a liquidarse y sobre los plazos a otorgarse para su pago, o sobre cualquier otro acto de liquidación, será necesario el voto conforme de cuatro miembros que sean delegados de los acreedores. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. También tendrá doble voto el Presidente, en caso que, por inasistencia de algún miembro o vacancia, no fuera posible lograr las mayorías que se exigen para adoptar las resoluciones de la Comisión. Para la validez del doble voto del Presidente en caso de inasistencias, será necesario que, previamente, se haya efectuado citación por telegrama colacionado. En todos los actos y contratos que deba intervenir la Comisión actuará por medio del Presidente y el Secretario.

QUINTA

Cometidos de la Comisión

La Comisión tendrá los siguientes cometidos principales: a) Realizar la venta de los activos que integran los patrimonios comprometidos en este concordato; b) Decidir sobre todas las cuestiones que se planteen referentes a la verificación de créditos que se denuncien en el presente concordato; c) Efectuar entre los acreedores los prorrateos que correspondan; d) Fijar el beneficio de competencia que corresponde a los socios solidarios; e) Administrar los bienes de la sociedad mientras no se vendan; f) Resolver sobre cualquier cuestión que se plantee en la ejecución del presente concordato.

SEXTA

Facultades de la Comisión

Para el cumplimiento de sus cometidos la Comisión tendrá las más amplias facultades de administración y disposición. Podrá enajenar los bienes sociales en cualquier forma y condiciones, sea en venta particular o remate público. Con respecto a las empresas que integran el activo de la sociedad con-

cordataria podrá fusionarlas con otras sociedades, transformarlas, venderlas en forma total o parcial, disolverlas y liquidarlas. A los efectos del ejercicio de estas facultades, la sociedad concordataria y los socios responsables conferirán a la Comisión un poder sin limitaciones e irrevocable. El poder se otorgará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la Comisión lo exija, lo que podrá comunicarse por telegrama colacionado. La Comisión podrá designar interventores o auditores con la finalidad de realizar auditorías, contralores o inspecciones de cualquier naturaleza en los distintos sectores que integran la empresa, así como mandatarios para realizar gestiones judiciales. La Comisión deberá informar trimestralmente a los acreedores.

SEPTIMA

Entrega de bienes

Los bienes, valores, acciones, etc., que integran el activo de este concordato, deberán entregarse a la Comisión en la forma y fecha en que ella lo exija. El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión de este concordato.

OCTAVA

Verificación de créditos

Para la realización del cometido de verificación del pasivo concordatario, la Comisión tendrá las más amplias facultades. Al efecto deberá compulsar los libros, papeles y demás antecedentes de la empresa con la documentación en poder de los acreedores. Las decisiones que adopte en las cuestiones sobre verificación de créditos, serán obligatorias para todos los acreedores.

NOVENA

Situación especial de algunos activos

a) Si la venta o liquidación inmediata de algunos activos se considerara inconveniente para los intereses generales de la masa de acreedores, la Comisión podrá postergar su realización o resolver la continuación del giro de la explotación de dichos activos, por el tiempo que estime necesario. En tal caso ejercerá la administración de los mismos, sin limitaciones de clase alguna; b) El señor Pedro Alberto Ferrés Arocena es propietario de las fracciones de terreno empadronadas con los números 134.940 y 134.941 y el señor Daniel Ferrés Terra de la fracción empadronada con el N.o 36.388. A su vez Comin Sociedad Anónima es propietaria de las fracciones empadronadas con los números 42.391 42.428, 55.879 y Sanfuentes S. A. de las empadronadas con los números 36.385, 36.386, 36.387, 42.427, 55.880, 189.905, 189.906 189.907, 189.908, 189.909, 189.910, 189.911 189.912, 189.913, 189.914, 189.915, 189.916 y 189.917. Todos estos inmuebles están ubicados en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, formando un área superficial de hectáreas: 365 están destinadas a la realización del proyecto de urbanización y viviendas denominado Vilasar de Mar actualmente en trámite ante la Junta Departamental de Montevideo. A los efectos de unificar la titularidad del dominio de los inmuebles relacionados, de facilitar la realización del proyecto citado y de realizar los acuerdos y traspasos que sean necesarios, la Comisión podrá crear una sociedad o utilizar alguna de las que pertenecen a la empresa en concordato. Determinará la forma jurídica que tendrá esta sociedad, su capital, así como las condiciones o modalidades de los demás elementos que la integren y establecerá la forma de ejercer el contralor de la misma, el que deberá mantener en forma total. La Comisión podrá postergar la liquidación o venta de los bienes relacionados en este apartado hasta la realización del proyecto de urbanización y viviendas o hasta el momento que considere más oportuno. Si lo conceptúa conveniente, podrá llevar adelante los propósitos indicados en otra forma distinta a la que se establece en los párrafos anteriores, contando para ello con facultades absolutas. Los acreedores de conformidad con la Comisión podrán convertir sus créditos en acciones u obligaciones de la sociedad a que se refiere la presente cláusula.

DECIMA

Transferencia de bienes

Comin S. A. y Sanfuentes S. A. convienen desde ya en transferir a la masa concordataria y poner a disposición de la Comisión los terrenos de que son propietarios y que han sido individualizados en la cláusula anterior, a los fines de la realización del proyecto de urbanización y desarrollo antes referido como Vilasar de Mar. Esta obligación regirá para Comin S. A. y Sanfuentes S. A. una vez que la Comisión haya acordado la realización del proyecto y fijado las condiciones para el desarrollo del mismo, todo lo que requerirá la unanimidad de votos de la Comisión. De no obtenerse una unanimidad sobre las condiciones para el desarrollo del proyecto Vilasar de Mar, se aplicará el procedimiento previsto en la cláusula decimoprimera, letra b). En caso de que resulte imposible la realización de un proyecto de urbanización y desarrollo, la Comisión podrá acordar por unanimidad de votos la forma de liquidación de los bienes relacionados en la cláusula anterior. De no obtenerse esa unanimidad se aplicará el mismo procedimiento previsto por la cláusula decimoprimera, letra b). En este caso Comin S. A. y Sanfuentes S. A. también se obligan a transferir a la masa concordataria los bienes indicados a los efectos de la realización de esta forma de liquidación. Asimismo Productiva S. A. se obliga a transferir a la masa concordataria todos los bienes que integran su activo a los efectos de su liquidación en la fecha y forma que la Comisión lo determine.

DECIMOPRIMERA

Procedimiento para liquidar los bienes en caso de falta de ofertas o inconveniencia de las mismas

Si en la venta de alguno o algunos de los bienes, valores o activos a liquidarse no hubiere oferta de precios o las que se hicieren fueran manifestarse inconvenientes y no existieren perspectivas fundadas de mejoramiento, podrá procederse en la siguiente forma: La Comisión en tal caso quedará facultada para adjudicar esos bienes o valores a uno o varios acreedores en pago total o parcial de sus créditos. Pero para que la adjudicación sea viable será necesario: a) Resolución fundada de la Comisión para utilizar el procedimiento de adjudicación; b) Conformidad escrita de un número de acreedores que represente por lo menos las tres cuartas partes del pasivo quirografario del concordato; c) El otorgamiento a todos los acreedores concordatarios de la posibilidad de optar a la adjudicación de acuerdo al procedimiento que la Comisión establezca. El procedimiento de adjudicación establecido en la presente cláusula sólo podrá utilizarse con posterioridad a la liquidación de los bienes valores o activos que la Comisión hubiere resuelto vender por existir ofertas convenientes. Al efecto no deberá tenerse en cuenta los inmuebles a que se refiere la cláusula novena, letra b), cuya liquidación se postergará en la forma establecida en dicha cláusula.

DECIMOSEGUNDA

Situación de los acreedores que hubieren recibido bienes en adjudicación

El acreedor o acreedores a quienes se le adjudiquen bienes o valores de acuerdo con el procedimiento a que se refiere la cláusula anterior, deberán reintegrar a la masa concordataria las cantidades que hubieren percibido en dinero por concepto de prorrateos que se hayan realizado en la liquidación. Por el saldo de los créditos que no se hubieren extinguido con esas adjudicaciones, sólo podrán participar en la liquidación de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado b) de la cláusula novena (inmuebles incorporados al proyecto Vilasar de Mar) renunciando a favor de los demás acreedores a los prorrateos que pudieran corresponderles en la liquidación de los restantes activos.

DECIMOTERCERA

Obligaciones en moneda extranjera

Las obligaciones en moneda extranjera serán convertidas en moneda nacional de acuerdo a la cotización oficial al 31 de agosto de 1970, a los efectos de los prorrateos. Si en la liquidación quedare un excedente patrimonial una vez pagada la totalidad del pasivo, se procederá a efectuar una reliquidación de los créditos en moneda nacional y extranjera. Los que originariamente se hayan constituido en moneda extranjera se reliquidarán para la cotización vigente para la moneda que corresponda en el mes anterior a la fecha en que la reliquidación sea efectuada. Los créditos contraídos en moneda nacional se reliquidarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 481 de la ley N.o 13.892 del 14 de octubre de 1970.

DECIMOCUARTA

Plazo para realizar los cometidos de la Comisión

La Comisión procurará realizar la totalidad de sus cometidos dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de constitución, excepto en lo que se refiere a la realización del proyecto de urbanización y viviendas con los bienes relacionados bajo la letra b) de la cláusula novena.

DECIMOQUINTA

Reserva de derechos

Los acreedores que firman este concordato reservan los derechos que les corresponden contra el socio solidario no firmante señor José Pedro Ferrés Mayol.

DECIMOSEXTA

Intereses de los créditos

Los créditos que integran el pasivo de este concordato devengarán intereses hasta el 31 de agosto de 1970.

DECIMOSEPTIMA

Estimación a los efectos fiscales

A los efectos fiscales el monto de este asunto se estima en la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional.

27) $ 169.500.— 10|pub. 12507 Jl.5-v.Jl.19.

CESION

Ley 26 de setiembre de 1904. Jorge Raúl Barreto Pestarino, Esilda Elvira Trillo, Nelson Trillo Visconti y Lady Mabel Raymondo cedieron derechos de promitentes compradores a "LA MADRILEÑA S. A." sobre el comercio en ramo de Panadería, Confitería y Anexos denominado "BATOVI" ubicado en brados habían prometido comprar a Carmen Susana y María Ofelia Martínez Piña. — Acreedores: Misiones 1361, Escritorio 4.

27) $ 8.400 20|pub. 10615 Jn.13.-v.Jl.11.

CLAUSURA

A efectos ley setiembre 26 de 1904, hago saber clausura negocio Provisión sito Avenida Centenario 2751. Acreedores: Colorado 2361. —Junio 1972. — RODOLFO MARTINEZ.

27) $ 2.800 20|pub. 10610 Jn.13.-v.Jl.11.

CESION DE CUOTA

Ley 26 de setiembre de 1904. — Por documento de fecha 1.o de junio de 1972, prometimos ceder a Humberto Ramón Rodríguez nuestras cuotas sociales de la sociedad "Sarla y Cía." Acreedores: Esc. H. Benoit, Barreiro 460, Florida. — WALTER SANCHEZ TEMPONE. — CARLOS TORRES VIQUE.

27) $ 5.600.00 20|pub. 11048 Jn.16-v.Jl.14.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE JOSE HANDLEY (MAHON), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Maldonado, junio 29 de 1972. — Mario Fígoli Guerra. Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 12686 Jl.7-v.ag.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELSA RIAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 6 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12748 Jl.7-v.jl.21.

3—Convocatorias Comerciales

SEMSA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Semsa S. A.", a la asamblea general ordinaria a celebrarse el próximo 11 de julio de 1972 a las 9 horas; en el local de la calle Río Negro 1354, Esc. 29, para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios finalizados al 31 de mayo de 1970 y 31 de mayo de 1971; 2) Elección de Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 12738 Jl.7-v.Jl.7.

CANON S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria, para el día 14 de julio de 1972, a las 16.30 horas, en el local de la Avda. 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general de situación y resultados al 28 de febrero de 1971 y 28 de febrero de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 600.— 1|pub. 12737 Jl.7-v.jl.7.

OTTONELLO HNOS. S. A.

Convócase a los señores asociados para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de julio de 1972 a las 10 horas, en la sede social, Avda. General Flores 3775, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1971; 2.o) Elección del Directorio para el período 1972|1975; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente por el corriente ejercicio; 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en la secretaría de la sociedad como mínimo con cinco (5) días de anticipación. — El Directorio.
3) $ 4.500.— 5|pub. 12728 Jl.7-v.jl.13.

ALMACENAJES Y CREDITOS S. A. ALCRESA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Decimosegundo ejercicio social

En cumplimiento del artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 21 de julio de 1972, a las 16.30 horas, en su sede social, calle Cerrito 440, piso 3.o, para considerar la siguiente orden del día:
a) Considerar la memoria, el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas y decidir el destino a darse a las utilidades; b) Elección del Directorio; c) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente, (artículo 24 de los estatutos sociales).
Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación sus acciones o certificados bancarios de depósito en las oficinas de la sociedad, donde se les entregará el recibo correspondiente en el que constará el número de acciones, valor de las mismas y votos que le correspondan. — El Directorio.
3) $ 3.600.— 3|pub. 12716 Jl.7-v.jl.11.

SEDAFINA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 de julio de 1972 a las 11 horas en Cno. Corrales 3533, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y resultados y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio 1|1|71 — 31|12|71; 2.o) Designación de un director por vacancia de un cargo, (Art. 15); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.
Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 4.500.— 5|pub. 12714 Jl.7-v.jl.13.

INMOBILIARIA EL GAUCHO S. A.

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 14 de julio de 1972, a las 9 horas, en el local de Palacio Salvo, piso 9, Esc. 5, de esta ciudad a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente a los ejercicios finalizados el 30 de setiembre de 1965, 30 de setiembre de 1966, 30 de setiembre de 1967, 30 de setiembre de 1968, 30 de setiembre de 1969, 30 de setiembre de 1970 y 30 de setiembre de 1971; 2.o) Elección de autoridades.
Se recuerda a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito, con anterioridad de, por lo menos tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 3.600.— 3|pub. 12670 Jl.7-v.jl.11.

12—Licitaciones Públicas

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
SECCION COMPRAS

Lic. número 33|72. — Sémola y semolín.
Apertura: 17 de julio de 1972, a las 15 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de julio de 1972, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos)
Lic. número 34|72. — Cebada tostada glaseada.
Apertura: 27 de julio de 1972, a las 15 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 28 de julio de 1972, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 31633 Jl.7-v.jl.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 7. — Adquisición de un omnibús. — Segundo llamado, hora 15. — Pliegos: pesos 400.00. — Apertura: día 24 de julio de 1972, Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 31634 Jl.7-v.jl.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por las licitaciones públicas que a continuación se detallan con indicación de la apertura de precios:
Licitación N.o 77.33. — Confección de artículos varios de escritorio. — Primer llamado: 22 de agosto de 1972. — Segundo llamado en caso de ser necesario: 24 de agosto de 1972.
Licitación N.o 77|34. — Libretas y libros. — Primer llamado: 29 de agosto de 1972. — Segundo llamado en caso de ser necesario: 31 de agosto de 1972
Licitación N.o 77|35. — Sobres. — Primer llamado: 23 de agosto de 1972. — Segundo llamado en caso de ser necesario: 30 de agosto de 1972.
Licitación N.o 77|36. — Artículos varios de escritorio. — Primer llamado: 5 de setiembre de 1972. — Segundo llamado en case de ser necesario: 7 de setiembre de 1972.
Los pliegos de condiciones y memorias descriptivas se encuentran a disposición de los interesados que deseen retirarlos en Cerrito 318, primer piso, Sector Servicios Compras.
Las licitaciones serán abiertas en las fechas indicadas en las condiciones de práctica con la asistencia de los interesados que deseen hacerlo, en Cerrito 318, primer piso. Sala de Licitaciones hora 15. — Montevideo, junio de 1972.
12) (Cta. Cte.) 31604 3|pub. Jl.7-v.jl.11

13—Llamados a Acreedores

Alfredo Rodríguez Rodríguez, llama acreedores de acuerdo a la ley de 26 de setiembre de 1904 por clausura de la estación de servicio Shell de la ciudad de Juan L. Lacaze, Decimocuarta Sección Judicial del Departamento de Colonia. — Presentarse en el mismo comercio. — Esc. Guillermo E. Harreguy.
13) $ 5.600.— 20|pub. 12698 Jl.7-v.ag.4.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, julio 7 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

1.a Sección

JORGE CARLOS DE BARBIERI, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Avda. Uruguay 1530 y BEATRIZ YOLANDA MAGNONE PAZ, 28 años, soltera, médico, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

3.a Sección

RUBEN MOSQUERA BENTANCOUR, 52 años soltero, albañil, oriental, domiciliado Piedras 272 y LIBORIA TERESA SILVA, 65 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 272.

7.a Sección

NEIS GENE TEMBONI, 27 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Defensa 2433 y MARIA CRISTINA PITTAMIGLIO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Defensa 2433.

9.a Sección

NELSON RAUL MARIÑO, 19 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Fynn 5363 y GRACIELA ESPINDOLA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fynn 5363.
ANGEL SABINO VELAZQUEZ, 25 años, soltero, radio telegrafista, oriental, domiciliado Roque Viera 1720 y SUSANA RAQUEL VILLAAMIL, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Roque Viera 1720.
EDUARDO MARTOY, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla

5482 y ANA STELLA PIOLI, 23 años. soltera, profesora de inglés, oriental, domiciliada Daniel Zorrilla 5482.

13.a Sección

ROBUSTIANO GORGOROSO, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1 número 2430 y VICENTE YERENE, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Oficial 1 número, 2430.

14.a Sección

LUIS IGNACIO SOLARI, 29 años. soltero, estudiante, oriental, domiciliado Br. Artigas 4346 y ANA MARIA TERRA, 25 años. soltera, oriental. domiciliada Br. Artigas 4346.
HECTOR AURELIO SERENA, 24 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Andrés Spikerman 4031 y GRACIELA BRUM, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ipiranga 1451.
GUALBERTO CETRULO, 20 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Capurro 919, bis y MARIA ADELA GIUSTI, 21 años, soltera. oriental. domiciliada Blás Basualdo 3627.

21.a Sección

ROBERTO ORESTES FERRANDANS PERURENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4578 y AIDA ELBIA ACOSTA SANCHEZ, 27 años. soltera, oriental. domiciliada Emancipación 4578.

24.a Sección

ROBERTO BONIFACINO SELLUSTI, 36 años soltero, empleado, oriental. domiciliado Magariños Cervantes 1968 y MARTA IVONE MAIDANA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1968.

14) $ 260.— 3|pub. v.jl.11.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Dr. ROBERTO VELASCO LOMBARDINI solicita la inscripción de las obras tituladas "Credo Laico" y "Artigas" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de julio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 12706 Jl.7-v.jl.21.

20—Remates

EDUARDO I. CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos radicados en este Juzgado caratulados: Bagnulo, Homero y otros c| VLADIMIR HACZEK. "Ejecución de hipoteca" (F. C. 682|971) se hace saber que el próximo 28 de julio a las 15 horas en el hall del Juzgado (Cerrito 586) por intermedio del martillero Don Eduardo I. Corbo asistido de Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y sus construcciones empadronado con el N.o 28.977 sito en la 18a. sección judicial de Montevideo, con una superficie de 411 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados que linda: 8 Mts. 21 Cmts. al Sur a la calle Manuel Haedo, señaladas las puertas de entrada al edificio con los Nos. 2851|53|55, entre las calles Gabriel A. Pereira y Diego Lamas; 50 Mts. 38 Cmts. al Oeste con el padrón N.o 161.642; 8 Mts. 13 Cmts. al Norte con parte del padrón N.o 28.949 y 50 Mts. 43 Cmts. al Este con el padrón N.o 28.978.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo, el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio debiendo continuarse el remate si se negare a tal; II) Que los gastos y honorarios de escritura certificados e impuestos y comisión del rematador, serán de cargo del comprador al igual que todos los impuestos que la ley pone a su cargo; III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (Cerrito 586). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo junio 8 de 1972. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
20) $ 12.600.— 15|pub. 12717 Jl.7-v.jl.28.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

MACOPA S.R.L.

Constituída el 16 junio 1972.
Socios: María Paulina Carvallido de De los Santos (50 o|o). Cosme de los Santos Carvallido (25 o|o). María Paulina de los Santos Carvallido (25 o|o).
Capital: $ 100.000.
Objeto: Fraccionamiento de polvos en films.
Duración: 3 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 20 junio 1972 con el N.o 476 al F.o 1.664 del L.o 1 de Contratos.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12729 Jl.7-v.jl.21.

ULTRA LIMITADA

Documento del 15 junio 1972 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 492 al F.o 1.731 del L.o 1 de Contratos.
Denominación: Ultra Limitada.
Socios: Gilberto Lima Leao y Manuel Lima Roma Leao o Manuel Roma Leao Lima.
Objeto: Realizar operaciones de cualquier tipo con bienes muebles e inmuebles; artesanía y accesorios de automotores.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 500.000 (50 cuotas de pesos 10.000) pertenece a los socios por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Ejercicios: 1.o de julio al 30 de junio.
22) $ 7.500.— 10|pub. 12705 Jl.7-v.jl.21.

DISTRIMEDICA LTDA.

Contrato privado 8 de mayo 1972.
Inscripto: N.o 7, F.o 23, L. 4 Contratos 2 de junio de 1972.
Socios: Rodolfo Campochiaro, Carlos Mecina.
Capital: $ 2.000.000.
Administración: Indistintamente.
Objeto: Importación, exportación, producción, y venta de libros, revistas y materiales educativos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Dos años prorrogables automáticamente.
22) $ 3.000.— 10|pub. 12700 Jl.7-v.jl.21.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 138.145. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca

ZP11

clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 12682 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.135. — Montevideo julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca

'clean-clear'

clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 12672 Jl.7-v.jl.21

ACTA N.o 138.150. — Montevideo julio 4 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Victorio S. Guasti (Montevideo) solicita registrar marca RAJAH para clase 1 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12711 Jl.7-v.jl.21

ACTA N.o 138.147. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation (EUA) solicita registrar marca WYETH para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12708 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.144. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca PUB clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12681 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.143. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca BLUSH-ON clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12680 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.142. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca COLORSILK clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12679 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.141. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca FABULASH clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12678 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.149. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation (EUA) solicita registrar marca



para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 12710 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.148. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation (EUA) solicita registrar marca



para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 12709 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.065. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Emhart Corporation (EUA) solicita renovar marca

RUSSWIN

para clase 6 s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 12707 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.151. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Jacinta Ercilia Martínez de Siré solicita registrar marca MULTICOLOR para clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12712 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138.140. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca HI-AND-DRI clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12677 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138,139. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca LIQUID ASSET clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12676 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138,138. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca NATURAL WONDER clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12675 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138,137. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca THAT MAN clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12674 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138,136. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Revlon Inc. (E. U. de América) solicita marca TOP BRASS clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12678 Jl.7-v.jl.21.

ACTA N.o 138,134. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Cía. Industrial de Lubricantes S.R.L. (Montevideo) solicita marca MOLY-GAS clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12671 Jl.7-v.jl.21.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18,998. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por J. y P. Coats Limited (Escocia) solicita patente de invención para "Método y aparato para producir material fibroso impregnado con líquido". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12713 Jl.7-v.jl.21.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a Inda Martínez y Ladislao Chudecki almacén de comestibles de Democracia 2099.
Acreedores en Treinta y Tres 1459. — ALFREDO ARIJON. — PURIFICACION ROIBAL.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12699 Jl.7-v.ag 4.

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometimos vender a Julio Leonel Long Lomez, estación de servicio Shell sita en la ciudad de Juan L. Lacaze, 14a. sección judicial del Depto. de Colonia.
Acreedores al mismo comercio. — NESTOR MARIO JORCIN QUINTANA. — WALTER CORUJO FUENTES.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12697 Jl.7-v.ag.4.

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometimos vender a Carlos Zito y Dilma Ipes de Fernández el comercio Daniel Fernández Crespo 1682.
Acreedores: Colonia 1171 Esc. 5 de martes a viernes después 17 horas. — LULSITO MARMO y ANTONIO PASSAVANTI.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12683 Jl.7-v.ag.4.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Sección Personal (Llamados)
Llamado N.o 187

Asistente de Taller (Construcción).
Llámase a aspirantes para la provisión interina (suplencia del Arq. Porcekansky), del cargo de Asistente de Taller (Construcción, Taller Bayardo) con cargo a Partidas Globales.
Escalafón: 3. — Grado: 2. — Horario: 5 horas semanales. — Sueldo: $ 7.850.00
Las bases se encuentran a disposición de los interesados y deberán ser solicitadas en la Facultad de Arquitectura, (Sección Mesa de Entrada) Br. Artigas 1031 de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Los interesados deberán presentar una solicitud en papel sellado de $ 20.00 con timbres de biblioteca por valor de $ 20.00.
Se exigirá constancia de haber cumplido con lo dispuesto en la ley N.o 13.882. (voto obligatorio).
Plazo de inscripción: hasta las 11 horas del día 14 de julio de 1972. — Montevideo, julio 4 de 1972. — Sección Personal (Llamados).
27) (C.C.) 1|pub. 31639 Jl.7-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Sección Personal (Llamados)
Llamado N.o 188

Profesor Adjunto de Taller (Herran). — Provisión definitiva.
Llámase a aspirantes para la provisión definitiva del cargo de Profesor Adjunto de Taller. (Herran).
N.o del cargo: 294. — Esc.: 3. — Grado: 3. — Horario: 12 horas semanales. — Sueldo: $ 23.150.00.
Las bases se encuentran a disposición de los interesados y deberán ser solicitadas en la Facultad de Arquitectura, Sección Mesa de Entradas, Br. Artigas 1031, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Los interesados deberán presentar una solicitud en papel sellado de $ 20.00 con timbres de biblioteca por valor de $ 20.00.
Se exigirá constancia de haber cumplido con lo dispuesto en la ley N.o 13.882. (voto obligatorio).
Plazo de inscripción: julio 17 de 1972, hora 11. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Sección Personal. (Llamados).
27) (C.C.) 1|pub. 31640 Jl.7-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Sección Personal (Llamados)
Llamado N.o 189

Profesor Adjunto de Taller (Herran). — Provisión definitiva.
Llámase a aspirantes para la provisión definitiva del cargo de Profesor Adjunto de Taller (Herran).
N.o del cargo: 72. — Escalafón: 3. — Grado: 3. — Horario: 16 horas semanales. — Sueldo: $ 30.850.00.
Las bases se encuentran a disposición de los interesados y deberán ser solicitadas en la Facultad de Arquitectura (Sección Mesa de Entrada) Br. Artigas 1031, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Los interesados deberán presentar una solicitud en papel sellado de $ 20.00 con timbres de biblioteca de $ 20.00.
Se exigirá constancia de haber cumplido con lo dispuesto en la ley N.o 13.882. (voto obligatorio).
Plazo de inscripción: hasta la hora 11 del día 17 de julio de 1972. — Montevideo, julio 5 de 1972. — Sección Personal. (Llamados).
27) (C.C.) 1|pub. 31641 Jl.7-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL
Llamado a aspirantes
Repartido N.o 43|72

Se llama a aspirantes para la provisión interina de los siguientes cargos docentes:
1 Encargado de Curso de Antropología Cultural (R. I, Esc. 6, Grado 3) 2 horas $ 7.750. Hasta el reintegro del titular y no más allá del 31 diciembre 1972.
1 Ayudante de Teoría y Práctica Profesional (Servicio Social de Caso) (R. I., Esc. 6, Grado 1) 9 horas $ 12.700. Hasta la provisión definitiva y no ms allá del 28 febrero 1973.
1 aspirante a docente Ascripto (honorario) de Economía Política.
1 aspirante a docente Ascripto (honorario) de Investigación Social I.
Vencimiento del período de inscripción: Viernes 14 de julio de 1972 a las 18 horas.
Las bases deberán retirarse en la Secretaría de la Escuela, Lavalleja 1843 primer piso, todos los días hábiles de lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Las solicitudes deberán presentarse en papel sellado de $ 40 con timbre de Biblioteca de $ 20 y adjuntar la Credencial Cívica con constancia de voto en las últimas elecciones. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — La Secretaría.
27) (C. C.) 1|pub. 31637 Jl.7-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Consejo

Se notifica a: Ana María Prodanov y María V. Novara la resolución adoptada por el Consejo de Facultad de Medicina en sesión del 2 de marzo de 1972, de acuerdo a lo dispuesto en expediente número 720.635:
"1.o) Hacer saber a los estudiantes el sexto piloto (orientación Ciencias Biológicas) del Liceo "Sagrado Corazón" que solicitan inscripción condicional que de acuerdo al reglamento vigente, es necesario tener el bachillerato completo aprobado antes del comienzo de los cursos, que tendrá lugar el día 3 de abril próximo; 2.o) Determinar que en caso que los estudiantes del 6.o piloto, se encontraran en esa situación, vencido el período de inscripción, deberán solicitar la reapertura del mismo a los efectos de su ingreso a esta Facultad".
Se notifica a: María M. García Rizzo el informe de la Comisión de Enseñanza, recaído en expediente N.o 712.648, con fecha 11 de noviembre de 1971:
"La Comisión de Enseñanza aconseja se notifique a la Br. María M. García Rizzo que, atento a que se encuentra en condiciones reglamentarias, puede rendir el examen de Higiene y Medicina Preventiva en los períodos normales correspondientes".
27) (C. C.) 1|pub. 31635 Jl.7-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Consejo (Despacho)

Se notifica a: Gastón Peluffo Sergio Villaverde, María Martha Fernández, Washington Bermúdez, Peter Fitterman, Graciela Sabini, Ana Basso, Aníbal Capano, Julio Decaro, Raúl Pereda, César Pica Carolina Seade Fernando Prego, Alexis Prunell la resolución adoptada por el Consejo de Facultad de Medicina en sesión del 27 de abril de 1972 (expediente número 721.676)
"Prorrogar hasta la provisión por concurso y no más allá del 15 de agosto de 1972 a todos los Ayudantes (Grado 1) de Materias Básicas involucradas en el Ciclo de Estructuras y Funciones Alteradas:
Bacteriología: Alicia Montano, Gastón Peluffo, Concepción Alfa.
Parasitología: Lydia Laino, Elena Zanetta, Eduardo Civila, Eduardo Del Cas.
Higiene: Sergio Villaverde Myriam Contera, Julieta Cóppola, Della Coniberti, María Martha Fernndez, Washington Bermúdez, Juan Luis Lacuage, Peter Fitterman, Elvira Cambón, Olga Caracha.
Fisiopatología: Graciela Sabini, José Otegui Ana Basso, Héctor Piriz, Aníbal Capano, Beno Rucansky.
Anatomía Patológica: Santos Cavada, Roberto González, Isabel Fernández, Eduardo Lapiedra, Ricardo Gus, Mario Buonomo, Alvaro Lorenzo, Alicia Delgado Julio Decaro, Héctor Navarrete, Carmen Garcete, Carlos Abzaradel, Roberto Bonaba, Walter Hernández.
Farmacología: Juana Debellis Raúl Pereda, César Pica, Francisco Morales, Carolina Seade, Julio Kauffman, Fernando Prego, Alexis Prunell, Julio C. Bentancor".
27) (C. C.) 1|pub. 31636 Jl.7-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Consejo

Se notifica a: Jorge De Vecchi, Laura Pivel, Raquel Demarco, Juan C. Martínez, Néstor Fornaro, José Ruber, Violeta Laicovsky, Hugo Soto, Olda Gutiérrez de Rossi, María D. Zabala, Juan Basaldúa, Angela Cirilo, Harol Núñez, Laura Riboni, Jorge Mirabal, Alejandro Roca, Alvaro Luongo, Inís Corbo Gerardo Allo, Luis Crosignani, Armando Gascón, Jorge Garbino, Miguel A. Sica, Ernesto Cibils, Luis Chabot Héctor Pollero, Rodolfo Tiscornia, Néstor Azambuya, Hernán Marta, Domingo Russi, Muzzio Marella, Ramón Laca, Conrado Bonilla, Lady Bueno Dolores Navarro de Fulgueral, Sonia Rabellino, María M. Rubino, Omiti Bacchione, María Dell'Oca de Fernández, María Dubini, Hugo Badalá Hugo Barone, Carlos Schmid, Mirtha Rojas, Ruth Vilanova, José L. Martínez, Pedro Méndez, Ana M.a Siri, Euclides Silva, María Iraola, Matilde Achaval, Víctor Grau Fernando Ginés, Enrique Spera, Jorge Castro Leonor Lorido, Elia Nunes, Carlos Romero, Enrique Arrambide, Gladys Oyamburo Laureano Arroyo, Hilda Decedo, Norma Caballero, Nelly Murillo, Gloria Mendoza, Gustavo Giussi, Héctor Piriz, Raúl Bólar, Jorge Brovetto, Gastón Archimaut, Lilián Guemberena, José Bustos, Marta Ruiz, Alicia Montano, Concepción Alfa, Lydia Laino, Elena Zanetta, Eduardo Civila, Eduardo del Cas, Miriam Contera, Julieta Cópola, Della Coniberti Sergio Villaverde, Olga Caracha, María Fernández, Washington Bermúdez, J. Lacuague, Elvira Cambón, Peter Fiterman, Graciela Sabini, José Otegui, Ana Basso, Aníbal Capano Beno Rucanski, Héctor García, Santos Cavada, Roberto González, Isabel Fernández, Ricardo Gus, Eduardo Lapiedra, Mario Buonomo, Julio Decaro, Héctor Navarrete Carmen Garcete, Carlos Abzaradel, Roberto Bonaba, Walter Fernández, Mercedes Riemban, Adolfo Syrvirs, Nylda Cassinelli, Ricardo Burghi, Juan D'Este, Carlos Torres Marys Casanovas, Ernesto Corio, Nelson Mazzuchi, Laura Rodríguez, Teresita Llopart, Raúl Lombardi, Dante Petrucelli, Luis A. Campalans, la resolución del Consejo de Facultad de Medicina (número 22), adoptada en sesión del 24 de febrero de 1972 (Expediente N.o 720.539):
1.o) Prorrogar a las siguientes personas en los cargos que se detallan, hasta la provisión interina o por concurso o transformación del cargo y no más allá del 31 de marzo de 1972:

Milton Mazza (Adjunto de Anatomía, N.o 257); Carlos Suero (Adjunto de Anatomía, N.o 274); Raúl Domine (Ayudante de Anatomía); Miguel Cordero (Ayudante de Anatomía, N.o 273); José Cartazo (Ayudante de Anatomía); Jorge de Vecchi (Ayudante de Anatomía, N.o 271); Domingo Perona (Ayudante de Anatomía, N.o 272); Marcos Torres (Ayudante de Anatomía); Alfredo Acevedo (Ayudante de Anatomía); María Mastrascusi (Adjunto de Fisiología); José Piquinela (Adjunto de Bacteriología, N.o 500; José C. Russi (Adjunto de Bacteriología, N.o 497); Julio Blanco (Adjunto de Bacteriología, N.o 515); Ana Mourín (Adjunto de Bacteriología, N.o 553); Eleuterio Vallone (Adjunto de Bacteriología, N.o 556); Ana Graside (Adjunto de Bacteriología, número 557); Laura Pivel (Adjunto de Bacteriología, N.o 516); Raquel Demarco (Adjunto de Bacteriología, N.o 558); Sara Pallardini (Asistente de Bacteriología, N.o 549); Nelson Reissembewer (Asistente de Anatomía Patológica, N.o 1345); Luis Falconi (Asistente de Anatomía Patológica, N.o 1347); Augusto Soiza (Ayudante de Medicina Legal, N.o 1176); William Campiglia (Ayudante de Medicina Legal); Carlos Queiroz (Ayudante de Medicina Legal); Alberto Matteo (Adjunto de Medicina Legal, N.o 95); Sonia Imperatori (Adjunto Anestesista, N.o 1337); Juan C. Martínez (Adjunto Anestesista, N.o 1338); Néstor Fornaro (Adjunto Anestesista, N.o 1775); José Ruber (Adjunto Anestesista, N.o 1776); Wilson Vesoli (Adjunto Anestesista, N.o 1778); Constancio Trinidad (Adjunto Anestesista, N.o 2138); Yolanda González (Adjunto Anestesista, N.o 2139); Violeta Laicovsky (Adjunto Anestesista); Héctor Gard (Encargado de Curso de Patología de la Nutrición de la Escuela de Dietistas); Susana Bragaña (Ayudante de Dietoterapia de la Esc. de Dietistas); Hugo Soto Rodríguez (Encargado de Curso de Alim. de la Esc. de Dietistas); Aída Ambrosoni (Ayudante de Alimentación del Hombre Sano de la Escuela de Dietistas); Olda Gutiérrez de Rossi (Encargagdo de Curso de Técnica Dietista 1.o y 2.o); Marta Illa (Encargagdo de Curso de Alimentación del Hombre Sano de la Escuela de Dietistas); María D. Zabala (Encargado de Curso de Alimentación del Niño Sano y Enfermo de la Escuela de Dietistas).

Juan Basaldúa (Ayudante del Curso de Técnicos de Laboratorio de la Esc. de Colaboradores del Médico).

Ciro Brazeiro (Encargado del Curso de Gimnasia Práctica) de la Esc. de Colaboradores del Médico); Raquel García Menéndez (Ayudante Técnico del Curso de Técnico de Laboratorio de la Esc. de Colaboradores del Médico); Mauricio Fernández (Encargado del Curso de Psicología de la Esc. de Colaboradores del Médico); Jaime Gofin (Encargado del Curso de Medicina Preventiva de la Esc. de Colaboradores del Médico); Elmira Gómez (Ayudante Técnico del Curso de Neumocardiología de la Esc. de Colaboradores del Médico); Tito País (Ayudante de Curso de Técnicos de Laboratorio de la Esc. de Colaboradores del Médico); Vilda Pelaéz (Ayudante de Curso de Auxiliares de Enfermería de la Esc. de Colaboradores del Médico); Judith Varela (Ayudante de Curso de Auxiliares de Oftalmología de la Esc. de Colaboradores del Médico); Víctor Vila (Ayudante del Curso de Transfusionistas de la Esc. de Colaboradores del Médico); María del Huerto Vergara (Ayudante del Curso de Auxiliares de Enfermería de la Esc. de Colaboradores del Médico); María Rosa Remedio (Encargado de Curso de Clínica Obstétrica de la Escuela de Parteras); Mabel Castro de Foong (Adjunto Partera de la Escuela de Parteras); María I. Bardesio (Adjunto de Clínica Obstétrica de la Escuela de Parteras).

Carlos Gómez Fosatti (Adjunto del Departamento de Anatomía, N.o 277); Hugo Trinidad (Adjunto de Farmacología, N.o 452); María Hoppe (Ayudante de Medicina, N.o 88 y Ayudante de Curso de Patología Médica de la Esc. Univ. de Enfermería).

2.o) Llamar a aspirantes a los siguientes cargos, hasta la provisión interina o por concurso o transformación del cargo y no más allá del 31 de diciembre de 1972:

Adjunto de Anatomía (Grado 2, 10 horas, número 257); Adjunto de Anatomía (Grado 2, 20 horas, N.o 274); Ayudante de Anatomía (Grado 1, 10 horas, N.o 268); Ayudante de Anatomía (Grado 1, 10 horas, N.o 269); Ayudante de Anatomía (Grado 1, 10 horas, N.o 270); Ayudante de Anatomía (Grado 1, 10 horas, número 271); Ayudante de Anatomía (Grado 1, 10 horas, N.o 272); Ayudante de Anatomía (Grado 1, 10 horas, N.o 273); cuatro Ayudantes de Anatomía (Grado 1, 10 horas); Adjunto del Departamento de Fisiología (Grado 2, 20 horas) (Espec. en Endocrinología); Adjunto del Depto. de Bacteriología (Grado 2, 20 horas, N.o 500); Adjunto del Depto. de Bacteriología (Grado 2, 20 horas), N.o 497); Adjunto del Dpto. de Bacteriología (Grado 2, 20 horas, número 515); Adjunto del Dpto. de Bacteriología (Grado 2, 20 horas N.o 553); Adjunto del Departamento de Bacteriología (Grado 2, 20 horas, N.o 556); Adjunto del Depto. de Bacteriología (Grado 2, 20 horas, N.o 557); Adjunto del Depto. de Bacteriología (Grado 2; 20 horas, número 516); Adjunto del Depto. de Bacteriología (Grado 2, 20 horas, N.o 558); Asistente del Depto. de Bacteriología (Grado 3, 20 horas, número 549); Adjunto del Dpto. de Farmacología (Grado 2, 20 horas, N.o 459); Adjunto del Dpto. de Farmacología (Grado 2, 20 horas, Ant. Part. IA); Adjunto del Depto. de Farmacología (Grado 2, 20 horas, N.o 452); Asistente del Depto. de Anatomía Patológica (Grado 3, 20 horas, N.o 1345); Asistente del Depto. de Anatomía Patológica (Sección Diagnóstico), (Grado 3, 20 horas, N.o 1347); Ayudante del Depto. de Medicina Legal (Grado 1, 10 horas, N.o 1176), Ayudante del Depto. de Medicina Legal (Grado 1, 20 horas); Ayudante del Depto. de Medicina Legal (Grado 1, 20 horas); Adjunto del Departamento de Medicina Legal (Grado 2, 10 horas, N.o 95); Adjunto Anestesista del Serv. de Anestesia y Gasoterapia (Grado 2, 24 horas, N.o 1337); Adjunto Anestesista del Serv. de Anestesia y Gasoterapia, (Grado 2, 24 horas, N.o 1338); Adjunto Anestesista del Serv. de Anestesia y Gasoterapia (Grado 2, 24 horas, número 1775); Adjunto Anestesista del Serv. de Anestesia y Gasoterapia (Grado 2, 24 horas, N.o 1776); Adjunto Anestesista del Serv. de Anestesia y Gasoterapia (Grado 2, 24 horas, número 1778); Adjunto Anestesista del Serv. de Anestesia y Gasoterapia (Grado 2, 24 horas, número 1778); Adjunto Anestesista del Serv. de Anestesia y Gasoterapia (Grado 2, 24 horas, N.o 2138); Adjunto Anestesista del Serv. de Anestesia y Gasoterapia, Grado 2, 24 horas, número 2139); Adjunto Anestesista del Serv. de Anestesia y Gasoterapia (Grado 2, 24 horas); Profesor Adjunto de Clínica Ginecotocológica "C" (Grado 4, 24 horas, N.o 201); Encargado de Curso de Patología de la Nutrición de la Escuela de Dietista (R.O. 21|1, Esc. 6, Grado 3, 6 horas); Ayudante de Dietoterapia de la Escuela de Dietista (R. 021|1, Esc. 6, Grado 1, 4 horas); Encargado de Curso de Alimentación de la Escuela de Dietista (R. 021|1, Esc. 6, Grado 3, 2 horas); Ayudante de Alimentación del Hombre Sano de la Escuela de Dietistas (R. 021|1, Esc. 6, Grado 1, 4 horas); Encargado de Curso de Técnica Dietética 1.o de la Escuela de Dietistas (R. 021|1, Esc. 6; Grado 3, 2 horas); Encargado de Curso de Técnica Dietética 2.o de la Esc. de Dietistas (R. 021|1, Esc. 6, Grado 3, 2 horas); Encargado del Curso de Alimentación del Hombre Sano de la Esc. de Dietistas (R. 021|1, Esc. 6, Grado 3, 2 horas); Encargado del Curso de Alimentación del Niño Sano y Enfermo (R. 021|1, Esc. 6, Grado 3, 2 horas); Ayudante del Curso de Técnicos de Laboratorio de la Esc. de Colab. del Médico (R. 021|1, Esc. 6, Grado 1, 3 horas).

Ayudante Técnico del Curso de Técnicos de Laboratorio de la Esc. de Colab. del Médico (R. 021|1, Esc. 6, Grado 1, 6 horas).

Encargado del Curso de Medicina Preventiva de la Esc. de Colab. del Médico (R. 021|1, Esc 6, Grado 3, 5 horas); Ayudante Técnico del Curso de Neumocardiología de la Esc. de Colab del Médico (R. 021|1, Esc. 6, Grado 1, 6 horas); Ayudante del Curso de Técnicos de Laboratorio de la Esc. de Colab. del Médico (R. 021|1, Esc. 6, Grado 1, 3 horas); Ayudante de Curso de Auxiliares de Enfermería de la Esc. de Colab. del Médico (R. 021|1, Esc. 6, Grado 1, 15 horas); Ayudantet del Curso de Auxiliares de Oftalmología de la Esc. de Colab. del Médico (R. 021|1, Esc. 6, Grado 1, 18 horas); Ayudante del Curso de Transfusionistas de la Esc. de Colab. del Médico (R. 021|1, Esc. 6, Grado 1, 10 horas); Ayudante Técnico del Curso de Auxiliares de Enfermería de la Esc. de Colab. del Médico (R. 021|1 Esc. 6, Grado 1, 12 horas); Encargado de Curso de Clínica Obstétrica de la Escuela de Parteras (R. 021|1, Esc 6, Grado 3, 10 horas); Adjunto Partera de la Esc. de Parteras (R. 021|1), Esc. 6, Grado 2, 24 horas); Adjunto de Clínica Obstétrica de la Esc. de Parteras (R. 021|1 Grado 2, 24 horas).

Asistente del Departamento de Anatomía (Grado 3, 20 horas); Asistente del Depto. de Biofísica, (Grado 3, 20 horas); Asistente del Depto. de Bioquímica (Grado 3, 20 horas); Asistente del Depto. de Farmacología (Grado 3, 20 horas); Adjunto del Depto. de Anatomía (Grado 2, 20 horas, R.021|1 Esc. 4, N.o 227); Ayudante de Medicina (Grado 1, Esc. 2, 10 horas, N.o 88).

3.o) Prorrogar a las siguientes personas en los cargos que se detallan, hasta la provisión interina o por concurso o transformación del cargo y no más allá del 30 de junio de 1972: Lady Bueno (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 314); Angela Cirilo (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 315); Luisa De los Reyes (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 316); Clelia De Mori (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 317); Teresa Gastel (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 318); Antranik Keussayan (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 319); Mirta Kelijman (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 320); Mabel Medero (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 321); Virginia Méndez (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 322); José Moscardi (Ayudante de Histología y Embriología, número 323); Harol Núñez (Ayudante de Histología y Embriología, N.o 1177); Laura Riboni (Ayudante de Histología y Embriología, número 1178); Julio Camacho (Ayudante de Fisiología, N.o 350); Ana María Ferrari (Ayudante de Fisiología, N.o 351); Julio Velluti (Ayudante de Fisiología, N.o 353); Julio López (Ayudante de Fisiología, N.o 355); Aquelina Alvarez (Ayudante de Fisiología, N.o 356); Jorge Mirabal (Ayudante de Fisiología, N.o 357); Luis Monti (Ayudante de Fisiología, N.o 358); Alejandro Roca (Ayudante de Fisiología, N.o 352); Elvira Gossio (Ayudante de Fisiología, número 359); Ariel Reyes (Ayudante de Fisiología, N.o 360); Francisco Morales (Ayudante de Fisiología, N.o 361); Jorge Cerdá (Ayudante de Fisiología); Eduardo Migliaro (Ayudante de Fisiología); Virgilia Lamas (Ayudante de Fisiología); José Sotelo (Ayudante de Biofísica, número 386); Alvaro Luongo (Ayudante de Biofísica, N.o 387); Matilde Musulén (Ayudante de Biofísica, N.o 388); Edda Seoane (Ayudante de Biofísica, N.o 1183); Ema Candreva (Ayudante de Biofísica, N.o 1184); Lucía Aragone (Ayudante de Biofísica, N.o 1191); Miguel Cabezudo (Ayudante de Biofísica, N.o 1192); Gaspar Catalá (Ayudante de Biofísica (número 1193); Mario Gallarreta (Ayudante de Biofísica, N.o 1194); Iris Corbo (Ayudante de Biofísica); Alicia Lucinschi (Ayudante de Biofísica); Blas Cedrola (Ayudante de Química Biológica, N.o 402); Gerardo Allo (Ayudante de Química Biológica, N.o 403); Yamandú Pérez (Ayudante de Química Biológica, N.o 404); Jorge Rodríguez (Ayudante de Química Biológica, N.o 405); Graciela Demichell (Ayudante de Química Biológica, N.o 406); Eduardo Mizraji (Ayudante de Química Biológica, N.o 407); Luis Crosignani (Ayudante de Química Biológica, N.o 408); Armando Gascón (Ayudante de Química Biológica, N.o 409); Jorge Garbino (Ayudante de Química Biológica, N.o 1181); Alba Fernández, (Ayudante de Química Biológica); Juan Basaldúa (Ayudante de Química Biológica); Juan Duarte (Asistente de Sec. Veterinaria y Campo Experimental, N.o 637); Balbino Alvarez (Adjunto Médico Veterinario de Sec. Veterinaria y Campo Experimental, N.o 554); Juana De Bellis (Ayudante de Farmacología, número 455); Raúl Pereda (Ayudante de Farmacología, N.o 456); César Pica (Ayudante de Farmacología, N.o 457); Francisco Morales (Ayudante de Farmacología, N.o 458); Carolina Seade (Ayudante de Farmacología, N.o 1182); Julio Kauffman (Ayudante de Farmacología, número 1185); Fernando Prego (Ayudante de Farmacología); Alexis Prunell (Ayudante de Farmacología); Julio Bentancor (Ayudante de Farmacología); Tabaré Vázquez (Adjunto de Sección Radioterapia, N.o 1017); José Mata (Adjunto de Sección Radioterapia, N.o 1020); Miguel Angel Sica (Asistente de Sec. Radioterapia); José Glausius (Asistente de Sección Radioterapia); Ernesto Cibils (Asistente de Sec. Radiodiagnóstico, N.o 1285); Luis Chabot (Asistente Clínico de Sec. Radiodiagnóstico, número 1286); Héctor Pellero (Profesor Adjunto de Sec. Radiodiagnóstico); Rodolfo Tiscornia (Profesor Adjunto de Sec. Radiodiagnóstico); Néstor Azambuja (Asistente de Sec. Radiodiagnóstico, N.o 1282); Hernán Marta (Adjunto Radiólogo del Inst. de Clínica Pediátrica, N.o 805); Carlos Benavídez (Asistente Clínico de la Clínica Semiológica, N.o 1218); Ary Telador (Asistente Clínico de Clínica Semiológica, número 1217); Ricardo Morón (Asistente Clínico de Clínica Semiológica, N.o 1216).

Gilberto Pratt (Asistente Clínico de Clínica Semiológica, N.o 1462); Domingo Russi (Asistente Clínico de Sem. Médica, N.o 1424); Luis Korytnicki (Asistente Clínico de Clínica Semiológica, N.o 1420).

Rosa Niski de Rydel (Asistente Clínico de Clínica Semiológica, N.o 1418); Muzzio Marella (Profesor Adjunto de Clínica Quirúrgica "1", N.o 148).

Carlos Mescia (Adjunto de Clínica de Nutrición y Digestivo, N.o 1751); Raúl Cepellini (Adjunto de Clínica Urológica, N.o 1742); Oscar Martínez (Adjunto Odontólogo del Depto. de Estudio del Cáncer Laríngeo); Ramón Laca (Adjunto Médico del Depto. de Estudio del Cáncer Laríngeo); Juan C. Rey (Director del Departamento de Educación Médica, N.o 1172); Marcelo Viñar (Asistente del Depto. de Educación Médica, N.o 1171); Luis Rossi (Asistente del Depto. de Educación Médica, N.o 1209); Luis Carbajal (Asistente del Depto. de Educación Médica, N.o 1210); Alberto Pereda (Adjunto especializado en Psicología Grupal del Depto. de Educación Médica); Leopoldo Muller (Adjunto especializado en Psicología Grupal del Depto. de Educación Médica); Héctor García Rocco (Adjunto Especializado en Psicología Grupal del Depto. de Educación Médica); Ofelia Frescura (Encargado de Curso de Psicología del Aprendizaje de la Esc. Univ. de Enfermería); Marta Milessi (Ayudante de la Esc. Univ. de Enfermería); María Recarte (Ayudante de la Esc. Univ. de Enfermería).

3.o bis) Prorrogar a las siguientes personas, en los cargos que se detallan, hasta la provisión interina o por concurso o transformación del cargo o reestructuración del Servicio y no más allá del 30 de junio de 1972: Conrado Bonilla (Ayudante de Cirugía, N.o 91); Néstor Campos (Ayudante de Cirugía, N.o 92).

Lady Bueno (Adjunto del Laboratorio de Investigación del Depto. de Anatomía Patológica, N.o 1360); Tomislav Kvasina (Adjunto del Laboratorio de Investigación del Depto. de Anatomía Patológica, N.o 1361); Jorge Vercelli (Adjunto del Laboratorio de Investigación del Departamento de Anatomía Patológica, N.o 1363); Dolores Navarro de Fulgueral (Ayudante del Servicio de Laboratorio Clínico, N.o 1326); Elvira Canón (Ayudante del Servicio de Laboratorio Clínico, N.o 1330); Sonia Rabellino (Ayudante del Servicio de Laboratorio Clínico, número 1331); Juan Basaldúa (Adjunto del Servicio de Laboratorio Clínico, N.o 1323); Lorenzo Peri (Adjunto del Servicio de Laboratorio Clínico, N.o 1317); María M. Rubino (Adjunto del Servicio de Laboratorio Clínico, N.o 1318); Olga Castrillejo (Adjunto del Servicio de Laboratorio Clínico, N.o 1732); Omiti Bacchione (Adjunto del Servicio de Laboratorio Clínico, número 1313); María Dell Oca de Fernández (Asistente del Servicio de Laboratorio Clínico, número 1320); María Dubini (Ayudante de Sec. Radioterapia del Depto. Clínico de Radiología, N.o 1028); Hugo Badalá (Adjunto del Depto. de Cardiología, N.o 1364); Carlos Peluffo (Adjunto del Depto. de Cardiología, N.o 1599); Heber Rodríguez (Adjunto de Hemodinámica del Depto. de Cardiología, N.o 1365); Beatriz Costa (Adjunto de Funcionalidad Respiratoria del Depto. de Cardiología, N.o 1410); Juan C. Abó (Adjunto del Depto. de Cardiología, N.o 1959); Julio Di Bello (Jefe de Sección del Depto. de Cardiología, N.o 1363); María Ramos (Adjunto del Depto. de Odontología, N.o 193); Hugo Barone (Adjunto del Depto. de Odontología, número 1370); Carlos Schmid (Adjunto del Departamento de Odontología, N.o 1371); Mirtha Rojas (Adjunto del Laboratorio de Análisis Clínicos y de Ensayo del Depto. de Farmacia, N.o 1368); María del Carmen Rodríguez (Asistente del Depto. Analítico y de Ensayo del Departamento de Farmacia, N.o 1369); Ruth Vilanova (Adjunto del Inst. de Clínica Pediátrica, N.o 104); Walter Pedreira (Asistente del Inst. de Clínica Pediátrica, N.o 685); José L. Martínez (Instituto de Tisiología, N.o 710); Dané Belén (Adjunto del Inst. de Tisiología, N.o 719); Pedro Méndez (Adjunto del Inst. de Tisiología, N.o 716); Héctor Osorio (Microbiólogo, Laboratorista— del Inst. de Tisiología); Etna Negrín (Ayudante de Clínica Médica "1", N.o 120); Nieves Zoppolo (Ayudante de Clínica Médica "2", N.o 131); Yolanda Costa (Asistente Clínico de Cl. Endocrinológica, N.o 146); Mirta de los Santos (Ayudante de Clínica Quirúrgica "1", N.o 157); Carmen Luz Castillo (Asistente Clínico de Clínica Quirúrgica "3", N.o 178); Eduardo De Stéfani (Adjunto del Lab. de Anat. Patológica y Colpocit. de las Cls. Ginecotocológicas, N.o 207); María Collazo (Adjunto de Patología Clínica del Lab. de Invest. Hormonales de las Cls. Ginecotocológicas, N.o 219; María Ida Rodríguez (Adjunto de Patología Clínica del Lab. Clínico de las Cls. Ginecotocológicas, N.o 978); Herminia Folini de Olivera (Adjunto del Lab. Clínico de las Cls. Ginecotocológicas, N.o 198); Ana María Siri (Adjunto de Cl. Psiquiátrica, N.o 242); Célica Barboza (Ayudante de Clínica de Traumatología y Ortopedia, N.o 253); Euclides Silva (Adjunto del Lab. de Electrología del Inst. de Neurología N.o 1794); Haydée S. de Souto (Adjunto del Lab. de Afecciones Corticales del Inst. de Neurología, N.o 2134); Italo Bove (Adjunto del Laboratorio de Bioelectrónica); Washington Benedetti (Adjunto de Departamento del Lab. de Reproducción Humana e Investigaciones Placentarias de la Cl. Ginecotocológica "C"); María Iraola (Adjunto de Anatomía Patológica con funciones en las Clínicas del Hospital Pasteur); David Pendler (Adjunto del Laboratorio de Química, N.o 1221); Carmen Luz Castillo (Adjunto Sección Bioquímica del Laboratorio Clínico, N.o 1316).

4.o) Prorrogar a las siguientes personas, en los cargos que se detallan, hasta la provisión interina o por concurso o transformación del cargo y no más allá del 28 de febrero de 1973:

Matilde Achaval (Adjunto del Depto. de Histología y Embriología); Víctor Grau (Adjunto del Depto. de Histología y Embriología); Fernando Ginés (Adjunto del Depto. de Fisiología, N.o 344); Enrique Spera (Adjunto del Depto. de Fisiología, N.o 346); Jorge Castro (Adjunto del Departamento de Biofísica, N.o 385); Leonor Lorido (Adjunto del Depto. de Biofísica, número 384); Elia Nunes (Adjunto del Depto. de Biofísica); Carlos Romero (Adjunto del Depto. de Biofísica, N.o 1218); Enrique Arambide (Adjunto del Depto. de Química Biológica); Gladys Oyamburo (Adjunto del Depto. de Química Biológica); Laureano Arroyo (Adjunto del Departamento de Parasitología); Hilda Decedo (Adjunto del Depto. de Higiene, N.o 544); Jaime Gofin (Adjunto del Depto. de Higiene, número 545); Norma Caballero (Adjunto del Departamento de Higiene); Nelly Murillo (Adjunto del Depto. de Higiene); Gloria Mendoza (Adjunto del Depto. de Higiene); Horacio Mirabal (Adjunto del Depto. de Higiene); Gustavo Giussi (Adjunto del Depto. de Fisiopatología, N.o 430); Héctor Piriz (Adjunto del Depto. de Fisiopatología, N.o 428); Washington Benedetti (Adjunto del Depto. de Fisiopatología, número 1225); Raúl Béjar (Adjunto del Depto. de Fisiopatología, N.o 1226); Jorge Brovetto (Adjunto de la Sec. Fisiología Obstétrica, N.o 1102); Gastón Archimaut (Adjunto de la Sec. Fisiología Obstétrica, N.o 1103); Lilián Guemberena (Adjunto de la Sec. Fisiología Obstétrica, N.o 1104); José Bustos (Adjunto de la Sec. Fisiología Obstétrica, N.o 1105); Marta Ruiz (Adjunto del Depto. de Farmacología, N.o 454).

5.o) Prorrogar a las siguientes personas, en los cargos que se detallan, hasta la provisión interina o por concurso o transformación del cargo y no más allá del 30 de abril de 1972: Alicia Montano (Ayudante de Bacteriología, N.o 501); Gastón Peluffo (Ayudante de Bacteriología, N.o 502); José Campione (Ayudante de Bacteriología, N.o 503); Concepción Alfa (Ayudante de Bacteriología); Lydia Laino (Ayudante de Parasitología, N.o 522); Elena Zanetta (Ayudante de Parasitología, N.o 523); Eduardo Civila (Ayudante de Parasitología); Eduardo Deo Cas (Ayudante de Parasitología); Miriam Contera (Ayudante de Higiene, N.o 540); Julieta Cópola (Ayudante de Higiene, N.o 541); Delia Coniberti (Ayudante de Higiene, N.o 542); Sergio Villaverde (Ayudante de Higiene); Olga Caracha (Ayudante de Higiene); María Fernández (Ayudante de Higiene); Washington Bermúdez (Ayudante de Higiene); Juan Lacuague (Ayudante de Higiene); Elvira Cambón (Ayudante de Higiene); Peter Fiterman (Ayudante de Higiene); Graciela Sabini (Ayudante de Fisiopatología, N.o 437); José Otegui (Ayudante de Fisiopatología número 433); Héctor Piriz (Ayudante de Fisiopatología, N.o 435); Ana Basso (Ayudante de Fisiopatología, N.o 434); Aníbal Capano (Ayudante de Fisiopatología, número 436); Bene Rucanski (Ayudante de Fisiopatología, N.o 438); Héctor García (Ayudante de Fisiopatología, N.o 1078); Santos Cavada (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1349); Roberto González (Ayudante de Anatomía Patológica, número 1350); Isabel Fernández (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1351); Ricardo Gus (Ayudante de Anatomía Patológica N.o 1353); Eduardo Lapiedra (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1352); Mario Buonomo (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1354); Alvaro Lorenzo (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1355); Alicia Delgado (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1356); Julio Decaro (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1357); Héctor Navarrete (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1358); Carmen Garcete (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1998); Carlos Absaradel (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 1999); Roberto Bonaba (Ayudante de Anatomía Patológica N.o 2000); Walter Hernández (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 2001); Mercedes Riembau (Ayudante de Anatomía Patológica, N.o 2002).

6.o) Llamar a concurso para la provisión titular de los siguientes cargos:

Adjunto del Departamento de Parasitología (R. 021|1, Escalafón 4, Grado 2 20 horas)

Adjunto del Departamento de Higiene (R. 1, Escalafón 4, Grado 2, 20 horas número 544).

Adjunto del Departamento de Higiene (R. 1, Escalafón 4, Grado 2, 20 horas, número 545).

Adjunto del Departamento de Fisiopatología (R. 021|1, Escalafón 2, Frado 2, 10 horas, N.o 430).

Adjunto del Departamento de Fisiopatología (R. 1, Grado 2, 20 horas, N.o 428).

Profesor Adjunto de Sección Radiodiagnóstico del Departamento Clínico de Radiología (Escalafón 3, Grado 4, 24 horas).

Profesor Adjunto de Sección Radiodiagnóstico del Departamento Clínico de Radiología (Escalafón 3, Grado 4 24 horas).

7.o) Prorrogar a las siguientes personas, en los cargos que se detallan, hasta la provisión interina o por concurso o transformación del cargo y no más allá del 31 de diciembre de 1972:

Adolfo Syrvis (Adjunto Anestesista del Servicio de Anestesia y Gasot., N.o 1336); Nilda Cassinelli (Adjunto Anestesista del Servicio de Anestesia y Gasot., N.o 1774); Ricardo Burghi (Adjunto Anestesista del Servicio de Anestesia y Gasot., N.o 1777); Juan D'Este (Adjunto Anestesista del Servicio de Anestesia y Gasot., N.o 2136); Carlos Torres (Adjunto Anestesista del Servicio de Anestesia y Gasot., N.o 2137); Marys Casanovas (Asistente del Departamento de Hemoterapia N.o 1341); Ernesto Corio (Adjunto del Centro para Diag. y Trat. de la Ins. Renal); Nelson Mazzuchi (Adjunto del Centro para Diag. y Trat. de la Ins. Renal); Laura Rodríguez (Adjunto del Centro para Diag. y Trat. de la Ins. Renal); Teresita Llopart (Ayudante del Centro para Diag. y Trat. de la Ins. Renal); Raúl Lombardi (Ayudante del Centro para Diag. y Trat. de la Ins. Renal); Dante Petrucelli (Asistente del Centro para Diag. y Trat. de la Ins. Renal); Luis A. Campalans (Asistente del Centro para Diag. y Trat. de la Ins. Renal).

27) (Cta. Cte.) 31621 1|pub. Jl.7_v.jl.7.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

DEPARTAMENTO JURIDICO

En acuerdo con la Dirección de Programa 01_Servicios Administrativos, el Consejo Directivo Interino, en sesión del 9 y 10 de mayo de 1972 (Acta 58) aprobó la siguiente resolución:

1). Decretar la cesantía del señor EMILIO IARLORI PLADA en su caracter de redactor contratado de la Oficina de Relaciones Públicas por la causal de abandono de cargo; 2) Determinar a la vez la pérdida de los derechos jubilatorios al señor Emilio Iarlori, motivado por la comisión de culpa administrativa grave de acuerdo al Art. 41 de la ley N.o 9.940.

A efectos de notificar al interesado se efectúa la presente publicación.

27) $ 750.— 1|pub. 12718 Jl.7-v.jl.7.

COOPERATIVA OBRERA AUTOMOTRIZ

PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los señores Cooperativistas a la asamblea ordinaria a celebrarse el día 30 de julio de 1972 a las 8 horas en el local de Martín C. Martínez 1729, a fin de considerar el siguiente orden del día:

Memoria y balance 1971. — La Directiva.

27) $ 300.— 1|pub. 12685 Jl.7-v.jl.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con fecha 9 de junio de 1972 fue disuelta la sociedad "Canteras Uruguay Limitada" y entra en liquidación.

Interesados en Florencio Sánchez 445, Minas. — Minas, 28 de junio de 1972.

27) $ 3.000.— 10|pub. 12725 Jl.7-v.jl.21.

CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE MONTEVIDEO

ASAMBLEA REPRESENTATIVA

Sesión ordinaria

Convocatoria

El Directorio del Círculo Católico de Obreros de Montevideo convoca a los señores integrantes de la asamblea representativa de la Institución, para la sesión ordinaria de la misma a realizarse el día jueves 27 de los corrientes a las 20.15 horas (Art. 42 Inc. K) de los estatutos sociales) en su sede de la calle Minas al 1250 de esta capital. Transcurridos 45 minutos de la hora fijada la asamblea sesionará con el número de asambleístas que concurrieren, no menor de veinte (20) integrantes y considerará el siguiente orden del día:

1) Acta; 2) Balance del primer semestre; 3) Designación de tres asambleístas para firmar el acta. — Montevideo, julio de 1972. — Quím. Farm. Angel Scalone, Presidente. — Dr. Juan R. Michelena, Secretario.

27) $ 1.050.— 1|pub. 12740 Jl.7-v.jl.7.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

MERCAD SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Addiego Bruno se hace saber que MERCAD SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese MERCAD SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir, la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto o inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 21 de 1972. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de "MERCAD S. A." y personas de mi conocimiento.

En fe de ello, y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 21 de enero de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

2892. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de "MERCAD S. A.", autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. — Alfredo Liugain. La resolución fue notificada con fecha 13 de junio de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 21 de junio de 1972, con el N.o 57 al folio 203 w. del libro N.o 2 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

$ 16.074. — 1|pub. — 12556.

MEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Addiego Bruno se hace saber que MEL SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese MEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Diretcores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas.pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.454, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 21 de 1972. — Israel Lublinerman. — Esther Reitzes — Héctor Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de "MEL S. A." y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 21 de enero de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

2093. — Montevideo, mayo 4 de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de: "MEL S. A." autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Cumplido, expídase testimonio de este auto, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. — Alfredo Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 12 de junio de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 21 de junio de 1972, con el N.o 58 al folio 206 v. del libro N.o 2 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Aída Lipovestky, Actuaria.

$ 16.074. — 1|pub. — 12557.

ROLAND COMPANY S. A.

(Inscripción N.o 221.446)

Piedras 329 (Esc. 5)

Balance de situación al 30 de junio de 1971

Activo —

Acciones a emitir	100.000.00
Inversiones en el Exterior	3.384.000.00
	3.484.000.00

Pasivo —

Capital integrado	900.000.00
Cuentas corrientes	1.810.960.13
Capital autorizado	100.000.00
Pérdidas y ganancias	673.039.87
	3.484.000.00

Balance de resultados

Pérdidas —

Gastos generales	385.529.00
Impuestos	4.100.00
Honorarios	50.000.00
Utilidad del Ejerc.	640.371.00
	1.080.000.00

Ganancias —

Rentas varias	1.080.000.00
	1.080.000.00

Las utilidades no se distribuyen, pasan a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 3 de febrero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 5 del libro Copiador, certificado el 10 de agosto de 1967.

$ 4.440. — 1|pub. — 2641.

CARRASCO S. en C.

(Inscripción N.o 128.985)

Antonio Costa 3408

Balance general al 30 de noviembre de 1970

Activo —

Caja	$	94.097.20
Inmuebles	"	59.536.62
Pérdidas anteriores	"	8.159.47
Pérdida ejercicio	"	39.076.51
	$	200.869.80

Pasivo —

Caja Jubilaciones	$	57.600.00
Gastos a pagar	"	60.000.00
Reserva amortización	"	3.269.80
Capital acciones	"	79.000.00
Capital colectivo	"	1.000.00
	$	200.869.80

Cuenta de pérdidas y ganancias

Utilidades	$	390.076.51
	$	390.076.51

Gastos—

Impuestos	$	22.618.00
Gastos generales	"	122.978.58
Total gastos	$	345.596.58
Pérdida líquida	$	39.076.51
	$	39.076.51

Aún no fue aprobado en asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Copiador de la Sociedad a fojas 7, certificado el 4 de noviembre de 1965 con el número 6.900 al folio 119 del libro 17

$ 4.320. — 1|pub. — 2659.

AMALFI S. A.

(Inscripción N.o 35.807)

Palacio Salvo, P. 9.o, Esc. 5

Estado de situación al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja	$	4.799.803.59
Bancos	"	2.285.117.93
Fondo fijo	"	39.450.52
Cuentas corrientes	"	11.651.550.49
Deudores por garantía	"	64.445.34
Deudores por obras	"	41.615.912.56
Deudores varios	"	945.213.20
Documentos a cobrar	"	35.500.00
Terrenos	"	3.067.352.00
Herramientas	"	676.930.00
Instalaciones	"	30.281.00
Maquinarias	"	4.728.477.76
Muebles y útiles	"	18.000.00
Vehículos	"	2.438.911.75
Madera para andamios y encofrados	"	498.323.78
Partidas a depositar y a liquidar	"	554.862.38
	$	73.450.132.30

Pasivo —

Capital integrado	$	5.000.000.00
Reservas reinversión	"	3.763.466.00
Acreedores varios	"	54.975.00
Bancos	"	7.214.53
Aportes sociales	"	10.644.396.38
Documentos a pagar	"	20.422.177.78
Ganancias y pérdidas	"	33.557.902.61
	$	73.450.132.30

Estado de pérdidas y ganancias

1.o de enero al 31 de diciembre de 1969

Ganancias —

Deudores por reintegros hipotecarios	$	667.21
Honorarios	"	35.152.959.84
Ingresos varios	"	465.246.73
Intereses cobrados	"	4.352.35
Reglamento Beverly	"	4.603.00
	$	35.627.829.13

Pérdidas —

Aportes sociales	$	398.551.87
Alquileres	"	351.000.00
Gastos generales	"	4.273.959.35
Honorarios	"	133.333.33
Impuestos	"	503.645.56
Intereses	"	6.629.252.70
Mecanización	"	442.425.00
Reparación y conservación de maquinarias	"	972.474.06
Seguros	"	60.000.00
Sueldos	"	598.426.87
Timbres y sellados	"	1.539.592.67
Títulos hipotecarios	"	2.000.00
	$	15.904.661.41
Utilidad del Ejercicio	$	19.723.167.72

Las utilidades se mantendrán en cuenta.

Aprobado por la asamblea realizada el 10 de julio de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 400 y 401 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de abril de 1957 y anotado con el N.o 1.785 a folios 81 del Libro N.o 5 .

$ 9.720.00 — 1|pub. — 2537.

SALAMANDRA S. A.

(Inscripción N.o 48.640)

Rincón 512 (Po. 1, Esc. 1)

Estado de situación al 30 de setiembre de 1970

Activo —

Inmuebles	2.921.737.49
Pérd. Ejercicios Anteriores	95.179.66
Pérdidas del Ejercicio	3.072.00
	3.019.989.15

Pasivo —

Cuentas Corrientes	2.819.989.15
Capital Integrado	200.000.00
	3.019.989.15

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1970

Debe —

Gtos. Generales	6.520.00
Impuestos	76.552.00
	83.072.00

Haber —

Arrendamientos	80.000.00
Pérdida del Ejercicio	3.072.00
	83.072.00

Aún no han sido sometidos a asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fo. 12 del libro copiador de inventarios, certificado el 11 de agosto de 1961.

$ 4.320.— — 1|pub. — 2578.

COMPAÑIA LASUR S. A.

(Inscripción N.o 217.401)

Rincón 512 (Po. 1, Esc. 1)

Estado de situación al 31 de octubre de 1970

Activo —

Caja	U$S	520.54
Ds. Varios	"	89.000.00
Gtos. Constitución	"	640.00
Acciones a Emitir	"	210.000.00
Pérdidas del Ejercicio	"	509.95
	U$S	300.670.49

Pasivo —

Capital Integrado	U$S	90.000.00
Capital Autorizado	"	210.000.00
Utilidad Ejercs. Ants.	"	670.49
	U$S	300.670.49

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1970

Debe —

Cargas Sociales	U$S	17.91
Gastos Generales	"	11.04
Fondo Nal. Vivienda	"	1.30
Impuestos	"	213.70
Amort. Gastos Contitución	"	320.00
	U$S	563.95

Haber —

Intereses	U$S	54.00
Pérdidas del Ejercicio	"	509.95
	U$S	563.95

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 14 a 16 del Libro Inventarios.

$ 4.800.— — 1|pub. — 2580.

FINANCIERA PRESSBURG S. A.

(Inscripción N.o 165.735)

Rincón 512 (piso 1, Esc. 1)

Estado de situación al 31 de mayo de 1971

Activo —

Manuf. Han. Trust. Co. N. York	U$S	3.053.33
Societe de Banque Suisse	"	230.189.70
Inmuebles	"	54.285.70
Gastos constitución	"	280.00
	U$S	287.808.73

Pasivo —

Acreedores varios	U$S	66.651.62
Capital integrado	"	200.000.00
Util. Ejerc. Ants.	"	9.609.59
Utilidad del ejercicio	"	11.547.58
	U$S	287.808.73

Cuenta de resultados

Debe —

Impuestos	U$S	196.14
Gastos generales	"	394.58
Gastos bancarios	"	0.47
Amort. Gtos. Constituc.	"	280.00
Utilidad del ejercicio	"	11.547.58
	U$S	12.418.77

Haber —

Intereses	U$S	12.418.77
	U$S	12.418.77

Las utilidades no se distribuyen.

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Folios 22 y 23 del libro Copiador de Inventarios.

$ 4.800.00 — 1|pub. — 2579.

ORAVA INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 130.932)

Rincón 512 (piso 1, Esc. 1)

Estado de situación al 30 de junio de 1971

Activo —

Caja y bancos	$ 1.052.371.66
Equipo dental	" 46.075.00
Muebles y útiles	" 201.403.00
Inmuebles	" 1.443.240.36
Ds. por inmuebles	" 59.850.00
	$ 2.802.940.02

Pasivo —

Acreedores varios	$ 68.308.36
Doc. a pagar	" 29.880.00
Capital integrado	" 1.000.000.00
Amort. equipo dental	" 23.037.00
Amort. muebles y útiles	" 70.782.10
Utilid. Ejerc. Ants.	" 718.024.56
Utilidad del ejercicio	" 892.908.00
	$ 2.802.940.02

Cuenta de resultados

Pérdidas —

Gastos comunes	$ 161.877.00
Gastos generales	" 24.075.00
Impuestos	" 54.996.00
Dif. de cotización	" 139.543.00
Amort. equipo dental	" 4.607.00
Amort. muebles y útiles	" 20.044.00
Utilidad del ejercicio	" 892.908.00
	$ 1.298.050.00

Ganancias —

Alquileres percibidos	$ 1.108.800.00
Utilidad Vta. inmuebles	" 189.250.00
	$ 1.298.050.00

Las utilidades no se distribuyen.

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 23 y 24 del libro Inventarios,

$ 5.640.00 — 1|pub. — 2581.

SAUVATERRE S. A.

(Inscripción N.o 206.839)

18 de Julio 1516 (P.8, Esc. 6)

Balance al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja	$ 146.763.56
Cuentas a cobrar	" 741.668.00
Inmuebles	" 2.899.520.86
Gastos de constitución	" 7.384.00
Promitentes compradores	" 50.000.00
	$ 3.845.336.42

Pasivo —

Cuentas a pagar	$ 31.137.44
Capital integrado	" 3.000.000.00
Resultados al 31 de julio de 1970	" 763.933.38
Utilidad del Ejercicio	" 50.265.60
	$ 3.845.336.42

Resultados

Resultados brutos	$ 525.505.00
Gastos generales y legales	" 475.239.40
Utilidad líquida	$ 50.265.60

Las utilidades se destinan a cuenta nueva.

Aún no se realizó la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 11 del Libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 15 de noviembre de 1966.

$ 4.200.— 1|pub. — 2585.

LORELEY S. A.

(Inscripción N.o 41.238)

18 de Julio 1516 (P. 8, Esc. 6)

Balance al 31 de agosto de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$ 66.424.46
Cuentas a cobrar	" 1.118.358.82
Pérdidas al 31 de agosto de 1969	" 63.021.35
Inmuebles y vehículos	" 524.248.48
Gastos de constitución	" 1.226.00
Acciones a emitir	" 400.000.00
Suscrip. de acciones	" 300.000.00
	$ 2.473.279.11

Pasivo —

Cuentas y documentos a pagar	$ 42.224.00
Reservas y amortizaciones	" 421.662.03
Capital suscrito a integrar	" 300.000.00
Capital autorizado a suscribir	" 400.000.00
Capital integrado	" 200.000.00
Utilidad del Ejercicio	" 1.109.393.08
	$ 2.473.279.11

Resultados

Resultados brutos	$ 1.398.547.62
Gastos generales y legales.	" 289.154.54
Utilidad líquida	$ 1.109.393.08

Las utilidades se destinan a enjugar pérdidas anteriores y el saldo a cuenta nueva.

Aprobados por asamblea de 12 de febrero de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 23 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de agosto de 1959.

$ 5.040. — 1|pub. — 2586.

AMARU S. A.

(Inscripción N.o 41.356)

18 de Julio 1516 (P.o 8, Esc. 6)

Balance al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja	33.012.81
Cuentas a Cobrar	2.547.40
Inmuebles	1.697.890.99
Suscript. de Acciones	400.000.00
Resultados	578.510.80
	2.711.962.00

Pasivo —

Cuentas a Pagar	711.962.00
Sapital Suscr. a Integrar	400.000.00
Capital Integrado	1.600.000.00
	2.711.962.00

Resultados

Resultados Brutos	556.023.00
Gtos. Grles. Legales	1.256.043.80
Pérdida Líquida	700.020.80

Aprobados por asamblea del 24 de noviembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 24 del Libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de agosto de 1959.

$ 3.840.— — 1|pub. — 2590.

MARCAN S. A.

(Inscripción N.o 167.108)

25 de Mayo 444 (Po. 3 o)

Balance al 30 de junio de 1968

Activo —

Caja	69.709.46
Acciones y Val. Exter.	1.755.149.80
Gastos Constitución	1.407.20
	1.826.266.46

Pasivo —

Ctas. a Pagar	144.903.00
Pérdidas y Ganancias	188.110.66
C pital Integrado	500.000.00
Utilidad del Ejercicio	993.252.80
	1.826.266.46

Resultados

Resultados Brutos	1.000.595.00
Gtos. Grles y Legales	7.342.20
Utilidad Líquida	993.252.80

Las Utilidades pasan a cuenta nueva

Aún no se realizó la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 21 del Lo. Copiador Inventarios rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de setiembre de 1967.

$ 3.960.— — 1|pub. — 2592.

BARRACA COLOMBIA S. A.

(Inscripción N.o 233.078)

Colombia 1319

Balance general al 31 de marzo de 1971

Activo —

Caja	217.188.99
Deudores	108.000.00
Cuentas corrientes	163.230.00
Inmuebles	866.024.00
Accionistas	100.000.00
Acciones a emitir	400.000.00
	1.854.442.99

Pasivo —

Acreed. transitorios	186.646.00
Capital autorizado	400.000.00
Capital realizado	300.000.00
Capital suscripto	100.000.00
Resultados:	
Ejercicio anterior	228.979.19
Del ejercicio	644.817.80
	1.854.442.99

Pérdidas y ganancias del 1.o de abril de 1970 al 31 de marzo de 1971

Ganancias —

Alquiler	1.152.000.00
	1.152.000.00

Pérdidas —

Honorarios	110.000.00
Contr. sociales	107.463.00
Impuestos y timbres	267.643.00
Gastos generales	650.00
Intereses	2.600.00
Amortizaciones:	
Inmueble	18.826.20
Ganancia neta	644.817.80
	1.152.000.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del día 8 de febrero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fs. 10 y 11 del L.o Copiador de Cartas de la sociedad inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 91 al F.o 95 del libro N.o 19, el día 5 de febrero de 1968.

$ 8.400.— — 1|pub. — 2588.

CURTIEMBRE BRANAA S. A.

(Inscripción N.o 204.626)

Santa Lucía 4970

Balance al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja y Bancos	3.528.802.19
Cuentas y Doc. a cobrar	59.939.972.65
Existencias	75.885.749.90
Muebles, útiles y Veh.	38.757.625.05
Gastos de constitución	36.000.00
	178.148.149.79

Pasivo —

Cuentas y Doc. a pagar	71.708.285.21
Accionistas Cta. Divid.	21.962.400.00
Reservas y amortizaciones	46.000.372.54
Capital integrado	30.000.000.00
Utilidad del ejercicio	8.477.092.04
	178.148.149.79

Resultados

Resultados brutos	89.917.965.35
Gastos Grales. y legales	81.440.873.31
Utilidad líquida	8.477.092.04

Las utilidades se destinan a:

Reserva p. reinversiones	3.726.249.00
Fondo de reserva	4.750.843.04
	8.477.092.04

Aprobados por asamblea del 29 enero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 10 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de setiembre de 1967.

$ 4.560.— — 1|pub. — 2589.

RIGHINI & ORAMAS S. A.

(Inscripción N.o 512.429)

Arrieta N.o 2903

Balance al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja y bancos	1.119.305.51
Ctas. y Docum. a cobrar	14.162.598.35
Existencias	10.430.626.00
Máq., Mbles., Útil. y Vehículos	6.181.880.00
Acciones	2.050.00
Acciones a emitir	2.250.000.00
Suscrip. de acciones	1.750.000.00
Promesa compraventa vehículos	6.111.860.00
Gastos anticipados	221.236.00
	56.231.789.71

Pasivo —

Ctas. y Docum. a pagar	24.023.401.74
Reserv. y amortizaciones	22.203.786.26
Capital Suscr. a integrar	1.750.000.00
Capital Autor. a suscribir	2.250.000.00
Capital integrado	1.000.000.00
Promesa Vta. vehículo	4.363.680.00
Resultados a distribuir	640.921.71
	56.231.789.71

Resultados

Resultados brutos	41.483.914.34
Gtos. Grles. y legales	40.842.992.63
Utilidad líquida	640.921.71

Las utilidades se destinan a Fondo de Reserva.

Aprobados por asamblea del 22 de enero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.s 22 del L.o Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o de junio de 1962.

$ 5.160.00 — 1|pub. — 2596

GALWAY S. A.

(Inscripción N.o 45.152)

18 de Julio 1516 (P. 8 Esc. 6)

Balance al 30 de setiembre de 1971

Activo —

Caja	20.661.48
Cuentas a cobrar	5.002.73
Bienes muebles e inmuebles	804.031.61
Acciones a emitir	440.000.00
Resultados	41.271.32
	1.310.967.14

Pasivo —

Cuentas a pagar	294.558.16
Reservas	16.408.98
Capital Aut. a suscribir	440.000.00
Capital integrado	560.000.00
	1.310.967.14

Resultados

Resultados brutos	302.141.00
Gastos generales y legales	305.247.30
Pérdida líquida	3.106.30

Aún no se realizó la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 22 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de octubre de 1960.

$ 3.960.— — 1|pub. — 2594.

GOREY S. A.

(Inscripción N.o 155.066)

18 de Julio 1516, P. 8, Escr. 6

Balance al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja	122.200.08
Suc. Argentina	3.757.205.89
Suc. Argentina Cta. Res.	7.397.152.00
	11.276.557.97

Pasivo —

Cuentas a pagar	5.268.530.00
Capital integrado	100.000.00
Resultados al 31|12|68 .	3.426.508.96
Utilidad del ejercicio ..	2.481.519.01
	11.276.557.97

Resultados

Resultados brutos	3.240.310.00
Gtos. Grles. y legales ..	758.790.99
Utilidad líquida	2.481.519.01

Las utilidades se destinan a cuenta nueva.

Aprobados por asamblea del 27 de junio de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 7 del L.o Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1964.

$ 4.080.00 — 1|pub. 2597.

HARLEY S. A.

(Inscripción N.o 117.659)

Santiago Figueredo 4158

Balance al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja y Bancos	3.394.321.29
Cuentas y Doc. a cobrar	4.866.475.63
Existencias	9.343.810.40
Muebles e inmuebles	1.513.303.00
Títulos	14.798.00
Acciones a emitir	2.100.000.00
	21.232.708.32

Pasivo —

Cuentas y Doc. a pagar	9.993.104.40
Reservas y Amortiz.	2.933.227.00
Capital Aut. a suscribir..	2.100.000.00
Capital integrado	2.900.000.00
Result. al 31|7|70	2.289.126.00
Util. del ejercicio	1.017.250.92
	21.232.708.32

Resultados

Resultados brutos	5.548.365.66
Gastos generales y legales	4.531.114.74
Utilidad líquida	1.017.250.92
Utilidades Ej. 1969|70	1.017.607.02
Utilidades Ej. 1970|71	1.017.250.92
A fondo de reserva	2.124.857.94

Las utilidades del ejercicio se acumulan a las del ejercicio anterior, se destinan a fondo de reserva.

V.o B.o — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 5.040. — 1|pub. — 2595.

CURTIEMBRE FRANCISCO CEA e HIJOS S. A.

Gobernador Vigodet 2714

Estado de situación al 31 de octubre de 1971

Activo —

Máquinas y útiles ...	$	5.589.955.00
Inmuebles	"	2.974.953.00
Caja	"	343.923.56
Bancos	"	2.717.524.88
Moneda extranjera ..	"	43.250.00
Cuenta corriente	"	1.300.000.00
Varios deudores	"	3.531.900.20
Mercaderías	"	7.406.700.00
Mercaderías en Aduana	"	46.739.00
Pagos anticipados ...	"	262.566.00
Subtotal	$	24.217.511.64
Pérdidas Ejer. 1970|71	"	317.801.07
	$	24.535.312.71

Pasivo —

Varios acreedores ...	$	2.462.401.00
Documentos a pagar :	"	1.500.000.00
Impuestos y leyes sociales a pagar	"	416.713.76
Gastos a pagar	"	513.186.00
Subtotal	$	4.892.300.76
Capital realizado	"	12.117.000.00
Reserva estatutaria ...	"	254.646.04
Reservas varias	"	1.528.641.45
Reserva mantenimiento capital Circul. ..	"	2.300.829.00
Reserva por reinvers.	"	677.718.00
Reserva revalúo activo fijo	"	2.764.177.46
	$	24.535.312.71

Balance de resultados ejercicio 1.o de noviembre de 1970 a 31 de octubre de 1971

Debe —

Máquinas y útiles ...	$	471.743.00
Inmuebles	"	26.052.00
Impuestos fiscales ...	"	1.393.003.22
Caja de Jubilaciones .	"	806.564.94
Asignaciones Famil. ..	"	651.602.66
Seguros	"	335.754.00
Sueldos y jornales ...	"	3.956.930.62
Gastos generales	"	1.123.177.96
Remuneraciones decreto 673|968	"	428.276.96
Intereses	"	790.395.00
Varios deudores	"	170.993.00
	$	10.154.973.36

Haber —

Mercaderías	$	9.626.159.29
Bonificaciones fiscales	"	211.013.00
Subtotal	$	9.837.172.29
Pérdidas del ejercicio	"	317.801.07
	$	10.154.973.36

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 18 de noviembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Inventario fojas 60 y 61, certificado por el Registro Público y General de Comercio, fecha 18 de setiembre de 1962.

$ 7.800.00 — 1pub. — 2599.

VICRY S. A.

(Inscripción N.o 31.240)

Colonia 1469

Estado de situación al 31 de agosto de 1971

Activo —

Caja y bancos	$	18.618.008.00
Deudores varios	"	54.109.612.00
Doc. y Efec. a cobrar ..	"	3.302.103.00
Títulos y valores	"	637.315.00
Merc. Mat. prima y Env.	"	70.584.516.00
Invers. en el Extranj. ..	"	6.151.000.00
Máquinas e instalación..	"	4.427.782.00
Planta de opacado	"	10.467.247.00
Silo	"	4.597.921.00
Material móvil	"	10.850.776.00
Construcción	"	29.461.603.00
Terreno	"	4.182.683.00
Muebles y útiles	"	8.260.00
Acciones Gtía. Direct. ..	"	60.000.00
Depósitos en garantía ..	"	716.625.00
Letras descontadas	"	7.448.225.00
	$	225.623.676.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	67.266.406.00
Capital integrado	"	7.000.000.00
Fondos de reserva	"	49.333.083.00
Utilid. Ejerc. Ants.	"	62.349.408.00
Utilidades del ejercicio .	"	31.449.929.00
Dep. acciones Directorio..	"	60.000.00
Gtías. en Tít. y Val.	"	716.625.00
Bco. República Let. Desc.	"	7.448.225.00
	$	225.623.676.00

Cuenta de resultados

Pérdidas —

Amort. Máq. e Instalac...	$	1.809.334.00
Amort. silo	"	574.740.00
Amort. planta opacado ..	"	1.307.343.00
Amort. Mat. rodante ...	"	2.429.584.00
Amort. muebles y útiles..	"	8.260.00
Amort. construcción	"	826.892.00
Rebajas y descuentos	"	2.695.562.00
Fondo Nal. de viviendas.	"	407.585.00
Impuestos	"	15.885.447.00
Conserv. horno	"	2.714.070.00
Conserv. Máq. y M. y Ut.	"	1.978.651.00
Seguros	"	2.165.966.00
Gastos generales	"	15.287.727.00
Utilidad del ejercicio ..	"	31.449.929.00
	$	79.541.090.00

Ganancias —

Mercaderías	$	77.874.371.00
Ingresos varios	"	199.999.00
Intereses	"	396.343.00
Bonificaciones O.I.R.....	"	1.070.376.00
Ajustes cuentas	"	1.00
	$	79.541.090.00

Las utilidades no se distribuyen.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas del 9 de diciembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 299 del libro Copiador de Cartas, certificado el 28 de mayo de 1971.

$ 8.400.00 — 1|pub. — 2600.

WOLLASTON S. A.

(Inscripción N.o 138.909)

18 de Julio 1516, P. 8, Escr. 6

Balance al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja	U$S	1.495.86
Deudores exterior	"	25.565.00
	U$S	27.060.86

Pasivo —

Acreedores exterior	U$S	11.412.00
Resultados al 31|12|60	"	4.466.22
Capital integrado	"	5.347.64
Resultados del ejercicio	"	5.835.00
	U$S	27.060.86

Resultados

Resultados brutos	U$S	5.835.00
Utilidad líquida	U$S	5.835.00

Las utilidades se destinan a cuenta nueva.

Aún no se realizó la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.s 7 del L.o Copiador Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de noviembre de 1964.

$ 3.720.00 — 1pub. — 2598.

EL PEÑASCO S. A.

(Inscripción N.o 47.208)

Sarandí 693 (piso 4)

Balance general al 31 de agosto de 1971

Activo —

Caja	$	15.594.00
Inmuebles	"	102.482.00
Pérdidas y ganancias	"	21.924.00
	$	140.000.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	40.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
	$	140.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1971

Alquileres	$	84.000.00
Gastos generales	"	79.548.00
Impuestos	$	75.468.00
Utilidad del ejercicio	$	4.452.00

Aprobados por la asamblea de accionistas del 31 de diciembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 10 del libro Inventario.

$ 3.720.00 — 1|pub. — 2639.

TANGER S. A.

(Inscripción N.o 45.229)

Buenos Aires 480

Balance de situación al 31 de julio de 1971

Activo —

Caja y Bancos	2.146.477.00
Acciones	50.000.00
Cuentas a cobrar	60.920.134.00
Anticipo impuestos	1.904.377.00
Mercaderías	59.945.362.00
Muebles y útiles	3.184.752.00
Vehículos	2.839.000.00
Inmuebles	5.453.015.00
	136.443.117.00

Pasivo —

Bancos - Ctas. Vales	4.500.000.00
Cuentas a pagar	99.923.057.00
Acreedores fiscales	1.456.365.00
Capital integrado	4.000.000.00
Fondo de reserva	19.457.051.00
Utilidades a distribuir	5.315.533.00
Revalúo activo fijo	1.781.111.00
	136.443.117.00

Balance de resultados

1.o agosto 1970 al 31 julio 1971

Ganancias —

Mercaderías	45.557.199.00
Bonificaciones	482.961.00
Alquileres percibidos	300.000.00
	46.340.160.00

Pérdidas —

Sueldos y cargas sociales	8.079.589.00
Gravámenes legales	8.904.414.00
Propaganda	16.221.088.00
Gastos generales	4.916.937.00
Seguros	346.143.00
Amortizaciones	555.976.00
Intereses	2.000.480.00
	41.024.627.00
Utilidad líquida del Ejerc.	5.315.533.00
	46.340.160.00

Distribución de utilidades

A fondo de reserva	5.315.533.00
	5.315.533.00

Aprobados por la asamblea efectuada el 26 de enero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 22 y 23 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de enero de 1961 y anotado con el N.o 779 al folio 396 del Libro N.o 10.

$ 7.440. — 1|pub. — 2636.

NOTABLE S. A.

(Inscripción N.o 41.141)

Propios 3060

Balance de situación al 30 de abril de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$	384.234.89
Efectos a cobrar	"	19.203.425.29
Deudores varios	"	12.995.152.06
Mercaderías	"	18.500.000.00
Acciones en Cartera	"	19.084.50
Acciones en garantía	"	50.000.00
Muebles y útiles	"	11.900.00
Inmuebles prometidos en compra	"	22.303.28
	$	51.186.100.22

Pasivo —

Acreedores varios	$	42.672.651.43
Bancos	"	367.837.97
Oficina de Impuesto a la Renta	"	1.679.928.63
Capital integrado	"	500.000.00
Fondo de reserva	"	1.739.794.81
Fondo de reserva por revaluación de activo circulante	"	377.033.01
Fondo de reserva por deudores incobrables	"	590.000.00
Resultados Ejerc. 1969|70	"	1.390.200.18
Resultados Ejerc. 1970|71	"	1.868.654.19
	$	51.186.100.22

Balance de resultados al 30 de abril de 1971

Ganancias —

Mercaderías	$	18.215.947.52
Intereses y comisiones	"	1.002.529.88
	$	19.218.377.40

Pérdidas —

Impuestos	$	2.784.136.00
Gastos de administración	"	2.568.794.00
Gastos de explotación	"	6.150.779.03
Alquileres	"	126.000.00
Seguros	"	440.989.00
Banco de Previsión Social - Caja de Jubilaciones	"	1.280.523.22
Caja de Compensaciones N.o 28	"	634.446.00
Sueldos y jornales	"	2.100.130.57
Intereses, comisiones e impuestos bancarios	"	1.037.750.71
Honorarios	"	39.085.00
C. A. S. E. M.	"	64.421.00
Ajuste salarial	"	122.678.68
	$	17.349.723.21
Utilidades del Ejercicio	"	1.868.654.19
	$	19.218.377.40

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del Ejercicio	$	1.868.654.19
A fondo de reserva	$	1.868.654.19
A fondo de reserva	$	1.868.654.19

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el día 21 de enero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 87 a 91 del libro Actas de Directorio, certificado el 1.o de agosto del año 1959.

$ 9.120. — 1|pub. — 2635.